

**INDICE
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION**

Convenio de Coordinación y Adhesión para la distribución y ejercicio de recursos del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, PAIMEF 2024, que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Secretaría de las Mujeres.

Convenio de Coordinación y Adhesión para la distribución y ejercicio de recursos del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, PAIMEF 2024, que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de Michoacán de Ocampo y la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas.

Convenio de Coordinación y Adhesión para la distribución y ejercicio de recursos del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, PAIMEF 2024, que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de Tamaulipas y el Instituto de las Mujeres en Tamaulipas.

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de Morelos y el Centro de Atención Externa para la Mujer Agua Azul, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado C-2024-020, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024.

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de Nuevo León y la Secretaría de las Mujeres del Estado de Nuevo León, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado C-2024-043, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia del Espíritu Santo, Emiliano Zapata, Qro. para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Querétaro, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Jesucristo Rey de Reyes del Sur, para constituirse en asociación religiosa.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Habita, para constituirse en asociación religiosa.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Pentecostal Unida Jesucristo El Verdadero Dios en la República Mexicana, para constituirse en asociación religiosa.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de México, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2024.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Declaratoria de utilidad pública relativa a la superficie de 215.00 m2, ubicada en calle Bandera Nacional número 3, Colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, para la construcción de la Estación Vasco de Quiroga del Tren Interurbano México-Toluca (Segunda publicación).

Convenio Específico al Convenio Marco de Coordinación y Concertación de Acciones por la Modificación del Título de Concesión de Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V., que celebran la Secretaría de

Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, el Estado de Jalisco y dicha empresa.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Colaboración y Coordinación para la ejecución de acciones del Servicio Nacional de Salud Pública (Co-NaSer), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala.

Convenio de Colaboración y Coordinación para la ejecución de acciones del Servicio Nacional de Salud Pública (Co-NaSer), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. ...

Convenio de Colaboración y Coordinación para la ejecución de acciones del Servicio Nacional de Salud Pública (Co-NaSer), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Colima.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Águila, con una superficie aproximada de 72-79-13.93 hectáreas, ubicado en Huixtla, Chis.

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Rosa, con una superficie aproximada de 986-07-60.416 hectáreas, ubicado en Tapachula, Chis.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Acuerdo por el que se actualiza el Compendio Nacional de Insumos para la Salud versión 2023, publicado el 28 de abril de 2023.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de abril de 2024.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SM-JDC-167/2024, se da respuesta al C. Fernando Jesús Margain Sada, respecto de incluir su nombre en la boleta electoral que se utilizará el día de la jornada electoral del próximo dos de junio, específicamente, al cargo de senaduría por el principio de mayoría relativa, en la segunda fórmula en el Estado de Nuevo León, por la coalición Fuerza y Corazón por México.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-389/2024 y SUP-RAP-124/2024 acumulado.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a las solicitudes de sustituciones de candidaturas a senadurías y diputaciones federales por ambos principios presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia dictada en el juicio agrario 563/93, relativo a la solicitud de dotación de tierras al poblado La Cumbre, Municipio Compostela, Nay.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para la distribución y ejercicio de recursos del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, PAIMEF 2024, que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Secretaría de las Mujeres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE APOYO A LAS INSTANCIAS DE MUJERES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PAIMEF 2024, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN, COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, ASISTIDO POR LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, EN ADELANTE "LA IMEF", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, MAYRA LUCILA VALDÉS GONZÁLEZ, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (CONSTITUCIÓN), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

En esa virtud, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CONSTITUCIÓN y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por tanto, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El quinto párrafo del artículo 4o. de la CONSTITUCIÓN dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En el mismo sentido, México ha suscrito diversos instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y particularmente el de una vida libre de violencia, tales como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y su Protocolo Facultativo, así como las recomendaciones de su Comité; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará); la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing; la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer; el Manual para la Investigación y Documentación eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN); la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH); la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular se hace referencia al objetivo "Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas", en lo que concierne a las siguientes metas:

- 1) "Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo",
- 2) "Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación" y,
- 3) "Apoyar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas a todos los niveles".

En ese tenor, el gobierno federal creó el Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF), como una respuesta específica para promover la formulación e implementación de políticas públicas a nivel local para que, en un marco de derechos humanos y desde la perspectiva de género, se buscara la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, así como proporcionarles herramientas para su empoderamiento. Asimismo, busca establecer vínculos entre los tres órdenes de gobierno, a través de las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas para que, como ejecutoras de dicho Programa, propongan, implementen y promuevan acciones interinstitucionales a nivel estatal en coordinación con los municipios, con los tres poderes y actores sociales, desde un abordaje integral de esta problemática.

De esta manera, el PAIMEF contribuye a la generación de condiciones para el desarrollo humano, el ejercicio de derechos, el empoderamiento y la plena inclusión social de mujeres, en el entendimiento de que la violencia de género en su contra son un factor que atenta contra el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, impide su acceso a la igualdad de oportunidades y restringe su incorporación a los procesos de desarrollo social.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Segundo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024-(PEF 2024), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 25 de noviembre del 2023, el cual señala que los recursos asignados ascienden a la cantidad de hasta \$334,014,744.00 (Trescientos treinta y cuatro millones catorce mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Por ello, el 28 de diciembre de 2023 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, para el ejercicio fiscal 2024 (REGLAS), mismas que tienen por objeto establecer los requisitos y criterios de presentación de los programas anuales que integran las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, mediante los cuales se promueven y operan acciones de prevención y atención.

En virtud de lo anterior y toda vez que “LA IMEF” ha cumplido con el numeral 2.3 denominado “Requisitos y criterios de presentación de los Programas Anuales” establecido en las REGLAS, resulta necesario ejecutar el “PROGRAMA ANUAL” a través del correo electrónico institucional que la Unidad Responsable establezca para tal efecto, para empoderar a las mujeres en situación de violencia que solicitan servicios de orientación y atención especializada en las unidades apoyadas por dicho Programa; por lo que “LAS PARTES” manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “GOBERNACIÓN” declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CONSTITUCIÓN; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

I.2. De conformidad con el artículo 27, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “GOBERNACIÓN” en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto, bajo mecanismos de participación y coordinación de las autoridades, tanto de las entidades federativas como de los municipios.

I.3. La “CONAVIM” es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.

I.4. La Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Sayda Yadira Blanco Morfín, cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 16, fracción IV, 116, fracción IV y 151 del RISEGOB, Cuarto, fracción XIII del DECRETO por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. y 42 Bis, fracción XII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00140.

I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la calle Dr. José María Vértiz 852, 5° piso, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, en la Ciudad de México.

II. “LA IMEF” declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la CONSTITUCIÓN, 1 y 4, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Estado de Coahuila de Zaragoza, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. El Secretario de Finanzas, José Antonio Gutiérrez Rodríguez, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 86, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 4, 18, fracción II, 19, fracción XX y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y; 69, párrafo quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, del 01 de diciembre de 2023.

II.3. La Secretaría de las Mujeres fue creada mediante el Decreto Número 675, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, Número de Publicación 103, de fecha 26 de diciembre de 2023,.

II.4. La Secretaria de las Mujeres, Mayra Lucila Valdés González, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 4, 18, fracción XVII, 19, fracción XX y 33 Quinquies de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 15, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de las Mujeres, y; transitorio quinto de la Fe de Erratas del Decreto Número 675, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, Número de Publicación 104, de fecha 29 de diciembre de 2023; y quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, del 01 de enero de 2024.

II.5. Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.

II.6. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave GEC890714J68.

II.7. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal el ubicado en Calle Castelar, sin número, Colonia Saltillo Zona Centro, Código Postal 25000, Municipio de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para desarrollar acciones que prevengan y atiendan la violencia contra las mujeres, en coordinación con diversas instancias públicas y sociales.

III.2. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión establece la coordinación entre las Administraciones Públicas Federal y Estatal para la ejecución del Programa, así como para el ejercicio de recursos de carácter federal que se convengan para su operación en la Entidad Federativa.

III. 3. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.4. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en las REGLAS y, en su caso, a los Acuerdos emitidos por la “CONAVIM”.

III.5. Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso al marco jurídico aplicable y a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo la ejecución del "PROGRAMA ANUAL" autorizado, presentado por "LA IMEF", denominado "Programa Integral para la erradicación de las violencias contra las mujeres en Coahuila 2024", en adelante el "PROGRAMA ANUAL"; que permitirá empoderar a las mujeres en situación de violencia de género que solicitan apoyo en las unidades servicios de orientación y atención especializada en las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas apoyadas por el PAIMEF, para que puedan salir de esa situación y acceder a su derecho a una vida libre de violencia; ello mediante acciones de Fortalecimiento de la institucionalización en materia de prevención y atención, coordinación con instituciones públicas y sociales y prestación de servicios de orientación y atención integral especializada: de trabajo social, psicológica y jurídica, incluyendo el seguimiento jurisdiccional, y servicios específicos para el empoderamiento de las mujeres en situación de violencia; y acciones que se encuadran en las siguientes vertientes:

A. Fortalecimiento de la institucionalización en materia de prevención y atención de la violencia contra las mujeres.

B. Prevención de la violencia contra las mujeres; y

C. Orientación y atención especializada a mujeres en situación de violencia y, en su caso, a sus hijas e hijos.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se sujetarán a lo estipulado en sus Cláusulas, "PROGRAMA ANUAL" y a las REGLAS, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta ejecución de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "GOBERNACIÓN" transferirá a "LA IMEF", los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para llevar a cabo las acciones señaladas en la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, hasta por la cantidad de \$10,847,142.48 (Diez millones ochocientos cuarenta y siete mil ciento cuarenta y dos pesos 48/100 M.N.).

Los recursos presupuestarios federales transferidos se radicarán a "LA IMEF" y serán administrados por ésta, en la cuenta bancaria productiva específica, conforme a lo establecido en las REGLAS, quedando éstos, bajo la responsabilidad de "LA IMEF", de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados a "LA IMEF"; en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La transferencia de recursos federales a "LA IMEF", se efectuará a través de la Secretaría de Finanzas en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69, quinto párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se realizará en una ministración, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) a la cuenta bancaria productiva específica que "LA IMEF" aperturó previamente, y que se encuentra identificada con los siguientes datos:

Número de Cuenta Bancaria: 1261661379

Número de CLABE: 072 078 01261661379 0

Institución Financiera BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
Bancaria:

Fecha de apertura de la 19-02-2024

Cuenta:

En la cuenta a que hace referencia la presente cláusula, se manejarán exclusivamente los recursos federales objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por lo que no podrá incorporarse dentro de ésta, recursos locales ni aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios del Programa, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, la ministración atenderán a los siguientes términos:

a. La única ministración de recursos presupuestarios federales se efectuará dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación y Adhesión por un monto de hasta \$10,847,142.48 (Diez millones ochocientos cuarenta y siete mil ciento cuarenta y dos pesos 48/100 M.N.), siempre y cuando "LA IMEF" haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN".

Los CFDI que entregue "LA IMEF" para la recepción de la ministración antes señalada deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y no deberán aludir a una donación.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "LA IMEF" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos presupuestarios federales que "GOBERNACIÓN" se compromete a transferir a "LA IMEF", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración de recursos previsto en la presente Cláusula, por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN".

TERCERA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en las REGLAS, "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", se obliga a:

a. Transferir los recursos públicos federales relacionados al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del " PROGRAMA ANUAL" a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA del presente instrumento, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA IMEF", para cumplir con el " PROGRAMA ANUAL", y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA IMEF".

b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.

c. Verificar, cuando así lo determine y en coordinación con "LA IMEF", la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados, para lo cual "LA IMEF" se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

d. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas estratégicas, por conducto del personal que para tal efecto se designe, a fin de observar los avances en la ejecución del " PROGRAMA ANUAL", así como el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, el seguimiento del desarrollo de las acciones, la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos y la presentación de los informes que "LA IMEF" debe rendir a "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM".

e. Verificar que la documentación que le remita "LA IMEF" para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cumpla con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en el " PROGRAMA ANUAL".

f. Proporcionar, dentro de su ámbito de competencia, a "LA IMEF" el apoyo y asesoría técnica que solicite.

g. Informar a "LA IMEF" las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, a fin de que este último realice las acciones correctivas que resulten conducentes.

h. Dar vista a las instancias federales competentes en materia de responsabilidades administrativas y de fiscalización, en el caso en el que “GOBERNACIÓN” detecte incumplimientos a los compromisos a cargo de “LA IMEF”.

i. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente e informar a las autoridades competentes, si es el caso en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por “LA IMEF” para los fines determinados en este instrumento.

CUARTA. COMPROMISOS DE “LA IMEF”. Además de los previstos en las REGLAS, “LA IMEF” se compromete a:

a. Entregar el ajuste del “PROGRAMA ANUAL” presentado, considerando las recomendaciones derivadas del Comité de Análisis de los Programas Anuales, así como las emitidas por la “CONAVIM”, conforme a lo previsto en los numerales 3.3.3 Análisis de los Programas Anuales y 3.3.4 Ajuste de los Programas Anuales, ambos de las REGLAS.

b. Destinar los recursos asignados vía subsidio, exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

c. Ejercer los recursos otorgados por el PAIMEF en estricto apego a lo establecido en las REGLAS y en la normatividad aplicable, a más tardar el 31 de diciembre de 2024 y comprobar el ejercicio de los recursos según lo establecido en este Convenio de Coordinación y Adhesión, y la demás normatividad federal aplicable. La comprobación de los gastos deberá mantenerse a disposición de las instancias correspondientes por un periodo mínimo de cinco años.

d. Iniciar las acciones para dar cumplimiento del “PROGRAMA ANUAL” dentro de los siguientes 5 días naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

e. Proporcionar en tiempo y forma, la información requerida por la “CONAVIM” y proveer las facilidades necesarias para el monitoreo, seguimiento y evaluación durante todo el ejercicio fiscal. Entregar información relativa al avance de los recursos autorizados por acción y vertiente en los informes parcial y final, así como de la comprobación del ejercicio del recurso y la Constancia de Conclusión del Instrumento jurídico, de conformidad con los requerimientos y/o formatos que la Unidad Responsable disponga. Asimismo, deberá, ampliar o completar los informes parcial y final cuando la Unidad Responsable así lo considere pertinente.

f. Proporcionar la información que les sea solicitada por parte de la “CONAVIM”, para el cálculo del avance de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del PAIMEF (Anexo 5. Indicadores 2024, de las REGLAS).

g. Requerir con la oportunidad debida en su caso, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del “PROGRAMA ANUAL” previsto el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en congruencia con lo señalado en el inciso f) de la CLÁUSULA TERCERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

h. Notificar a la “CONAVIM” cualquier asunto no previsto que altere la ejecución de las acciones establecidas en presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el “PROGRAMA ANUAL”, para dar una solución conjunta.

i. Generar, promover, fortalecer y replicar mecanismos sistemáticos y permanentes de coordinación interinstitucional e intersectorial que mejoren cualitativamente la operación e implementación del “PROGRAMA ANUAL”, principalmente con las instancias que integran el Sistema Estatal.

j. Dar seguimiento puntual a las acciones que impliquen la coordinación con Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), así como con otras instancias gubernamentales y actores sociales.

k. Garantizar la existencia de profesionistas profesionalizados y con experiencia en la materia.

l. Realizar los procesos de adjudicación a proveedoras o proveedores que se contraten, conforme a la normatividad aplicable en la materia, así como en las REGLAS

m. Garantizar, que durante el proceso de contratación y ejecución de los “EL PROGRAMA ANUAL”, el trato a las personas profesionistas se apegue a los derechos humanos.

n. Dar seguimiento a los compromisos convenidos en la contratación a terceros para la ejecución del “PROGRAMA ANUAL” autorizado. En caso de incumplimientos, asumir las responsabilidades jurídicas y administrativas que se deriven.

o. Asegurar el seguimiento y conclusión de las gestiones administrativas a que haya lugar, para el reintegro, a la Tesorería de la Federación (TESOFE), de los recursos que la “CONAVIM” determine por observaciones a la documentación comprobatoria del ejercicio fiscal inmediato anterior.

p. Notificar a la “CONAVIM” sobre cualquier cambio, en la representación legal, en el domicilio de “LA IMEF”, así como en las personas responsables de la ejecución y administración del “PROGRAMA ANUAL”, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha de la modificación.

q. Atender los requerimientos y convocatorias para reuniones de trabajo, capacitación y actualización que sean implementadas por la “CONAVIM”, en el marco de la operación del PAIMEF.

r. Reintegrar los recursos no ejercidos y los productos financieros generados por la cuenta bancaria utilizada para la administración de los recursos del PAIMEF, conforme a lo establecido en los numerales 3.3.6. Entrega y Ejercicio de los Recursos y 3.5.2. Cierre del Ejercicio ambos de las REGLAS.

s. Utilizar las herramientas e instrumentos tecnológicos que la “CONAVIM” disponga para el desahogo de todas las etapas de la mecánica de operación previstas en las REGLAS.

t. Garantizar el resguardo de los datos personales de las usuarias de los servicios de atención especializada que se brindan con el apoyo del PAIMEF, conforme a los protocolos de confidencialidad y anonimato inherentes a la atención de casos de violencia, así como los de niñas, niños y otras personas allegadas, en su caso; ello sin menoscabo de las disposiciones vigentes en materia de protección de datos personales.

u. Entregar por escrito, de la información, los productos y los bienes generados a partir de la operación y de los apoyos brindados por el PAIMEF, en apego a la normatividad federal aplicable, ante un cambio de su Titular y/o administración.

v. Dar el crédito al PAIMEF y usar los logotipos institucionales federales, así como el de las Unidades Locales de Atención y de “LA IMEF”, en todos los productos y acciones realizados en el marco del PAIMEF, a través de los medios que resulten pertinentes (impresos, electrónicos, entre otros).

w. Visibilizar el origen de los recursos con los cuales son adquiridos todos los bienes y servicios, mediante la inserción de rótulos y logotipos institucionales, en todos los materiales impresos y audiovisuales, así como el mobiliario, los equipos de cómputo, los vehículos y las unidades de atención.

x. Garantizar la captura en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM) como el único mecanismo de sistematización de información sobre las mujeres atendidas en las unidades de orientación y atención especializada.

y. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la LFPRH, y su Reglamento, así como apegarse a las REGLAS y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en las REGLAS y normativa aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión ordinación, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión-

b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el gobierno federal.

c. Apegarse a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la LFPRH, y su Reglamento, las REGLAS y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

d. Proporcionar oportunamente toda la información relativa a la ejecución del “PROGRAMA ANUAL” autorizado y del Convenio de Coordinación y Adhesión.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se reportarán en los indicadores de Propósito y Componente de la MIR del Programa, previstos en las REGLAS. Dicha información será reportada por la “CONAVIM” en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH) de conformidad con las REGLAS.

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del “PROGRAMA ANUAL”, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en las REGLAS, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos distintos a lo estipulado en el “PROGRAMA ANUAL”.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo de la “LA IMEF”.

En el caso de “GOBERNACIÓN”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo, es la que señalan las REGLAS.

NOVENA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que “LA IMEF” no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2024, deberán ser reintegrados a la TESOFE dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores al último día del Ejercicio Fiscal, como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 3.5.1. de las REGLAS.

El reintegro a la TESOFE de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de “LA IMEF” dar aviso por escrito y solicitar a “GOBERNACIÓN” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “GOBERNACIÓN” otorgue la línea de captura a “LA IMEF”, ésta deberá remitir a la “CONAVIM” copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, “LA IMEF” estará obligada a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

En caso de que, del seguimiento, la revisión de los informes, así como de la revisión de la documentación probatoria de la ejecución de las Acciones y comprobatoria del gasto autorizado, deriven evidencias de incumplimientos a los términos del “PROGRAMA ANUAL” autorizado, la Unidad Responsable solicitará a “LA IMEF” el reintegro de los recursos correspondientes.

DÉCIMA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 7. Seguimiento, Control y Auditoría de las REGLAS corresponderá a “GOBERNACIÓN”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. “LAS PARTES” se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMO TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "GOBERNACIÓN" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y ordenará a la "LA IMEF" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que "GOBERNACIÓN" haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores, así como a las instancias competentes en materia de responsabilidades administrativas, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo a través de los medios que indique la Unidad Responsable.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada mediante oficio dirigido a la Unidad Responsable.

Las comunicaciones a través de correos electrónicos serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que éste suceda.

DÉCIMA QUINTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. "LAS PARTES" convienen la designación de enlaces para el seguimiento del " PROGRAMA ANUAL", lo cual será informado entre éstas, en términos de la Cláusula anterior.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. "LAS PARTES", determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los reintegros financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal inmediato anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", emitirá la Constancia de Conclusión del instrumento jurídico que "LA IMEF" suscribirá de conformidad. Este documento constituirá el cierre formal del Ejercicio Fiscal 2024.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos.

a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

b. Por actualizarse lo previsto en el numeral 2.6.3 Causales de Suspensión de Recursos de las REGLAS.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen en que “GOBERNACIÓN” podrá suspender la ministración de los recursos, de conformidad al numeral 3.6.3. Causales de Suspensión de Recursos de las REGLAS.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse o adicionarse total o parcialmente durante su vigencia, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo, siempre que se realice en términos del numeral 3.3.5.1 Suscripción de Convenios Modificatorios de las REGLAS. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA. CONTRALORÍA SOCIAL. “LA IMEF”, en coordinación con la Unidad Responsable, promoverá acciones de contraloría social por parte de las (los) beneficiarias (os) con el fin de verificar la adecuada ejecución y aplicación de los recursos públicos asignados, así como el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

La Unidad Responsable impartirá cursos, talleres y asesorías de manera presencial y a distancia a las y los Enlaces de Contraloría Social; además, dará seguimiento a las actividades ejecutadas por las IMEF.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte de “LA IMEF” en el “PROGRAMA ANUAL” autorizado.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa, Periódico Oficial del Estado de Coahuila, en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles a partir de su suscripción y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2024.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno México a través de “GOBERNACIÓN”.

VIGÉSIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído que fue por “LAS PARTES” el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y enteradas de su contenido, valor y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 25 del mes de marzo de 2024.- Por Gobernación: la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfin**.- Rúbrica.- Por la IMEF: el Secretario de Finanzas, **José Antonio Gutiérrez Rodríguez**.- Rúbrica.- La Secretaria de las Mujeres, **Mayra Lucila Valdés González**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para la distribución y ejercicio de recursos del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, PAIMEF 2024, que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de Michoacán de Ocampo y la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE APOYO A LAS INSTANCIAS DE MUJERES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PAIMEF 2024, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN, COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, LUIS NAVARRO GARCÍA, ASISTIDO POR LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DESARROLLO DE LAS MUJERES MICHOACANAS, EN ADELANTE "LA IMEF", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DESARROLLO DE LAS MUJERES MICHOACANAS, ALEJANDRA ANGUIANO GONZÁLEZ, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (CONSTITUCIÓN), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

En esa virtud, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CONSTITUCIÓN y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por tanto, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El quinto párrafo del artículo 4o. de la CONSTITUCIÓN dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En el mismo sentido, México ha suscrito diversos instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y particularmente el de una vida libre de violencia, tales como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y su Protocolo Facultativo, así como las recomendaciones de su Comité; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará); la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing; la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer; el Manual para la Investigación y Documentación eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN); la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH); la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular se hace referencia al objetivo "Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas", en lo que concierne a las siguientes metas:

- 1) "Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo",
- 2) "Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación" y,
- 3) "Apoyar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas a todos los niveles".

En ese tenor, el gobierno federal creó el Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF), como una respuesta específica para promover la formulación e implementación de políticas públicas a nivel local para que, en un marco de derechos humanos y desde la perspectiva de género, se buscara la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, así como proporcionarles herramientas para su empoderamiento. Asimismo, busca establecer vínculos entre los tres órdenes de gobierno, a través de las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas para que, como ejecutoras de dicho Programa, propongan, implementen y promuevan acciones interinstitucionales a nivel estatal en coordinación con los municipios, con los tres poderes y actores sociales, desde un abordaje integral de esta problemática.

De esta manera, el PAIMEF contribuye a la generación de condiciones para el desarrollo humano, el ejercicio de derechos, el empoderamiento y la plena inclusión social de mujeres, en el entendimiento de que la violencia de género en su contra son un factor que atenta contra el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, impide su acceso a la igualdad de oportunidades y restringe su incorporación a los procesos de desarrollo social.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Segundo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 (PEF 2024), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 25 de noviembre del 2023, el cual señala que los recursos asignados ascienden a la cantidad de hasta \$334,014,744.00 (Trescientos Treinta y Cuatro millones Catorce mil Setecientos Cuarenta y Cuatro pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Por ello, el 28 de diciembre de 2023 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, para el ejercicio fiscal 2024 (REGLAS), mismas que tienen por objeto establecer los requisitos y criterios de presentación de los programas anuales que integran las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, mediante los cuales se promueven y operan acciones de prevención y atención.

En virtud de lo anterior y toda vez que "LA IMEF" ha cumplido con el numeral 2.3 denominado "Requisitos y criterios de presentación de los Programas Anuales" establecido en las REGLAS, resulta necesario ejecutar el "PROGRAMA ANUAL" a través del correo electrónico institucional que la Unidad Responsable establezca para tal efecto, para empoderar a las mujeres en situación de violencia que solicitan servicios de orientación y atención especializada en las unidades apoyadas por dicho Programa; por lo que "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CONSTITUCIÓN; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

I.2. De conformidad con el artículo 27, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "GOBERNACIÓN" en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto, bajo mecanismos de participación y coordinación de las autoridades, tanto de las entidades federativas como de los municipios.

I.3. La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.

I.4. La Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Sayda Yadira Blanco Morfín, cuenta con las atribuciones para suscribir del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 16, fracción IV y 151 del RISEGOB, Cuarto, fracción XIII del DECRETO por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. y 42 Bis, fracción XII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00165.

I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la calle Dr. José María Vértiz 852, 5° piso, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, en la Ciudad de México.

II. “LA IMEF” declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la CONSTITUCIÓN, 13 primer párrafo y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Estado de Michoacán de Ocampo, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. El Secretario de Finanzas y Administración, Luis Navarro García, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 62, 66 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción II y 19 fracciones VII y LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y 6 y 16 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, y 69, párrafo quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo del 01 de octubre de 2021.

II.3. La Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas fue creada mediante el Decreto número 122, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo en fecha 31 de diciembre de 2015.

II.4. La Secretaria de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, Alejandra Anguiano González cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 9, 11, 12, fracción I, 14, 17 fracción XVI y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y 6 y 16 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, y quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo del 01 de marzo de 2024.

II.5. Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.

II.6. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave GEM850101C99.

II.7. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Francisco I. Madero Poniente, número 63, Colonia Morelia Centro, Código Postal 58000, Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para desarrollar acciones que prevengan y atiendan la violencia contra las mujeres, en coordinación con diversas instancias públicas y sociales.

III.2. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión establece la coordinación entre las Administraciones Públicas Federal y Estatal para la ejecución del Programa, así como para el ejercicio de recursos de carácter federal que se convengan para su operación en la Entidad Federativa.

III. 3. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.4. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en las REGLAS y, en su caso, a los Acuerdos emitidos por la “CONAVIM”.

III.5. Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso al marco jurídico aplicable y a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo la ejecución del "PROGRAMA ANUAL" autorizado, presentado por "LA IMEF", denominado "Estrategias de fortalecimiento institucional, prevención, orientación y atención para la erradicación de la violencia contra las mujeres, infancias y adolescencias del Estado de Michoacán", en adelante el "PROGRAMA ANUAL"; que permitirá empoderar a las mujeres en situación de violencia de género que solicitan apoyo en las unidades servicios de orientación y atención especializada en las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas apoyadas por el PAIMEF, para que puedan salir de esa situación y acceder a su derecho a una vida libre de violencia; ello mediante acciones de Fortalecimiento de la institucionalización en materia de prevención y atención, coordinación con instituciones públicas y sociales y prestación de servicios de orientación y atención integral especializada: de trabajo social, psicológica y jurídica, incluyendo el seguimiento jurisdiccional, y servicios específicos para el empoderamiento de las mujeres en situación de violencia; y acciones que se encuadran en las siguientes vertientes:

A. Fortalecimiento de la institucionalización en materia de prevención y atención de la violencia contra las mujeres.

B. Prevención de la violencia contra las mujeres; y

C. Orientación y atención especializada a mujeres en situación de violencia y, en su caso, a sus hijas e hijos.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se sujetarán a lo estipulado en sus Cláusulas, "PROGRAMA ANUAL" y a las REGLAS, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta ejecución de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "GOBERNACIÓN" transferirá a "LA IMEF", los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para llevar a cabo las acciones señaladas en la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, hasta por la cantidad de \$11,403,264.51 (Once millones Cuatrocientos Tres mil Doscientos Sesenta y Cuatro pesos 51/100 M.N.).

Los recursos presupuestarios federales transferidos se radicarán a "LA IMEF" y serán administrados por ésta, en la cuenta bancaria productiva específica, conforme a lo establecido en las REGLAS, quedando éstos, bajo la responsabilidad de "LA IMEF", de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados a "LA IMEF"; en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La transferencia de recursos federales a "LA IMEF", se efectuará a través de la Secretaría de Finanzas y Administración en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69, quinto párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental se realizará en una ministración, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) a la cuenta bancaria productiva específica que "LA IMEF" aperturó previamente, y que se encuentra identificada con los siguientes datos:

Número de Cuenta Bancaria: 167120199

Número de CLABE: 062470001671201999

Institución Financiera Bancaria: Banca Afirme S.A.

Fecha de apertura de la Cuenta: 07 de febrero de 2024

En la cuenta a que hace referencia la presente cláusula, se manejarán exclusivamente los recursos federales objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por lo que no podrá incorporarse dentro de ésta, recursos locales ni aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios del Programa, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, la ministración atenderá a los siguientes términos:

a. La única ministración de recursos presupuestarios federales se efectuará dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación y Adhesión por un monto de hasta \$11,403,264.51 (Once millones Cuatrocientos Tres mil Doscientos Sesenta y Cuatro pesos 51/100 M.N.), siempre y cuando "LA IMEF" haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN".

El CFDI que entregue "LA IMEF" para la recepción de la ministración antes señalada deberá cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y no deberán aludir a una donación.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "LA IMEF" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos presupuestarios federales que "GOBERNACIÓN" se compromete a transferir a "LA IMEF", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración de recursos previsto en la presente Cláusula, por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN".

TERCERA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en las REGLAS, "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", se obliga a:

a. Transferir los recursos públicos federales relacionados al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del " PROGRAMA ANUAL" a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA del presente instrumento, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA IMEF", para cumplir con el " PROGRAMA ANUAL", y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA IMEF".

b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.

c. Verificar, cuando así lo determine y en coordinación con "LA IMEF", la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados, para lo cual "LA IMEF" se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

d. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas estratégicas, por conducto del personal que para tal efecto se designe, a fin de observar los avances en la ejecución del " PROGRAMA ANUAL", así como el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, el seguimiento del desarrollo de las acciones, la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos y la presentación de los informes que "LA IMEF" debe rendir a "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM".

e. Verificar que la documentación que le remita "LA IMEF" para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cumpla con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en el "PROGRAMA ANUAL".

- f. Proporcionar, dentro de su ámbito de competencia, a “LA IMEF” el apoyo y asesoría técnica que solicite.
- g. Informar a “LA IMEF” las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, a fin de que este último realice las acciones correctivas que resulten conducentes.
- h. Dar vista a las instancias federales competentes en materia de responsabilidades administrativas y de fiscalización, en el caso en el que “GOBERNACIÓN” detecte incumplimientos a los compromisos a cargo de “LA IMEF”.
- i. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente e informar a las autoridades competentes, si es el caso en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por “LA IMEF” para los fines determinados en este instrumento.

CUARTA. COMPROMISOS DE “LA IMEF”. Además de los previstos en las REGLAS, “LA IMEF” se compromete a:

- a. Entregar el ajuste del “PROGRAMA ANUAL” presentado, considerando las recomendaciones derivadas del Comité de Análisis de los Programas Anuales, así como las emitidas por la “CONAVIM”, conforme a lo previsto en los numerales 3.3.3 Análisis de los Programas Anuales y 3.3.4 Ajuste de los Programas Anuales, ambos de las REGLAS.
- b. Destinar los recursos asignados vía subsidio, exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- c. Ejercer los recursos otorgados por el PAIMEF en estricto apego a lo establecido en las REGLAS y en la normatividad aplicable, a más tardar el 31 de diciembre de 2024 y comprobar el ejercicio de los recursos según lo establecido en este Convenio de Coordinación y Adhesión, y la demás normatividad federal aplicable. La comprobación de los gastos deberá mantenerse a disposición de las instancias correspondientes por un periodo mínimo de cinco años.
- d. Iniciar las acciones para dar cumplimiento del “PROGRAMA ANUAL” dentro de los siguientes 5 días naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- e. Proporcionar en tiempo y forma, la información requerida por la “CONAVIM” y proveer las facilidades necesarias para el monitoreo, seguimiento y evaluación durante todo el ejercicio fiscal. Entregar información relativa al avance de los recursos autorizados por acción y vertiente en los informes parcial y final, así como de la comprobación del ejercicio del recurso y la Constancia de Conclusión del Instrumento jurídico, de conformidad con los requerimientos y/o formatos que la Unidad Responsable disponga. Asimismo, deberá, ampliar o completar los informes parcial y final cuando la Unidad Responsable así lo considere pertinente.
- f. Proporcionar la información que les sea solicitada por parte de la “CONAVIM”, para el cálculo del avance de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del PAIMEF (Anexo 5. Indicadores 2024, de las REGLAS).
- g. Requerir con la oportunidad debida en su caso, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del “PROGRAMA ANUAL” previsto el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en congruencia con lo señalado en el inciso f) de la CLÁUSULA TERCERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- h. Notificar a la “CONAVIM” cualquier asunto no previsto que altere la ejecución de las acciones establecidas en presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el “PROGRAMA ANUAL”, para dar una solución conjunta.
- i. Generar, promover, fortalecer y replicar mecanismos sistemáticos y permanentes de coordinación interinstitucional e intersectorial que mejoren cualitativamente la operación e implementación del “PROGRAMA ANUAL”, principalmente con las instancias que integran el Sistema Estatal.
- j. Dar seguimiento puntual a las acciones que impliquen la coordinación con Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), así como con otras instancias gubernamentales y actores sociales.
- k. Garantizar la existencia de profesionistas profesionalizados y con experiencia en la materia.
- l. Realizar los procesos de adjudicación a proveedoras o proveedores que se contraten, conforme a la normatividad aplicable en la materia, así como en las REGLAS.
- m. Garantizar, que durante el proceso de contratación y ejecución de “EL PROGRAMAS ANUAL”, el trato a las personas profesionistas se apegue a los derechos humanos.

n. Dar seguimiento a los compromisos convenidos en la contratación a terceros para la ejecución del “PROGRAMA ANUAL” autorizado. En caso de incumplimientos, asumir las responsabilidades jurídicas y administrativas que se deriven.

o. Asegurar el seguimiento y conclusión de las gestiones administrativas a que haya lugar, para el reintegro, a la Tesorería de la Federación (TESOFE), de los recursos que la “CONAVIM” determine por observaciones a la documentación comprobatoria del ejercicio fiscal inmediato anterior.

p. Notificar a la “CONAVIM” sobre cualquier cambio, en la representación legal, en el domicilio de “LA IMEF”, así como en las personas responsables de la ejecución y administración del “PROGRAMA ANUAL”, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha de la modificación.

q. Atender los requerimientos y convocatorias para reuniones de trabajo, capacitación y actualización que sean implementadas por la “CONAVIM”, en el marco de la operación del PAIMEF.

r. Reintegrar los recursos no ejercidos y los productos financieros generados por la cuenta bancaria utilizada para la administración de los recursos del PAIMEF, conforme a lo establecido en los numerales 3.3.6. Entrega y Ejercicio de los Recursos y 3.5.2. Cierre del Ejercicio ambos de las REGLAS.

s. Utilizar las herramientas e instrumentos tecnológicos que la “CONAVIM” disponga para el desahogo de todas las etapas de la mecánica de operación previstas en las REGLAS.

t. Garantizar el resguardo de los datos personales de las usuarias de los servicios de atención especializada que se brindan con el apoyo del PAIMEF, conforme a los protocolos de confidencialidad y anonimato inherentes a la atención de casos de violencia, así como los de niñas, niños y otras personas allegadas, en su caso; ello sin menoscabo de las disposiciones vigentes en materia de protección de datos personales.

u. Entregar por escrito, de la información, los productos y los bienes generados a partir de la operación y de los apoyos brindados por el PAIMEF, en apego a la normatividad federal aplicable, ante un cambio de su Titular y/o administración.

v. Dar el crédito al PAIMEF y usar los logotipos institucionales federales, así como el de las Unidades Locales de Atención y de “LA IMEF”, en todos los productos y acciones realizados en el marco del PAIMEF, a través de los medios que resulten pertinentes (impresos, electrónicos, entre otros).

w. Visibilizar el origen de los recursos con los cuales son adquiridos todos los bienes y servicios, mediante la inserción de rótulos y logotipos institucionales, en todos los materiales impresos y audiovisuales, así como el mobiliario, los equipos de cómputo, los vehículos y las unidades de atención.

x. Garantizar la captura en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM) como el único mecanismo de sistematización de información sobre las mujeres atendidas en las unidades de orientación y atención especializada.

y. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la LFPRH, y su Reglamento, así como apegarse a las REGLAS y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en las REGLAS y normativa aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión ordinación, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el gobierno federal.

c. Apegarse a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la LFPRH, y su Reglamento, las REGLAS y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

d. Proporcionar oportunamente toda la información relativa a la ejecución del “PROGRAMA ANUAL” autorizado y del Convenio de Coordinación y Adhesión.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se reportarán en los indicadores de Propósito y Componente de la MIR del Programa, previstos en las REGLAS. Dicha información será reportada por la "CONAVIM" en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH) de conformidad con las REGLAS.

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del "PROGRAMA ANUAL", en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en las REGLAS, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos distintos a lo estipulado en el "PROGRAMA ANUAL".

OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo de la "LA IMEF".

En el caso de "GOBERNACIÓN", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo, es la que señalan las REGLAS.

NOVENA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que "LA IMEF" no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2024, deberán ser reintegrados a la TESOFE dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores al último día del Ejercicio Fiscal, como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 3.5.1. de las REGLAS.

El reintegro a la TESOFE de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "LA IMEF" dar aviso por escrito y solicitar a "GOBERNACIÓN" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "GOBERNACIÓN" otorgue la línea de captura a "LA IMEF", ésta deberá remitir a la "CONAVIM" copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, "LA IMEF" estará obligada a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

En caso de que, del seguimiento, la revisión de los informes, así como de la revisión de la documentación probatoria de la ejecución de las Acciones y comprobatoria del gasto autorizado, deriven evidencias de incumplimientos a los términos del "PROGRAMA ANUAL" autorizado, la Unidad Responsable solicitará a "LA IMEF" el reintegro de los recursos correspondientes.

DÉCIMA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 7. Seguimiento, Control y Auditoría de las REGLAS corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de Contraloría de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. "LAS PARTES" se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMO TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "GOBERNACIÓN" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y ordenará a la "LA IMEF" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que "GOBERNACIÓN" haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores, así como a las instancias competentes en materia de responsabilidades administrativas, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo a través del correo institucional que indique la Unidad Responsable.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada mediante oficio dirigido a la Unidad Responsable.

Las comunicaciones a través de correos electrónicos serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que éste suceda.

DÉCIMA QUINTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. "LAS PARTES" convienen la designación de enlaces para el seguimiento del "PROGRAMA ANUAL", lo cual será informado entre éstas, en términos de la Cláusula anterior.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. "LAS PARTES", determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los reintegros financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal inmediato anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", emitirá la Constancia de Conclusión del instrumento jurídico que "LA IMEF" suscribirá de conformidad. Este documento constituirá el cierre formal del Ejercicio Fiscal 2024.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos.

a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

b. Por actualizarse lo previsto en el numeral 2.6.3 Causales de Suspensión de Recursos de las REGLAS.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen en que “GOBERNACIÓN” podrá suspender la ministración de los recursos, de conformidad al numeral 3.6.3. Causales de Suspensión de Recursos de las REGLAS.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse o adicionarse total o parcialmente durante su vigencia, mediante el convenio modificadorio correspondiente en los términos previstos en el mismo, siempre que se realice en términos del numeral 3.3.5.1 Suscripción de Convenios Modificatorios de las REGLAS. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA. CONTRALORÍA SOCIAL. “LA IMEF”, en coordinación con la Unidad Responsable, promoverá acciones de contraloría social por parte de las (los) beneficiarias (os) con el fin de verificar la adecuada ejecución y aplicación de los recursos públicos asignados, así como el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

La Unidad Responsable impartirá cursos, talleres y asesorías de manera presencial y a distancia a las y los Enlaces de Contraloría Social; además, dará seguimiento a las actividades ejecutadas por las IMEF.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte de “LA IMEF” en el “PROGRAMA ANUAL” autorizado.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles a partir de su suscripción y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2024.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno México a través de “GOBERNACIÓN”.

VIGÉSIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído que fue por “LAS PARTES” el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y enteradas de su contenido, valor y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 9 del mes de abril de 2024.- Por Gobernación: la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín**.- Rúbrica.- Por la IMEF: el Secretario de Finanzas y Administración, **Luis Navarro García**.- Rúbrica.- La Secretaria de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, **Alejandra Anguiano González**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para la distribución y ejercicio de recursos del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, PAIMEF 2024, que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de Tamaulipas y el Instituto de las Mujeres en Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE APOYO A LAS INSTANCIAS DE MUJERES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PAIMEF 2024, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN, COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, ADRIANA LOZANO RODRÍGUEZ, ASISTIDO POR EL INSTITUTO DE LAS MUJERES EN TAMAULIPAS, EN ADELANTE "LA IMEF", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES EN TAMAULIPAS, DIANALUZ GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (CONSTITUCIÓN), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

En esa virtud, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CONSTITUCIÓN y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por tanto, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El quinto párrafo del artículo 4o. de la CONSTITUCIÓN dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En el mismo sentido, México ha suscrito diversos instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y particularmente el de una vida libre de violencia, tales como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y su Protocolo Facultativo, así como las recomendaciones de su Comité; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará); la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing; la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer; el Manual para la Investigación y Documentación eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN); la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH); la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular se hace referencia al objetivo "Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas", en lo que concierne a las siguientes metas:

- 1) "Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo",
- 2) "Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación" y,
- 3) "Apoyar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas a todos los niveles".

En ese tenor, el gobierno federal creó el Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF), como una respuesta específica para promover la formulación e implementación de políticas públicas a nivel local para que, en un marco de derechos humanos y desde la perspectiva de género, se buscara la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, así como proporcionarles herramientas

para su empoderamiento. Asimismo, busca establecer vínculos entre los tres órdenes de gobierno, a través de las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas para que, como ejecutoras de dicho Programa, propongan, implementen y promuevan acciones interinstitucionales a nivel estatal en coordinación con los municipios, con los tres poderes y actores sociales, desde un abordaje integral de esta problemática.

De esta manera, el PAIMEF contribuye a la generación de condiciones para el desarrollo humano, el ejercicio de derechos, el empoderamiento y la plena inclusión social de mujeres, en el entendimiento de que la violencia de género en su contra son un factor que atenta contra el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, impide su acceso a la igualdad de oportunidades y restringe su incorporación a los procesos de desarrollo social.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Segundo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024-(PEF 2024), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 25 de noviembre del 2023, el cual señala que los recursos asignados ascienden a la cantidad de hasta 334,014,744.00 (Trescientos treinta y cuatro millones catorce mil setecientos cuarenta y cuatro 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Por ello, el 28 de diciembre de 2023 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF), para el ejercicio fiscal 2024 (REGLAS), mismas que tienen por objeto establecer los requisitos y criterios de presentación de los programas anuales que integran las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, mediante los cuales se promueven y operan acciones de prevención y atención.

En virtud de lo anterior y toda vez que "LA IMEF" ha cumplido con el numeral 2.3 denominado "Requisitos y criterios de presentación de los Programas Anuales" establecido en las REGLAS, resulta necesario ejecutar el "PROGRAMA ANUAL" a través del correo electrónico institucional que la Unidad Responsable establezca para tal efecto, para empoderar a las mujeres en situación de violencia que solicitan servicios de orientación y atención especializada en las unidades apoyadas por dicho Programa; por lo que "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CONSTITUCIÓN; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. De conformidad con el artículo 27, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "GOBERNACIÓN" en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto, bajo mecanismos de participación y coordinación de las autoridades, tanto de las entidades federativas como de los municipios.
- I.3. La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.4. La Coordinadora de Políticas Públicas para la Prevención y Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la "CONAVIM", Sayda Yadira Blanco Morfín, cuenta con las atribuciones para suscribir del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 2, Apartado C, fracción V, 115, fracción V y 151 del RISEGOB, y Cuarto, fracción XIII del Decreto de Creación. La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, representada por la Coordinadora de Políticas Públicas para la Prevención y Erradicación de la Violencia y Encargada de la recepción y atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Sayda

Yadira Blanco Morfín, cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 42 Bis, fracción XII de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 116 fracción II y IV, del RISEGOB, Cuarto, Fracción XIII del DECRETO por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Nombramiento expedido a través del oficio número 100.- 179, de fecha 01 de noviembre de 2023, suscrito por la Secretaria de Gobernación, Luisa María Alcalde Luján.

- I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00151.
- I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la calle Dr. José María Vértiz 852, 5° piso, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, en la Ciudad de México.

II. “LA IMEF” declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la CONSTITUCIÓN, 1o y 2o de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. La Secretaria de la Finanzas, Adriana Lozano Rodríguez, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 21, 23 numeral 1, 24, fracción III, 27, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 10, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas; y 69, párrafo quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, quien acredita su personalidad con el Nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Américo Villarreal Anaya, de fecha 01 de octubre de 2022.
- II.3. El Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, fue creado mediante el Decreto LXIII-538, mediante el cual se expide la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Tomo CXLIII, Número 147, el día 06 de diciembre de 2018.
- II.4. La Titular de “LA IMEF”, Dianaluz Gutiérrez González, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 45, Inciso b) y d) de Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas, personalidad que acredita con el Nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Américo Villarreal Anaya, el 01 de octubre de 2022.
- II.5. Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.
- II.6. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave SFG210216AJ9.
- II.7. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno, Piso 1, Colonia Centro, Código Postal 87000, Victoria, Tamaulipas.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para desarrollar acciones que prevengan y atiendan la violencia contra las mujeres, en coordinación con diversas instancias públicas y sociales.

III.2. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión establece la coordinación entre las Administraciones Públicas Federal y Estatal para la ejecución del Programa, así como para el ejercicio de recursos de carácter federal que se convengan para su operación en la Entidad Federativa.

III. 3. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.4. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en las REGLAS y, en su caso, a los Acuerdos emitidos por la "CONAVIM".

III.5. Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso al marco jurídico aplicable y a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo la ejecución del "PROGRAMA ANUAL" autorizado, presentado por "LA IMEF", denominado "Empoderamiento de las Mujeres en Tamaulipas a través de Acciones Afirmativas para poner fin a la Violencia de género 2024", en adelante el "PROGRAMA ANUAL"; que permitirá empoderar a las mujeres en situación de violencia de género que solicitan apoyo en las unidades servicios de orientación y atención especializada en las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas apoyadas por el PAIMEF, para que puedan salir de esa situación y acceder a su derecho a una vida libre de violencia; ello mediante acciones de Fortalecimiento de la institucionalización en materia de prevención y atención, coordinación con instituciones públicas y sociales y prestación de servicios de orientación y atención integral especializada: de trabajo social, psicológica y jurídica, incluyendo el seguimiento jurisdiccional, y servicios específicos para el empoderamiento de las mujeres en situación de violencia; y acciones que se encuadran en las siguientes vertientes:

- A.** Fortalecimiento de la institucionalización en materia de prevención y atención de la violencia contra las mujeres.
- B.** Prevención de la violencia contra las mujeres; y
- C.** Orientación y atención especializada a mujeres en situación de violencia y, en su caso, a sus hijas e hijos.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se sujetarán a lo estipulado en sus Cláusulas "PROGRAMA ANUAL" y a las REGLAS, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta ejecución de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "GOBERNACIÓN" transferirá a "LA IMEF", los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para llevar a cabo las acciones señaladas en la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, hasta por la cantidad de \$10,562,779.34 (Diez millones quinientos sesenta y dos mil setecientos setenta y nueve 34/100 M.N.).

Los recursos presupuestarios federales transferidos se radicarán a "LA IMEF" y serán administrados por ésta, en la cuenta bancaria productiva específica, conforme a lo establecido en las REGLAS, quedando éstos, bajo la responsabilidad de "LA IMEF", de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados a "LA IMEF"; en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La transferencia de recursos federales a "LA IMEF", se efectuará a través de la Secretaría de Finanzas en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69, quinto párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se realizará en una ministración, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) a la cuenta bancaria productiva específica que "LA IMEF" abrió previamente, y que se encuentra identificada con los siguientes datos:

Número de Cuenta Bancaria:	65510318210
Número de CLABE:	014810655103182100
Institución Financiera Bancaria:	BANCO SANTANDER, S.A.
Fecha de apertura de la Cuenta:	20 de febrero de 2024

En la cuenta a que hace referencia la presente cláusula, se manejarán exclusivamente los recursos federales objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por lo que no podrá incorporarse dentro de ésta, recursos locales ni aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios del Programa, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las ministraciones atenderán a los siguientes términos:

- a. La primera ministración de recursos presupuestarios federales se efectuará dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación y Adhesión por un monto de hasta \$8,450,223.47 (Ocho millones cuatrocientos cincuenta mil doscientos veintitrés pesos 47/100 M.N.), siempre y cuando "LA IMEF" haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN".
- b. La segunda ministración de recursos presupuestarios federales se efectuará de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, hasta por la cantidad de \$2,112,555.87 (Dos millones ciento doce mil quinientos cincuenta y cinco pesos 87/100 M.N.), siempre y cuando "LA IMEF" haya entregado a "GOBERNACIÓN" el informe parcial de las acciones, ejecución de los recursos, avance de resultados y documentación comprobatoria, así como el respectivo de rendimientos financieros que haya generado la cuenta bancaria productiva hasta ese momento; en términos de lo señalado en las REGLAS, y en el "PROGRAMA ANUAL", así como haber efectuado la entrega previa del CFDI en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN" que ampare la segunda ministración

Los CFDI que entregue "LA IMEF" para la recepción de la ministración antes señalada deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y no deberán aludir a una donación.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "LA IMEF" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos presupuestarios federales que "GOBERNACIÓN" se compromete a transferir a "LA IMEF", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración de recursos previsto en la presente Cláusula, por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN".

TERCERA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en las REGLAS, "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", se obliga a:

- a. Transferir los recursos públicos federales relacionados al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del "PROGRAMA ANUAL" a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA del presente instrumento, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA IMEF", para cumplir con el "PROGRAMA ANUAL", y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA IMEF".
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Verificar, cuando así lo determine y en coordinación con "LA IMEF", la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados, para lo cual "LA IMEF" se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- d. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas estratégicas, por conducto del personal que para tal efecto se designe, a fin de observar los avances en la ejecución del "PROGRAMA ANUAL", así como el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, el seguimiento del desarrollo de las acciones, la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos y la presentación de los informes que "LA IMEF" debe rendir a "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM".

- e. Verificar que la documentación que le remita “LA IMEF” para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cumpla con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en el “PROGRAMA ANUAL”.
- f. Proporcionar, dentro de su ámbito de competencia, a “LA IMEF” el apoyo y asesoría técnica que solicite.
- g. Informar a “LA IMEF” las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, a fin de que este último realice las acciones correctivas que resulten conducentes.
- h. Dar vista a las instancias federales competentes en materia de responsabilidades administrativas y de fiscalización, en el caso en el que “GOBERNACIÓN” detecte incumplimientos a los compromisos a cargo de “LA IMEF”.
- i. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente e informar a las autoridades competentes, si es el caso en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por “LA IMEF” para los fines determinados en este instrumento.

CUARTA. COMPROMISOS DE “LA IMEF”. Además de los previstos en las REGLAS, “LA IMEF” se compromete a:

- a. Entregar el ajuste del “PROGRAMA ANUAL” presentado, considerando las recomendaciones derivadas del Comité de Análisis de los Programas Anuales, así como las emitidas por la “CONAVIM”, conforme a lo previsto en los numerales 3.3.3 Análisis de los Programas Anuales y 3.3.4 Ajuste de los Programas Anuales, ambos de las REGLAS.
- b. Destinar los recursos asignados vía subsidio, exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- c. Ejercer los recursos otorgados por el PAIMEF en estricto apego a lo establecido en las REGLAS y en la normatividad aplicable, a más tardar el 31 de diciembre de 2024 y comprobar el ejercicio de los recursos según lo establecido en este Convenio de Coordinación y Adhesión, y la demás normatividad federal aplicable. La comprobación de los gastos deberá mantenerse a disposición de las instancias correspondientes por un periodo mínimo de cinco años.
- d. Iniciar las acciones para dar cumplimiento del “PROGRAMA ANUAL” dentro de los siguientes 5 días naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- e. Proporcionar en tiempo y forma, la información requerida por la “CONAVIM” y proveer las facilidades necesarias para el monitoreo, seguimiento y evaluación durante todo el ejercicio fiscal. Entregar información relativa al avance de los recursos autorizados por acción y vertiente en los informes parcial y final, así como de la comprobación del ejercicio del recurso y la Constancia de Conclusión del Instrumento jurídico, de conformidad con los requerimientos y/o formatos que la Unidad Responsable disponga. Asimismo, deberá, ampliar o completar los informes parcial y final cuando la Unidad Responsable así lo considere pertinente.
- f. Proporcionar la información que les sea solicitada por parte de la “CONAVIM”, para el cálculo del avance de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del PAIMEF (Anexo 5. Indicadores 2024, de las REGLAS).
- g. Requerir con la oportunidad debida en su caso, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del “PROGRAMA ANUAL” previsto el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en congruencia con lo señalado en el inciso f) de la CLÁUSULA TERCERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- h. Notificar a la “CONAVIM” cualquier asunto no previsto que altere la ejecución de las acciones establecidas en presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el “PROGRAMA ANUAL”, para dar una solución conjunta.
- i. Generar, promover, fortalecer y replicar mecanismos sistemáticos y permanentes de coordinación interinstitucional e intersectorial que mejoren cualitativamente la operación e implementación del “PROGRAMA ANUAL”, principalmente con las instancias que integran el Sistema Estatal.
- j. Dar seguimiento puntual a las acciones que impliquen la coordinación con Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), así como con otras instancias gubernamentales y actores sociales.

- k. Garantizar la existencia de profesionistas profesionalizados y con experiencia en la materia.
- l. Realizar los procesos de adjudicación a proveedoras o proveedores que se contraten, conforme a la normatividad aplicable en la materia, así como en las REGLAS
- m. Garantizar, que durante el proceso de contratación y ejecución de los “EL PROGRAMAS ANUAL”, el trato a las personas profesionistas se apegue a los derechos humanos.
- n. Dar seguimiento a los compromisos convenidos en la contratación a terceros para la ejecución del “PROGRAMA ANUAL” autorizado. En caso de incumplimientos, asumir las responsabilidades jurídicas y administrativas que se deriven.
- o. Asegurar el seguimiento y conclusión de las gestiones administrativas a que haya lugar, para el reintegro, a la Tesorería de la Federación (TESOFE), de los recursos que la “CONAVIM” determine por observaciones a la documentación comprobatoria del ejercicio fiscal inmediato anterior.
- p. Notificar a la “CONAVIM” sobre cualquier cambio, en la representación legal, en el domicilio de “LA IMEF”, así como en las personas responsables de la ejecución y administración del “PROGRAMA ANUAL”, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha de la modificación.
- q. Atender los requerimientos y convocatorias para reuniones de trabajo, capacitación y actualización que sean implementadas por la “CONAVIM”, en el marco de la operación del PAIMEF.
- r. Reintegrar los recursos no ejercidos y los productos financieros generados por la cuenta bancaria utilizada para la administración de los recursos del PAIMEF, conforme a lo establecido en los numerales 3.3.6. Entrega y Ejercicio de los Recursos y 3.5.2. Cierre del Ejercicio ambos de las REGLAS.
- s. Utilizar las herramientas e instrumentos tecnológicos que la “CONAVIM” disponga para el desahogo de todas las etapas de la mecánica de operación previstas en las REGLAS.
- t. Garantizar el resguardo de los datos personales de las usuarias de los servicios de atención especializada que se brindan con el apoyo del PAIMEF, conforme a los protocolos de confidencialidad y anonimato inherentes a la atención de casos de violencia, así como los de niñas, niños y otras personas allegadas, en su caso; ello sin menoscabo de las disposiciones vigentes en materia de protección de datos personales.
- u. Entregar por escrito, de la información, los productos y los bienes generados a partir de la operación y de los apoyos brindados por el PAIMEF, en apego a la normatividad federal aplicable, ante un cambio de su Titular y/o administración.
- v. Dar el crédito al PAIMEF y usar los logotipos institucionales federales, así como el de las Unidades Locales de Atención y de “LA IMEF”, en todos los productos y acciones realizados en el marco del PAIMEF, a través de los medios que resulten pertinentes (impresos, electrónicos, entre otros).
- w. Visibilizar el origen de los recursos con los cuales son adquiridos todos los bienes y servicios, mediante la inserción de rótulos y logotipos institucionales, en todos los materiales impresos y audiovisuales, así como el mobiliario, los equipos de cómputo, los vehículos y las unidades de atención.
- x. Garantizar la captura en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM) como el único mecanismo de sistematización de información sobre las mujeres atendidas en las unidades de orientación y atención especializada.
- y. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la LFPRH, y su Reglamento, así como apegarse a las REGLAS y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en las REGLAS y normativa aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión ordinación, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el gobierno federal.

- c. Apegarse a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la LFPRH, y su Reglamento, las REGLAS y demás legislación aplicable en materia de subsidios.
- d. Proporcionar oportunamente toda la información relativa a la ejecución del "PROGRAMA ANUAL" autorizado y del Convenio de Coordinación y Adhesión.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se reportarán en los indicadores de Propósito y Componente de la MIR del Programa, previstos en las REGLAS. Dicha información será reportada por la "CONAVIM" en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH) de conformidad con las REGLAS.

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del "PROGRAMA ANUAL", en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en las REGLAS, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos distintos a lo estipulado en el "PROGRAMA ANUAL".

OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo de la "LA IMEF".

En el caso de "GOBERNACIÓN", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo, es la que señalan las REGLAS.

NOVENA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que "LA IMEF" no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2024, deberán ser reintegrados a la TESOFE dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores al último día del Ejercicio Fiscal, como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 3.5.1. de las REGLAS.

El reintegro a la TESOFE de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "LA IMEF" dar aviso por escrito y solicitar a "GOBERNACIÓN" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "GOBERNACIÓN" otorgue la línea de captura a "LA IMEF", ésta deberá remitir a la "CONAVIM" copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, "LA IMEF" estará obligada a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

En caso de que, del seguimiento, la revisión de los informes, así como de la revisión de la documentación probatoria de la ejecución de las Acciones y comprobatoria del gasto autorizado, deriven evidencias de incumplimientos a los términos del "PROGRAMA ANUAL" autorizado, la Unidad Responsable solicitará a "LA IMEF" el reintegro de los recursos correspondientes.

DÉCIMA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 6. Seguimiento, Control y Auditoría de las REGLAS corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Contraloría Gubernamental de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. "LAS PARTES" se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMO TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "GOBERNACIÓN" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y ordenará a la "LA IMEF" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que "GOBERNACIÓN" haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores, así como a las instancias competentes en materia de responsabilidades administrativas, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo a través del correo institucional que indique la Unidad Responsable.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada mediante oficio dirigido a la Unidad Responsable.

Las comunicaciones a través de correos electrónicos serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que éste suceda.

DÉCIMA QUINTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. "LAS PARTES" convienen la designación de enlaces para el seguimiento del "PROGRAMA ANUAL", lo cual será informado entre éstas, en términos de la Cláusula anterior.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. "LAS PARTES", determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los reintegros financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal inmediato anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", emitirá la Constancia de Conclusión del instrumento jurídico que "LA IMEF" suscribirá de conformidad. Este documento constituirá el cierre formal del Ejercicio Fiscal 2024.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos.

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. Por actualizarse lo previsto en el numeral 2.6.3 Causales de Suspensión de Recursos de las REGLAS.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que "GOBERNACIÓN" podrá suspender la ministración de los recursos, de conformidad al numeral 2.6.3. Causales de Suspensión de Recursos de las REGLAS.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse o adicionarse total o parcialmente durante su vigencia, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo, siempre que se realice en términos del numeral 3.3.5.1 Suscripción de Convenios Modificatorios de las REGLAS. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LA IMEF", en coordinación con la Unidad Responsable, promoverá acciones de contraloría social por parte de las (los) beneficiarias (os) con el fin de verificar la adecuada ejecución y aplicación de los recursos públicos asignados, así como el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

La Unidad Responsable impartirá cursos, talleres y asesorías de manera presencial y a distancia a las y los Enlaces de Contraloría Social; además, dará seguimiento a las actividades ejecutadas por las IMEF.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte de "LA IMEF" en el "PROGRAMA ANUAL" autorizado.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles a partir de su suscripción y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

"LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2024.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno México a través de "GOBERNACIÓN".

VIGÉSIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído que fue por "LAS PARTES" el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y enteradas de su contenido, valor y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 25 del mes de marzo de 2024.- Por Gobernación: la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín**.- Rúbrica.- Por la IMEF: la Secretaria de Finanzas, **Adriana Lozano Rodríguez**.- Rúbrica.- La Directora General del Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, **Dianaluz Gutiérrez González**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de Morelos y el Centro de Atención Externa para la Mujer Agua Azul, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado C-2024-020, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR LA COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO, Y EL CENTRO DE ATENCIÓN EXTERNA PARA LA MUJER AGUA AZUL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, ALAN FRANCISCO MARTÍNEZ GARCÍA, EN ADELANTE EL "CENTRO EXTERNO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CONSTITUCIÓN y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 4o. de la CONSTITUCIÓN dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, que otorga la posibilidad de establecer Centros Externos de Atención, como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia y, el cuidado y custodia de los menores afectados.

En el ámbito nacional, la Ley General de Víctimas, establece en su artículo 114, fracciones I, VIII y IX que corresponde al Gobierno Federal, dentro de su ámbito de competencia, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas; celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas; en términos de lo establecido en los artículos 8, fracción VI, 42, fracción VIII, 50, fracción VII, 51, fracción IV, 52, fracciones VI y VIII, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 15 Bis, fracción III y 65 de su Reglamento; favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas de violencia y sus hijas e hijos; ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres; apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos; proporcionar un refugio seguro a las víctimas; contar con un refugio, mientras lo necesite; en los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos; todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Segundo y en el Anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de noviembre del 2023, el cual asciende a la cantidad de \$485,673,998.00 (Cuatrocientos ochenta y cinco millones seiscientos setenta y tres mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros: i) identificar con precisión a la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

El 27 de diciembre de 2023 se publicaron en la página electrónica de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres los Lineamientos de Operación del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024 (LINEAMIENTOS). Los cuales regirán la operación, ejecución y seguimiento de dicho programa.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CONSTITUCIÓN; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.3. La Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Sayda Yadira Blanco Morfín, cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Concertación de Acciones, con fundamento en los artículos 116, fracción IV y 151 del RISEGOB, Cuarto, fracción XIII del DECRETO por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y 42 Bis, fracción XII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV).
- I.4. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00188.
- I.5. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. La "SECRETARÍA", declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. El Secretario de Hacienda, José Gerardo López Huérfano, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Cuauhtémoc Blanco Bravo, de fecha 06 de julio de 2023; y cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos, 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 3, 9 fracción III, 13 fracción VI, 14, y 23 fracciones IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 53 fracción VI de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos; y artículos 3, 11 y 12 fracciones XII y LXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Morelos.

II.3. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Plaza de Armas, sin número, colonia Cuernavaca Centro, Código Postal 62000, municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos.

III. EI “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” declara que:

III.1. El Presidente Municipal, Alan Francisco Martínez García, acredita su personalidad con Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo correspondiente al tercer año de gestión del Gobierno Municipal 2022-2024, celebrada el 04 de marzo de 2024, en la Ciudad de Jojutla, Morelos, bajo el folio número SCO/03-2024-B; y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 26, y 89 Ter fracciones VII, X y XI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 7 fracción II del Reglamento General de Gobierno y Administración Pública Municipal de Jojutla, Morelos.

III.2. Dentro de su objeto de creación, se encuentran establecidas sus atribuciones de brindar temporalmente seguridad y protección a las mujeres, sus hijas e hijos víctimas de la violencia con el fin de salvaguardar su integridad física e incluso su vida; de conformidad con el artículo 110 del Reglamento General de Gobierno y Administración Pública Municipal de Jojutla, Morelos; lo cual es congruente con el objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.3. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes GEM720601TW9.

III.4. No se encuentra recibiendo apoyos o estímulos de naturaleza federal para el cumplimiento del objetivo del proyecto que se autorice conforme a lo señalado en el numeral 3.6.3, la restricción marcada con el número 3. de los LINEAMIENTOS, cuyas actividades se encuentran descritas en los Anexos correspondientes.

III.5. Cuenta con capacidad técnica, jurídica y de infraestructura, así como con el personal capacitado para realizar las actividades relacionadas a la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención a la salud de las mujeres víctimas de violencia y de género, y en su caso; a sus Hijas e Hijos, que le permiten dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a lo establecido en los LINEAMIENTOS.

III.6. Conoce el contenido y alcance de la normativa vigente y específicamente en la atención de mujeres víctimas de violencia y de género, así como de las demás disposiciones a las que están sujetas los entes que operan Refugios para las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia.

III.7. Conoce el contenido y alcance de los LINEAMIENTOS, además del marco jurídico aplicable a los compromisos que contrae con la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.8. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Plaza de Armas, sin número, colonia Cuernavaca Centro, Código Postal 62000, municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos.

IV. “LAS PARTES” declaran que:

IV.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

IV.2. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, Acuerdos emitidos por la “CONAVIM”.

IV.3. Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo el proyecto denominado C-2024-020, en adelante el “PROYECTO”; que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencia de género, y en su caso, a sus hijas e hijos; conforme a los alcances, objetivos, metas, indicadores, actividades, cronograma de actividades y monto autorizado por “GOBERNACIÓN”, se detallan en los Anexos.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se sujetarán a lo estipulado en los LINEAMIENTOS, las Cláusulas del presente instrumento, así como de los Anexos correspondientes, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. De conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, "GOBERNACIÓN" transferirá al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a efecto de llevar a cabo las acciones correspondientes en términos de la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, hasta por la cantidad de \$1,873,640.00 (Un millón ochocientos setenta y tres mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

Esta transferencia de recursos federales, con carácter de subsidio, se realizará en 2 (dos) ministraciones, al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" a través de la "SECRETARÍA" a la cuenta bancaria productiva específica aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número cuenta:	0122736535
Número de CLABE:	012540001227365350
Institución Bancaria:	BBVA MÉXICO, S.A.
Fecha de apertura:	20/02/2024

Lo anterior, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento en los términos siguientes:

a. La primera ministración de recursos presupuestarios federales se realizará preferentemente dentro los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por un monto de hasta \$1,124,184.00 (Un millón ciento veinticuatro mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando, el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN".

b. La segunda ministración de recursos presupuestarios federales, se realizará, por la cantidad de \$749,456.00 (Setecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" haya enviado a "GOBERNACIÓN", el primer Informe de Ejecución de Recurso asignado, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.7.3.1 de los Lineamientos manifestando la ejecución de cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los recursos transferidos en la primera ministración; haya hecho entrega del (los) primer(os) informe(s) parcial(es) de las acciones, ejecución de los recursos, avance de resultados y documentación comprobatoria, así como el respectivo comprobante de rendimientos financieros que haya generado la cuenta bancaria productiva específica hasta ese momento; en términos de lo señalado en el "PROYECTO" que se describe en los Anexos, así como entregar previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN" que ampare esta segunda ministración.

Los CFDI que entregue el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" para la recepción de las ministraciones antes señaladas, deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables y no deberán aludir a una donación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos queda bajo la responsabilidad del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", de su representante legal, y en su caso, de la persona que coordine el "PROYECTO", de manera solidaria, de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos se radicarán al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" y serán administrados por éste, en la cuenta bancaria aperturada para tal efecto, conforme a lo estipulado en los numerales 3.3 "Criterios de elegibilidad y requisitos"; y 4.7 "Entrega y Ejercicio de los Recursos" de los LINEAMIENTOS.

TERCERA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", se obliga a:

- a. Transferir los recursos a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la "SECRETARÍA" para cumplir con el "PROYECTO", y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN".
- b. Verificar cuando así lo determine y en coordinación con el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados; para lo cual este último se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- c. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación por conducto del personal que al efecto se designe, a fin de observar la operación e instalaciones del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" y los avances en la ejecución del "PROYECTO"; el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión; así como el seguimiento de la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos, y la presentación de los informes que el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" debe rendir a "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM".
- d. Verificar que la documentación que remita el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos cumplan con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en los correspondientes Anexos.
- e. Informar al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, o de la documentación remitida, a fin de que el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" realice las acciones correctivas que resulten conducentes.
- f. En caso de que "GOBERNACIÓN", detecte incumplimientos a los compromisos por parte del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", deberá dar vista a las instancias federales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.
- g. Los recursos presupuestarios federales que "GOBERNACIÓN" se compromete a transferir al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", a través de la "SECRETARÍA", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración previsto en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- h. Dentro de su ámbito de competencia, proporcionar al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" el apoyo y asesoría técnica que éste solicite para la profesionalización de los servicios de atención de las mujeres y sus hijas e hijos que viven violencia de género.
- i. En el supuesto en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" para los fines determinados en este instrumento; la "CONAVIM" deberá aplicar las medidas que procedan de conformidad con la normativa vigente e informar lo conducente a las autoridades competentes.
- j. Apegarse a los LINEAMIENTOS, a lo estipulado en el presente instrumento, a Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DEL "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" se compromete a:

- a. Destinar los recursos presupuestarios federales en forma exclusiva para la ejecución y desarrollo del "PROYECTO", en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los LINEAMIENTOS y Anexo 3.
- b. Reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) a más tardar el 15 de enero de 2025, los recursos federales transferidos, así como los rendimientos financieros generados que, al 31 de diciembre de 2024, no hayan sido devengados en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

- c. Contar con su propio Modelo de Atención Integral, el cual debe ser congruente con las características del Modelo de "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" y observar lo establecido en el Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).
- d. Rendir a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM" informes cuantitativos (actividades, servicios y atenciones brindados) y cualitativos (operación del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN"), así como de Ejecución del Recurso Asignado, incluidos los rendimientos financieros generados (desglose del ejercicio del recurso otorgado, con base en el "PROYECTO" aprobado). Asimismo, entregar los indicadores de desempeño, con la finalidad de garantizar que los recursos otorgados para la operación del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", sean ejecutados bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.
- e. Los informes cuantitativos, cualitativos y de Ejecución del Recurso Asignado, así como los indicadores de desempeño y la relación detallada de las erogaciones a que hace referencia la presente Cláusula, deberán entregarse a "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM" por la persona facultada para tal efecto por parte del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", con la periodicidad y conforme a los requisitos estipulados en los Anexos, a los que deberá adjuntarse la documentación comprobatoria y justificatoria correspondiente, acompañada de los archivos electrónicos CFDI respectivos, así como el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- f. Cualquier incumplimiento por parte del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" a lo estipulado en el inciso d., o diferencia en el cálculo y/o registro de gastos, respecto de los recursos transferidos por "GOBERNACIÓN" para llevar a cabo las acciones del "PROYECTO", será responsabilidad del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" y podrá dar lugar a la suspensión de las ministraciones subsecuentes de recursos, sin perjuicio de la obligación de este último, de reintegrar a la TESOFE, los recursos presupuestarios federales transferidos, cuyo ejercicio no se haya comprobado en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.
- g. Realizar las actividades del "PROYECTO" conforme al cronograma establecido y el presupuesto aprobado por "GOBERNACIÓN", en los términos estipulados en los Anexos.
- h. Aportar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desarrollo del "PROYECTO", en los términos descritos en los Anexos, sin perjuicio de los recursos federales que "GOBERNACIÓN" le transfiera conforme a la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- i. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos sujetándose a los objetivos, actividades, metas e indicadores a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en el entendido de que no se aceptarán gastos que no estén relacionados con las actividades y ámbito de ejecución del "PROYECTO", de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6.2 "Obligaciones" de los LINEAMIENTOS.
- j. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- k. Verificar que la documentación comprobatoria y justificadora del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN".
- l. Presentar junto con el Informe de Ejecución del Recurso Asignado, tratándose del pago de los servicios de capacitación estipulados en los correspondientes Anexos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para el Programa de Inserción Laboral, Programa de Profesionalización para Colaboradoras/es y Programa de Contención Emocional, además de la documentación y archivos electrónicos referidos en la fracción anterior, deberá entregarse evidencia documental de la impartición de estos servicios, tales como programa de trabajo, listas de asistencia y constancias.

- m. Brindar a las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia extrema, un espacio temporal de protección que cumpla con las características necesarias de seguridad, confidencialidad, guardias de vigilancia, ruta de evacuación y espacio arquitectónico adecuado para refugiar a la población usuaria vulnerable.
- n. Proporcionar a la población usuaria del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención que requieran, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.
- o. Establecer los mecanismos de coordinación y acciones necesarias que permitan referir a una usuaria a otro Centro Externo de Atención, en el supuesto de que no haya espacio en el suyo para un nuevo ingreso; en cuyo caso deberá informar por escrito a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM de esta circunstancia.
- p. Mantener las instalaciones del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" en condiciones higiénicas adecuadas, a fin de brindar los servicios con empatía, calidad y calidez, evitando en todo momento el hacinamiento de las usuarias, así como de sus hijas e hijos.
- q. Contar con un sistema de contabilidad acorde con las normas y principios de contabilidad, apegados a la normatividad vigente de esa materia, a fin de determinar la correcta utilización de los recursos.
- r. Ejecutar las actividades que desarrolle en el marco del presente Convenio de Coordinación y Adhesión con apego al marco jurídico aplicable en la materia y a las recomendaciones que "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM emita.
- s. Llevar a cabo un registro detallado de todo el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para lo cual se deberá inventariar, etiquetar, resguardar y acreditar su utilización en los lugares que se destinen para su uso.
- t. Proporcionar a la "CONAVIM" la información y documentación que éste le requiera durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, incluyendo la correspondiente al registro referido en el inciso que antecede. En el caso, de que se advierta que el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión se encuentran subutilizados, éstos se transferirán a organizaciones legalmente constituidas con objetivos similares.
- u. Informar por escrito a la "CONAVIM", en las fechas acordadas durante las visitas de seguimiento que ésta efectúe de conformidad con la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, sobre el cumplimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas en las mismas.
- v. Proporcionar a las autoridades e instancias fiscalizadoras federales toda la información que permita la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos otorgados, a fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en su aplicación.
- w. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del "PROYECTO".
- x. Informar a las mujeres a las que se brinda el servicio de refugio, los derechos que adquieren por su ingreso a éste; las obligaciones de "LAS PARTES" derivadas de esta situación, así como las instancias ante las cuales podrán recurrir en caso de necesitar manifestarse, quejarse o denunciar algún acontecimiento suscitado dentro del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", en los términos y condiciones previstos en su Mecanismo de Información a Usuarías establecido para tal efecto, el cual será requerido por "GOBERNACIÓN" durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- y. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo de vigencia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente en su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento; la designación de un Comité Interno de Protección Civil, el señalamiento de rutas de evacuación, la realización de manera periódica de simulacros, así como la recarga y revisión de la caducidad de extintores, sistemas de red eléctrica, red de gas, red y depósitos de agua, entre otros elementos que la autoridad de protección civil determine.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y la normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido, en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.
- c. Apegarse a los LINEAMIENTOS, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se detallan en el Anexo 6. “Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)”.

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del “PROYECTO”, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como en el Anexo aprobado por la Mesa de Análisis correspondiente.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos previstos en el numeral 3.6.3 “Restricciones” y demás relativos de los LINEAMIENTOS, ni a acciones distintas a las contempladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o Anexo 3.

Los recursos transferidos, en virtud del presente instrumento jurídico que al 31 de diciembre de 2024 no hayan sido devengados en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los LINEAMIENTOS y el Anexo 3, deberán ser reintegrados por el “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” a la TESOFE, a más tardar el 15 (quince) de enero del ejercicio fiscal siguiente.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen en que “GOBERNACIÓN” podrá suspender la ministración de los recursos, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 4.6.4 “Causales de Suspensión de Recursos” de los “LINEAMIENTOS”.

OCTAVA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2024, deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 4.6.3 “Recursos no Devengados y Rendimientos Generados” de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE deberá realizarse conforme a las disposiciones aplicables en la materia, siendo responsabilidad del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” dar aviso por escrito y solicitar a la “CONAVIM” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que se otorgue la línea de captura al “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”, éste deberá remitir a la “CONAVIM” copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado. Asimismo, el “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

NOVENA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 8. “Seguimiento, Control y Auditoría” de los LINEAMIENTOS corresponderá a “GOBERNACIÓN”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Auditoría Superior de la Federación al “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. “LAS PARTES” se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, del seguimiento de proyectos y asignación de recursos para que operan los Centros Externos de Atención de Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en lo estipulado en el artículo 55 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" acuerdan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este instrumento, tales como publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de estos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a "GOBERNACIÓN" en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que hace a los derechos morales en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en los términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En todos los casos las publicaciones de trabajos que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión estarán sujetas previa autorización expresa de "GOBERNACIÓN".

El "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas que utilice para llevar a efecto el objeto de este Convenio de Coordinación y Adhesión, liberando a "GOBERNACIÓN" de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por medio de la cuenta de correo electrónico registrada en este instrumento.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada por "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. "LAS PARTES" convienen que para efectos del presente instrumento, designan a los siguientes enlaces:

POR "GOBERNACIÓN"

POR EL "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN"

refugios.conavim@segob.gob.mx

refugioparalamujeraguazul@gmail.com

Las comunicaciones a través de correos electrónicos establecidos en la presente cláusula serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 días naturales de anticipación a la fecha.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. "LAS PARTES", determinan que una vez que el informe final se considere completo y válido, y que hayan sido cubiertos los adeudos financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal, la "CONAVIM" emitirá la Constancia de Conclusión correspondiente, la cual constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros.
- b. Por cualquiera de los previstos en términos del numeral 4.6.5 "Sanciones por incumplimiento" de los LINEAMIENTOS.

Para tales efectos se levantará una minuta en la que: i) se harán constar las circunstancias específicas que se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse de común acuerdo por escrito mediante el convenio modificatorio correspondiente, siempre y cuando sea por causas de fuerza mayor, y previa autorización de la Unidad Responsable.

Acorde a la disponibilidad presupuestaria, podrá considerarse la ampliación de recursos en diferentes rubros, aun no estando considerados dentro del primer proyecto presentado, dando prioridad a la atención de situaciones relativas a algún caso fortuito o de fuerza mayor, de acuerdo con los supuestos señalados en el numeral 4.5.2 "Convenio Modificatorio" de los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" debiéndose establecer en el "PROYECTO" aprobado, la atención estimada a mujeres, sus hijas e hijos usuarios del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", para alcanzar las metas y actividades señaladas en el cronograma de actividades que para tal efecto se establezca.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa, en un plazo de 15 días hábiles a partir de su suscripción.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que, los conflictos que llegasen a presentarse respecto a su interpretación, formalización y cumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en (4) cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 21 del mes de marzo de 2024.- Por Gobernación: la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda, **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- Por el Centro Externo de Atención: el Presidente Municipal, **Alan Francisco Martínez García**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de Nuevo León y la Secretaría de las Mujeres del Estado de Nuevo León, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado C-2024-043, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA SU POR SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN, COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, Y LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR GRACIELA GUADALUPE BUCHANAN ORTEGA, EN ADELANTE EL "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CONSTITUCIÓN y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 4o. de la CONSTITUCIÓN dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, que otorga la posibilidad de establecer Centros Externos de Atención, como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia y, el cuidado y custodia de los menores afectados.

En el ámbito nacional, la Ley General de Víctimas, establece en su artículo 114, fracciones I, VIII y IX que corresponde al Gobierno Federal, dentro de su ámbito de competencia, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas; celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas; en términos de lo establecido en los artículos 8, fracción VI, 42, fracción VIII, 50, fracción VII, 51, fracción IV, 52, fracciones VI y VIII, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 15 Bis, fracción III y 65 de su Reglamento; favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas de violencia y sus hijas e hijos; ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres; apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos; proporcionar un refugio seguro a las víctimas; contar con un refugio, mientras lo necesite; en los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos; todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Segundo y en el Anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre del 2023, el cual asciende a la cantidad de \$485,673,998.00 (Cuatrocientos ochenta y cinco millones seiscientos setenta y tres mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros: i) identificar con precisión a la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

El 27 de diciembre de 2023 se publicaron en la página electrónica de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres los Lineamientos de Operación del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024 (LINEAMIENTOS). Los cuales regirán la operación, ejecución y seguimiento de dicho programa.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CONSTITUCIÓN; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.3. La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, representada por la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Sayda Yadira Blanco Morfín, cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 42 Bis, fracción XII de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 116 fracción II y IV, del RISEGOB, Cuarto, Fracción XIII del DECRETO por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Nombramiento expedido a través del oficio número 100.- 179, de fecha 01 de noviembre de 2023, suscrito por la Secretaría de Gobernación, Luisa María Alcalde Luján.
- I.4. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00198.
- I.5. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. La "SECRETARÍA", declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Estado Libre y Soberano de Nuevo León es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, Carlos Alberto Garza Ibarra, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, Samuel Alejandro García Sepúlveda, el 14 de octubre de 2021; y cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 63 y 188 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 18, apartado A, fracción III y 24, fracción XXXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 69, párrafo quinto, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y; 4, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

II.3 Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en calle Mariano Escobedo Sur, número 333, piso número 3, de la Colonia Monterrey Centro, Código Postal 64000, Monterrey, Nuevo León.

III. EI “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” declara que:

III.1. La Titular la Secretaría de las Mujeres, Graciela Guadalupe Buchanan Ortega, acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, Samuel Alejandro García Sepúlveda, de fecha 07 de junio de 2022; y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de conformidad con los artículos 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 18, apartado C, fracción IV, 37, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, y; artículo 11, fracción XXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres del Estado de Nuevo León.

III.2. Dentro de su objeto de creación, se encuentran establecidas sus atribuciones de “fomentar, promover y fortalecer las Unidades Locales de Atención y Refugios para la protección de mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos”; de conformidad con artículo 11, fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres del Estado de Nuevo León; lo cual es congruente con el objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.3. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes GEN620601DTA.

III.4. No se encuentra recibiendo apoyos o estímulos de naturaleza federal para el cumplimiento del objetivo del proyecto que se autorice conforme a lo señalado en el numeral 3.6.3, la restricción marcada con el número 3. de los Lineamientos de Operación del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024 “LINEAMIENTOS”, cuyas actividades se encuentran descritas en los Anexos correspondientes.

III.5. Cuenta con capacidad técnica, jurídica y de infraestructura, así como con el personal capacitado para realizar las actividades relacionadas a la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención a la salud de las mujeres víctimas de violencia y de género, y en su caso; a sus Hijas e Hijos, que le permiten dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a lo establecido en los LINEAMIENTOS.

III.6. Conoce el contenido y alcance de la normativa vigente y específicamente en la atención de mujeres víctimas de violencia y de género, así como de las demás disposiciones a las que están sujetas los entes que operan Refugios para las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia.

III.7. Conoce el contenido y alcance de los LINEAMIENTOS, además del marco jurídico aplicable a los compromisos que contrae con la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.8. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en calle Mariano Escobedo Sur, número exterior 33, piso número 3, Colonia Monterrey Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León.

IV. “LAS PARTES” declaran que:

IV.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

IV.2. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los “LINEAMIENTOS” y, en su caso, Acuerdos emitidos por la “CONAVIM”.

IV.3. Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo el proyecto denominado C-2024-043, en adelante el “PROYECTO”; que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencia de género, y en su caso, a sus hijas e hijos; conforme a los alcances, objetivos, metas, indicadores, actividades, cronograma de actividades y monto autorizado por “GOBERNACIÓN”, se detallan en los Anexos.”.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se sujetarán a lo estipulado en los "LINEAMIENTOS", las Cláusulas del presente instrumento, así como de los Anexos correspondientes, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. De conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, "GOBERNACIÓN" transferirá al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a efecto de llevar a cabo las acciones correspondientes en términos de la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, hasta por la cantidad de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.)

Esta transferencia de recursos federales, con carácter de subsidio, se realizará en 2 (dos) ministraciones, al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" a través de la "SECRETARÍA" a la cuenta bancaria productiva específica aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número cuenta:	04070637871
Número de CLABE:	021580040706378715
Institución Bancaria:	HSBC MÉXICO, S.A.
Fecha de apertura:	21 de febrero de 2024

Lo anterior, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento en los términos siguientes:

a. La primera ministración de recursos presupuestarios federales se realizará preferentemente dentro los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por un monto de hasta \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando, el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN".

b. La segunda ministración de recursos presupuestarios federales, se realizará por la cantidad de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" haya enviado a "GOBERNACIÓN", el primer Informe de Ejecución de Recurso asignado, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.7.3.1 de los Lineamientos manifestando la ejecución de cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los recursos transferidos en la primera ministración; haya hecho entrega del (los) primer(os) informe(s) parcial(es) de las acciones, ejecución de los recursos, avance de resultados y documentación comprobatoria, así como el respectivo comprobante de rendimientos financieros que haya generado la cuenta bancaria productiva específica hasta ese momento; en términos de lo señalado en el "PROYECTO" que se describe en los Anexos, así como entregar previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN" que ampare esta segunda ministración.

Los CFDI que entregue el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" para la recepción de las ministraciones antes señaladas, deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables y no deberán aludir a una donación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos queda bajo la responsabilidad del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", de su representante legal, y en su caso, de la persona que coordine el "PROYECTO", de manera solidaria, de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos se radicarán al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" y serán administrados por éste, en la cuenta bancaria aperturada para tal efecto, conforme a lo estipulado en los numerales 3.3 "Criterios de elegibilidad y requisitos"; y 4.7 "Entrega y Ejercicio de los Recursos" de los "LINEAMIENTOS".

TERCERA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de los previstos en los “LINEAMIENTOS”, “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”, se obliga a:

- a. Transferir los recursos a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la “SECRETARÍA” para cumplir con el “PROYECTO”, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”.
- b. Verificar cuando así lo determine y en coordinación con el “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”, la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados; para lo cual este último se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- c. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación por conducto del personal que al efecto se designe, a fin de observar la operación e instalaciones del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” y los avances en la ejecución del “PROYECTO”; el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión; así como el seguimiento de la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos, y la presentación de los informes que el “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” debe rendir a “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”.
- d. Verificar que la documentación que remita el “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos cumplan con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en los correspondientes Anexos.
- e. Informar al “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”, las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, o de la documentación remitida, a fin de que el “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” realice las acciones correctivas que resulten conducentes.
- f. En caso de que “GOBERNACIÓN”, detecte incumplimientos a los compromisos por parte del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”, deberá dar vista a las instancias federales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.
- g. Los recursos presupuestarios federales que “GOBERNACIÓN” se compromete a transferir al “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”, a través de la “SECRETARÍA”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración previsto en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- h. Dentro de su ámbito de competencia, proporcionar al “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” el apoyo y asesoría técnica que éste solicite para la profesionalización de los servicios de atención de las mujeres y sus hijas e hijos que viven violencia de género.
- i. En el supuesto en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por el “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” para los fines determinados en este instrumento; la “CONAVIM” deberá aplicar las medidas que procedan de conformidad con la normativa vigente e informar lo conducente a las autoridades competentes.
- j. Apegarse a los “LINEAMIENTOS”, a lo estipulado en el presente instrumento, a Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DEL “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”. Además de los previstos en los “LINEAMIENTOS”, el “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” se compromete a:

- a. Destinar los recursos presupuestarios federales en forma exclusiva para la ejecución y desarrollo del “PROYECTO”, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los “LINEAMIENTOS” y Anexo 3.
- b. Reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) a más tardar el 15 de enero de 2025, los recursos federales transferidos, así como los rendimientos financieros generados que, al 31 de diciembre de 2024, no hayan sido devengados en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

- c. Contar con su propio Modelo de Atención Integral, el cual debe ser congruente con las características del Modelo de "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" y observar lo establecido en el Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).
- d. Rendir a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM" informes cuantitativos (actividades, servicios y atenciones brindados) y cualitativos (operación del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN"), así como de Ejecución del Recurso Asignado, incluidos los rendimientos financieros generados (desglose del ejercicio del recurso otorgado, con base en el "PROYECTO" aprobado). Asimismo, entregar los indicadores de desempeño, con la finalidad de garantizar que los recursos otorgados para la operación del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", sean ejecutados bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.
- e. Los informes cuantitativos, cualitativos y de Ejecución del Recurso Asignado, así como los indicadores de desempeño y la relación detallada de las erogaciones a que hace referencia la presente Cláusula, deberán entregarse a "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM" por la persona facultada para tal efecto por parte del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", con la periodicidad y conforme a los requisitos estipulados en los Anexos, a los que deberá adjuntarse la documentación comprobatoria y justificatoria correspondiente, acompañada de los archivos electrónicos CFDI respectivos, así como el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- f. Cualquier incumplimiento por parte del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" a lo estipulado en el inciso d., o diferencia en el cálculo y/o registro de gastos, respecto de los recursos transferidos por "GOBERNACIÓN" para llevar a cabo las acciones del "PROYECTO", será responsabilidad del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" y podrá dar lugar a la suspensión de las ministraciones subsecuentes de recursos, sin perjuicio de la obligación de este último, de reintegrar a la TESOFE, los recursos presupuestarios federales transferidos, cuyo ejercicio no se haya comprobado en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.
- g. Realizar las actividades del "PROYECTO" conforme al cronograma establecido y el presupuesto aprobado por "GOBERNACIÓN", en los términos estipulados en los Anexos.
- h. Aportar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desarrollo del "PROYECTO", en los términos descritos en los Anexos, sin perjuicio de los recursos federales que "GOBERNACIÓN" le transfiera conforme a la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- i. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos sujetándose a los objetivos, actividades, metas e indicadores a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en el entendido de que no se aceptarán gastos que no estén relacionados con las actividades y ámbito de ejecución del "PROYECTO", de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6.2 "Obligaciones" de los "LINEAMIENTOS".
- j. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- k. Verificar que la documentación comprobatoria y justificadora del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN".
- l. Presentar junto con el Informe de Ejecución del Recurso Asignado, tratándose del pago de los servicios de capacitación estipulados en los correspondientes Anexos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para el Programa de Inserción Laboral, Programa de Profesionalización para Colaboradoras/es y Programa de Contención Emocional, además de la documentación y archivos electrónicos referidos en la fracción anterior, deberá entregarse evidencia documental de la impartición de estos servicios, tales como programa de trabajo, listas de asistencia y constancias.

- m. Brindar a las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia extrema, un espacio temporal de protección que cumpla con las características necesarias de seguridad, confidencialidad, guardias de vigilancia, ruta de evacuación y espacio arquitectónico adecuado para refugiar a la población usuaria vulnerable.
- n. Proporcionar a la población usuaria del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención que requieran, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.
- o. Establecer los mecanismos de coordinación y acciones necesarias que permitan referir a una usuaria a otro Centro Externo de Atención, en el supuesto de que no haya espacio en el suyo para un nuevo ingreso; en cuyo caso deberá informar por escrito a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM de esta circunstancia.
- p. Mantener las instalaciones del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" en condiciones higiénicas adecuadas, a fin de brindar los servicios con empatía, calidad y calidez, evitando en todo momento el hacinamiento de las usuarias, así como de sus hijas e hijos.
- q. Contar con un sistema de contabilidad acorde con las normas y principios de contabilidad, apegados a la normatividad vigente de esa materia, a fin de determinar la correcta utilización de los recursos.
- r. Ejecutar las actividades que desarrolle en el marco del presente Convenio de Coordinación y Adhesión con apego al marco jurídico aplicable en la materia y a las recomendaciones que "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM emita.
- s. Llevar a cabo un registro detallado de todo el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para lo cual se deberá inventariar, etiquetar, resguardar y acreditar su utilización en los lugares que se destinen para su uso.
- t. Proporcionar a la "CONAVIM" la información y documentación que éste le requiera durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, incluyendo la correspondiente al registro referido en el inciso que antecede. En el caso, de que se advierta que el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión se encuentran subutilizados, éstos se transferirán a organizaciones legalmente constituidas con objetivos similares.
- u. Informar por escrito a la "CONAVIM", en las fechas acordadas durante las visitas de seguimiento que ésta efectúe de conformidad con la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, sobre el cumplimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas en las mismas.
- v. Proporcionar a las autoridades e instancias fiscalizadoras federales toda la información que permita la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos otorgados, a fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en su aplicación.
- w. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del "PROYECTO".
- x. Informar a las mujeres a las que se brinda el servicio de refugio, los derechos que adquieren por su ingreso a éste; las obligaciones de "LAS PARTES" derivadas de esta situación, así como las instancias ante las cuales podrán recurrir en caso de necesitar manifestarse, quejarse o denunciar algún acontecimiento suscitado dentro del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", en los términos y condiciones previstos en su Mecanismo de Información a Usuarías establecido para tal efecto, el cual será requerido por "GOBERNACIÓN" durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- y. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo de vigencia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente en su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento; la designación de un Comité Interno de Protección Civil, el señalamiento de rutas de evacuación, la realización de manera periódica de simulacros, así como la recarga y revisión de la caducidad de extintores, sistemas de red eléctrica, red de gas, red y depósitos de agua, entre otros elementos que la autoridad de protección civil determine.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los “LINEAMIENTOS” y la normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido, en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.
- c. Apegarse a los “LINEAMIENTOS”, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se detallan en el Anexo 6. “Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)”.

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del “PROYECTO”, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como en el Anexo aprobado por la Mesa de Análisis correspondiente.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos previstos en el numeral 3.6.3 “Restricciones” y demás relativos de los “LINEAMIENTOS”, ni a acciones distintas a las contempladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o Anexo 3.

Los recursos transferidos, en virtud del presente instrumento jurídico que al 31 de diciembre de 2024 no hayan sido devengados en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los “LINEAMIENTOS” y el Anexo 3, deberán ser reintegrados por el “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” a la TESOFE, a más tardar el 15 (quince) de enero del ejercicio fiscal siguiente.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen en que “GOBERNACIÓN” podrá suspender la ministración de los recursos, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 4.6.4 “Causales de Suspensión de Recursos” de los “LINEAMIENTOS”.

OCTAVA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2024, deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 4.6.3 “Recursos no Devengados y Rendimientos Generados” de los “LINEAMIENTOS”.

El reintegro de los recursos a la TESOFE deberá realizarse conforme a las disposiciones aplicables en la materia, siendo responsabilidad del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” dar aviso por escrito y solicitar a la “CONAVIM” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que se otorgue la línea de captura al “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”, éste deberá remitir a la “CONAVIM” copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado. Asimismo, el “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

NOVENA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 8. “Seguimiento, Control y Auditoría” de los “LINEAMIENTOS” corresponderá a “GOBERNACIÓN”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Auditoría Superior de la Federación al “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. “LAS PARTES” se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, del seguimiento de proyectos y asignación de recursos para que operan los Centros Externos de Atención de Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en lo estipulado en el artículo 55 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" acuerdan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este instrumento, tales como publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de estos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a "GOBERNACIÓN" en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que hace a los derechos morales en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en los términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En todos los casos las publicaciones de trabajos que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión estarán sujetas previa autorización expresa de "GOBERNACIÓN".

El "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas que utilice para llevar a efecto el objeto de este Convenio de Coordinación y Adhesión, liberando a "GOBERNACIÓN" de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por medio de la cuenta de correo electrónico registrada en este instrumento.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada por "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. "LAS PARTES" convienen que para efectos del presente instrumento, designan a los siguientes enlaces:

POR "GOBERNACIÓN"

POR EL CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN"

refugios.conavim@segob.gob.mx

deborah.santos@nuevoleon.gob.mx

Las comunicaciones a través de correos electrónicos establecidos en la presente cláusula serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 días naturales de anticipación a la fecha.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. “LAS PARTES”, determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los adeudos financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal, la “CONAVIM” emitirá la Constancia de Conclusión correspondiente, la cual constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros.
- b. Por cualquiera de los previstos en términos del numeral 4.6.5 “Sanciones por incumplimiento” de los “LINEAMIENTOS”.

Para tales efectos se levantará una minuta en la que: i) se harán constar las circunstancias específicas que se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse de común acuerdo por escrito mediante el convenio modificatorio correspondiente, siempre y cuando sea por causas de fuerza mayor, y previa autorización de la Unidad Responsable.

Acorde a la disponibilidad presupuestaria, podrá considerarse la ampliación de recursos en diferentes rubros, aun no estando considerados dentro del primer proyecto presentado, dando prioridad a la atención de situaciones relativas a algún caso fortuito o de fuerza mayor, de acuerdo con los supuestos señalados en el numeral 4.5.2 “Convenio Modificatorio” de los “LINEAMIENTOS”.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” debiéndose establecer en el “ PROYECTO” aprobado, la atención estimada a mujeres, sus hijas e hijos usuarios del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”, para alcanzar las metas y actividades señaladas en el cronograma de actividades que para tal efecto se establezca.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa, en un plazo de 15 días hábiles a partir de su suscripción.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que, los conflictos que llegasen a presentarse respecto a su interpretación, formalización y cumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en (4) cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 25 del mes de marzo de 2024.- Por Gobernación: la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Carlos Alberto Garza Ibarra**.- Rúbrica.- Por el Centro Externo de Atención: la Secretaria de las Mujeres del Estado de Nuevo León, **Graciela Guadalupe Buchanan Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia del Espíritu Santo, Emiliano Zapata, Qro. para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Querétaro, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIÓCESIS DE QUERÉTARO, A.R., DENOMINADA PARROQUIA DEL ESPÍRITU SANTO, EMILIANO ZAPATA, QRO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA DEL ESPÍRITU SANTO, EMILIANO ZAPATA, QRO. para constituirse en asociación religiosa; derivada de DIÓCESIS DE QUERÉTARO, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Norberto Aguirre, esquina Vicente Guerrero, Colonia Emiliano Zapata, El Pueblito, Corregidora, Querétaro, C.P. 76900.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble denominado Templo Parroquial del Espíritu Santo, ubicado en Calle Norberto Aguirre, esquina Vicente Guerrero, Colonia Emiliano Zapata, El Pueblito, Corregidora, Querétaro, C.P. 76900, manifestado unilateralmente como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La propagación de la Verdad del Evangelio de Jesucristo revelada en las Sagradas Escrituras, en todo su territorio, con pleno respeto a la libertad de conciencia de todos los hombres".

IV.- Representantes: Fidencio López Plaza y/u Omar Sebastián Ventura López.

V.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Órgano Gobierno", integrado por las personas y cargos siguientes: Fidencio López Plaza, Obispo de la Diócesis de Querétaro, A.R.; y Omar Sebastián Ventura López, Párroco.

VIII.- Ministros de Culto: Fidencio López Plaza, Omar Sebastián Ventura López y Sacramento Arias Montoya.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Jesucristo Rey de Reyes del Sur, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. HERIBERTO COSME LÓPEZ MOLINA Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA JESUCRISTO REY DE REYES DEL SUR.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA JESUCRISTO REY DE REYES DEL SUR, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Avenida Las Flores Sin Número, Esquina Calle Clavel, Colonia Villa de Las Flores, Ciudad y Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, Código Postal 30795.

II.- Bien inmueble: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: Avenida Las Flores Sin Número, Esquina Calle Clavel, Colonia Villa de Las Flores, Ciudad y Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, Código Postal 30795, manifestado unilateralmente bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente cultos de adoración al único Dios Verdadero".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Heriberto Cosme López Molina y/o Miguel Ángel Arreola Orozco.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo de Administración", integrado por las personas y cargos siguientes: Heriberto Cosme López Molina, Presidente; Jennifer Arreola Juárez, Secretaria; Reyna Aguilar González, Tesorera; Ana Catalina Juárez Martínez, Primer Vocal; y José Santos de León Bielman, Segundo Vocal.

IX.- Ministro de Culto: Miguel Ángel Arreola Orozco

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Habita, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. JUAN CARLOS LÓPEZ FLORES Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIOS HABITA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MINISTERIOS HABITA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Avenida Raul Salinas Lozano Número 302 B2, Colonia Villas de Escobedo, Municipio de General Escobedo, Estado de Nuevo León, Código Postal 66066.

II.- Bien inmueble: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble denominado Tabernáculo de Fe, ubicado en Avenida Raul Salinas Lozano Número 302 B2, Colonia Villas de Escobedo, Municipio de General Escobedo, Estado de Nuevo León, Código Postal 66066, manifestado unilateralmente bajo contrato de arrendamiento.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el Evangelio de Jesucristo y discipular a personas conforme a las Sagradas Escrituras a fin de que puedan entablar una relación personal con Jesucristo como su Señor y Salvador y que a través de este encuentro tengan una vida transformada en lo individual, lo familiar y lo social".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Juan Carlos López Flores y/o Karla Karina Correa Carreño.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Juan Carlos López Flores, Presidente; Karla Karina Correa Carreño, Tesorero; y Marco Antonio Dávila Lara, Secretario.

IX.- Ministros de culto: Juan Carlos López Flores, Karla Karina Correa Carreño, Marco Antonio Dávila Lara, Andrés Rayas Delgadillo y Azucena Fabiola Mata Hernández.

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Pentecostal Unida Jesucristo El Verdadero Dios en la República Mexicana, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. MÁXIMO RAMÍREZ CHÁVEZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA JESUCRISTO EL VERDADERO DIOS EN LA REPUBLICA MEXICANA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA JESUCRISTO EL VERDADERO DIOS EN LA REPUBLICA MEXICANA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Avenida Escuintla, manzana 4, Lote 18, Fraccionamiento Antorcha Viva, Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, Código Postal 307966.

II.- Bien inmueble: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: Avenida Escuintla, manzana 4, Lote 18, Fraccionamiento Antorcha Viva, Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, Código Postal 30796, manifestado unilateralmente bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente culto de adoración al único Dios Verdadero".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Máximo Ramírez Chávez.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo de Administración", integrado por las personas y cargos siguientes: Máximo Ramírez Chávez, Presidente; Rogelio Eladio Molina Gómez, Secretario; Eduardo Elías Ramírez López, Tesorero; Adelaida Ramírez Chávez, Primer Vocal; y Glady Celene Ramírez López, Segundo Vocal.

IX.- Ministro de Culto: Máximo Ramírez Chávez.

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de México, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR EL C. FERNANDO BEDEL TISCAREÑO LUJÁN, SECRETARIO EJECUTIVO ADJUNTO Y ENCARGADO DEL DESPACHO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADORA CONSTITUCIONAL, LA C. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, ASISTIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. HORACIO DUARTE OLIVARES; EL SECRETARIO DE SEGURIDAD, EL C. ANDRÉS ANDRADE TÉLLEZ; LA SECRETARIA DE FINANZAS, LA C. PAULINA MORENO GARCÍA Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. VÍCTOR MANUEL AGUILAR TALAVERA, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. **DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “Ley General”; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

I.2 De conformidad con los artículos 5, 6 fracción II, 8 fracción XIII y 9 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la entonces Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fecha 16 de junio de 2023, designó al C. Fernando Bedel Tiscareño Luján, como Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Así mismo, a través del oficio SSPC/00546/2023, de fecha 10 de noviembre de 2023, la C. Rosa Icela Rodríguez Velázquez, Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, lo designó como Encargado del Despacho del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional Seguridad Pública.

I.3 Se encuentra facultado para suscribir el presente “CONVENIO”, en términos de lo dispuesto en el artículo 9 fracciones V y XVII, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. **DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

II.1 Es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y demás normativa aplicable.

- II.2** La C. Delfina Gómez Álvarez, asumió el cargo de Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a partir del 16 de septiembre de 2023; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO”, en términos de los artículos 21 párrafos noveno, décimo y último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la “Ley General”; 65, 77, fracciones IX, XXVIII y LI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 5 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; así como 14, fracción I y 15, fracciones XIII y XV de la Ley de Seguridad del Estado de México; y demás normativa aplicable.
- II.3** El C. Horacio Duarte Olivares, Secretario General de Gobierno, asiste a la Gobernadora acreditando su personalidad con el nombramiento expedido el 16 de septiembre de 2023, por la Gobernadora Constitucional del Estado de México y cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO”, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 19, 23, fracción I, 24 y 25, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 6 y 7, fracciones XV, XXXIV y LXI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; y demás normativa aplicable.
- II.4** El C. Andrés Andrade Téllez, Secretario de Seguridad, asiste a la Gobernadora, acreditando, su personalidad con el nombramiento expedido el 16 de septiembre de 2023, por la Gobernadora Constitucional del Estado de México y cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO”, de conformidad en lo dispuesto en los artículos; 21 párrafos noveno, décimo y último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 19, 23 fracción II, 26 y 27 fracciones I, VI, XXIV y XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, fracciones II y III, 2, 4, 8, fracciones I y XIV, 10 último párrafo, 14, fracción III y 16, apartado A, fracciones II, IV, VIII, XII y XXXIX de la Ley de Seguridad del Estado de México; 1, 3 y 13, fracciones III, XVI, XLIII y LVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad; y demás normativa aplicable.
- II.5** La C. Paulina Moreno García, Secretaria de Finanzas, asiste a la Gobernadora, acreditando su personalidad con el nombramiento expedido el 19 de septiembre de 2023, por la Gobernadora Constitucional del Estado de México, quien cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO” de conformidad en lo dispuesto en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 19, 23 fracción III, 28 y 29 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 6 y 7 fracciones V, XLII y XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y demás normativa aplicable.
- II.6** El C. Víctor Manuel Aguilar Talavera, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, asiste a la Gobernadora, acreditando, su personalidad con el nombramiento expedido el 01 de febrero de 2019 y cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO”, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 21 párrafos noveno, décimo y último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 19, 23, fracción II y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, fracciones II y III, 2, 4, 8, fracciones I y XIV, 10 último párrafo, 14, fracción V, 24, fracción II, 59 y 61 fracciones I, II, X y XVIII de la Ley de Seguridad del Estado de México; 1, 2, 3, 8, fracciones I, VII y XXV del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como el Acuerdo por el que se aprueba que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, a través de su Titular, suscriba Convenios de Coordinación, Colaboración y Concertación en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 fracción X de la Ley de Seguridad del Estado de México, publicado el 13 de enero de 2014 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, y demás normativa aplicable.
- II.7** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente “CONVENIO” y su Anexo Técnico.
- II.8** Para todos los efectos legales relacionados con el presente “CONVENIO”, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Lerdo Poniente, número 300, primer piso, puerta 216, Colonia Centro, Código Postal 5000, Toluca, Estado de México.

III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

III.2 Celebran el presente “CONVENIO” de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. OBJETO.**

El presente “CONVENIO” tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 y los que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FASP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2023, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$633,695,384.00, (Seiscientos treinta y tres millones seiscientos noventa y cinco mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente “CONVENIO”, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$158,423,846.00 (ciento cincuenta y ocho millones cuatrocientos veintitrés mil ochocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), que representa el 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados.

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente “CONVENIO”, integrado por las aportaciones federal y estatal, suman en conjunto la cantidad de \$792,119,230.00 (setecientos noventa y dos millones ciento diecinueve mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de “EL SECRETARIADO” y de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, formará parte integrante del presente “CONVENIO”.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la “Ley General” y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este “CONVENIO”, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita “EL SECRETARIADO”.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá ejercer los recursos del “FASP” observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la “Ley General”; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los Entes Públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y

financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del "FASP".

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del "FASP" con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, "EL SECRETARIADO", señalará a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los bienes y servicios que podrán adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación, en caso de aplicar, conforme al procedimiento que emita "EL SECRETARIADO", siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá proporcionar toda la información que se requiera.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 6 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, la normativa en materia presupuestaria; la "Ley General"; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024 y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.
- III. Registrar los recursos que por el "FASP" reciba en su respectivo presupuesto, debiendo distinguirse de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.
- V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2025, los recursos del "FASP" con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2025, con los recursos del "FASP" que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024 se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.
- VI. Ejercer los recursos del "FASP" y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024.

-
- VII.** Informar mensual y trimestralmente a “EL SECRETARIADO” a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2024, adjuntando en los informes trimestrales la documentación comprobatoria de los recursos pagados, ejercidos y comprometidos, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros. “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública será responsable de verificar y proporcionar a “EL SECRETARIADO” los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.
- VIII.** Enviar adjunto a su informe mensual, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante “EL SECRETARIADO”.
- IX.** Incorporar en el sistema de seguimiento que opere “EL SECRETARIADO”, la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024.
- X.** Entregar a “EL SECRETARIADO” la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- XI.** Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XII.** Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XIII.** Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del “FASP”, a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
- XIV.** Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XV.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.
- XVI.** Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a “EL SECRETARIADO” en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del “FASP”.
- XVII.** Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 45 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024 y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Por parte de "EL SECRETARIADO", la persona Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la responsable de coordinar la operación y seguimiento del "FASP".

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la persona Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será la responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de la fracción VII de la cláusula Tercera de este "CONVENIO".

QUINTA. VIGENCIA.

El presente "CONVENIO" inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2024, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente "CONVENIO", en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el presente "CONVENIO" en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente "CONVENIO", así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance jurídico del presente "CONVENIO" y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos, en la Ciudad de México, a los trece días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- Por el Secretariado: Secretario Ejecutivo Adjunto y Encargado del Despacho del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Fernando Bedel Tiscareño Luján**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernadora Constitucional del Estado de México, C. **Delfina Gómez Álvarez**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, C. **Horacio Duarte Olivares**.- Rúbrica.- Secretario de Seguridad, C. **Andrés Andrade Téllez**.- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas, C. **Paulina Moreno García**.- Rúbrica.- Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, C. **Víctor Manuel Aguilar Talavera**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

LISTA de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Con fundamento en los artículos 101, fracción I, 132, quinto párrafo, de la Ley General de Bienes Nacionales; 31, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4°, apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracciones VII y XXIX, 4, fracción I, inciso a), 6, fracción XXXVI del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y en la Norma Segunda, fracción XVIII de las Normas Generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales expide la siguiente:

LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS (M.N.)
Aceite quemado	Litro	2.2218
Acero cobrizado (copperweld)	Kilogramo	2.6630
Acero inoxidable (baleros, instrumental médico dañado y pedacería)	Kilogramo	13.6999
Acero inoxidable 430	Kilogramo	13.5808
Acumuladores	Kilogramo	11.2111
Aisladores de porcelana	Kilogramo	0.5045
Alambre de cobre con papel	Kilogramo	108.7910
Alfombra y bajo alfombra	Kilogramo	2.4165
Aluminio	Kilogramo	21.6110
Aluminio granular	Kilogramo	19.9542
Artículos de porcelana con herraje	Kilogramo	0.5810
Aserrín	Kilogramo	1.4460
Balastra	Kilogramo	1.7903
Block de grafito	Kilogramo	25.5030
Boleto de metro	Kilogramo	1.5689
Bolsas de polietileno	Kilogramo	4.2632
Bronce	Kilogramo	91.5494
Cable aluminio (AAC)	Kilogramo	24.3543
Cable aluminio (ACSR)	Kilogramo	17.1381
Cable aluminio con forro	Kilogramo	19.3031
Cable armado (TAFP)	Kilogramo	31.5487
Cable cobre concéntrico	Kilogramo	50.5360
Cable cobre conductor (EKC y EKI)	Kilogramo	111.0000
Cable cobre y forro de plástico autosoportado	Kilogramo	48.0665
Cable cobre con forro de plomo (TA y TAP)	Kilogramo	24.1965
Cable cobre paralelo con forro	Kilogramo	50.3106

Cable de fuerza	Kilogramo	77.7114
Cable polilam	Kilogramo	38.3681
Cámara de hule	Kilogramo	1.1776
Carretes de madera:		
0.60 m	Pieza	82.9034
0.80 m	Pieza	98.8199
1.00 m	Pieza	121.1280
1.20 m	Pieza	163.7603
1.40 m	Pieza	290.3777
1.60 m	Pieza	294.4594
1.70 m	Pieza	341.6231
1.80 m	Pieza	353.5081
2.00 m	Pieza	428.3553
2.20 m	Pieza	453.5063
Cartón	Kilogramo	2.2507
Cartón de tapas	Kilogramo	2.2507
Cartoncillo (cubierta defectuosa)	Kilogramo	1.6046
Cartuchos de cinta para máquina de escribir	Kilogramo	2.5082
Cintas correctores IBM	Kilogramo	1.4907
Cobre desnudo	Kilogramo	122.1820
Conductores eléctricos de cobre con forro de plástico de diversos tipos y calibres	Kilogramo	88.9113
Corbatas de hule	Kilogramo	0.2203
Costales:		
a) Henequén y palma (cortados)	Pieza	0.7548
b) Yute capacidad de 40-50 Kg	Pieza	3.8551
c) Yute capacidad de 70-75 Kg (cortados transversalmente)	Pieza	0.7204
Cubeta para cera (plástico)	Pieza	3.3597
Cuchillas corta circuito con aislante de porcelana	Kilogramo	5.5232
Cuñetes:		
a) Capacidad de 50 Kg	Pieza	21.9449
b) Capacidad de 100 Kg	Pieza	41.8761
Desecho ferroso:		
a) Primera especial.- Acero al carbón, fierro dulce, accesorios de vía, sobrantes de piezas troqueladas, etc., que no requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	4.4558
b) Primera.- Acero al carbón, fierro dulce, cigüeñal de locomotora, durmiente metálico, bastidor de truck, placa proveniente de carros, tanques y toneles de ferrocarril, etc., que requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	3.7292
c) Segunda.- Alambre y cable de acero, fierro galvanizado, postes metálicos, tubería de acero, desecho mixto de fierro y lámina.	Kilogramo	3.6008
d) Tercera.- Fleje, lámina y cable galvanizado	Kilogramo	3.0291
e) Mixto contaminado	Kilogramo	0.8988

Desecho ferroso proveniente de:		
a) Compactadoras	Kilogramo	4.5588
b) Motoconformadoras	Kilogramo	4.5588
c) Pavimentadoras	Kilogramo	4.5088
d) Petrolizadoras	Kilogramo	4.0026
e) Tractores	Kilogramo	4.5588
f) Tractores agrícolas	Kilogramo	4.5463
Desecho ferroso vehicular	Kilogramo	5.2493
Desperdicios alimenticios:		
a) Proveniente de cocina	Kg/l	0.4932
b) Proveniente de comedor y dietología	Kg/l	0.5963
c) Proveniente de planta	Kilogramo	0.6022
Durmientes de madera de 4a	Pieza	23.9757
Ejes de carro de ferrocarril y locomotora	Kilogramo	5.4474
Escoria de bronce	Kilogramo	88.4117
Escoria de hierro	Kilogramo	1.0141
Esferas para máquina de escribir	Kilogramo	9.1515
Fierro colado	Kilogramo	5.7428
Garrafón:		
a) Plástico de un galón	Pieza	1.0709
b) Plástico de 18 l	Pieza	2.6535
c) Plástico de 20 l	Pieza	2.4375
d) Plástico de 50 l	Pieza	7.4445
e) Vidrio de 20 l	Pieza	12.2425
Grasa de coco	Kilogramo	13.3165
Grasa de soya	Kilogramo	10.2077
Grasas diferentes especificaciones (contaminada)	Kilogramo	7.1148
Ladrillo refractario (pedacería)	Kilogramo	1.6175
Lata alcoholera	Pieza	5.9451
Latón	Kilogramo	85.4235
Leña común	Kilogramo	0.4731
Líquido fijador cansado con recuperación de gramos-plata por litro:		
a) Hasta 3.9 g/l	Litro	26.0276
b) De 4.0 g/l hasta 4.9 g/l	Litro	30.0882
c) De 5.0 g/l hasta 5.9 g/l	Litro	36.2287
d) A partir de 6.0 g/l	Litro	40.0465
Literas (tubulares)	Kilogramo	3.3454
Luminaria (desecho)	Kilogramo	3.2620
Llantas:		
a) Completas y/o renovables	Kilogramo	2.2891
b) Segmentadas y/o no renovables	Kilogramo	0.5059

Machimbradoras manuales	Kilogramo	7.9909
Madera creosotada	Kilogramo	0.6164
Madera de empaque	Kilogramo	0.7751
Madera proveniente del desmantelamiento de coches y carros de ferrocarril	Kilogramo	0.6645
Madera proveniente de tarimas	Kilogramo	1.5752
Mancuerna de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	5.2938
Medidores de energía eléctrica, de gas, registradores de potencia y factor de potencia	Kilogramo	3.8429
Papel archivo	Kilogramo	2.6299
Papel archivo con calca	Kilogramo	0.4080
Papel cesto	Kilogramo	0.2481
Papel con tubo	Kilogramo	1.4969
Papel de capa o lomo	Kilogramo	1.2338
Papel de revoltura	Kilogramo	0.6415
Papel kraft	Kilogramo	1.9090
Papel listado de computadora (forma continua)	Kilogramo	2.0612
Papel periódico	Kilogramo	2.1108
Papel pliego impreso	Kilogramo	2.2074
Papel proveniente de imprenta (impreso y recorte de bond ahuesado y cartulina)	Kilogramo	2.0631
Papel proveniente de revistas, publicaciones y folletos	Kilogramo	1.5695
Papel viruta color	Kilogramo	1.8298
Papel viruta de 2a. con goma	Kilogramo	1.4780
Piedra de esmeril	Kilogramo	0.3488
Pintura caduca y gelada	Litro	2.0544
Plástico	Kilogramo	5.1563
Plástico acrílico	Kilogramo	4.0433
Plomo	Kilogramo	20.0809
Plomo con clavo y pabilo	Kilogramo	20.0383
Polietileno	Kilogramo	5.0267
Polipropileno	Kilogramo	6.7919
Polvo de grafito	Kilogramo	1.3794
Postes de concreto	Pieza	50.5559
Postes de madera	Kilogramo	0.8446
Radiadores de ferrocarril y automotrices	Kilogramo	57.2680
Rebaba de acero tipo listón y granel	Kilogramo	2.3055
Rebaba de aluminio	Kilogramo	15.2798
Rebaba de bronce	Kilogramo	66.4604
Rebaba de cobre	Kilogramo	92.1319
Rebaba de fierro colado	Kilogramo	1.4486
Residuos de catalizador automotriz	Kilogramo	0.3056

Riel de ferrocarril:		
a) 4 Rayas mayor de 3.05 m (sin cortar)	Kilogramo	6.0041
b) 4 Rayas menor de 3.05 m (sin cortar)	Kilogramo	5.5475
Rodillos de computadora	Kilogramo	0.8621
Rueda de acero de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	6.3001
Sacos:		
a) Manta	Pieza	4.8688
b) Papel kraft y polietileno (multicapas)	Pieza	1.1754
c) Polipropileno	Pieza	5.2775
d) Polipropileno (pedacería)	Kilogramo	3.9351
Tambos de lámina capacidad de 200 l:		
a) Buenos	Pieza	94.0058
b) Regulares	Pieza	45.1228
c) Mal estado (picado o corroído)	Pieza	18.8012
Tambos de plástico capacidad de 200 l	Pieza	160.5378
Tarjeta IBM	Kilogramo	4.3644
Tela (recorte de maquila)	Kilogramo	2.5061
Tierra de plomo	Kilogramo	15.8227
Tierra de zinc	Kilogramo	24.0149
Transformadores de corriente	Kilogramo	13.6601
Transformadores de distribución y potencia con aceite	Kilogramo	10.9688
Transformadores de distribución y potencia sin aceite	Kilogramo	13.5739
Trapos:		
a) Colchas, cobijas, sábanas, cortinas, vestuarios, campos, portacharolas y otros de tela proveniente de los hospitales (limpios)	Kilogramo	12.2090
b) Desperdicios sucios y manchados (no contaminados)	Kilogramo	7.1326
Tubería admiralty	Kilogramo	97.3526
Tubería de cuproníquel	Kilogramo	127.5188
Tubería HK 40	Kilogramo	36.1913
Tubos de acero al carbón en tramos mayores de 3 m de longitud con diámetro exterior:		
a) Hasta 33.40 mm (1 5/16")	Kilogramo	25.3520
b) Mayor de 33.40 mm hasta 114.30 mm (4 1/2")	Kilogramo	25.3520
c) Mayor de 114.30 mm hasta 219.08 mm (8 5/8")	Kilogramo	18.3893
d) Mayor de 219.08 mm hasta 406.40 mm (16")	Kilogramo	14.7492
e) Mayor de 406.40 mm hasta 1,219.20 mm (48")	Kilogramo	15.2311
Tubos fluorescentes (rotos)	Kilogramo	0.3176
Vidrio pedacería	Kilogramo	0.1150
Zinc metálico (desecho)	Kilogramo	38.4859

Los valores de la presente lista no incluyen el Impuesto al Valor Agregado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación. Esta lista estará vigente hasta en tanto no se emita una nueva lista.

Ciudad de México a veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor J. Martínez Bolaños**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DEL PREDIO COLINDANTE CON EL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA.

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracciones I y IV y 32, fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 3 fracción VI y 4 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 2, 4 y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 292 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII, 7 fracciones XIV y XXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017, se

N O T I F I C A

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal, con el Registro Federal Inmobiliario, denominación, ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, señalados en el cuadro siguiente:

No.	R.F.I.	Denominación, ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
1	25-5591-1	“Taller y Almacén del D.R. 076 Valle del Carrizo” , ubicado en Calle Río Presidio, sin número, Colonia Centro, C.P. 81343, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa. Superficie de 8100.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Calle Presa Sanalona Boulevard Presa Josefa Ortiz de Domínguez Calle Río Piaxtla Calle Río Presidio	60.00 60.00 140.00 140.00

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su órgano administrativo desconcentrado denominado Comisión Nacional del Agua y con fundamento en los artículos 2, 4 y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 292 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la ley en cita, **SE CONCEDE A LOS INTERESADOS un PLAZO de DIEZ DÍAS NATURALES**, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten lo que a su derecho convenga, mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación que sustente su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de las 9:00 horas a las 17:00 horas.

En la Ciudad de México a 29 días del mes de abril de 2024.- La Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Gabriela Guerrero Aguilar**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECLARATORIA de utilidad pública relativa a la superficie de 215.00 m2, ubicada en calle Bandera Nacional número 3, Colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, para la construcción de la Estación Vasco de Quiroga del Tren Interurbano México-Toluca (Segunda publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

JORGE NUÑO LARA, Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 2º., fracción I, 26 y 36, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º., fracciones III y XII, 2º., y 3º., de la Ley de Expropiación; 25 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; y 1, 2, 3, 4, y 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ejecutivo Federal, implementar las estrategias contempladas en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, que establece como eje general III. Economía, que tiene por objeto entre otros, detonar el crecimiento, mantener las finanzas sanas, alentar la inversión privada e impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo en el país, por lo que se requiere contar con la infraestructura necesaria que actúe como detonador de la economía de la región; mejorando la movilidad en las ciudades mediante sistemas de transporte urbano masivo, congruentes con el desarrollo urbano sustentable;

Que se requiere contar con la infraestructura necesaria para el funcionamiento de un corredor regional, entre la zona metropolitana del Valle de Toluca y el poniente de la Ciudad de México, para atender la problemática de transporte que se presenta en este corredor y pasa por la zona de Santa Fe y Observatorio en la entrada de la Ciudad de México, por lo que se deben concluir los trabajos de construcción del Tren Interurbano México-Toluca, el cual es un programa prioritario del Gobierno Federal conforme a lo señalado en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2020;

Que el Tren Interurbano México-Toluca actuará como un detonador de la economía y desarrollo de infraestructura férrea para los habitantes de la región, cuyo objetivo principal, es la conexión entre los municipios de Zinacantepec, Toluca, Lerma, Metepec y Ocoyoacac; así como las alcaldías Álvaro Obregón y Cuajimalpa en la Ciudad de México, permitiendo el traslado de los habitantes de estas localidades de manera rápida y segura complementando al sistema de autotransporte por carretera libre y de cuota ya existentes;

Que el proyecto del Tren Interurbano México-Toluca, con un trazo en longitud de 57.7 kilómetros que comunicará al Valle de Toluca y la zona poniente de la Ciudad de México; originalmente disponía de cuatro estaciones intermedias: Pino Suárez, Tecnológico, Lerma y Santa Fe, así como dos terminales Zinacantepec y Observatorio, por lo que derivado de la necesidad de cambiar el trazo de construcción del Tren Interurbano México-Toluca, previo análisis de la oferta del sistema de transporte urbano y foráneo que actualmente sirve a las zonas de Cuajimalpa, Santa Fe y a la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, se determinó la conveniencia de ejecutar lo que será la Estación Vasco de Quiroga, en la Colonia Santa Fe en la Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, proyecto que contempla la construcción de un viaducto elevado, locales técnicos y áreas peatonales, además de estructuras para las escaleras de acceso a andenes, así como el desarrollo de la explanada principal de acceso a la Estación;

Que del universo de rutas urbanas que prestan el servicio de transporte en la Ciudad de México, se llevó a cabo la revisión de trece rutas con mayor influencia en el corredor del Tren Interurbano México-Toluca, de este grupo de rutas, seis rutas corresponden al Centro de Transferencia Modal Tacubaya, cuatro rutas al de Observatorio, una ruta al de Chapultepec y dos rutas que se concentran en la intersección de Avenida Vasco

de Quiroga y Juan Salvador Agraz (Santa Fe), dentro de este estudio se identificó la tipología de las paradas destinadas para uso del transporte urbano y foráneo donde se observó que las rutas de la Ciudad de México en su mayor parte realizan el ascenso y descenso de pasajeros donde éstos lo solicitan, únicamente las rutas que van de la Villa a Santa Fe por Palmas y Reforma cuentan con paradas establecidas, con señalamiento y cobertizos para la prestación de su servicio;

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, determinó la adquisición de 7 predios necesarios para la construcción de dicha Estación Vasco de Quiroga en la Colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, de los cuales, se han adquirido 6, quedando pendiente el terreno objeto de la presente declaratoria;

Que la adquisición de los predios para la construcción de la Estación Vasco de Quiroga, que forma parte del Tren Interurbano México-Toluca, resulta necesaria a efecto de dar atención a la problemática específica de transporte entre el Valle de Toluca y la Ciudad de México y mejorar la movilidad de las ciudades en beneficio socioeconómico y público de miles de personas al ser un medio de transporte seguro, de la más alta calidad y amigable con el medio ambiente; además de contar con modernos trenes de pasajeros con la capacidad para transportar cerca de 10 millones de pasajeros al año;

Que de conformidad con la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y la Ley de Expropiación, es de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de vías férreas;

Que con el Tren Interurbano México-Toluca, se reducirá significativamente el uso de vehículos de transporte público, se disminuirá el índice de contaminación vehicular, lo que impactará además, en la reducción de gastos de viaje y en los costos asociados al mantenimiento de las vialidades urbanas por el cruce de vehículos, dará mayor seguridad y eficiencia a los usuarios de la carretera federal y autopista México-Toluca; ejercerá influencia directa en el fomento de actividades comerciales y de comunicación al proporcionar el acceso a lugares de atractivo para la industria turística que se ha establecido en los municipios de Zinacantepec, Toluca, Lerma, Metepec y Ocoyoacac, Estado de México;

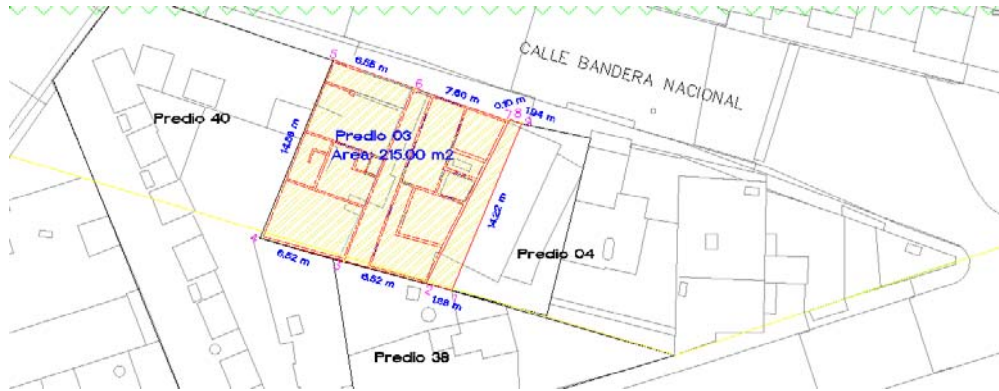
Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º., de la Ley de Expropiación, los días 14 y 21 de septiembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Declaratoria de Utilidad Pública para la construcción de la Estación Vasco de Quiroga, del Tren Interurbano México-Toluca en el inmueble con superficie de 192.73 metros cuadrados, ubicada en la Colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, la cual fue notificada al titular de los bienes y derechos, no obstante por acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2023, se canceló el procedimiento expropiatorio del expediente 01/CDMX/2023, toda vez que la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, solicitó no continuar con la expropiación, en virtud de que convino con el citado titular la adquisición por compraventa;

Que la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, solicitó se reactive el procedimiento de expropiación del predio, del cual se llevó a cabo un levantamiento topográfico que determinó que el inmueble tiene una superficie de 215.00 metros cuadrados, por lo que la Unidad de Asuntos Jurídicos en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, integró el expediente de expropiación número 01/CDMX/2024, en el cual constan dictámenes técnicos y proyectos mediante los que determinó que el terreno objeto de la presente declaratoria ubicado en la Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México tiene la naturaleza jurídica de propiedad privada y es el más apropiado e idóneo para la construcción, conservación y mantenimiento de la Estación Vasco de Quiroga, en virtud de que por su ubicación geográfica reúne las características específicas que se requiere para ese tipo de infraestructura, con lo que se acredita la utilidad pública para la adquisición del terreno objeto de esta declaratoria;

Que en virtud de que se acredita la causa de utilidad pública, consistente en la construcción, conservación y mantenimiento de vías férreas incluyendo los derechos de vía y sus servicios auxiliares, a fin de atender la necesidad de interés general de conectar en forma directa, las ciudades de Toluca y de México, así como contar con estaciones del Tren Interurbano México-Toluca, que permitan el ascenso y descenso de pasajeros, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO. - Se declara de utilidad pública la construcción de la Estación Vasco de Quiroga, del Tren Interurbano México-Toluca, en el inmueble con superficie total de 215.00 metros cuadrados, ubicada en calle Bandera Nacional número 3, Colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, y cuyos datos de localización con coordenadas UTM, son los siguientes:



CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,143,411.14	475,232.74
1	2	N 77°42'14.82" W	1.38	2	2,143,411.44	475,231.38
2	3	N 77°02'16.41" W	6.52	3	2,143,412.90	475,225.02
3	4	N 76°45'41.03" W	6.52	4	2,143,414.39	475,218.67
4	5	N 19°16'22.33" E	14.58	5	2,143,428.16	475,223.49
5	6	S 73°03'42.61" E	6.55	6	2,143,426.25	475,229.76
6	7	S 73°42'35.68" E	7.66	7	2,143,424.10	475,237.11
7	8	N 24°20'00.46" E	0.10	8	2,143,424.19	475,237.15
8	9	S 80°42'30.78" E	1.94	9	2,143,423.88	475,239.07
9	1	S 26°25'43.04" W	14.22	1	2,143,411.14	475,232.74
SUPERFICIE = 215.00 m2						

El plano del área y el expediente formado con motivo de la presente Declaratoria, están a disposición de quienes justifiquen ser interesados, en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1089, 5o. Piso, Colonia Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en un Diario de la localidad y notifíquese personalmente a los titulares de los bienes y derechos, en el domicilio que de ellos conste en el expediente correspondiente. En caso de ignorar quiénes son los titulares o bien se desconozca su domicilio o localización, efectúese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos de notificación personal.

TERCERO.- Los interesados tendrán un plazo de quince días hábiles a partir de que se les notifique o bien se realice la segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Declaratoria, para manifestar ante esta Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, lo que a su derecho convenga y presentar las pruebas que se estimen pertinentes.

Dado en la Ciudad de México, a 19 de abril de 2024.- El Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, **Jorge Nuño Lara**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico al Convenio Marco de Coordinación y Concertación de Acciones por la Modificación del Título de Concesión de Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V., que celebran la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, el Estado de Jalisco y dicha empresa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO ESPECÍFICO AL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES, MOTIVADO POR LA MODIFICACION DEL TITULO DE CONCESIÓN DE FERROCARRIL MEXICANO, S.A. DE C.V. DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2023, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LO SUCESIVO LA "SICT", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. JORGE NUÑO LARA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, EL M.I. JESÚS FELIPE VERDUGO LÓPEZ Y, POR EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL, EL M.I. MANUEL EDUARDO GÓMEZ PARRA; EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL ING. ENRIQUE ALFARO RÁMIREZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA, ING. DAVID MIGUEL ZAMORA BUENO Y, EL SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA, C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES; Y, LA EMPRESA DENOMINADA FERROCARRIL MEXICANO, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL "CONCESIONARIO FERROVIARIO", REPRESENTADA POR LOS APODERADOS LEGALES, ING. ISAAC FRANKLIN UNKIND Y EL LIC. FRANCISCO JURADO MARTINEZ, QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Los ferrocarriles conforman una de las áreas prioritarias para el desarrollo nacional y, por lo tanto, corresponde al Estado Mexicano ser el rector de su desarrollo en términos de lo establecido por los artículos 25 y 28 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Como consecuencia de lo anterior, el 30 de abril de 2020, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio Marco de Coordinación y Concertación de Acciones, con el objeto de establecer los mecanismos a efecto de que una vez que se cuente con la factibilidad técnica, legal, ambiental y financiera, a través de los estudios que realice la "ENTIDAD FEDERATIVA", se lleve a cabo la elaboración, revisión y actualización de estudios complementarios y proyectos ejecutivos para la construcción del Tren Ligero en su modalidad de regular urbano, a través de la construcción "Proyecto de la Línea 4 del Tren Ligero" (en adelante "EL PROYECTO"), así como su ejecución y construcción (en adelante el "CONVENIO MARCO").

"EL PROYECTO" consiste en la construcción de un corredor ferroviario para un tren de pasajeros de 21.1 km de longitud, el cual se construirá de ser posible, dentro de la franja existente del derecho de vía de la línea ferroviaria Pacífico-Norte, de forma paralela a la actual vía para el sistema de la carga "LINEA I" de Fray Angélico, ubicada en la colonia Miravalle, del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco (km I-226+400), a la Estación de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, ubicada en dicho municipio (km I-287+200).

La cláusula Décima Segunda del "CONVENIO MARCO", prevé la posibilidad de suscribir convenios específicos que se requieran, con el objeto de precisar la atención de aquellas acciones concretas necesarias de alcance amplio o especial.

3. Con fecha 18 de junio de 1997, la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo destinó al servicio de la entonces "Secretaría de Comunicaciones y Transportes" ("SCT"), los inmuebles que constituyen la vía general de comunicación ferroviaria del Pacífico-Norte, así como los inmuebles donde se encuentran las instalaciones para la prestación de los servicios auxiliares, con el objeto de que se otorguen sobre dichos inmuebles las concesiones y permisos respectivos en términos de lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

4. Con fecha 22 de junio de 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de diciembre de 1997 el Gobierno Federal a través de la entonces "SCT", actualmente y en lo subsecuente la "SICT", otorgó a Ferrocarril Pacífico-Norte S.A. de C.V., ahora Ferrocarril Mexicano, S.A. DE C.V., el Título de Concesión para operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria del Pacífico-Norte, así como para prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga que en ella opera, instrumento que fue modificado con fechas 19 de septiembre de 2006, 2 de enero de 2012, 31 de enero de 2017, 19 de octubre de 2021 y 14 de agosto de 2023 (en lo sucesivo se denominará "EL TÍTULO DE CONCESIÓN").

La modificación a "EL TITULO DE CONCESIÓN" de fecha 14 de agosto de 2023, comprende la participación de "EL CONCESIONARIO FERROVIARIO" en diversas obras que se relacionan con las obras que a su vez está llevando a cabo la "ENTIDAD FEDERATIVA", derivado de su Título de Asignación a que se refiere el numeral 5 siguiente.

5. Con fecha 24 de mayo de 2022, publicado en el DOF el 30 de junio de 2022, la "SICT" otorgó a la "ENTIDAD FEDERATIVA" la asignación para construir, operar, explotar y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en la modalidad de regular urbano en el tramo ferroviario comprendido entre los kilómetros I-266+500 al I-287+667, de la LÍNEA "I" que forma parte de la vía general de comunicación ferroviaria que corresponde a la vía troncal del Pacífico - Norte, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos, en adelante el "TITULO DE ASIGNACIÓN".

6. Durante el desarrollo de "EL PROYECTO", se identificó la necesidad de construir 17 obras complementarias vinculadas al mismo, las cuales consisten en: cinco (5) pasos vehiculares a desnivel, cinco (5) accesos peatonales a las distintas estaciones, seis (6) pasos superiores peatonales y una (1) señalización de un cruce a nivel en la intersección con la vialidad Prolongación Escobedo. Lo anterior para garantizar la movilidad de los peatones y residentes de los alrededores, así como la correcta convivencia de los distintos modos de transporte a lo largo del trazo de "EL PROYECTO".

DECLARACIONES

I. La "SICT" declara, que:

1.1 Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" de conformidad con lo señalado en los artículos 2, fracción I, 10, 26 y 36, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2 En el ámbito de su competencia, le corresponde formular y conducir las política y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones, de acuerdo a las necesidades del país, construir las vías férreas, patios y terminales de carácter federal para el establecimiento y explotación de ferrocarriles y la vigilancia técnica de su funcionamiento y operación; regular y vigilar la administración del sistema ferroviario; otorgar concesiones o permisos para construir las obras que le corresponda ejecutar, y los demás que expresamente le fijen las leyes y reglamentos y demás normatividad vigente y aplicable, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, fracciones I, VII, VIII, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.3 Su Titular, el Lic. Jorge Nuño Lara, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente "CONVENIO ESPECÍFICO", según se desprende de lo previsto en el artículo 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

1.4 El M.I. Jesús Felipe Verdugo López, en su carácter de Subsecretario de Infraestructura cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente instrumento, en los términos de lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

1.5 El M.I. Manuel Eduardo Gómez Parra, en su carácter de Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente "CONVENIO ESPECÍFICO", en los términos de lo dispuesto en los artículos 10, fracción X y 21, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

1.6 Para los efectos derivados del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", señala como domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1089, Colonia Noche Buena, C.P. 03720, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México.

II. La "ENTIDAD FEDERATIVA" declara, que:

II.1 El Estado libre y soberano de Jalisco, es parte integral de la Federación en su régimen interior, en términos de los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II.2 Concorre a la celebración del presente "CONVENIO ESPECÍFICO" a través del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 36 y 50 fracciones X, XVIII, XIX y XXVIII, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 2, incisos 1 y 2, artículo 4, párrafo primero, fracciones I, II y XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

II.3 Los Titulares de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado que participan en la celebración del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", están facultados en términos de los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3, numeral 1, fracción I, 5, numeral 1, fracciones II y XVI, 7, numeral 1, fracción III, 14, numeral 1, 15, numeral 1, fracciones I, VI y XVIII, 16, numeral 1, fracciones I, II, y X, 17, numeral 1, fracciones I y XLIX, 18, numeral 1, fracciones VI, XXVII y XLI, 26, numeral 1, fracciones IV, XIII, XIV y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

II.4 Para todos los efectos legales relacionados con este "CONVENIO ESPECÍFICO", señalan como su domicilio el ubicado en Avenida Ramón Corona número 31, Colonia Centro, Código Postal 44100, Guadalajara, Jalisco.

III. Declara el "CONCESIONARIO FERROVIARIO", que:

III.1 Se constituyó como Sociedad Anónima de Capital Variable, conforme a las leyes mexicanas según consta en escritura pública número 51293 de fecha 11 de junio de 1997, pasada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19 del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, la cual se encuentra debidamente inscrita en al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 226005, con la denominación "Ferrocarril del Pacífico-Norte S.A. de C.V.", modificándose dicha denominación el 22 de octubre de 1997 a "Ferrocarril Mexicano", S.A. de C.V., lo cual consta en escritura pública 51064 de fecha 3 de noviembre de 1997, pasada ante la fe del mismo Notario Público, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 226005, el 4 de diciembre de 1997.

III.2 Sus apoderados legales, Ing. Isaac Franklin Unkind y Lic. Francisco Jurado Martínez, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, lo cual acreditan con las escrituras públicas números 21,933 de fecha 22 de febrero del 2019 y 15,145 de fecha 18 de diciembre de 2015, ambas otorgadas ante la fe del Licenciado Raúl Rodríguez Piña, titular de la Notaría Pública número 249 de la Ciudad de México, mismas que se encuentran debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal ahora Ciudad de México, bajo el folio mercantil 226005, manifestando que tales facultades no le han sido revocadas ni modificadas de manera alguna a la fecha.

III.3 Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave: FME971022Q44.

III.4 Para los efectos derivados del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", señala como su domicilio el ubicado en Bosque de Ciruelos 99, Col. Bosques de las Lomas, Ciudad de México, C.P. 11700.

IV. "LAS PARTES" declaran, que:

IV.1 Se Reconocen la personalidad jurídica con la que comparecen sus representantes a la celebración del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", contando con todas las facultades que para ello se requieren, sin que al momento les hayan sido limitadas o revocadas en forma alguna.

IV.2 No existe dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad a cargo de alguna de "LAS PARTES" que pudiera invalidar o afectar la aceptación o ejecución de este instrumento.

IV.3 Por las características, magnitud y complejidad de "EL PROYECTO", están de acuerdo en ejecutarlo como se establece en la cláusula primera del presente "CONVENIO ESPECÍFICO".

DEFINICIONES

1. "OBRAS DEL PROYECTO LÍNEA 4": se refiere a todas las construcciones e instalaciones relacionadas con el proyecto denominado "Modelo Integral de Movilidad de la Zona Sur del Área Metropolitana de Guadalajara (Línea 4)" necesarias para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros, en la modalidad de regular urbano, objeto del Título de Asignación, aludido en el antecedente 5, las cuales están a cargo de la "ENTIDAD FEDERATIVA" por si, o a través del tercero que la misma contrate.

2. "OBRAS COMPLEMENTARIAS": son los trabajos de construcción a cargo de "EL CONCESIONARIO FERROVIARIO", en los términos de la modificación al Título de Concesión de fecha 14 de agosto de 2023, las cuales consisten en:

- I. 5 pasos a desnivel vehiculares, ubicados en la "LINEA I" en los kilómetros: (i) 266+400, en Prolongación Avenida Gobernador Curiel; (ii) 269+660, en Avenida Artesanos; (iii) 270+860, en Calle La Paz; (iv) 276+200, en Fraccionamiento Santa Fé y, (v) 284+780, en Camino Lomas de Tejeda.

- II. 5 accesos a estaciones (paso superior con rampas y escaleras), ubicados en los siguientes kilómetros de la "LÍNEA I": (i) 272+703, en la Calle Adolfo Horn; (ii) 276+592, en la Calle Concepción; (iii) 279+231, en la Calle San Sebastián; (iv) 281+875, en Calle La Fortuna y, (v) 284+373, en Calle Centro Universitario.
- III. 6 pasos superiores peatonales (con rampas y escaleras), ubicados en los siguientes kilómetros de la "LÍNEA I": (i) 267+786; (ii) 268+214; (iii) 268+998; (iv) 269+336; (v) 280+888 y, (vi) 282+348.
- IV. Señalización de un cruce a nivel en el kilómetro 286+974 de la "LÍNEA I", intersección con la Viabilidad Prolongación Escobedo.

Los cadenamientos de ubicación para la ejecución de las OBRAS COMPLEMENTARIAS, podrán sufrir variaciones, previo acuerdo entre las partes y de la autorización de la SICT.

3. "MESAS TÉCNICAS": son las reuniones que se desarrollarán con la frecuencia que demande el desarrollo del "PROYECTO", en las cuales deberá participar personal designado por cada una de "LAS PARTES", cuyo objeto es revisar los proyectos que presente la "ENTIDAD FEDERATIVA", donde cada una de las partes deberá emitir sus comentarios, opiniones y en su caso observaciones a los mismos y así agilizar los procesos de visto bueno y/o autorizaciones entre "LAS PARTES".

Derivado de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26, 28 cuarto párrafo, 40, 43 y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. 26 y 36, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 37 y 39, de la Ley de Planeación; 1, 6, fracción 1, 15, 27, de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 1 y 30, del Reglamento del Servicio Ferroviario; 4, 6, fracción X, 10, fracción X y 21, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; así como los artículos 1o., 36, 46 y 50 fracciones X, XVIII y XXVIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2 incisos 1 y 2, 3, numeral 1, fracción I, 4 numeral 1, fracciones I, II y XI, 5 numeral 1, fracciones II y XVI, 7 numeral 1, fracción III, 14 numeral 1, 15 numeral 1, fracciones I, VI y XVIII, 16, numeral 1, fracciones I, II, y X, 17 numeral 1, fracción I, 18, numero 1, fracción VI, 26, numeral 1, fracciones IV, XIII, XIV y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el Título de Asignación y la Modificación al "TÍTULO DE CONCESIÓN" de fecha 14 de agosto de 2023 ("MODIFICACIÓN DEL TÍTULO DE CONCESIÓN"), así como a las demás disposiciones legales aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" al tenor de los antecedentes y declaraciones señalados y con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente "CONVENIO ESPECÍFICO" es coordinar y establecer los términos y las condiciones generales para la construcción de las "OBRAS DEL PROYECTO LÍNEA 4" y las "OBRAS COMPLEMENTARIAS" (denominadas de manera conjunta como las "OBRAS"), vinculadas a "EL PROYECTO", las cuales son necesarias para la adecuada convivencia de los diversos modos de transporte y el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros, en la modalidad de regular urbano, de la Ciudad de Guadalajara a la ciudad de Tlajomulco, ambas en, Jalisco.

Asimismo, las partes están de acuerdo en que las "OBRAS COMPLEMENTARIAS" son las únicas que el "CONCESIONARIO FERROVIARIO" está obligado a realizar, por lo que, cualquier discrepancia entre este convenio y lo establecido en la "MODIFICACIÓN DEL TÍTULO DE CONCESIÓN", se estará a lo establecido en la citada modificación y sus anexos.

SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Para el desarrollo de las "OBRAS" materia del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", se deberá considerar lo siguiente:

- a) Cumplir con los aspectos técnicos y las especificaciones establecidas por la "SICT" y aquellas que correspondan a la Asociación Americana de Ingeniería y Mantenimiento de Vía (o sus siglas en inglés "AREMA").
- b) Las "OBRAS" se desarrollarán, de ser posible dentro del derecho de vía federal de la "LÍNEA I", que forma parte de la vía general de comunicación ferroviaria del Pacífico - Norte, concesionada al "CONCESIONARIO FERROVIARIO".

- c) Prever que la construcción de las "OBRAS" objeto de este instrumento para el desarrollo integral de "EL PROYECTO", no interfiera en la conexión de las vías del "CONCESIONARIO FERROVIARIO" y con las de los clientes actuales o futuros.
- d) Sujetarse a los términos de la "MODIFICACIÓN DEL TÍTULO DE CONCESIÓN" y sus anexos.
- e) Para las obras vinculadas a "EL PROYECTO", los estudios de ingeniería y los proyectos ejecutivos serán proporcionados por la "ENTIDAD FEDERATIVA" y revisados y autorizados por la "LA SICT", los cuales deberán contener las memorias: descriptiva, justificativa y de cálculo, los planos constructivos y de obra civil, de servicios, de voz y datos, eléctricos, alumbrado, obras inducidas, entre otros, con los detalles y especificaciones necesarios para su construcción.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".

- a) "LAS PARTES" deberán participar activamente en las reuniones denominadas "Mesas Técnicas", las cuales serán convocadas por la SICT con la anticipación de por lo menos 3 días hábiles, para lo cual cada una de "LAS PARTES" deberá designar al personal necesario conforme al procedimiento que se señala en la Cláusula Cuarta.
- b) Asegurarse que la ejecución de las "OBRAS" no interrumpan las operaciones ferroviarias actuales del "CONCESIONARIO FERROVIARIO", las cuales deberán mantenerse en forma ininterrumpida durante el diseño, la construcción y la operación de las "OBRAS".
- c) Coadyuvar con las instancias correspondientes ya sean locales o federales, para contar con los elementos necesarios que incrementen la seguridad del ferrocarril.
- d) Trabajar coordinadamente para el cumplimiento del objeto del presente "CONVENIO", aportando su capacidad técnica disponible y asesorándose del personal experto, teniendo como marco las normas oficiales mexicanas de construcción de la "SICT", "AREMA", así como lo establecido en el Reglamento de Vías y Estructuras del "CONCESIONARIO FERROVIARIO".

I. De la "SICT":

- a) Emitir las "Factibilidades Técnicas" provisionales, de los Proyectos Ejecutivos de las "OBRAS", o partes de ellos, que presente la "ENTIDAD FEDERATIVA", previa atención de esta última a las observaciones que se emitan en las "MESAS TÉCNICAS".
- b) Revisar y, en su caso, autorizar conforme la normativa aplicable, los proyectos ejecutivos definitivos que presente la "ENTIDAD FEDERATIVA" para la construcción de las "OBRAS".
- e) Coadyuvar con la "ENTIDAD FEDERATIVA" para que, en el caso de que se requiera adquirir inmuebles adicionales para la construcción de las "OBRAS", estos, de ser el caso, sean transmitidos al Gobierno Federal con destino a la "SICT", para ser incorporados al régimen de dominio público de la federación para la prestación del servicio público de transporte ferroviario.
- f) Reconocer la inversión que el "CONCESIONARIO FERROVIARIO" erogue para la construcción de las "OBRAS COMPLEMENTARIAS", materia del presente "CONVENIO ESPECÍFICO".
- g) A la conclusión de las "OBRAS", verificar que se hayan realizado con apego a las "Factibilidades Técnicas" otorgadas por la propia "SICT" y a el proyecto ejecutivo aprobado por la "SICT", previo aviso correspondiente de terminación de obras.
- h) La "SICT" asignará una supervisión para las "OBRAS COMPLEMENTARIAS", para en su momento dar su conformidad al "CONCESIONARIO FERROVIARIO", con cargo a los recursos aportados por este último, a efecto de inspeccionar y vigilar las "OBRAS COMPLEMENTARIAS".
- i) Una vez que el "CONCESIONARIO FERROVIARIO" concluya las "OBRAS COMPLEMENTARIAS" referidas en los incisos i) ii) y iii) del apartado de DEFINICIONES, y este realice la entrega formal a la "SICT", esta última, en el mismo acto, hará la entrega formal a la "ENTIDAD FEDERATIVA" para su conservación y mantenimiento preventivo y correctivo.

II. De la "ENTIDAD FEDERATIVA":

- a) Realizar los anteproyectos y proyectos ejecutivos, incluyendo los estudios complementarios necesarios para la construcción de las "OBRAS DEL PROYECTO LÍNEA 4" y de las "OBRAS COMPLEMENTARIAS" dentro del derecho de vía de la "LÍNEA I" cuando sea posible, y previa coordinación con el "CONCESIONARIO FERROVIARIO" a fin de que se apeguen a las normas de seguridad que éste último defina, salvaguardando en todo momento la continuidad de la operación

ferroviaria, así como tramitar y obtener, en su caso, las autorizaciones requeridas para su ejecución ante las autoridades competentes. El proyecto ejecutivo deberá contener los detalles de las obras, el proceso constructivo, los subsistemas ferroviarios y obras inducidas, entre otros.

- b) Atender las observaciones y comentarios emitidos por "LAS PARTES" en las "MESAS TÉCNICAS", a los anteproyectos, proyectos ejecutivos, estudios complementarios, entre otros, así como tramitar y obtener las "Factibilidades Técnicas" y Autorizaciones requeridas tanto de los Proyectos Ejecutivos como a sus modificaciones, previo a la ejecución de las "OBRAS".
- c) Coordinarse con el "CONCESIONARIO FERROVIARIO" para que este último brinde las facilidades para realizar los estudios necesarios y la ejecución de las "OBRAS DEL PROYECTO LÍNEA 4", salvaguardando en todo momento la continuidad de la actual y futura operación ferroviaria de carga.
- d) Deberá entregar un programa general de las "OBRAS COMPLEMENTARIAS" para que el "CONCESIONARIO FERROVIARIO" esté en condiciones de elaborar el programa de ejecución de las mismas.
- e) Deberá solicitar ante la SICT la autorización de los proyectos ejecutivos y gestionar los demás permisos y autorizaciones necesarios para la ejecución de "LAS OBRAS", ante las diversas instancias del Gobierno Municipal, Estatal y Federal, dentro de esta última, considerar la revisión que corresponda realizar a la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, así como la adquisición y/o liberación de la superficie de los terrenos necesarios para la construcción de las "OBRAS" que estén fuera del derecho de vía de la "LÍNEA I".
- f) Realizar por sí, o a través de un tercero a cargo de la misma, la ejecución de las "OBRAS DEL PROYECTO LÍNEA 4", de conformidad al Título de Asignación y los proyectos ejecutivos previamente aprobados.
- g) Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de las "OBRAS COMPLEMENTARIAS" referentes a los incisos i) ii) y iii) del apartado de DEFINICIONES. Lo anterior una vez concluidas y entregadas dichas obras terminadas por parte del "CONCESIONARIO FERROVIARIO" a la "SICT", quien, a su vez, hará la entrega formal a la "ENTIDAD FEDERATIVA" mediante la firma de acta de entrega-recepción correspondiente.

III. El "CONCESIONARIO FERROVIARIO":

- a) Participar en las "MESAS TÉCNICAS", con la única obligación de emitir los comentarios respecto de los anteproyectos y proyectos ejecutivos de las "OBRAS" que se pretendan ejecutar sobre la "Línea I", presentados por la "ENTIDAD FEDERATIVA", a fin de asegurar que no se afecten las operaciones para el transporte ferroviario de carga que tiene concesionado.
- b) Salvaguardar el alineamiento de los servicios de pasajeros y carga en donde compartan derecho de vía.
- c) Brindar las facilidades necesarias para que la "ENTIDAD FEDERATIVA" realice los proyectos ejecutivos, estudios técnicos, diseños de las "OBRAS" y las actividades necesarias para su construcción, cuando sea posible, dentro del derecho de vía de la "LÍNEA I" y coordinarse con la "ENTIDAD FEDERATIVA" para que cumplan las normas de seguridad correspondientes, salvaguardando en todo momento la continuidad de la operación ferroviaria.
- d) Construir con sus propios recursos las "OBRAS COMPLEMENTARIAS" materia del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", sujeto a los términos y al presupuesto que forman parte de la "MODIFICACIÓN DEL TÍTULO DE CONCESIÓN" y sus anexos.
- e) Concluida la construcción de las "OBRAS COMPLEMENTARIAS" referentes a los incisos i) ii) y iii) del apartado de DEFINICIONES, deberá hacer entrega real al Gobierno Federal con destino a la "SICT", sin costo alguno y libre de todo gravamen.
- f) Conservar y mantener las "OBRAS COMPLEMENTARIAS" señaladas en el inciso iv) del apartado de DEFINICIONES, en los términos de la "MODIFICACIÓN DEL TÍTULO DE CONCESIÓN" y sus anexos.
- g) Para la construcción de las "OBRAS COMPLEMENTARIAS" se deberán contratar los seguros de responsabilidad civil para hacer frente a los riesgos que conlleve su ejecución con cargo al presupuesto aprobado en la "MODIFICACIÓN DEL TÍTULO DE CONCESIÓN" y sus anexos.
- h) Contratar con cargo al presupuesto contenido en la modificación al "TÍTULO DE CONCESIÓN" de fecha 14 de agosto de 2023, la supervisión de las "OBRAS COMPLEMENTARIAS" que asigne la "SICT".

CUARTA. Procedimiento para obtener la "Factibilidad Técnica" y autorización de Proyectos ejecutivos.

Con la finalidad de cumplir el objeto del presente "CONVENIO", "LAS PARTES", se comprometen a prestar todo el esfuerzo y empeño a su alcance, para lo cual se someten al siguiente procedimiento:

1. La "ENTIDAD FEDERATIVA" concentrará la información de los anteproyectos y proyectos ejecutivos en carpetas debidamente identificadas con los nombres "OBRAS DEL PROYECTO LÍNEA 4" y "OBRAS COMPLEMENTARIAS" en una plataforma de internet de servicios de almacenamiento "Drive", a la cual tendrá acceso el personal autorizado por "LAS PARTES", con el objeto de que estos documentos sean revisados y comentados de manera previa a las "MESAS TÉCNICAS".
2. La "SICT" convocará a la "MESA TÉCNICA" con una antelación de por lo menos 3 días hábiles, las cuales se llevarán a cabo de manera presencial en las instalaciones que señale la "SICT", debiendo participar al menos un representante de cada una de "LAS PARTES" con la finalidad de aclarar las dudas que puedan existir de los proyectos ejecutivos presentados por la "ENTIDAD FEDERATIVA". De cada "MESA TÉCNICA" se levantará una minuta en la cual se asentarán los acuerdos y comunicaciones de cada parte.
3. Una vez que la "ENTIDAD FEDERATIVA" subsane las observaciones vertidas en las "MESAS TÉCNICAS", éste solicitará a la "SICT" las "Factibilidades Técnicas" provisionales de los proyectos, tanto de las "OBRAS DEL PROYECTO LÍNEA 4" como de las "OBRAS COMPLEMENTARIAS".
4. La "SICT", podrá autorizar provisionalmente, a través de "Factibilidades Técnicas", las parcialidades de las entregas de los Proyectos Ejecutivos de las "OBRAS", autorización con la cual será viable iniciar con su ejecución, no obstante, posteriormente la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá obtener la autorización integral del Proyecto Ejecutivo de las "OBRAS" de acuerdo con la normatividad aplicable.

QUINTA. EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES.

"La "SICT" se compromete a evaluar el avance de las acciones que se lleven a cabo de conformidad con este "CONVENIO ESPECÍFICO". El resultado de dichas evaluaciones se informará a los órganos de control que corresponda en el ámbito de las respectivas competencias.

SEXTA. COMUNICACIÓN DE "LAS PARTES"

Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", "LAS PARTES" se comprometen a adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos, asimismo designan como enlaces a los siguientes:

- a) Por "LA SICT", el M.I. Manuel Eduardo Gómez Parra, Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, así como el Ing. Jorge Hernández Luna, o en su caso, los funcionarios públicos que ocupen dicho cargo.
- b) Par La "ENTIDAD FEDERATIVA", el Ing. David Miguel Zamóra Buena, Secretario de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, o, en su caso, el funcionario público que ocupe dicho cargo.
- c) Par el "CONCESIONARIO FERROVIARIO", el Ing. Alberto Vergará Perilliat, Director de Proyectos de Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.

Los enlaces serán el medio por el cual deberán canalizarse todas las comunicaciones oficiales, para dar seguimiento y asegurar que se cumplan las obligaciones contraídas. En caso de que una de "LAS PARTES" decida el cambio de enlace, deberá notificarlo por escrito a las otras partes en un plazo máximo de 10 días hábiles, previo a dicho evento.

Cualquier aviso o comunicación relacionado con la ejecución y cumplimiento del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", deberá hacerse por escrito, a través de los enlaces aquí designados, por correo electrónico con acuse de recibo, o entrega personal, y será considerada como realizada cuando sea recibida efectivamente por "LAS PARTES" en los domicilios señalados respectivamente en el capítulo de declaraciones del presente "CONVENIO ESPECÍFICO".

SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS

"LAS PARTES" no podrán ceder, total o parcialmente, las obligaciones o derechos derivados de este "CONVENIO ESPECÍFICO" a favor de terceros.

OCTAVA. RELACIONES LABORALES.

“LAS PARTES” convienen que los recursos humanos que requiera cada una de ellas para la ejecución del objeto del presente “CONVENIO ESPECÍFICO” quedarán bajo su estricta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre estos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

Por lo anterior, “LAS PARTES” se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra afectada respecto de cualquier reclamación judicial o extrajudicial, derivada de lo establecido en la presente cláusula.

NOVENA. TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN.

“LAS PARTES” están de acuerdo que la información relativa al presente “CONVENIO ESPECÍFICO” y las que se generen con motivo de la ejecución de las acciones a las que se contrae su objeto estará sujeta a las disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

DÉCIMA. VIGENCIA.

El presente “CONVENIO ESPECÍFICO” comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma y hasta la conclusión de su objeto previsto en la cláusula primera, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la Entidad Federativa, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente “CONVENIO ESPECÍFICO” podrá adicionarse o modificarse de común acuerdo y siempre que sea firmado por los representantes de cada una, mediante convenio modificatorio, el cual será publicado en el DOF dentro de los 15 días hábiles siguientes contados a partir de su firma, así como en el órgano de difusión oficial de la “ENTIDAD FEDERATIVA”, con apego a las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

El presente “CONVENIO ESPECÍFICO” contiene la voluntad de “LAS PARTES” única y exclusivamente por lo que se refiere a la construcción y puesta en operación de las “OBRAS”, por lo cual, no modifica los términos y condiciones legales o contractuales derivados de otros convenios, concesiones, asignación o de las disposiciones legales aplicables.

“LAS PARTES” serán responsables de realizar todas aquellas actividades, explícitas, que se requieran para cumplir con los términos y condiciones establecidas en el presente “CONVENIO ESPECÍFICO”.

Cualquier discrepancia entre lo contenido en el presente “CONVENIO ESPECIFICO” y el “CONVENIO MARCO DE CORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES”, prevalecerá lo previsto en este “CONVENIO ESPECIFICO”.

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, respecto a su instrumentación, formalización, ejecución y cumplimiento se sujete a la legislación y normatividad federal aplicable en la materia. En caso de controversia se estará a lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Planeación.

Leído el presente documento y enterados los que en el intervienen de su contenido y alcances, manifiestan su conformidad y se firma en seis tantos, en la Ciudad de México, a 31 del mes de enero de 2024.- Por el Ejecutivo Federal: Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Lic. **Jorge Nuño Lara**.- Rúbrica.- Subsecretario de Infraestructura, M.I. **Jesús Felipe Verdugo López**.- Rúbrica.- Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, M.I. **Manuel Eduardo Gómez Parra**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Jalisco: Gobernador del Estado de Jalisco, Ing. **Enrique Alfaro Ramírez**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, Mtro. **Juan Enrique Ibarra Pedroza**.- Rúbrica.- Secretario de Infraestructura y Obra Pública, Ing. **David Miguel Zamora Bueno**.- Rúbrica.- Secretario de la Hacienda Pública, C.P.C. **Juan Partida Morales**.- Rúbrica.- Por el Concesionario Ferroviario: Apoderado Legal, Ing. **Isaac Franklin Unkind**.- Rúbrica.- Apoderado Legal, Lic. **Francisco Jurado Martínez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Colaboración y Coordinación para la ejecución de acciones del Servicio Nacional de Salud Pública (Co-NaSer), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala.

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA, (Co-NaSer) QUE CELEBRA POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, POR CONDUCTO DEL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, ASISTIDO POR EL DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; EL LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA ACT. YOLANDA VARELA CHÁVEZ, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; EL DR. MIGUEL ÁNGEL DÍAZ AGUILERA, DIRECTOR DEL PROGRAMA DE SALUD EN EL ADULTO Y EN EL ANCIANO Y RESPONSABLE DE LOS ASUNTOS DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; CON LA PARTICIPACIÓN DE LA DRA. NICOLE FINKELSTEIN MIZRAHI, TITULAR EN LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DE LESIONES DEL STCONAPRA Y DE LA LIC. YOLANDA DEL PILAR JIMÉNEZ BENAVIDES, DIRECTORA DE OPERACIÓN EN LA REFERIDA SUBSECRETARÍA, Y, POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL DR. RIGOBERTO ZAMUDIO MENESES, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SALUD DE TLAXCALA, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DR. JOSÉ RICARDO ROSAS VELÁZQUEZ, DIRECTOR DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA A LA SALUD DEL OPD SALUD DE TLAXCALA; A LOS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que tiene toda persona en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá: (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
- II. El artículo 7, fracciones I y II de la Ley General de Salud, en lo sucesivo “LGS”, dispone que la coordinación del Sistema Nacional de Salud está a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole, entre otros, establecer y conducir la política nacional en materia de salud y la coordinación de los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen.
- III. Los artículos 77 bis 42, 77 bis 43 y 77 bis 44 de la “LGS”, establecen que (i) la Secretaría de Salud a través del Servicio Nacional de Salud Pública, realizará acciones que permiten garantizar el derecho a la protección de la salud en su dimensión colectiva o social, con el objeto de promover, proteger, conservar y mejorar, hasta el más alto grado posible, el bienestar físico, mental y social de la población en su conjunto; (ii) las acciones de salud pública comprenden el desarrollo de políticas públicas; la evaluación y monitoreo del estado de salud de la población; la promoción de salud, fomento de la participación comunitaria y de la sociedad civil organizada, la identificación, prevención, atención y recuperación de los problemas que afecten la salud de la población en general, y la atención de sus determinaciones o causas estructurales, y (iii) la coordinación de las acciones referidas, mismas que se deberán realizar con las dependencias y entidades de la administración pública federal y local conforme a sus respectivas competencias.

- IV. La Ley de Planeación en el artículo 33, establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas para que coadyuven, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional; y en su ordenamiento 34, fracciones I y II dispone, al efecto, que se realicen a través de las propuestas que estimen pertinentes y de los procedimientos de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa y de los municipios y su congruencia con la planeación nacional, así como para promover la participación de los diversos sectores de la sociedad en las actividades de planeación.
- V. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en adelante "DOF", el 12 de julio de 2019, dentro de su Eje General II. Política Social, dispone que se priorizará la prevención de enfermedades mediante campañas de concientización e inserción en programas escolares de temas de nutrición, hábitos saludables y salud sexual y reproductiva;
- VI. El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado en el "DOF", el 17 de agosto de 2020, contempla en su Objetivo prioritario 2. "Incrementar la eficiencia, efectividad y calidad en los procesos del Sistema Nacional de Salud, para corresponder a una atención integral de salud pública y asistencia social que garantice los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural y trato no discriminatorio, digno y humano";
- VII. El Programa Estratégico de Salud para el Bienestar (Programa Estratégico), publicado en el "DOF" el 7 de septiembre de 2022, establece que el Servicio Nacional de Salud Pública, es una estrategia de transformación que permitirá articular de mejor manera las actividades, programas y acciones de vigilancia y control de los determinantes sociales y problemas de salud pública que podrán coordinarse desde las Jurisdicciones Sanitarias y los nodos específicos para la gestión del territorio;
- VIII. El Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), publicado en el "DOF" el 25 de octubre de 2022, dispone que el Servicio Nacional de Salud Pública será el brazo operativo de la Secretaría de Salud, integrado por personas funcionarias públicas desplegadas en el territorio nacional y organizadas para la implementación y ejecución de las funciones esenciales de la salud pública en el territorio, que incluyen la evaluación, el desarrollo de políticas, la asignación de recursos y la vigilancia del acceso a servicios de salud integrales y de calidad;
- IX. Mediante oficios 411/UPCP/2023/0915 y 416/DGPyPA/2023/1446 de fechas 19 y 20 de julio de 2023, respectivamente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite un dictamen, mediante el cual informó a "LA SECRETARÍA" la autorización para la contratación de personal por honorarios y de carácter eventual, para el desarrollo de las actividades a que se refiere este instrumento jurídico.
- X. El 23 de agosto de 2023 se publicó en el "DOF" el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales del Servicio Nacional de Salud Pública (Acuerdo SNSP), el cual señala en su ARTÍCULO TERCERO que sus disposiciones deberán implementarse por la Secretaría de Salud a través del SNSP, y operarán de manera conjunta con las autoridades sanitarias locales, bajo un esquema de cooperación permanente, con la estructura operativa de las entidades federativas dedicadas a la operación salubrista.

Asimismo, su ARTÍCULO SEXTO establece que la Secretaría de Salud, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, así como las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias, planeará, organizará y orientará las acciones para la operación del SNSP, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Atendiendo a lo anterior, "LAS PARTES" han determinado sumar esfuerzos, en sus respectivos ámbitos de competencia, por lo que con fundamento en los artículos 4o., párrafo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 7o., fracciones I y II, 5o., 6o., 77 bis 42, 77 bis 43, 77 bis 44, 77 bis 45, y 77 bis 46, de la Ley General de Salud, están de acuerdo y han precisado la necesidad de celebrar el presente instrumento jurídico, con base a las siguientes:

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Salud es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, a la cual, conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracción I, de dicho ordenamiento legal y 7o., fracción I, de la "LGS", le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de salud, en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal.

- I.2. La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, es una de sus Unidades integrantes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, literal A, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a la cual le corresponde, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10, fracciones III, XII, XIV, XV y XVIII del citado ordenamiento reglamentario, entre otras atribuciones, las de elaborar, dirigir y promover la integración de los programas de prevención y promoción de la salud, así como coordinar, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, las funciones operativas en salud pública, así como la política en materia de prevención y promoción de la salud.
- I.3. El Dr. Ruy López Ridaura, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, fracciones XVI y XXII, y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, al oficio SS-536 de fecha 8 de noviembre de 2023 signado por el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud, en el cual lo instruye para que ejecute las acciones necesarias para la implementación del Servicio Nacional de Salud Pública, quien acredita su cargo con la copia de su nombramiento.
- I.4. Las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados mencionados en el proemio del presente instrumento jurídico son áreas de la Secretaría de Salud, adscritas a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado el 28 de julio de 2023 en el Diario Oficial de la Federación, las cuales cuentan las atribuciones previstas en los artículos 16, 24, 28, 32 Bis 2, 35 Bis 2, 36, 37, 38, 40, 42, 45, 46, 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, respectivamente, y cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente instrumento jurídico, acreditando sus cargos con copia de sus correspondientes nombramientos.
- I.5. Participa en la celebración del presente instrumento jurídico la Dra. Nicole Finkelstein Mizrahi, titular en la Dirección de Prevención de Lesiones del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, quien para efectos del presente convenio actuará como servidor público responsable de dar seguimiento al Servicio Nacional de Salud Pública en la Entidad, en lo sucesivo "RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO AL SNSP".
- I.6. Participa en la celebración del presente instrumento jurídico la Lic. Yolanda del Pilar Jiménez Benavides, Directora de Operación, de acuerdo a las funciones conferidas en el numeral 2 del Apartado Dirección de Operación del Manual de Organización Específico de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, y acredita su cargo con copia de su correspondiente nombramiento.
- I.7. Cuenta con recursos presupuestarios para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.
- I.8. Para efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Homero número 213, piso 16, Colonia Chapultepec Morales, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, en la Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

- II.1. La Secretaría de Salud es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, en términos de los artículos 1, 11, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, que tiene entre sus atribuciones, conducir la Política Estatal en materia de Salud y demás disposiciones aplicables.
- II.2. El Sector Salud cuenta con un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Salud de Tlaxcala, de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, publicada mediante el decreto número 77, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fecha 28 de noviembre del año dos mil, con funciones de autoridad y teniendo como objetivo la prestación de los Servicios de Salud a la población abierta del Estado, así como lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I y 6 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala.

- II.3.** El Dr. Rigoberto Zamudio Meneses, Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la Licenciada Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, el cual se anexa al presente y cuenta con facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con los artículos 1, 11, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 23, 30, fracciones I, XVI y XVII y 34 fracciones IV y XV de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, y 1, 5, 6 fracción IV, 17, 18 y 19 fracción XI del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.
- II.4.** El Dr. José Ricardo Rosas Velázquez, Director de Atención Especializada a la Salud del OPD Salud de Tlaxcala, participa en la firma del presente convenio en asistencia del Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, cargo que acredita con el nombramiento que se anexa al presente.
- II.5.** Para efectos de este instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en calle Molinito de Moya No.1 San Esteban Tizatlán, Municipio de Tlaxcala, C.P. 90100, con Registro Federal de Contribuyentes STL961105HT8.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1.** Se reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan en la celebración del presente instrumento jurídico.
- III.2.** Es su voluntad obligarse en términos del presente instrumento jurídico, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES”, para que “LA SECRETARÍA”, con cargo a los recursos federales y acorde a la disponibilidad presupuestaria con que cuente para ello, contrate el personal de salud federal que será asignado a “LA ENTIDAD” para ejecutar las acciones del Servicio Nacional de Salud Pública, personal que se detalla en el Anexo 1, mismo que forma parte integrante de este instrumento jurídico.

Lo anterior en el marco de las acciones de salud pública que se encuentran inmersas en la “LGS”, en el “Programa Estratégico”, en el “MAS-BIENESTAR”, en el “Acuerdo SNSP”, en las políticas, estrategias, programas, lineamientos, manuales y demás disposiciones del Servicio Nacional de Salud Pública, así como en los Programas de Acción Específico a cargo de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en lo sucesivo “Los Programas”, éstos últimos siempre que no se opongan con la normativa del Servicio Nacional de Salud Pública.

SEGUNDA. FIN DE LOS RECURSOS. “LAS PARTES” convienen que el personal de salud federal asignado a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, estará dedicado totalmente a las acciones del Servicio Nacional de Salud Pública y será el encargado, junto con el personal de salud de “LA ENTIDAD”, de llevar a cabo las intervenciones necesarias para la atención de la salud colectiva.

El personal de salud federal asignado a “LA ENTIDAD” no podrá ser reasignado para la ejecución de funciones o actividades distintas a las establecidas por “LA SECRETARÍA”, ni podrá ser destinado a fines distintos a los expresamente previstos en el presente instrumento jurídico y en las políticas, estrategias, programas, lineamientos, manuales y demás disposiciones del Servicio Nacional de Salud Pública.

“LAS PARTES” acuerdan que el personal de salud federal asignado a “LA ENTIDAD” será organizado por “LAS PARTES” en función de la salud pública y desplegado en el territorio a través de los Centros Coordinadores de Salud para el Bienestar, Distritos de Salud para el Bienestar, de los Sistemas de los Servicios Esenciales de Salud Colectiva y de acuerdo a las demás funciones o actividades que determine “LA SECRETARÍA”.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que, en caso de una urgencia epidemiológica, desastre o riesgo a la salud poblacional dictado por la autoridad sanitaria, “LA SECRETARÍA” podrá destinar el personal de salud federal que le fue asignado a “LA ENTIDAD” para ejecutar las acciones de salud pública en otra u otras entidades federativas, según considere, sin que esto genere alguna responsabilidad para “LA SECRETARÍA”, situación que se hará de conocimiento a “LA ENTIDAD”.

TERCERA. RECURSOS HUMANOS. “LAS PARTES” acuerdan que “LA SECRETARÍA”, a través de la Dirección de Operación de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, será responsable de efectuar la contratación del personal de salud federal, con cargo a los recursos presupuestarios federales asignados y conforme al Tabulador que se contiene en el Anexo 2 de este instrumento jurídico.

El periodo de ocupación de las referidas plazas será el estipulado en el Anexo 1 de este instrumento jurídico.

Para tal fin, “LAS PARTES” acuerdan sujetarse a las bases siguientes:

- A.** Cada una de las plazas comprendidas en el Anexo 1 de este instrumento jurídico, estarán vinculadas de manera permanente e irrevocable a “LA SECRETARÍA” y serán destinadas únicamente para llevar a cabo las acciones en materia de salud pública comprendidas en la “LGS”, en el “Programa Estratégico”, en el “MAS-BIENESTAR”, en “Los Programas”, así como en las políticas, estrategias, programas, lineamientos, manuales y demás disposiciones del Servicio Nacional de Salud Pública.
- B.** Las plazas asignadas a que se refiere esta cláusula, deberán estar comprendidas dentro de las categorías señaladas en el Anexo 1 de este instrumento jurídico y ser validadas por “LA SECRETARÍA” a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y de la Dirección de Operación.
- C.** Los criterios de selección que deben cumplir las personas que ocupen las plazas autorizadas a que se refiere esta cláusula son los siguientes:
 - a)** Ser de nacionalidad mexicana, salvo en el supuesto de que no existan personas mexicanas que puedan desarrollar el servicio respectivo.
 - b)** Quienes sean extranjeros deberán acreditar, en los términos previstos en la Ley General de Población y demás disposiciones que de la misma derivan, la condición de estancia que les permita llevar a cabo la prestación de los servicios inherentes a la plaza a ocuparse.
 - c)** Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
 - d)** Contar con Clave Única de Registro de Población.
 - e)** Acreditar los conocimientos o escolaridad que requiere el perfil del puesto a ocuparse, conforme al catálogo de puestos de “LA SECRETARÍA”
 - f)** En el caso de que el perfil del puesto requiera que éste sea ocupado por persona que cuente con estudios profesionales, deberá exhibirse la cédula profesional correspondiente expedida por la autoridad educativa competente. Tratándose de plazas que deban ocuparse por profesionales de la salud que cuenten con especialidad médica, deberá exhibirse adicionalmente el certificado expedido por el Consejo de Especialidad a que se refiere el artículo 81 de la “LGS”.
 - g)** No estar inhabilitado para desempeñar un empleo o cargo, en el servicio público.
 - h)** No deberá desempeñar otro empleo, cargo o comisión en la administración pública federal, estatal o municipal, salvo que se acredite la compatibilidad correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.
 - i)** La demás información que determine “LA SECRETARÍA” a través de la Dirección de Operación de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.
 - j)** Bajo ninguna circunstancia se podrá requerir a las personas que se propongan para la ocupación de alguna de las plazas autorizadas a que se refiere esta cláusula, (i) prueba médica o certificado de no gravedad para verificar embarazo, ni (ii) prueba de VIH/SIDA.
- D.** “LAS PARTES” convienen en que “LA ENTIDAD”, coadyuvará con “LA SECRETARÍA” en la administración del personal de salud federal que ocupe las plazas autorizadas que conforman el Anexo 1 a que se refiere esta cláusula, para lo cual deberá:
 - a)** Sujetarse a los mecanismos previstos en el Anexo 3, en lo que respecta al control de asistencia del personal de salud federal que ocupen las plazas que conforman el Anexo 1, en los que se deberán considerar, al menos, los registros de asistencia, descansos durante la jornada de trabajo y conclusión de esta última y rendir a “LA SECRETARÍA”, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, los informes que ésta le requiera.

- b) Generar, con la periodicidad y conforme a los mecanismos que refiere el Anexo 3, los informes de asistencias e incidencias del personal de salud federal a que se refiere esta cláusula, con la finalidad de que la Dirección de Operación de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud esté en posibilidad de comunicarlo a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización y ésta última pueda dispersar con oportunidad el pago de la nómina correspondiente a dichas plazas.
 - c) Documentar, mediante el levantamiento de actas circunstanciadas, los hechos que pudiesen constituir incumplimiento de las obligaciones del personal de salud federal, remitirlas a “LA SECRETARÍA”, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, para que ésta realice las acciones conducentes.
- E. La coordinación, supervisión y seguimiento de las acciones realizadas por cada ocupante de las plazas señaladas estará a cargo del servidor público que “LA ENTIDAD” acuerde con “LA SECRETARÍA”, por lo que éste será el responsable de emitir los informes de actividades que le sean requeridos por el “RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO AL SNSP”.

Para efectos de otorgar un nuevo contrato al personal de salud federal que se detalla en el Anexo 1, serán considerados:

- i. Los resultados de la evaluación de productividad del personal de conformidad con los mecanismos señalados en el Anexo 3
- ii. Los informes de asistencia e incidencias
- iii. Demás requisitos que en su caso establezca “LA SECRETARÍA”, la Dirección de Operación de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

CUARTA. VIGENCIA. El presente instrumento jurídico surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

“LAS PARTES” publicarán el presente instrumento jurídico, así como sus modificaciones, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de “LA ENTIDAD”, según corresponda.

QUINTA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, “LA SECRETARÍA” se obliga a:

- I. Realizar las acciones que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico,
- II. Llevar a cabo la contratación y asignación del personal de salud federal, contenido en el Anexo 1,
- III. Informar a “LA ENTIDAD”, una vez concluido el procedimiento de contratación del personal de salud federal,
- IV. Dar seguimiento, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y/o el “RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO AL SNSP”, sobre el avance en el cumplimiento del presente instrumento jurídico,
- V. Destinar los recursos materiales, administrativos y financieros de carácter federal que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- VI. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación del cumplimiento del presente instrumento jurídico,
- VII. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a “LA ENTIDAD”, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento,
- VIII. Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales podrán ser virtuales o presenciales y serán coordinadas por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.
- IX. En cada ejercicio fiscal, hacer del conocimiento de “LA ENTIDAD”, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y/o el “RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO AL SNSP”, si se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para la contratación de personal de salud federal que le será asignado para ejecutar las acciones del Servicio Nacional de Salud Pública.
- X. Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

SEXTA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Realizar las acciones que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico,
- II. Ejecutar las acciones administrativas, jurídicas, financieras y demás correspondientes, para el efectivo cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico,
- III. Destinar los recursos materiales, administrativos y financieros de carácter estatal que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, entre los que se consideran de manera enunciativa, más no limitativa, un espacio de trabajo para el personal de salud federal asignado, mobiliario, vehículo para traslado, acceso a telefonía e internet, checador para el registro de asistencia del personal, apoyo en la gestión de los procesos con el personal, entre otros.
- IV. Sujetarse a lo dispuesto en los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Salud, a las políticas, estrategias, programas, manuales y otros documentos del Servicio Nacional de Salud Pública, a lo establecido en el presente instrumento jurídico y sus anexos, así como a las demás disposiciones que resulten aplicables,
- V. Informar a "LA SECRETARÍA", la asistencia del personal de salud federal asignado conforme a los mecanismos establecidos en el Anexo 3,
- VI. Abstenerse de requerir, encargar, solicitar o pedir al personal de salud federal asignado, actividades diferentes a las relacionadas con el objeto del presente instrumento jurídico,
- VII. Vigilar que el personal de salud federal asignado cumpla sus funciones,
- VIII. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación del cumplimiento del presente instrumento jurídico.
- IX. Las demás que acuerden "LAS PARTES".

SÉPTIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que, cuando las personas servidoras públicas que participen en la ejecución del presente instrumento jurídico detecten conductas o hechos realizados al amparo del mismo, que constituyan una violación a las disposiciones aplicables, o que el personal de salud federal asignado sea destinado a fines distintos a los expresamente previstos en el presente Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Contraloría del Estado y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

El control y la fiscalización de los recursos que se destinen para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico y sus anexos, quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Para asegurar la transparencia en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA" considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar las visitas de supervisión y verificación que considere necesarias, a efecto de observar que el personal asignado a "LA ENTIDAD" cumpla con las acciones del Servicio Nacional de Salud Pública, y que "LA ENTIDAD" se apegue a lo previsto en el presente instrumento jurídico, así como a las políticas, estrategias, programas, lineamientos, manuales y demás disposiciones aplicables; asimismo, de considerarlo necesario "LA SECRETARÍA" verificará la documentación original relativa a los informes presentados por "LA ENTIDAD".
- II. En las visitas de supervisión y verificación "LA SECRETARÍA" observará la adecuada operación y cumplimiento del objeto del presente Convenio, la presentación de los informes que deba rendir "LA ENTIDAD", y demás obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico.

- III. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a "LA ENTIDAD", dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la práctica de la visita, para que proceda conforme a sus atribuciones.
- IV. "LA ENTIDAD" otorgará a "LA SECRETARÍA" todas las facilidades que resulten necesarias para que ésta lleve a cabo las visitas de supervisión y verificación que correspondan.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, así como a los Anexos que del mismo deriven, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

NOVENA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por representantes de "LA SECRETARÍA" y de "LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Contratación y administración del personal previsto en el Anexo 1.
- b) Seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de "LAS PARTES"
- c) Supervisión del personal de salud federal asignado a "LA ENTIDAD"
- d) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- e) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este instrumento jurídico.
- f) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- g) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

"LA SECRETARÍA" designa como sus representantes operativos e integrantes de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al "RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO AL SNSP" así como a las personas titulares de:

- Las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, responsables de "Los Programas".
- La Dirección de Operación de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud

"LA ENTIDAD" designa como su representante operativo e integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al titular de:

- La Dirección de Atención Especializada a la Salud del OPD Salud de Tlaxcala.

DÉCIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. "LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados con cargo a los recursos propios de cada una de "LAS PARTES", según corresponda y atendiendo a las disposiciones presupuestarias aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que el presente instrumento jurídico podrá ser modificado de común acuerdo por "LAS PARTES", mediante la formalización del Convenio Modificadorio correspondiente, el cual formará parte del presente Convenio.

Dichas modificaciones se realizarán en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y surtirán efectos a partir de la fecha de su firma, debiendo publicarse por "LAS PARTES" en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, según corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En circunstancias de caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificadorio correspondiente.

Para el caso del supuesto previsto en el artículo 77 bis 45 de la "LGS" no será necesaria la formalización de Convenio Modificatorio, bastará con la notificación de "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD".

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento jurídico podrá darse por terminado de manera anticipada por acuerdo de "LAS PARTES", o bien, por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos adquiridos por "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen en que las controversias que se originen con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente instrumento jurídico serán resueltas por las mismas de común acuerdo, a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento.

En el caso de subsistir la controversia, convienen en someterse a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA SEXTA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que alguna parte cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarse por escrito y/o vía oficial signada por la parte interesada.

DÉCIMA SÉPTIMA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como anexos integrantes del presente instrumento jurídico los que a continuación se indican, documentos que deberán ser suscritos por los representantes operativos debidamente acreditados de "LA SECRETARÍA" y de "LA ENTIDAD", según corresponda.

- Anexo 1.** Plantilla de Recurso Humano, categoría y periodo de ocupación
- Anexo 2.** Tabulador
- Anexo 3.** Mecanismos de control de asistencia del personal de salud federal
- Anexo 4.** Nombramientos.

Dichos anexos tendrán la misma fuerza legal que este instrumento jurídico, y podrán ser actualizados anualmente, para lo cual se deberá formalizar el Anexo correspondiente por los representantes de cada una de "LAS PARTES", designados en la Cláusula NOVENA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, el día seis del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Ruy López Ridauro.**- Rúbrica.- Director General de Información en Salud, Dr. **Christian Arturo Zaragoza Jiménez.**- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá.**- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez.**- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres.**- Rúbrica.- Director del Programa de Salud en el Adulto y en el Anciano y responsable de los asuntos del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Miguel Ángel Díaz Aguilera.**- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez.**- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora.**- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas.**- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega.**- Rúbrica.- Titular en la Dirección de Prevención de Lesiones del STCONAPRA, responsable de dar seguimiento al SNSP, Dra. **Nicole Finkelstein Mizrahi.**- Rúbrica.- Directora de Operación, Lic. **Yolanda del Pilar Jiménez Benavides.**- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, Dr. **Rigoberto Zamudio Meneses.**- Rúbrica.- Director de Atención Especializada a la Salud del OPD Salud de Tlaxcala, Dr. **José Ricardo Rosas Velázquez.**- Rúbrica.

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA (Co-NaSer)

Anexo 1

Plantilla de Recurso Humano, categoría y periodo de ocupación



SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN

ANEXO 1

DISTRIBUCIÓN DE PLAZAS EVENTUALES HOMOLOGADAS A ESTRUCTURA DEL SNSP
CON VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

ENTIDAD FEDERATIVA		TOTAL DE PLAZAS AUTORIZADAS
1	Aguascalientes	28
2	Baja California	28
3	Baja California Sur	31
4	Campeche	28
5	Coahuila	43
6	Colima	28
7	Chiapas	49
8	Chihuahua	49
9	Ciudad de México	67
10	Durango	31
11	Guanajuato	43
12	Guerrero	40
13	Hidalgo	70
14	Jalisco	58
15	México	76
16	Michoacán	43
17	Morelos	28
18	Nayarit	28
19	Nuevo León	43
20	Oaxaca	40
21	Puebla	49
22	Querétaro	31
23	Quintana Roo	28
24	San Luis Potosí	40
25	Sinaloa	37
26	Sonora	37
27	Tabasco	70
28	Tamaulipas	55
29	Tlaxcala	28
30	Veracruz	52
31	Yucatán	28
32	Zacatecas	40
TOTAL DE PLAZAS		1,346

DISTRIBUCIÓN DE CONTRATOS DE HONORARIOS DEL SNSP CON VIGENCIA AL 31
DE DICIEMBRE DE 2023

ENTIDAD FEDERATIVA		TOTAL DE CONTRATOS AUTORIZADOS
1	Aguascalientes	67
2	Baja California	67
3	Baja California Sur	67
4	Campeche	67
5	Coahuila	66
6	Colima	66
7	Chiapas	62
8	Chihuahua	62
9	Ciudad de México	62
10	Durango	62
11	Guanajuato	61
12	Guerrero	61
13	Hidalgo	61
14	Jalisco	61
15	México	61
16	Michoacán	60
17	Morelos	44
18	Nayarit	43
19	Nuevo León	43
20	Oaxaca	43
21	Puebla	42
22	Querétaro	42
23	Quintana Roo	42
24	San Luis Potosí	42
25	Sinaloa	42
26	Sonora	42
27	Tabasco	42
28	Tamaulipas	42
29	Tlaxcala	42
30	Veracruz	42
31	Yucatán	42
32	Zacatecas	42
TOTAL DE CONTRATOS		1,690

PLANTILLA DE PLAZAS EVENTUALES DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA AUTORIZADAS EN EL ESTADO DE TLAXCALA

Noviembre 2023

PLAZAS AUTORIZADAS	CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN DEL PUESTO
1	CFM11	Director de Área	Coordinador Estatal del Servicio Nacional de Salud Pública en el Estado de Tlaxcala
1	CFM11	Director de Área	Dirección del Centro Coordinador de Salud para el Bienestar en el Estado de Tlaxcala
1	CFN11	Subdirector de Área	Líder de Brigadas y Territorio en el Estado de Tlaxcala
1	CFN11	Subdirector de Área	Líder de Gerencia y Rectoría en Salud en el Estado de Tlaxcala
1	CFN11	Subdirector de Área	Líder de Inteligencia e Información en el Estado de Tlaxcala
1	CFN11	Subdirector de Área	Líder de Logística e Infraestructura en el Estado de Tlaxcala
1	CFN11	Subdirector de Área	Responsable de Redes de Atención en el Estado de Tlaxcala
3	CFN11	Subdirector de Área	Representante Distrital en el Estado de Tlaxcala
1	CFN11	Subdirector de Área	Responsable de Vías Clínicas en el Estado de Tlaxcala
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace de Gestión del Acceso y Uso de los Servicios en Salud en el Estado de Tlaxcala
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace Académico de Capacitación y Telementoría en el Estado de Tlaxcala
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace de Promoción de la Salud en el Estado de Tlaxcala
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace de Soporte Comunitario en el Estado de Tlaxcala
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace de Laboratorio en Territorio en el Estado de Tlaxcala
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace de Monitoreo y Alertamiento en el Estado de Tlaxcala
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace de Análisis y Estadística en el Estado de Tlaxcala
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace de Cadena de Suministros e Infraestructura en el Estado de Tlaxcala
3	CFO11	Jefe de Departamento	Líder Distrital de Gerencia y Rectoría en Salud en el Estado de Tlaxcala
2	CF40004	Soporte Administrativo	Soporte Administrativo "A" (Supervisor Estatal en el Estado de Tlaxcala)
1	CF40004	Soporte Administrativo	Soporte Administrativo "A" Apoyo en Regulación en el Estado de Tlaxcala
3	CF40004	Soporte Administrativo	Soporte Administrativo "A" (Responsable del Núcleo Interno de Regulación del Distrito de Salud para el Bienestar en el Estado de Tlaxcala)

28

TOTAL

Anexo 2
Tabulador



SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN

ANEXO 2				
TABULADOR PARA CONTRATOS DE HONORARIOS CON VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023				TABULADOR PARA PLAZAS EVENTUALES CON VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
Código de Contrato de Honorarios	Total Bruto Mensual	Costo Aguinaldo	Número de Contratos Autorizados	Código Denominación del Puesto Nivel Homólogo Percepción Mensual Bruta 2022 Número de Plazas
HON0004	13,576.00	18,524.13	81	1CFM1100001Coordinador Estatal del SNSP Dirección de Área M11 60,197.0032
HON0005	13,632.00	21,485.45	80	2CF40004Supervisor Estatal del SNSP Soporte Administrativo "A" 19,338.0064
HON0006	13,739.00	21,628.52	80	3CFN1100001Líder de Gerencia y Rectoría en Salud Subdirección de Área N11 35,448.0032
HON0007	14,585.00	22,759.65	80	4CFO2100001Departamento de Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios en salud Jefe de Departamento O21 24,895.0032
HON0008	14,710.00	22,926.77	80	5CFO2100001Departamento de Enlace académico, de capacitación y telementoría Jefe de Departamento O21 24,895.0032
HON0009	15,191.00	23,569.90	80	6CFN1100001Líder de brigadas y territorio Subdirección de Área N11 35,448.0032
HON0010	15,424.00	23,881.42	80	7CFO2100001Departamento de Enlace de promoción de la salud Jefe de Departamento O21 24,895.0032
HON0011	15,900.00	24,126.25	80	8CFO2100001Departamento de Enlace de soporte comunitario Jefe de Departamento O21 24,895.0032
HON0012	17,098.00	25,727.61	80	9CFO2100001Departamento de Enlace de laboratorio en territorio Jefe de Departamento O21 24,895.0032
HON0013	17,246.00	25,925.44	10	10CFN1100001Líder de inteligencia e información Subdirección de Área N11 35,448.0032
HON0014	17,246.00	25,925.44	15	11CFO2100001Departamento de Enlace de monitoreo y alertamiento Jefe de Departamento O21 24,895.0032
HON0015	17,246.00	25,925.44	80	12CFO2100001Departamento de Enlace de análisis y estadísticas Jefe de Departamento O21 24,895.0032
HON0016	17,246.00	25,925.44	80	13CFN1100001Líder de logística e infraestructura Subdirección de Área N11 35,448.0032
HON0018	17,246.00	25,925.44	4	14CFO2100001Departamento de Enlace de cadena de suministros e infraestructura Jefe de Departamento O21 24,895.0032
HON0017	17,766.00	26,620.52	80	15CFN1100001Representante Distrital Subdirección de Área N11 35,448.00246
HON0019	18,951.00	28,204.50	80	16CFO1100001Líder Distrital de Gerencia y Rectoría en Salud Jefe de Departamento O11 23,274.00246
HON0020	19,301.00	28,672.35	80	17CFM1100001Dirección del Centro Coordinador de Salud para el Bienestar Dirección de Área M11 60,197.0032
HON0021	20,182.00	33,476.19	80	18CF40004Apoyo en Regulación Soporte Administrativo "A" 19,338.0032
HON0022	21,116.00	34,726.09	80	19CFN1100001Responsable de Vías Clínicas Subdirección de Área N11 35,448.0032
HON0023	22,248.00	36,240.94	80	20CFN1100001Responsable de Redes de Atención Subdirección de Área N11 35,448.0032
HON0024	24,412.00	39,136.83	70	21CF40004Responsable del Núcleo Interno de Regulación del Distrito de Salud para el Bienestar Soporte Administrativo "A" 19,338.00246
HON0025	24,798.00	39,653.38	70	
HON0026	25,429.00	40,497.79	70	
HON0027	26,811.00	42,347.20	20	
HON0028	28,356.00	44,414.73	70	
			1690	1346

ANEXO 3. MECANISMOS DE CONTROL DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA E INFORME DE LABORES DEL PERSONAL DE SALUD FEDERAL

Este documento establece los mecanismos para el control de asistencia y permanencia del personal de salud federal, asignado en las entidades federativas para la operación del Servicio Nacional de Salud Pública (SNSP).

Se detallan las bases para llevar a cabo este control, el informe de labores, y las sanciones por faltas injustificadas, con el objetivo de garantizar la transparencia, la eficiencia y el desempeño del personal federal.

Bases para el Control de Asistencia y Permanencia

1. Listados físicos de Asistencia y Permanencia

Se llevará un registro de asistencia y permanencia quincenal, mediante listados físicos, que deberán estar debidamente autorizadas por el Coordinador Estatal del Servicio Nacional de Salud Pública federal en la entidad federativa que corresponda, conforme al formato de Lista de Asistencia que se adjunta.

Las listas se actualizarán diariamente al iniciar y finalizar la jornada laboral.

Si bien, la jornada laboral de los servidores públicos, conforme lo establece el Formato de Movimientos de Personal (FOMOPE) es de 8 horas, preferentemente de lunes a viernes y con un horario comprendido entre las 08:00 a 18:00 horas, considerando una hora de alimentos, es importante resaltar que, de acuerdo a las necesidades del servicio, todo servidor público deberá estar disponible y sujeto a las jornadas y horarios que demanden las mismas.

Para los casos de contratación por honorarios, si bien, están sujetos al cumplimiento de sus actividades en los periodos establecidos en los contratos, el Coordinador Estatal del Servicio Nacional de Salud Pública federal en la entidad federativa que corresponda, podrá solicitar que los prestadores de servicio se presenten en las instalaciones de oficinas o áreas de trabajo en días y horarios que se establezcan, derivado de las circunstancias, urgencias y necesidades operativas que se requieran.

2. Informe de Labores

El personal contratado de forma eventual, deberá presentar su informe de labores por el periodo estipulado en la vigencia del FOMOPE y conforme al formato del Informe de Labores del personal eventual que se adjunta.

En cuanto a los prestadores de servicio contratados por honorarios, éstos deberán presentar sus informes conforme a las fechas estipuladas en el contrato, a través del formato que se tenga para tal fin.

Sanciones por Incidencias

Se aplicarán sanciones por:

- Faltas de asistencia no justificadas.
- Incumplimiento de deberes laborales.
- Y aquellas que contraigan un perjuicio a los objetivos y naturaleza del Servicio Nacional de Salud Pública.

Las sanciones se aplicarán conforme a la normativa vigente aplicable, en cuanto a las faltas de asistencia no justificadas deberán ser reportadas a la Dirección de Operación y al área de Recursos Humanos adscritas a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de manera quincenal a través del mecanismo que se establezca para tal fin.

En cuanto al incumplimiento de deberes laborales y de aquellas que contraigan un perjuicio, deberán ser reportadas de manera inmediata a las áreas señaladas en párrafo anterior.

Medios de Comunicación de Asistencia y Permanencia del Personal

La asistencia y permanencia del personal se reportará a la Dirección de Operación y al área de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de manera quincenal a través del mecanismo que se establezca para tal fin, adjuntando la lista de la quincena que corresponda, debidamente requisitada.

Cabe señalar que, los listados de asistencia y permanencia con firmas autógrafas estarán bajo resguardo del Coordinador Estatal del Servicio Nacional de Salud Pública federal en la entidad federativa que corresponda y, en caso de ser requeridos, serán remitidos al área de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Estos mecanismos son de observancia obligatoria y buscan promover la responsabilidad, la eficiencia y el desempeño del personal, al mismo tiempo que se garantiza la equidad en el trato y la transparencia en la gestión de recursos humanos para la operación del SNSP en las entidades federativas.

**SALUD**
SECRETARÍA DE SALUD**SNSP**
SERVICIO NACIONAL DE
SALUD PÚBLICA

(Logotipo de la Entidad Federativa)

Entidad Federativa: *ejemplo* Guerrero

Informe de Labores del periodo comprendido del _____ al _____ 2023.

de la Plaza Eventual con Código: ***ejemplo* CFM11**Descripción del Puesto: ***ejemplo* Coordinador Estatal del Servicio Nacional de Salud Pública en el Estado de Guerrero**Nombre completo del ocupante: ***ejemplo* Esteban Gutiérrez Primo****1. Actividades realizadas en el período.**

1.1

1.2

1.3

1.4

1.5

1.6

2. Cuadro: Acervo de Consulta. (Archivos electrónicos y/o documentos impresos)

No.	Nombre del Documento	Breve descripción	Ubicación
1.1			
1.2			
1.3			
1.4			
1.5			
1.6			

***ejemplo* Esteban Gutiérrez Primo**

Nombre completo y firma de quien ocupa la plaza

Nombre completo y firma de su Jefe Directo



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



SNSP
SERVICIO NACIONAL DE
SALUD PÚBLICA

(Logotipo de la Entidad Federativa)

ASISTENCIA Y PERMANENCIA

UNIDAD: 300 SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD

ENTIDAD FEDERATIVA:

NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO: VILLANUEVA GÓMEZ ALFREDO *(Ejemplo)*

RFC:

HORARIO DE TRABAJO: LUN A VIE. DE 09:00 A 18:00 HRS

CORRESPONDIENTE A LA: SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DE 2023

DÍA	HORA	FIRMA DE ENTRADA	HORA	FIRMA DE SALIDA	OBSERVACIONES
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					
31					

Vo. Bo.

FIRMA Y NOMBRE COMPLETO DEL COORDINADOR ESTATAL
EN LA ENTIDAD FEDERATIVA *(Apellido Paterno, Materno y
Nombre(s))*

VILLANUEVA GÓMEZ ALFREDO *(Ejemplo)*
FIRMA Y NOMBRE COMPLETO DEL SERVIDOR
PÚBLICO *(Apellido Paterno, Materno y Nombre(s))*

Anexo 4

Nombramientos de los servidores públicos que firman el convenio.

Tlaxcala, Tlax., 31 de agosto de 2021

C. RIGOBERTO ZAMUDIO MENESES

En uso de mis facultades que me confieren los artículos 70 Fracción XIII de la Constitución Política Del Estado de Tlaxcala Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 1 y 28 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y 14 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala; he tenido a bien otorgar a usted **RIGOBERTO ZAMUDIO MENESES**, a partir de esta fecha el nombramiento de:

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL O.D.P. SALUD DE TLAXCALA

Con la certidumbre de que sabrá corresponder a la confianza y al cumplimiento de las altas responsabilidades inherentes a su cargo.

Rúbrica.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS
GOBERNADORA DEL ESTADO DE TLAXCALA

Rúbrica.

SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

Asunto: **NOMBRAMIENTO**

Dirección Administrativa

San Esteban Tizatlán, Tlaxcala, a 01 DE JUNIO DE 2023.

C. ROSAS VELÁZQUEZ JOSE RICARDO.

P R E S E N T E.

Por este medio y en uso de las facultades que me confieren los artículos 48, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, 26, fracción II, 30, fracciones III y X de la Ley de Salud de Tlaxcala, así como 18 fracción IV del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala; hago de su conocimiento que a partir del primero de junio de dos mil veintitrés, he tenido a bien designarlo como:

DIRECTOR DE ATENCION ESPECIALIZADA LA SALUD

Solicitando tomar posesión del cargo conferido, mismo que deberá desempeñar con la máxima diligencia, debiendo ejercer sus funciones conforme a derecho y en apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones legales normativas aplicables.

A T E N T A M E N T E

**EL SECRETARIO DE SALUD EN EL ESTADO Y DIRECTOR GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SALUD DE TLAXCALA**

Rúbrica.

C. RIGOBERTO ZAMUDIO MENESES

C.c.p. C. Gilberto Mendoza Jiménez. - Director de Administración. - Para Conocimiento

C.c.p. Expediente del Trabajador

Ruy López Ridaura

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2023.

Nombramiento No. LD-005/2023

Código 12-613-1-M1C029P-0000109-E-L-K

DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción VIII, 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Información en Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nombramiento No. LD-007/2023

Código 12-L00-1-M1C029P-0000066-E-L-V

LIC. YOLANDA VARELA CHÁVEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción II, 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

**DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD
REPRODUCTIVA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrita al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nombramiento No. LD-003/2019

DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XII, 7, fracciones XXIV y XXV y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción I, inciso b) subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nombramiento No. LD-001/2020

Código 12-I00-1-M1C029P-0000035-E-L-V

DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción IV, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de septiembre de 2020.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nombramiento No. DD-002/2022

Código 12-316-1-M1C026P-0000903-E-X-V

DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XVII Bis, 7, fracción XXIV y 32 Bis 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 8 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como 2, fracción XI, del Reglamento de dicha Ley, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de designación directa, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Epidemiología.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2022.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nombramiento No. LD-009/2019

Código 12-K00-1-M1C029P-0000041-E-L-C

DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VIII, 7, fracciones XV y XXV y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción III, inciso a) y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

**DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL
CONTROL DEL VIH/SIDA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrita al Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de julio de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nombramiento No. LD-006/2023

Código 12-315-1-M1C026P-0000027-E-L-C

LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XXI, 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE
ACCIDENTES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nombramiento No. LD-001/2023

Código 12-R00-1-M1C029P-0000059-E-L-V

DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, y adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de mayo de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2023

SPPS-6661-2023

Asunto: Encargado del Despacho de la Dirección
General del CENAPRECE

DR. MIGUEL ANGEL DÍAZ AGUILERA
DIRECTOR DEL PROGRAMA DE SALUD EN EL
ADULTO Y EN EL ANCIANO
CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS
PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, he tenido a bien designarlo para que en ausencia de la persona titular de la Dirección General se encargue de los asuntos que competen al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE), hasta que en tanto se designe a su titular.

Por lo anterior, le solicito atender los asuntos inherentes al CENAPRECE, exhortándolo a cumplir con las atribuciones y obligaciones que a dicho cargo corresponden, con base en los principios de legalidad, honradez, eficiencia, transparencia y servicio que rigen a nuestra institución.

Cabe mencionar que deberá mantener constantemente informado al suscrito de todos los asuntos que competen a este Centro Nacional, durante la citada suplencia.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

Atentamente

Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud

Rúbrica.

Dr. Ruy López Ridauro

C.c.p. **Dr Jorge Carlos Alcocer Varela.** Secretario de Salud. -Presente

Mtro. Marco Vinicio Gallardo Enríquez.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas.- Presente.

Lic. Yolanda del Pilar Jiménez Benavides.- Director de Operación de la SPPS.- Presente

Mtro. Abraham Obregón Cerecer.- Director de Operación del CENAPRECE.- Presente

Nombramiento No. NT-048/2023

C. NICOLE FINKELSTEIN MIZRAHI

P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo primero y 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción I, inciso b) y 92 de su Reglamento, y en el artículo 29, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que he tenido a bien nombrarle:

DIRECTORA DE PREVENCIÓN DE LESIONES

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública eventual, rango de Dirección de Área, código 12-315-1-M1C017P-0000016-E-C-C, adscrita al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, por un periodo no mayor a 10 meses, a partir de esta fecha y hasta el 29 de febrero de 2024, o antes en caso de ser asignada por concurso.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de mayo de 2023.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN

Rúbrica.

LIC. ANALI SANTOS AVILES

Nombramiento No. GA-003/2022

Código 12-300-1-M1C021P-0000023-E-G-V

C. YOLANDA DEL PILAR JIMENEZ BENAVIDES

P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 29, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y los numerales 10.1, 10.2, fracción V y 10.6 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle:

DIRECTORA DE OPERACIÓN

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de Gabinete de Apoyo, rango de Dirección de Área, adscrita a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, Usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de febrero de 2022.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN

Rúbrica.

LIC. ANALI SANTOS AVILES

CONVENIO de Colaboración y Coordinación para la ejecución de acciones del Servicio Nacional de Salud Pública (Co-NaSer), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA, (Co-NaSer) QUE CELEBRA POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, POR CONDUCTO DEL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, ASISTIDO POR EL DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; EL LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA ACT. YOLANDA VARELA CHÁVEZ, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; EL DR. MIGUEL ÁNGEL DÍAZ AGUILERA, DIRECTOR DEL PROGRAMA DE SALUD EN EL ADULTO Y EN EL ANCIANO Y RESPONSABLE DE LOS ASUNTOS DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; CON LA PARTICIPACIÓN DE LA DRA. NICOLE FINKELSTEIN MIZRAHI, TITULAR EN LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DE LESIONES DEL STCONAPRA Y DE LA LIC. YOLANDA DEL PILAR JIMÉNEZ BENAVIDES, DIRECTORA DE OPERACIÓN EN LA REFERIDA SUBSECRETARÍA, Y, POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR LA DRA. GUADALUPE DÍAZ DEL CASTILLO FLORES, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ, ASISTIDA POR EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ, LIC. JORGE EDUARDO SISNIEGA FERNÁNDEZ, Y LA DIRECTORA DE SALUD PÚBLICA DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ, DRA. JESSICA KRISTAL RIOS MERCADANTE; A LOS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que tiene toda persona en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá: (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
- II. El artículo 7, fracciones I y II de la Ley General de Salud, en lo sucesivo “LGS”, dispone que la coordinación del Sistema Nacional de Salud está a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole, entre otros, establecer y conducir la política nacional en materia de salud y la coordinación de los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen.
- III. Los artículos 77 bis 42, 77 bis 43 y 77 bis 44 de la “LGS”, establecen que (i) la Secretaría de Salud a través del Servicio Nacional de Salud Pública, realizará acciones que permiten garantizar el derecho a la protección de la salud en su dimensión colectiva o social, con el objeto de promover, proteger, conservar y mejorar, hasta el más alto grado posible, el bienestar físico, mental y social de la población en su conjunto; (ii) las acciones de salud pública comprenden el desarrollo de políticas públicas; la evaluación y monitoreo del estado de salud de la población; la promoción de salud, fomento de la participación comunitaria y de la sociedad civil organizada, la identificación, prevención, atención y recuperación de los problemas que afecten la salud de la población en general, y la atención de sus determinaciones o causas estructurales, y (iii) la coordinación de las acciones referidas mismas que se deberán realizar con las dependencias y entidades de la administración pública federal y local conforme a sus respectivas competencias.

- IV. La Ley de Planeación en el artículo 33, establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas para que coadyuven, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional; y en su ordenamiento 34, fracciones I y II dispone, al efecto, que se realicen a través de las propuestas que estimen pertinentes y de los procedimientos de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa y de los municipios y su congruencia con la planeación nacional, así como para promover la participación de los diversos sectores de la sociedad en las actividades de planeación.
- V. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en adelante "DOF", el 12 de julio de 2019, dentro de su Eje General II. Política Social, dispone que se priorizará la prevención de enfermedades mediante campañas de concientización e inserción en programas escolares de temas de nutrición, hábitos saludables y salud sexual y reproductiva;
- VI. El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado en el "DOF", el 17 de agosto de 2020, contempla en su Objetivo prioritario 2. "Incrementar la eficiencia, efectividad y calidad en los procesos del Sistema Nacional de Salud, para corresponder a una atención integral de salud pública y asistencia social que garantice los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural y trato no discriminatorio, digno y humano";
- VII. El Programa Estratégico de Salud para el Bienestar (Programa Estratégico), publicado en el "DOF" el 7 de septiembre de 2022, establece que el Servicio Nacional de Salud Pública, es una estrategia de transformación que permitirá articular de mejor manera las actividades, programas y acciones de vigilancia y control de los determinantes sociales y problemas de salud pública que podrán coordinarse desde las Jurisdicciones Sanitarias y los nodos específicos para la gestión del territorio;
- VIII. El Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), publicado en el "DOF" el 25 de octubre de 2022, dispone que el Servicio Nacional de Salud Pública será el brazo operativo de la Secretaría de Salud, integrado por personas funcionarias públicas desplegadas en el territorio nacional y organizadas para la implementación y ejecución de las funciones esenciales de la salud pública en el territorio, que incluyen la evaluación, el desarrollo de políticas, la asignación de recursos y la vigilancia del acceso a servicios de salud integrales y de calidad;
- IX. Mediante oficios 411/UPCP/2023/0915 y 416/DGPyPA/2023/1446 de fechas 19 y 20 de julio de 2023, respectivamente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite un dictamen, mediante el cual informó a "LA SECRETARÍA" la autorización para la contratación de personal por honorarios y de carácter eventual, para el desarrollo de las actividades a que se refiere este instrumento jurídico.
- X. El 23 de agosto de 2023 se publicó en el "DOF" el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales del Servicio Nacional de Salud Pública (Acuerdo SNSP), el cual señala en su ARTÍCULO TERCERO que sus disposiciones deberán implementarse por la Secretaría de Salud a través del SNSP, y operarán de manera conjunta con las autoridades sanitarias locales, bajo un esquema de cooperación permanente, con la estructura operativa de las entidades federativas dedicadas a la operación salubrista.

Asimismo, su ARTÍCULO SEXTO establece que la Secretaría de Salud, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, así como las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias, planeará, organizará y orientará las acciones para la operación del SNSP, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Atendiendo a lo anterior, "LAS PARTES" han determinado sumar esfuerzos, en sus respectivos ámbitos de competencia, por lo que con fundamento en los artículos 4o., párrafo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 7o., fracciones I y II, 5o., 6o., 77 bis 42, 77 bis 43, 77 bis 44, 77 bis 45, y 77 bis 46, de la Ley General de Salud, están de acuerdo y han precisado la necesidad de celebrar el presente instrumento jurídico, con base a las siguientes:

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Salud es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, a la cual, conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracción I, de dicho ordenamiento legal y 7o., fracción I, de la "LGS", le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de salud, en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal.

- I.2. La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, es una de sus Unidades integrantes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, literal A, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a la cual le corresponde, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10, fracciones III, XII, XIV, XV y XVIII del citado ordenamiento reglamentario, entre otras atribuciones, las de elaborar, dirigir y promover la integración de los programas de prevención y promoción de la salud, así como coordinar, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, las funciones operativas en salud pública, así como la política en materia de prevención y promoción de la salud.
- I.3. El Dr. Ruy López Ridaura, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, fracciones XVI y XXII, y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, al oficio SS-536 de fecha 8 de noviembre de 2023 signado por el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud, en el cual lo instruye para que ejecute las acciones necesarias para la implementación del Servicio Nacional de Salud Pública, quien acredita su cargo con la copia de su nombramiento.
- I.4. Las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados mencionados en el proemio del presente instrumento jurídico son áreas de la Secretaría de Salud, adscritas a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado el 28 de julio de 2023 en el Diario Oficial de la Federación, las cuales cuentan las atribuciones previstas en los artículos 16, 24, 28, 32 Bis 2, 35 Bis 2, 36, 37, 38, 40, 42, 45, 46, 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, respectivamente, y cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente instrumento jurídico, acreditando sus cargos con copia de sus correspondientes nombramientos.
- I.5. Participa en la celebración del presente instrumento jurídico la Dra. Nicole Finkelstein Mizrahi, titular en la Dirección de Prevención de Lesiones del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, quien para efectos del presente convenio actuará como servidor público responsable de dar seguimiento al Servicio Nacional de Salud Pública en la Entidad, en lo sucesivo "RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO AL SNSP".
- I.6. Participa en la celebración del presente instrumento jurídico la Lic. Yolanda del Pilar Jiménez Benavides, Directora de Operación, de acuerdo a las funciones conferidas en el numeral 2 del Apartado Dirección de Operación del Manual de Organización Específico de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, y acredita su cargo con copia de su correspondiente nombramiento.
- I.7. Cuenta con recursos presupuestarios para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.
- I.8. Para efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Homero número 213, piso 16, Colonia Chapultepec Morales, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, en la Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

- II.1. Que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.2. La Dra. Guadalupe Díaz del Castillo Flores, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 9 fracción X, 12 fracciones VI y VII, 31, 32, 38 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción VI de la Ley número 54 que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz; 18 fracciones I y XXVI del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz, así como el Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Salud, a celebrar Acuerdos y Convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, bajo los números extraordinarios 488 y 496, de fechas 6 y 12 de diciembre de 2018, quien acredita sus cargos mediante los nombramientos que en copia fotostática se adjuntan al presente.

II.3 El Director Administrativo y la Directora de Salud Pública, adscritos al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, participan en la suscripción del presente Convenio de Coordinación en asistencia de la Secretaría de Salud y de Directora General de Servicios de Salud de Veracruz, y acreditan su cargo con la copia de sus nombramientos, quienes se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente instrumento jurídico en términos de los artículos 5, 8 fracción VII, 19, 20 y 25 del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz.

II.4 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en la Calle Soconusco No. 31 de la Col. Aguacatal, C.P. 91130, de Xalapa, Veracruz, teléfono (228) 842-30-00 Ext. 2209.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan en la celebración del presente instrumento jurídico.

III.2. Es su voluntad obligarse en términos del presente instrumento jurídico, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES”, para que “LA SECRETARÍA”, con cargo a los recursos federales y acorde a la disponibilidad presupuestaria con que cuente para ello, contrate el personal de salud federal que será asignado a “LA ENTIDAD” para ejecutar las acciones del Servicio Nacional de Salud Pública, personal que se detalla en el Anexo 1, mismo que forma parte integrante de este instrumento jurídico.

Lo anterior en el marco de las acciones de salud pública que se encuentran inmersas en la “LGS”, en el “Programa Estratégico”, en el “MAS-BIENESTAR”, en el “Acuerdo SNSP”, en las políticas, estrategias, programas, lineamientos, manuales y demás disposiciones del Servicio Nacional de Salud Pública, así como en los Programas de Acción Específico a cargo de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en lo sucesivo “Los Programas”, éstos últimos siempre que no se opongan con la normativa del Servicio Nacional de Salud Pública.

SEGUNDA. FIN DE LOS RECURSOS. “LAS PARTES” convienen que el personal de salud federal asignado a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, estará dedicado totalmente a las acciones del Servicio Nacional de Salud Pública y será el encargado, junto con el personal de salud de “LA ENTIDAD”, de llevar a cabo las intervenciones necesarias para la atención de la salud colectiva.

El personal de salud federal asignado a “LA ENTIDAD” no podrá ser reasignado para la ejecución de funciones o actividades distintas a las establecidas por “LA SECRETARÍA”, ni podrá ser destinado a fines distintos a los expresamente previstos en el presente instrumento jurídico y en las políticas, estrategias, programas, lineamientos, manuales y demás disposiciones del Servicio Nacional de Salud Pública.

“LAS PARTES” acuerdan que el personal de salud federal asignado a “LA ENTIDAD” será organizado por “LAS PARTES” en función de la salud pública y desplegado en el territorio a través de los Centros Coordinadores de Salud para el Bienestar, Distritos de Salud para el Bienestar, de los Sistemas de los Servicios Esenciales de Salud Colectiva y de acuerdo a las demás funciones o actividades que determine “LA SECRETARÍA”.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que, en caso de una urgencia epidemiológica, desastre o riesgo a la salud poblacional dictado por la autoridad sanitaria, “LA SECRETARÍA” podrá destinar el personal de salud federal que le fue asignado a “LA ENTIDAD” para ejecutar las acciones de salud pública en otra u otras entidades federativas, según considere, sin que esto genere alguna responsabilidad para “LA SECRETARÍA”, situación que se hará de conocimiento a “LA ENTIDAD”.

TERCERA. RECURSOS HUMANOS. “LAS PARTES” acuerdan que “LA SECRETARÍA”, a través de la Dirección de Operación de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, será responsable de efectuar la contratación del personal de salud federal, con cargo a los recursos presupuestarios federales asignados y conforme al Tabulador que se contiene en el Anexo 2 de este instrumento jurídico.

El periodo de ocupación de las referidas plazas será el estipulado en el Anexo 1 de este instrumento jurídico.

Para tal fin, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse a las bases siguientes:

- A.** Cada una de las plazas comprendidas en el Anexo 1 de este instrumento jurídico, estarán vinculadas de manera permanente e irrevocable a "LA SECRETARÍA" y serán destinadas únicamente para llevar a cabo las acciones en materia de salud pública comprendidas en la "LGS", en el "Programa Estratégico", en el "MAS-BIENESTAR", en "Los Programas", así como en las políticas, estrategias, programas, lineamientos, manuales y demás disposiciones del Servicio Nacional de Salud Pública.
- B.** Las plazas asignadas a que se refiere esta cláusula, deberán estar comprendidas dentro de las categorías señaladas en el Anexo 1 de este instrumento jurídico y ser validadas por "LA SECRETARÍA" a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y de la Dirección de Operación.
- C.** Los criterios de selección que deben cumplir las personas que ocupen las plazas autorizadas a que se refiere esta cláusula son los siguientes:
 - a)** Ser de nacionalidad mexicana, salvo en el supuesto de que no existan personas mexicanas que puedan desarrollar el servicio respectivo.
 - b)** Quienes sean extranjeros deberán acreditar, en los términos previstos en la Ley General de Población y demás disposiciones que de la misma derivan, la condición de estancia que les permita llevar a cabo la prestación de los servicios inherentes a la plaza a ocupar.
 - c)** Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
 - d)** Contar con Clave Única de Registro de Población.
 - e)** Acreditar los conocimientos o escolaridad que requiere el perfil del puesto a ocuparse, conforme al catálogo de puestos de "LA SECRETARÍA".
 - f)** En el caso de que el perfil del puesto requiera que éste sea ocupado por persona que cuente con estudios profesionales, deberá exhibirse la cédula profesional correspondiente expedida por la autoridad educativa competente. Tratándose de plazas que deban ocuparse por profesionales de la salud que cuenten con especialidad médica, deberá exhibirse adicionalmente el certificado expedido por el Consejo de Especialidad a que se refiere el artículo 81 de la "LGS".
 - g)** No estar inhabilitado para desempeñar un empleo o cargo, en el servicio público.
 - h)** No deberá desempeñar otro empleo, cargo o comisión en la administración pública federal, estatal o municipal, salvo que se acredite la compatibilidad correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.
 - i)** La demás información que determine "LA SECRETARÍA" a través de la Dirección de Operación de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.
 - j)** Bajo ninguna circunstancia se podrá requerir a las personas que se propongan para la ocupación de alguna de las plazas autorizadas a que se refiere esta cláusula, (i) prueba médica o certificado de no gravidez para verificar embarazo, ni (ii) prueba de VIH/SIDA.
- D.** "LAS PARTES" convienen en que "LA ENTIDAD", coadyuvará con "LA SECRETARÍA" en la administración del personal de salud federal que ocupe las plazas autorizadas que conforman el Anexo 1 a que se refiere esta cláusula, para lo cual deberá:
 - a)** Sujetarse a los mecanismos previstos en el Anexo 3, en lo que respecta al control de asistencia del personal de salud federal que ocupen las plazas que conforman el Anexo 1, en los que se deberán considerar, al menos, los registros de asistencia, descansos durante la jornada de trabajo y conclusión de esta última y rendir a "LA SECRETARÍA", a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, los informes que ésta le requiera.
 - b)** Generar, con la periodicidad y conforme a los mecanismos que refiere el Anexo 3, los informes de asistencias e incidencias del personal de salud federal a que se refiere esta cláusula, con la finalidad de que la Dirección de Operación de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud esté en posibilidad de comunicarlo a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización y ésta última pueda dispersar con oportunidad el pago de la nómina correspondiente a dichas plazas.

- c) Documentar, mediante el levantamiento de actas circunstanciadas, los hechos que pudiesen constituir incumplimiento de las obligaciones del personal de salud federal, remitirlas a “LA SECRETARÍA”, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, para que ésta realice las acciones conducentes.
- E. La coordinación, supervisión y seguimiento de las acciones realizadas por cada ocupante de las plazas señaladas estará a cargo del servidor público que “LA ENTIDAD” acuerde con “LA SECRETARÍA”, por lo que éste será el responsable de emitir los informes de actividades que le sean requeridos por el “RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO AL SNSP”.

Para efectos de otorgar un nuevo contrato al personal de salud federal que se detalla en el Anexo 1, serán considerados:

- i. Los resultados de la evaluación de productividad del personal de conformidad con los mecanismos señalados en el Anexo 3.
- ii. Los informes de asistencia e incidencias.
- iii. Demás requisitos que en su caso establezca “LA SECRETARÍA”, la Dirección de Operación de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

CUARTA. VIGENCIA. El presente instrumento jurídico surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

“LAS PARTES” publicarán el presente instrumento jurídico, así como sus modificaciones, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de “LA ENTIDAD”, según corresponda.

QUINTA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, “LA SECRETARÍA” se obliga a:

- I. Realizar las acciones que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico,
- II. Llevar a cabo la contratación y asignación del personal de salud federal, contenido en el Anexo 1,
- III. Informar a “LA ENTIDAD”, una vez concluido el procedimiento de contratación del personal de salud federal,
- IV. Dar seguimiento, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y/o el “RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO AL SNSP”, sobre el avance en el cumplimiento del presente instrumento jurídico,
- V. Destinar los recursos materiales, administrativos y financieros de carácter federal que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- VI. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación del cumplimiento del presente instrumento jurídico,
- VII. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a “LA ENTIDAD”, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento,
- VIII. Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales podrán ser virtuales o presenciales y serán coordinadas por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.
- IX. En cada ejercicio fiscal, hacer del conocimiento de “LA ENTIDAD”, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y/o el “RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO AL SNSP”, si se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para la contratación de personal de salud federal que le será asignado para ejecutar las acciones del Servicio Nacional de Salud Pública.
- X. Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

SEXTA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Realizar las acciones que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico,
- II. Ejecutar las acciones administrativas, jurídicas, financieras y demás correspondientes, para el efectivo cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico,

- III. Destinar los recursos materiales, administrativos y financieros de carácter estatal que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, conforme a la disponibilidad presupuestaria con que se cuente, entre los que se consideran de manera enunciativa, más no limitativa, un espacio de trabajo para el personal de salud federal asignado, mobiliario, vehículo para traslado, acceso a telefonía e internet, checador para el registro de asistencia del personal, apoyo en la gestión de los procesos con el personal, entre otros.
- IV. Sujetarse a lo dispuesto en los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Salud, a las políticas, estrategias, programas, manuales y otros documentos del Servicio Nacional de Salud Pública, a lo establecido en el presente instrumento jurídico y sus anexos, así como a las demás disposiciones que resulten aplicables,
- V. Informar a "LA SECRETARÍA", la asistencia del personal de salud federal asignado conforme a los mecanismos establecidos en el Anexo 3,
- ide Abstenerse de requerir, encargar, solicitar o pedir al personal de salud federal asignado, actividades diferentes a las relacionadas con el objeto del presente instrumento jurídico,
- VII. Vigilar que el personal de salud federal asignado cumpla sus funciones,
- VIII. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación del cumplimiento del presente instrumento jurídico.
- IX. Las demás que acuerden "LAS PARTES".

SÉPTIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que, cuando las personas servidoras públicas que participen en la ejecución del presente instrumento jurídico detecten conductas o hechos realizados al amparo del mismo, que constituyan una violación a las disposiciones aplicables, o que el personal de salud federal asignado sea destinado a fines distintos a los expresamente previstos en el presente Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Contraloría del Estado y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

El control y la fiscalización de los recursos que se destinen para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico y sus anexos, quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Para asegurar la transparencia en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA" considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar las visitas de supervisión y verificación que considere necesarias, a efecto de observar que el personal asignado a "LA ENTIDAD" cumpla con las acciones del Servicio Nacional de Salud Pública, y que "LA ENTIDAD" se apegue a lo previsto en el presente instrumento jurídico, así como a las políticas, estrategias, programas, lineamientos, manuales y demás disposiciones aplicables; asimismo, de considerarlo necesario "LA SECRETARÍA" verificará la documentación original relativa a los informes presentados por "LA ENTIDAD".
- II. En las visitas de supervisión y verificación "LA SECRETARÍA" observará la adecuada operación y cumplimiento del objeto del presente Convenio, la presentación de los informes que deba rendir "LA ENTIDAD", y demás obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico.
- III. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a "LA ENTIDAD", dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la práctica de la visita, para que proceda conforme a sus atribuciones.
- IV. "LA ENTIDAD" otorgará a "LA SECRETARÍA" todas las facilidades que resulten necesarias para que ésta lleve a cabo las visitas de supervisión y verificación que correspondan.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, así como a los Anexos que del mismo deriven, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

NOVENA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por representantes de "LA SECRETARÍA" y de "LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Contratación y administración del personal previsto en el Anexo 1.
- b) Seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de "LAS PARTES"
- c) Supervisión del personal de salud federal asignado a "LA ENTIDAD"
- d) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- e) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este instrumento jurídico.
- f) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- g) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

"LA SECRETARÍA" designa como sus representantes operativos e integrantes de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al "RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO AL SNSP" así como a las personas titulares de:

- Las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, responsables de "Los Programas".
- La Dirección de Operación de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud

"LA ENTIDAD" designa como sus representantes operativos e integrantes de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a los titulares de:

- La Dirección Administrativa de Servicios de Salud de Veracruz.
- La Dirección de Salud Pública de Servicios de Salud de Veracruz.

DÉCIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. "LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados con cargo a los recursos propios de cada una de "LAS PARTES", según corresponda y atendiendo a las disposiciones presupuestarias aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que el presente instrumento jurídico podrá ser modificado de común acuerdo por "LAS PARTES", mediante la formalización del Convenio Modificatorio correspondiente, el cual formará parte del presente Convenio.

Dichas modificaciones se realizarán en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y surtirán efectos a partir de la fecha de su firma, debiendo publicarse por "LAS PARTES" en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, según corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En circunstancias de caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

Para el caso del supuesto previsto en el artículo 77 bis 45 de la "LGS" no será necesaria la formalización de Convenio Modificatorio, bastará con la notificación de "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD".

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento jurídico podrá darse por terminado de manera anticipada por acuerdo de "LAS PARTES", o bien, por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos adquiridos por "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen en que las controversias que se originen con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente instrumento jurídico serán resueltas por las mismas de común acuerdo, a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento.

En el caso de subsistir la controversia, convienen en someterse a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA SEXTA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que alguna parte cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarse por escrito y/o vía oficial signada por la parte interesada.

DÉCIMA SÉPTIMA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como anexos integrantes del presente instrumento jurídico los que a continuación se indican, documentos que deberán ser suscritos por los representantes operativos debidamente acreditados de "LA SECRETARÍA" y de "LA ENTIDAD", según corresponda.

- Anexo 1.** Plantilla de Recurso Humano, categoría y periodo de ocupación
- Anexo 2.** Tabulador
- Anexo 3.** Mecanismos de control de asistencia del personal de salud federal
- Anexo 4.** Nombramientos.

Dichos anexos tendrán la misma fuerza legal que este instrumento jurídico, y podrán ser actualizados anualmente, para lo cual se deberá formalizar el Anexo correspondiente por los representantes de cada una de "LAS PARTES", designados en la Cláusula NOVENA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, el día veintisiete del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Ruy López Ridauro**.- Rúbrica.- Director General de Información en Salud, Dr. **Christian Arturo Zaragoza Jiménez**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Director del Programa de Salud en el Adulto y en el Anciano y responsable de los asuntos del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Miguel Ángel Díaz Aguilera**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Titular en la Dirección de Prevención de Lesiones del STCONAPRA, responsable de dar seguimiento al SNSP, Dra. **Nicole Finkelstein Mizrahi**.- Rúbrica.- Directora de Operación, Lic. **Yolanda del Pilar Jiménez Benavides**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Veracruz, Dra. **Guadalupe Díaz del Castillo Flores**.- Rúbrica.- Director Administrativo de Servicios de Salud de Veracruz, Lic. **Jorge Eduardo Sisniega Fernández**.- Rúbrica.- Directora de Salud Pública de Servicios de Salud de Veracruz, Dra. **Jessica Kristal Ríos Mercadante**.- Rúbrica.

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA (Co-NaSer)

Anexo 1

Plantilla de Recurso Humano, categoría y periodo de ocupación

SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD

DIRECCIÓN DE OPERACIÓN



ANEXO 1

DISTRIBUCIÓN DE PLAZAS EVENTUALES HOMOLOGADAS A ESTRUCTURA DEL SNSP
CON VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

ENTIDAD FEDERATIVA		TOTAL DE PLAZAS AUTORIZADAS
1	Aguascalientes	28
2	Baja California	28
3	Baja California Sur	31
4	Campeche	28
5	Coahuila	43
6	Colima	28
7	Chiapas	49
8	Chihuahua	49
9	Ciudad de México	67
10	Durango	31
11	Guanajuato	43
12	Guerrero	40
13	Hidalgo	70
14	Jalisco	58
15	México	76
16	Michoacán	43
17	Morelos	28
18	Nayarit	28
19	Nuevo León	43
20	Oaxaca	40
21	Puebla	49
22	Querétaro	31
23	Quintana Roo	28
24	San Luis Potosí	40
25	Sinaloa	37
26	Sonora	37
27	Tabasco	70
28	Tamaulipas	55
29	Tlaxcala	28
30	Veracruz	52
31	Yucatán	28
32	Zacatecas	40
TOTAL DE PLAZAS		1,346

DISTRIBUCIÓN DE CONTRATOS DE HONORARIOS DEL SNSP CON VIGENCIA AL 31
DE DICIEMBRE DE 2023

ENTIDAD FEDERATIVA		TOTAL DE CONTRATOS AUTORIZADOS
1	Aguascalientes	67
2	Baja California	67
3	Baja California Sur	67
4	Campeche	67
5	Coahuila	66
6	Colima	66
7	Chiapas	62
8	Chihuahua	62
9	Ciudad de México	62
10	Durango	62
11	Guanajuato	61
12	Guerrero	61
13	Hidalgo	61
14	Jalisco	61
15	México	61
16	Michoacán	60
17	Morelos	44
18	Nayarit	43
19	Nuevo León	43
20	Oaxaca	43
21	Puebla	42
22	Querétaro	42
23	Quintana Roo	42
24	San Luis Potosí	42
25	Sinaloa	42
26	Sonora	42
27	Tabasco	42
28	Tamaulipas	42
29	Tlaxcala	42
30	Veracruz	42
31	Yucatán	42
32	Zacatecas	42
TOTAL DE CONTRATOS		1,690

**PLANTILLA DE PLAZAS EVENTUALES DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA AUTORIZADAS EN EL ESTADO DE
VERACRUZ**

Noviembre 2023

PLAZAS AUTORIZADAS	CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN DEL PUESTO
1	CFM11	Director de Área	Coordinador Estatal del Servicio Nacional de Salud Pública en el Estado de Veracruz
1	CFM11	Director de Área	Dirección del Centro Coordinador de Salud para el Bienestar en el Estado de Veracruz
1	CFN11	Subdirector de Área	Líder de Brigadas y Territorio en el Estado de Veracruz
1	CFN11	Subdirector de Área	Líder de Gerencia y Rectoría en Salud en el Estado de Veracruz
1	CFN11	Subdirector de Área	Líder de Inteligencia e Información en el Estado de Veracruz
1	CFN11	Subdirector de Área	Líder de Logística e Infraestructura en el Estado de Veracruz
1	CFN11	Subdirector de Área	Responsable de Redes de Atención en el Estado de Veracruz
11	CFN11	Subdirector de Área	Representante Distrital en el Estado de Veracruz
1	CFN11	Subdirector de Área	Responsable de Vías Clínicas en el Estado de Veracruz
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace de Gestión del Acceso y Uso de los Servicios en Salud en el Estado de Veracruz
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace Académico de Capacitación y Telementoría en el Estado de Veracruz
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace de Promoción de la Salud en el Estado de Veracruz
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace de Soporte Comunitario en el Estado de Veracruz
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace de Laboratorio en Territorio en el Estado de Veracruz
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace de Monitoreo y Alertamiento en el Estado de Veracruz
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace de Análisis y Estadística en el Estado de Veracruz
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace de Cadena de Suministros e Infraestructura en el Estado de Veracruz
11	CFO11	Jefe de Departamento	Líder Distrital de Gerencia y Rectoría en Salud en el Estado de Veracruz
2	CF40004	Soporte Administrativo	Soporte Administrativo "A" (Supervisor Estatal en el Estado de Veracruz)
1	CF40004	Soporte Administrativo	Soporte Administrativo "A" Apoyo en Regulación en el Estado de Veracruz
11	CF40004	Soporte Administrativo	Soporte Administrativo "A" (Responsable del Núcleo Interno de Regulación del Distrito de Salud para el Bienestar en el Estado de Veracruz)

52

TOTAL

Anexo 2
Tabulador



SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD

DIRECCIÓN DE OPERACIÓN

ANEXO 2

TABULADOR PARA CONTRATOS DE HONORARIOS CON VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023				TABULADOR PARA PLAZAS EVENTUALES CON VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023					
Código de Contrato de Honorarios	Total Bruto Mensual	Costo Aguinaldo	Número de Contratos Autorizados		Código	Denominación del Puesto	Nivel Homólogo	Percepción Mensual Bruta 2022	Número de Plazas
HON0004	13,576.00	18,524.13	81	1	CFM1100001	Coordinador Estatal del SNSP	Dirección de Área M11	60,197.00	32
HON0005	13,632.00	21,485.45	80	2	CF40004	Supervisor Estatal del SNSP	Soporte Administrativo "A"	19,338.00	64
HON0006	13,739.00	21,628.52	80	3	CFN1100001	Líder de Gerencia y Rectoría en Salud	Subdirección de Área N11	35,448.00	32
HON0007	14,585.00	22,759.65	80	4	CFO2100001	Departamento de Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios en salud	Jefe de Departamento O21	24,895.00	32
HON0008	14,710.00	22,926.77	80	5	CFO2100001	Departamento de Enlace académico, de capacitación y telementoría	Jefe de Departamento O21	24,895.00	32
HON0009	15,191.00	23,569.90	80	6	CFN1100001	Líder de brigadas y territorio	Subdirección de Área N11	35,448.00	32
HON0010	15,424.00	23,881.42	80	7	CFO2100001	Departamento de Enlace de promoción de la salud	Jefe de Departamento O21	24,895.00	32
HON0011	15,900.00	24,126.25	80	8	CFO2100001	Departamento de Enlace de soporte comunitario	Jefe de Departamento O21	24,895.00	32
HON0012	17,098.00	25,727.61	80	9	CFO2100001	Departametro de Enlace de laboratorio en territorio	Jefe de Departamento O21	24,895.00	32
HON0013	17,246.00	25,925.44	10	10	CFN1100001	Líder de inteligencia e información	Subdirección de Área N11	35,448.00	32
HON0014	17,246.00	25,925.44	15	11	CFO2100001	Departametro de Enlace de monitoreo y alertamiento	Jefe de Departamento O21	24,895.00	32
HON0015	17,246.00	25,925.44	80	12	CFO2100001	Departamento de Enlace de análisis y estadísticas	Jefe de Departamento O21	24,895.00	32
HON0016	17,246.00	25,925.44	80	13	CFN1100001	Líder de logística e infraestructura	Subdirección de Área N11	35,448.00	32
HON0018	17,246.00	25,925.44	4	14	CFO2100001	Departamento de Enlace de cadena de suministros e infraestructura	Jefe de Departamento O21	24,895.00	32
HON0017	17,766.00	26,620.52	80	15	CFN1100001	Representante Distrital	Subdirección de Área N11	35,448.00	246
HON0019	18,951.00	28,204.50	80	16	CFO1100001	Líder Distrital de Gerencia y Rectoría en Salud	Jefe de Departamento O11	23,274.00	246
HON0020	19,301.00	28,672.35	80	17	CFM1100001	Dirección del Centro Coordinador de Salud para el Bienestar	Dirección de Área M11	60,197.00	32
HON0021	20,182.00	33,476.19	80	18	CF40004	Apoyo en Regulación	Soporte Administrativo "A"	19,338.00	32
HON0022	21,116.00	34,726.09	80	19	CFN1100001	Responsable de Vías Clínicas	Subdirección de Área N11	35,448.00	32
HON0023	22,248.00	36,240.94	80	20	CFN1100001	Responsable de Redes de Atención	Subdirección de Área N11	35,448.00	32
HON0024	24,412.00	39,136.83	70	21	CF40004	Responsable del Núcleo Interno de Regulación del Distrito de Salud para el Bienestar	Soporte Administrativo "A"	19,338.00	246
HON0025	24,798.00	39,653.38	70						1346
HON0026	25,429.00	40,497.79	70						
HON0027	26,811.00	42,347.20	20						
HON0028	28,356.00	44,414.73	70						
			1690						

ANEXO 3. MECANISMOS DE CONTROL DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA E INFORME DE LABORES DEL PERSONAL DE SALUD FEDERAL

Este documento establece los mecanismos para el control de asistencia y permanencia del personal de salud federal, asignado en las entidades federativas para la operación del Servicio Nacional de Salud Pública (SNSP).

Se detallan las bases para llevar a cabo este control, el informe de labores, y las sanciones por faltas injustificadas, con el objetivo de garantizar la transparencia, la eficiencia y el desempeño del personal federal.

Bases para el Control de Asistencia y Permanencia**1. Listados físicos de Asistencia y Permanencia**

Se llevará un registro de asistencia y permanencia quincenal, mediante listados físicos, que deberán estar debidamente autorizadas por el Coordinador Estatal del Servicio Nacional de Salud Pública federal en la entidad federativa que corresponda, conforme al formato de Lista de Asistencia que se adjunta.

Las listas se actualizarán diariamente al iniciar y finalizar la jornada laboral.

Si bien, la jornada laboral de los servidores públicos, conforme lo establece el Formato de Movimientos de Personal (FOMOPE) es de 8 horas, preferentemente de lunes a viernes y con un horario comprendido entre las 08:00 a 18:00 horas, considerando una hora de alimentos, es importante resaltar que, de acuerdo a las necesidades del servicio, todo servidor público deberá estar disponible y sujeto a las jornadas y horarios que demanden las mismas.

Para los casos de contratación por honorarios, si bien, están sujetos al cumplimiento de sus actividades en los periodos establecidos en los contratos, el Coordinador Estatal del Servicio Nacional de Salud Pública federal en la entidad federativa que corresponda, podrá solicitar que los prestadores de servicio se presenten en las instalaciones de oficinas o áreas de trabajo en días y horarios que se establezcan, derivado de las circunstancias, urgencias y necesidades operativas que se requieran.

2. Informe de Labores

El personal contratado de forma eventual, deberá presentar su informe de labores por el periodo estipulado en la vigencia del FOMOPE y conforme al formato del Informe de Labores del personal eventual que se adjunta.

En cuanto a los prestadores de servicio contratados por honorarios, éstos deberán presentar sus informes conforme a las fechas estipuladas en el contrato, a través del formato que se tenga para tal fin.

Sanciones por Incidencias

Se aplicarán sanciones por:

- Faltas de asistencia no justificadas.
- Incumplimiento de deberes laborales.
- Y aquellas que contraigan un perjuicio a los objetivos y naturaleza del Servicio Nacional de Salud Pública.

Las sanciones se aplicarán conforme a la normativa vigente aplicable, en cuanto a las faltas de asistencia no justificadas deberán ser reportadas a la Dirección de Operación y al área de Recursos Humanos adscritas a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de manera quincenal a través del mecanismo que se establezca para tal fin.

En cuanto al incumplimiento de deberes laborales y de aquellas que contraigan un perjuicio, deberán ser reportadas de manera inmediata a las áreas señaladas en párrafo anterior.

Medios de Comunicación de Asistencia y Permanencia del Personal

La asistencia y permanencia del personal se reportará a la Dirección de Operación y al área de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de manera quincenal a través del mecanismo que se establezca para tal fin, adjuntando la lista de la quincena que corresponda, debidamente requisitada.

Cabe señalar que, los listados de asistencia y permanencia con firmas autógrafas estarán bajo resguardo del Coordinador Estatal del Servicio Nacional de Salud Pública federal en la entidad federativa que corresponda y, en caso de ser requeridos, serán remitidos al área de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Estos mecanismos son de observancia obligatoria y buscan promover la responsabilidad, la eficiencia y el desempeño del personal, al mismo tiempo que se garantiza la equidad en el trato y la transparencia en la gestión de recursos humanos para la operación del SNSP en las entidades federativas.

**SALUD**
SECRETARÍA DE SALUD**SNSP**
SERVICIO NACIONAL DE
SALUD PÚBLICA

(Logotipo de la Entidad Federativa)

Entidad Federativa: *ejemplo* Guerrero

Informe de Labores del periodo comprendido del _____ al _____ 2023.

de la Plaza Eventual con Código: ***ejemplo* CFM11**Descripción del Puesto: ***ejemplo* Coordinador Estatal del Servicio Nacional de Salud Pública en el Estado de Guerrero**Nombre completo del ocupante: ***ejemplo* Esteban Gutiérrez Primo****1. Actividades realizadas en el período.**

1.1

1.2

1.3

1.4

1.5

1.6

2. Cuadro: Acervo de Consulta. (Archivos electrónicos y/o documentos impresos)

No.	Nombre del Documento	Breve descripción	Ubicación
1.1			
1.2			
1.3			
1.4			
1.5			
1.6			

***ejemplo* Esteban Gutiérrez Primo**

Nombre completo y firma de quien ocupa la plaza

Nombre completo y firma de su Jefe Directo



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



SNSP
SERVICIO NACIONAL DE
SALUD PÚBLICA

(Logotipo de la Entidad Federativa)

ASISTENCIA Y PERMANENCIA

UNIDAD: 300 SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD

ENTIDAD FEDERATIVA:

NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO: VILLANUEVA GÓMEZ ALFREDO *(Ejemplo)*

RFC:

HORARIO DE TRABAJO: LUN A VIE. DE 09:00 A 18:00 HRS

CORRESPONDIENTE A LA: SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DE 2023

DÍA	HORA	FIRMA DE ENTRADA	HORA	FIRMA DE SALIDA	OBSERVACIONES
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					
31					

Vo. Bo.

FIRMA Y NOMBRE COMPLETO DEL COORDINADOR ESTATAL
EN LA ENTIDAD FEDERATIVA *(Apellido Paterno, Materno y
Nombre(s))*

VILLANUEVA GÓMEZ ALFREDO *(Ejemplo)*
FIRMA Y NOMBRE COMPLETO DEL SERVIDOR
PÚBLICO *(Apellido Paterno, Materno y Nombre(s))*

Anexo 4

Nombramientos de los servidores públicos que firman el convenio

C. Guadalupe Díaz del Castillo Flores

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ,

Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 49 fracciones XIV y XXIII y 50 de la Constitución Política del Estado; 8 fracción 1 y 9 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; todos ordenamientos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tengo a bien nombrarle:

Secretaría de Salud

Con las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo.

Palacio de Gobierno, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave cuatro de octubre de dos mil veintitrés

Rúbrica.

C. Guadalupe Díaz del Castillo Flores

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ,

Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 49 fracciones XIV y XXIII y 50 de la Constitución Política del Estado; 3 y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 13 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud, y 4 del Reglamento Interior de Servicios de Salud; todos ordenamientos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tengo a bien nombrarle:

Directora General de Servicios de Salud de Veracruz

Con las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo.

Palacio de Gobierno, Xalapa-Enríquez Veracruz de Ignacio de la Llave cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Rúbrica.

Xalapa de Enríquez, Veracruz a 29 de agosto de 2023

JESSICA KRISTAL RÍOS MERCADANTE

P R E S E N T E.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 18 fracción XII 7 y 25 fracciones IX, XIX y XXV del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz, hago de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien designarla:

**DIRECTORA DE SALUD PÚBLICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ**

Solicitando tomar posesión del cargo conferido, mismo que deberá desempeñar con la máxima diligencia, debiendo ejercer sus funciones conforme a derecho y en apego a las disposiciones legales y normativas aplicables.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ

Rúbrica.

JORGE EDUARDO SISNIEGA FERNÁNDEZ

C. Jorge Eduardo Sisniega Fernández

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave,
en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción XIV de la Constitución
Política del Estado y 8 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado,
tengo a bien nombrarlo:

*Director Administrativo
del Organismo Público Descentralizado
Servicios De Salud De Veracruz*

Palacio de Gobierno, Xalapa Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave
Primero de diciembre de dos mil dieciocho

Rúbrica.

Ruy López Ridaura

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2023.

Nombramiento No. LD-005/2023

Código 12-613-1-M1C029P-0000109-E-L-K

DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ

Presente.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción VIII, 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Información en Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nombramiento No. LD-007/2023

Código 12-L00-1-M1C029P-0000066-E-L-V

LIC. YOLANDA VARELA CHÁVEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción II, 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

**DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD
REPRODUCTIVA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrita al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nombramiento No. LD-003/2019

DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XII, 7, fracciones XXIV y XXV y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción I, inciso b) subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nombramiento No. LD-001/2020

Código 12-I00-1-M1C029P-0000035-E-L-V

DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción IV, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de septiembre de 2020.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nombramiento No. DD-002/2022

Código 12-316-1-M1C026P-0000903-E-X-V

DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XVII Bis, 7, fracción XXIV y 32 Bis 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 8 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como 2, fracción XI, del Reglamento de dicha Ley, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de designación directa, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Epidemiología.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2022.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nombramiento No. LD-009/2019

Código 12-K00-1-M1C029P-0000041-E-L-C

DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VIII, 7, fracciones XV y XXV y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción III, inciso a) y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

**DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL
CONTROL DEL VIH/SIDA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrita al Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de julio de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nombramiento No. LD-006/2023

Código 12-315-1-M1C026P-0000027-E-L-C

LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XXI, 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE
ACCIDENTES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nombramiento No. LD-001/2023

Código 12-R00-1-M1C029P-0000059-E-L-V

DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, y adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de mayo de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2023

SPPS-6661-2023

Asunto: Encargado del Despacho de la Dirección
General del CENAPRECE

DR. MIGUEL ANGEL DÍAZ AGUILERA
DIRECTOR DEL PROGRAMA DE SALUD EN EL
ADULTO Y EN EL ANCIANO
CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS
PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, he tenido a bien designarlo para que en ausencia de la persona titular de la Dirección General se encargue de los asuntos que competen al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE), hasta que en tanto se designe a su titular.

Por lo anterior, le solicito atender los asuntos inherentes al CENAPRECE, exhortándolo a cumplir con las atribuciones y obligaciones que a dicho cargo corresponden, con base en los principios de legalidad, honradez, eficiencia, transparencia y servicio que rigen a nuestra institución.

Cabe mencionar que deberá mantener constantemente informado al suscrito de todos los asuntos que competen a este Centro Nacional, durante la citada suplencia.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

Atentamente

Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud

Rúbrica.

Dr. Ruy López Ridaura

C.c.p. **Dr Jorge Carlos Alcocer Varela.-** Secretario de Salud. - Presente

Mtro. Marco Vinicio Gallardo Enríquez.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas.- Presente

Lic. Yolanda del Pilar Jiménez Benavides.- Director de Operación de la SPPS.- Presente

Mtro. Abraham Obregón Cerecer.- Director de Operación del CENAPRECE.- Presente

Nombramiento No. NT-048/2023

C. NICOLE FINKELSTEIN MIZRAHI

P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo primero y 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción I, inciso b) y 92 de su Reglamento, y en el artículo 29, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que he tenido a bien nombrarle:

DIRECTORA DE PREVENCIÓN DE LESIONES

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública eventual, rango de Dirección de Área, código 12-315-1-M1C017P-0000016-E-C-C, adscrita al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, por un periodo no mayor a 10 meses, a partir de esta fecha y hasta el 29 de febrero de 2024, o antes en caso de ser asignada por concurso.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

砑

Ciudad de México, a 01 de mayo de 2023.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN

Rúbrica.

LIC. ANALI SANTOS AVILES

Nombramiento No. GA-003/2022

Código 12-300-1-M1C021P-0000023-E-G-V

C. YOLANDA DEL PILAR JIMENEZ BENAVIDES

P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 29, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y los numerales 10.1, 10.2, fracción V y 10.6 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle:

DIRECTORA DE OPERACIÓN

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de Gabinete de Apoyo, rango de Dirección de Área, adscrita a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, Usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de febrero de 2022.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN

Rúbrica.

LIC. ANALI SANTOS AVILES

CONVENIO de Colaboración y Coordinación para la ejecución de acciones del Servicio Nacional de Salud Pública (Co-NaSer), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas.

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA, (Co-NaSer) QUE CELEBRA POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, POR CONDUCTO DEL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, ASISTIDO POR EL DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; EL LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA ACT. YOLANDA VARELA CHÁVEZ, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; EL DR. MIGUEL ÁNGEL DÍAZ AGUILERA, DIRECTOR DEL PROGRAMA DE SALUD EN EL ADULTO Y EN EL ANCIANO Y RESPONSABLE DE LOS ASUNTOS DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; CON LA PARTICIPACIÓN DE LA DRA. NICOLE FINKELSTEIN MIZRAHI, TITULAR EN LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DE LESIONES DEL STCONAPRA Y DE LA LIC. YOLANDA DEL PILAR JIMÉNEZ BENAVIDES, DIRECTORA DE OPERACIÓN EN LA REFERIDA SUBSECRETARÍA, Y, POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE ZACATECAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL DR. USWALDO PINEDO BARRIOS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS; A LOS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que tiene toda persona en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá: (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
- II. El artículo 7, fracciones I y II de la Ley General de Salud, en lo sucesivo “LGS”, dispone que la coordinación del Sistema Nacional de Salud está a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole, entre otros, establecer y conducir la política nacional en materia de salud y la coordinación de los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen.
- III. Los artículos 77 bis 42, 77 bis 43 y 77 bis 44 de la “LGS”, establecen que (i) la Secretaría de Salud a través del Servicio Nacional de Salud Pública, realizará acciones que permiten garantizar el derecho a la protección de la salud en su dimensión colectiva o social, con el objeto de promover, proteger, conservar y mejorar, hasta el más alto grado posible, el bienestar físico, mental y social de la población en su conjunto; (ii) las acciones de salud pública comprenden el desarrollo de políticas públicas; la evaluación y monitoreo del estado de salud de la población; la promoción de salud, fomento de la participación comunitaria y de la sociedad civil organizada, la identificación, prevención, atención y recuperación de los problemas que afecten la salud de la población en general, y la atención de sus determinaciones o causas estructurales, y (iii) la coordinación de las acciones referidas, mismas que se deberán realizar con las dependencias y entidades de la administración pública federal y local conforme a sus respectivas competencias.

- IV. La Ley de Planeación en el artículo 33, establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas para que coadyuven, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional; y en su ordenamiento 34, fracciones I y II dispone, al efecto, que se realicen a través de las propuestas que estimen pertinentes y de los procedimientos de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa y de los municipios y su congruencia con la planeación nacional, así como para promover la participación de los diversos sectores de la sociedad en las actividades de planeación.
- V. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en adelante "DOF", el 12 de julio de 2019, dentro de su Eje General II. Política Social, dispone que se priorizará la prevención de enfermedades mediante campañas de concientización e inserción en programas escolares de temas de nutrición, hábitos saludables y salud sexual y reproductiva;
- VI. El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado en el "DOF", el 17 de agosto de 2020, contempla en su Objetivo prioritario 2. "Incrementar la eficiencia, efectividad y calidad en los procesos del Sistema Nacional de Salud, para corresponder a una atención integral de salud pública y asistencia social que garantice los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural y trato no discriminatorio, digno y humano";
- VII. El Programa Estratégico de Salud para el Bienestar (Programa Estratégico), publicado en el "DOF" el 7 de septiembre de 2022, establece que el Servicio Nacional de Salud Pública, es una estrategia de transformación que permitirá articular de mejor manera las actividades, programas y acciones de vigilancia y control de los determinantes sociales y problemas de salud pública que podrán coordinarse desde las Jurisdicciones Sanitarias y los nodos específicos para la gestión del territorio;
- VIII. El Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), publicado en el "DOF" el 25 de octubre de 2022, dispone que el Servicio Nacional de Salud Pública será el brazo operativo de la Secretaría de Salud, integrado por personas funcionarias públicas desplegadas en el territorio nacional y organizadas para la implementación y ejecución de las funciones esenciales de la salud pública en el territorio, que incluyen la evaluación, el desarrollo de políticas, la asignación de recursos y la vigilancia del acceso a servicios de salud integrales y de calidad;
- IX. Mediante oficios 411/UPCP/2023/0915 y 416/DGPyPA/2023/1446 de fechas 19 y 20 de julio de 2023, respectivamente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite un dictamen, mediante el cual informó a "LA SECRETARÍA" la autorización para la contratación de personal por honorarios y de carácter eventual, para el desarrollo de las actividades a que se refiere este instrumento jurídico.
- X. El 23 de agosto de 2023 se publicó en el "DOF" el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales del Servicio Nacional de Salud Pública (Acuerdo SNSP), el cual señala en su ARTÍCULO TERCERO que sus disposiciones deberán implementarse por la Secretaría de Salud a través del SNSP, y operarán de manera conjunta con las autoridades sanitarias locales, bajo un esquema de cooperación permanente, con la estructura operativa de las entidades federativas dedicadas a la operación salubrista.

Asimismo, su ARTÍCULO SEXTO establece que la Secretaría de Salud, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, así como las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias, planeará, organizará y orientará las acciones para la operación del SNSP, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Atendiendo a lo anterior, "LAS PARTES" han determinado sumar esfuerzos, en sus respectivos ámbitos de competencia, por lo que con fundamento en los artículos 4o., párrafo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 7o., fracciones I y II, 5o., 6o., 77 bis 42, 77 bis 43, 77 bis 44, 77 bis 45, y 77 bis 46, de la Ley General de Salud, están de acuerdo y han precisado la necesidad de celebrar el presente instrumento jurídico, con base a las siguientes:

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Salud es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, a la cual, conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracción I, de dicho ordenamiento legal y 7o., fracción I, de la "LGS", le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de salud, en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal.

- I.2.** La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, es una de sus Unidades integrantes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, literal A, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a la cual le corresponde, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10, fracciones III, XII, XIV, XV y XVIII del citado ordenamiento reglamentario, entre otras atribuciones, las de elaborar, dirigir y promover la integración de los programas de prevención y promoción de la salud, así como coordinar, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, las funciones operativas en salud pública, así como la política en materia de prevención y promoción de la salud.
- I.3.** El Dr. Ruy López Ridaura, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, fracciones XVI y XXII, y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, al oficio SS-536 de fecha 8 de noviembre de 2023 signado por el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud, en el cual lo instruye para que ejecute las acciones necesarias para la implementación del Servicio Nacional de Salud Pública, quien acredita su cargo con la copia de su nombramiento.
- I.4.** Las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados mencionados en el proemio del presente instrumento jurídico son áreas de la Secretaría de Salud, adscritas a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado el 28 de julio de 2023 en el Diario Oficial de la Federación, las cuales cuentan las atribuciones previstas en los artículos 16, 24, 28, 32 Bis 2, 35 Bis 2, 36, 37, 38, 40, 42, 45, 46, 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, respectivamente, y cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente instrumento jurídico, acreditando sus cargos con copia de sus correspondientes nombramientos.
- I.5.** Participa en la celebración del presente instrumento jurídico la Dra. Nicole Finkelstein Mizrahi, titular en la Dirección de Prevención de Lesiones del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, quien para efectos del presente convenio actuará como servidor público responsable de dar seguimiento al Servicio Nacional de Salud Pública en la Entidad, en lo sucesivo "RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO AL SNSP".
- I.6.** Participa en la celebración del presente instrumento jurídico la Lic. Yolanda del Pilar Jiménez Benavides, Directora de Operación, de acuerdo a las funciones conferidas en el numeral 2 del Apartado Dirección de Operación del Manual de Organización Específico de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, y acredita su cargo con copia de su correspondiente nombramiento.
- I.7.** Cuenta con recursos presupuestarios para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.
- I.8.** Para efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Homero número 213, piso 16, Colonia Chapultepec Morales, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, en la Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

- II.1.** El Estado de Zacatecas, forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 1°, 2° y 8° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
- II.2.** El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Zacatecas, Dr. Uswaldo Pinedo Barrios, cargos que acredita con las copias de sus nombramiento que se anexan al presente convenio y suscribe el presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 4, 21, 25 fracción XI, 36, 48 fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y 20 fracciones I y II de la Ley de Entidades Públicas Paraestatales.

II.3. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Circuito Cerro del Gato, Numero y/o letra exterior "G" Ciudad Gobierno Zacatecas; Zac., C.P. 98160.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan en la celebración del presente instrumento jurídico.

III.2. Es su voluntad obligarse en términos del presente instrumento jurídico, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES", para que "LA SECRETARÍA", con cargo a los recursos federales y acorde a la disponibilidad presupuestaria con que cuente para ello, contrate el personal de salud federal que será asignado a "LA ENTIDAD" para ejecutar las acciones del Servicio Nacional de Salud Pública, personal que se detalla en el Anexo 1, mismo que forma parte integrante de este instrumento jurídico.

Lo anterior en el marco de las acciones de salud pública que se encuentran inmersas en la "LGS", en el "Programa Estratégico", en el "MAS-BIENESTAR", en el "Acuerdo SNSP", en las políticas, estrategias, programas, lineamientos, manuales y demás disposiciones del Servicio Nacional de Salud Pública, así como en los Programas de Acción Específico a cargo de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en lo sucesivo "Los Programas", éstos últimos siempre que no se opongan con la normativa del Servicio Nacional de Salud Pública.

SEGUNDA. FIN DE LOS RECURSOS. "LAS PARTES" convienen que el personal de salud federal asignado a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, estará dedicado totalmente a las acciones del Servicio Nacional de Salud Pública y será el encargado, junto con el personal de salud de "LA ENTIDAD", de llevar a cabo las intervenciones necesarias para la atención de la salud colectiva.

El personal de salud federal asignado a "LA ENTIDAD" no podrá ser reasignado para la ejecución de funciones o actividades distintas a las establecidas por "LA SECRETARÍA", ni podrá ser destinado a fines distintos a los expresamente previstos en el presente instrumento jurídico y en las políticas, estrategias, programas, lineamientos, manuales y demás disposiciones del Servicio Nacional de Salud Pública.

"LAS PARTES" acuerdan que el personal de salud federal asignado a "LA ENTIDAD" será organizado por "LAS PARTES" en función de la salud pública y desplegado en el territorio a través de los Centros Coordinadores de Salud para el Bienestar, Distritos de Salud para el Bienestar, de los Sistemas de los Servicios Esenciales de Salud Colectiva y de acuerdo a las demás funciones o actividades que determine "LA SECRETARÍA".

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de una urgencia epidemiológica, desastre o riesgo a la salud poblacional dictado por la autoridad sanitaria, "LA SECRETARÍA" podrá destinar el personal de salud federal que le fue asignado a "LA ENTIDAD" para ejecutar las acciones de salud pública en otra u otras entidades federativas, según considere, sin que esto genere alguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA", situación que se hará de conocimiento a "LA ENTIDAD".

TERCERA. RECURSOS HUMANOS. "LAS PARTES" acuerdan que "LA SECRETARÍA", a través de la Dirección de Operación de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, será responsable de efectuar la contratación del personal de salud federal, con cargo a los recursos presupuestarios federales asignados y conforme al Tabulador que se contiene en el Anexo 2 de este instrumento jurídico.

El periodo de ocupación de las referidas plazas será el estipulado en el Anexo 1 de este instrumento jurídico.

Para tal fin, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse a las bases siguientes:

A. Cada una de las plazas comprendidas en el Anexo 1 de este instrumento jurídico, estarán vinculadas de manera permanente e irrevocable a "LA SECRETARÍA" y serán destinadas únicamente para llevar a cabo las acciones en materia de salud pública comprendidas en la "LGS", en el "Programa Estratégico", en el "MAS-BIENESTAR", en "Los Programas", así como en las políticas, estrategias, programas, lineamientos, manuales y demás disposiciones del Servicio Nacional de Salud Pública.

- B.** Las plazas asignadas a que se refiere esta cláusula, deberán estar comprendidas dentro de las categorías señaladas en el Anexo 1 de este instrumento jurídico y ser validadas por “LA SECRETARÍA” a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y de la Dirección de Operación.
- C.** Los criterios de selección que deben cumplir las personas que ocupen las plazas autorizadas a que se refiere esta cláusula son los siguientes:
- a)** Ser de nacionalidad mexicana, salvo en el supuesto de que no existan personas mexicanas que puedan desarrollar el servicio respectivo.
 - b)** Quienes sean extranjeros deberán acreditar, en los términos previstos en la Ley General de Población y demás disposiciones que de la misma derivan, la condición de estancia que les permita llevar a cabo la prestación de los servicios inherentes a la plaza a ocuparse.
 - c)** Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
 - d)** Contar con Clave Única de Registro de Población.
 - e)** Acreditar los conocimientos o escolaridad que requiere el perfil del puesto a ocuparse, conforme al catálogo de puestos de “LA SECRETARÍA”
 - f)** En el caso de que el perfil del puesto requiera que éste sea ocupado por persona que cuente con estudios profesionales, deberá exhibirse la cédula profesional correspondiente expedida por la autoridad educativa competente. Tratándose de plazas que deban ocuparse por profesionales de la salud que cuenten con especialidad médica, deberá exhibirse adicionalmente el certificado expedido por el Consejo de Especialidad a que se refiere el artículo 81 de la “LGS”.
 - g)** No estar inhabilitado para desempeñar un empleo o cargo, en el servicio público.
 - h)** No deberá desempeñar otro empleo, cargo o comisión en la administración pública federal, estatal o municipal, salvo que se acredite la compatibilidad correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.
 - i)** La demás información que determine “LA SECRETARÍA” a través de la Dirección de Operación de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.
 - j)** Bajo ninguna circunstancia se podrá requerir a las personas que se propongan para la ocupación de alguna de las plazas autorizadas a que se refiere esta cláusula, (i) prueba médica o certificado de no gravidez para verificar embarazo, ni (ii) prueba de VIH/SIDA.
- D.** “LAS PARTES” convienen en que “LA ENTIDAD”, coadyuvará con “LA SECRETARÍA” en la administración del personal de salud federal que ocupe las plazas autorizadas que conforman el Anexo 1 a que se refiere esta cláusula, para lo cual deberá:
- a)** Sujetarse a los mecanismos previstos en el Anexo 3, en lo que respecta al control de asistencia del personal de salud federal que ocupen las plazas que conforman el Anexo 1, en los que se deberán considerar, al menos, los registros de asistencia, descansos durante la jornada de trabajo y conclusión de esta última y rendir a “LA SECRETARÍA”, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, los informes que ésta le requiera.
 - b)** Generar, con la periodicidad y conforme a los mecanismos que refiere el Anexo 3, los informes de asistencias e incidencias del personal de salud federal a que se refiere esta cláusula, con la finalidad de que la Dirección de Operación de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud esté en posibilidad de comunicarlo a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización y ésta última pueda dispersar con oportunidad el pago de la nómina correspondiente a dichas plazas.
 - c)** Documentar, mediante el levantamiento de actas circunstanciadas, los hechos que pudiesen constituir incumplimiento de las obligaciones del personal de salud federal, remitirlas a “LA SECRETARÍA”, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, para que ésta realice las acciones conducentes.

- E.** La coordinación, supervisión y seguimiento de las acciones realizadas por cada ocupante de las plazas señaladas estará a cargo del servidor público que “LA ENTIDAD” acuerde con “LA SECRETARÍA”, por lo que éste será el responsable de emitir los informes de actividades que le sean requeridos por el “RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO AL SNSP”.

Para efectos de otorgar un nuevo contrato al personal de salud federal que se detalla en el Anexo 1, serán considerados:

- i. Los resultados de la evaluación de productividad del personal de conformidad con los mecanismos señalados en el Anexo 3
- ii. Los informes de asistencia e incidencias
- iii. Demás requisitos que en su caso establezca “LA SECRETARÍA”, la Dirección de Operación de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

CUARTA. VIGENCIA. El presente instrumento jurídico surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

“LAS PARTES” publicarán el presente instrumento jurídico, así como sus modificaciones, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de “LA ENTIDAD”, según corresponda.

QUINTA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, “LA SECRETARÍA” se obliga a:

- I. Realizar las acciones que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico,
- II. Llevar a cabo la contratación y asignación del personal de salud federal, contenido en el Anexo 1,
- III. Informar a “LA ENTIDAD”, una vez concluido el procedimiento de contratación del personal de salud federal,
- IV. Dar seguimiento, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y/o el “RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO AL SNSP”, sobre el avance en el cumplimiento del presente instrumento jurídico,
- V. Destinar los recursos materiales, administrativos y financieros de carácter federal que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- VI. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación del cumplimiento del presente instrumento jurídico,
- VII. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a “LA ENTIDAD”, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento,
- VIII. Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales podrán ser virtuales o presenciales y serán coordinadas por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.
- IX. En cada ejercicio fiscal, hacer del conocimiento de “LA ENTIDAD”, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y/o el “RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO AL SNSP”, si se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para la contratación de personal de salud federal que le será asignado para ejecutar las acciones del Servicio Nacional de Salud Pública.
- X. Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

SEXTA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Realizar las acciones que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico,
- II. Ejecutar las acciones administrativas, jurídicas, financieras y demás correspondientes, para el efectivo cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico,

- III. Destinar los recursos materiales, administrativos y financieros de carácter estatal que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, entre los que se consideran de manera enunciativa, más no limitativa, un espacio de trabajo para el personal de salud federal asignado, mobiliario, vehículo para traslado, acceso a telefonía e internet, checador para el registro de asistencia del personal, apoyo en la gestión de los procesos con el personal, entre otros.
- IV. Sujetarse a lo dispuesto en los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Salud, a las políticas, estrategias, programas, manuales y otros documentos del Servicio Nacional de Salud Pública, a lo establecido en el presente instrumento jurídico y sus anexos, así como a las demás disposiciones que resulten aplicables,
- V. Informar a "LA SECRETARÍA", la asistencia del personal de salud federal asignado conforme a los mecanismos establecidos en el Anexo 3,
- VI. Abstenerse de requerir, encargar, solicitar o pedir al personal de salud federal asignado, actividades diferentes a las relacionadas con el objeto del presente instrumento jurídico,
- VII. Vigilar que el personal de salud federal asignado cumpla sus funciones,
- VIII. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación del cumplimiento del presente instrumento jurídico.
- IX. Las demás que acuerden "LAS PARTES".

SÉPTIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que, cuando las personas servidoras públicas que participen en la ejecución del presente instrumento jurídico detecten conductas o hechos realizados al amparo del mismo, que constituyan una violación a las disposiciones aplicables, o que el personal de salud federal asignado sea destinado a fines distintos a los expresamente previstos en el presente Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Contraloría del Estado y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

El control y la fiscalización de los recursos que se destinen para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico y sus anexos, quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Para asegurar la transparencia en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA" considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar las visitas de supervisión y verificación que considere necesarias, a efecto de observar que el personal asignado a "LA ENTIDAD" cumpla con las acciones del Servicio Nacional de Salud Pública, y que "LA ENTIDAD" se apegue a lo previsto en el presente instrumento jurídico, así como a las políticas, estrategias, programas, lineamientos, manuales y demás disposiciones aplicables; asimismo, de considerarlo necesario "LA SECRETARÍA" verificará la documentación original relativa a los informes presentados por "LA ENTIDAD".
- II. En las visitas de supervisión y verificación "LA SECRETARÍA" observará la adecuada operación y cumplimiento del objeto del presente Convenio, la presentación de los informes que deba rendir "LA ENTIDAD", y demás obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico.
- III. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a "LA ENTIDAD", dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la práctica de la visita, para que proceda conforme a sus atribuciones.
- IV. "LA ENTIDAD" otorgará a "LA SECRETARÍA" todas las facilidades que resulten necesarias para que ésta lleve a cabo las visitas de supervisión y verificación que correspondan.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, así como a los Anexos que del mismo deriven, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

NOVENA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por representantes de "LA SECRETARÍA" y de "LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Contratación y administración del personal previsto en el Anexo 1.
- b) Seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de "LAS PARTES"
- c) Supervisión del personal de salud federal asignado a "LA ENTIDAD"
- d) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- e) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este instrumento jurídico.
- f) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- g) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

"LA SECRETARÍA" designa como sus representantes operativos e integrantes de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al "RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO AL SNSP" así como a las personas titulares de:

- Las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, responsables de "Los Programas".
- La Dirección de Operación de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud

"LA ENTIDAD" designa como sus representantes operativos e integrantes de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a los titulares de:

- La Dirección de Salud Pública
- La Subdirección de Salud Reproductiva

DÉCIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. "LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados con cargo a los recursos propios de cada una de "LAS PARTES", según corresponda y atendiendo a las disposiciones presupuestarias aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que el presente instrumento jurídico podrá ser modificado de común acuerdo por "LAS PARTES", mediante la formalización del Convenio Modificatorio correspondiente, el cual formará parte del presente Convenio.

Dichas modificaciones se realizarán en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y surtirán efectos a partir de la fecha de su firma, debiendo publicarse por "LAS PARTES" en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, según corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En circunstancias de caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

Para el caso del supuesto previsto en el artículo 77 bis 45 de la "LGS" no será necesaria la formalización de Convenio Modificatorio, bastará con la notificación de "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD".

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento jurídico podrá darse por terminado de manera anticipada por acuerdo de "LAS PARTES", o bien, por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos adquiridos por "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen en que las controversias que se originen con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente instrumento jurídico serán resueltas por las mismas de común acuerdo, a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento.

En el caso de subsistir la controversia, convienen en someterse a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA SEXTA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que alguna parte cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarse por escrito y/o vía oficial signada por la parte interesada.

DÉCIMA SÉPTIMA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como anexos integrantes del presente instrumento jurídico los que a continuación se indican, documentos que deberán ser suscritos por los representantes operativos debidamente acreditados de "LA SECRETARÍA" y de "LA ENTIDAD", según corresponda.

- Anexo 1.** Plantilla de Recurso Humano, categoría y periodo de ocupación
- Anexo 2.** Tabulador
- Anexo 3.** Mecanismos de control de asistencia del personal de salud federal
- Anexo 4.** Nombramientos de los servidores públicos que firman el convenio.

Dichos anexos tendrán la misma fuerza legal que este instrumento jurídico, y podrán ser actualizados anualmente, para lo cual se deberá formalizar el Anexo correspondiente por los representantes de cada una de "LAS PARTES", designados en la Cláusula NOVENA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, el día veintiocho del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Ruy López Ridauro**.- Rúbrica.- Director General de Información en Salud, Dr. **Christian Arturo Zaragoza Jiménez**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Director del Programa de Salud en el Adulto y en el Anciano y responsable de los asuntos del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Miguel Ángel Díaz Aguilera**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Titular en la Dirección de Prevención de Lesiones del STCONAPRA, responsable de dar seguimiento al SNSP, Dra. **Nicole Finkelstein Mizrahi**.- Rúbrica.- Directora de Operación, Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, Lic. **Yolanda del Pilar Jiménez Benavides**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Zacatecas, Dr. **Uswaldo Pinedo Barrios**.- Rúbrica.

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA (Co-NaSer)

Anexo 1

Plantilla de Recurso Humano, categoría y periodo de ocupación



SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN

ANEXO 1

DISTRIBUCIÓN DE PLAZAS EVENTUALES HOMOLOGADAS A ESTRUCTURA DEL SNSP
CON VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

ENTIDAD FEDERATIVA		TOTAL DE PLAZAS AUTORIZADAS
1	Aguascalientes	28
2	Baja California	28
3	Baja California Sur	31
4	Campeche	28
5	Coahuila	43
6	Colima	28
7	Chiapas	49
8	Chihuahua	49
9	Ciudad de México	67
10	Durango	31
11	Guanajuato	43
12	Guerrero	40
13	Hidalgo	70
14	Jalisco	58
15	México	76
16	Michoacán	43
17	Morelos	28
18	Nayarit	28
19	Nuevo León	43
20	Oaxaca	40
21	Puebla	49
22	Querétaro	31
23	Quintana Roo	28
24	San Luis Potosí	40
25	Sinaloa	37
26	Sonora	37
27	Tabasco	70
28	Tamaulipas	55
29	Tlaxcala	28
30	Veracruz	52
31	Yucatán	28
32	Zacatecas	40
TOTAL DE PLAZAS		1,346

DISTRIBUCIÓN DE CONTRATOS DE HONORARIOS DEL SNSP CON VIGENCIA AL 31
DE DICIEMBRE DE 2023

ENTIDAD FEDERATIVA		TOTAL DE CONTRATOS AUTORIZADOS
1	Aguascalientes	67
2	Baja California	67
3	Baja California Sur	67
4	Campeche	67
5	Coahuila	66
6	Colima	66
7	Chiapas	62
8	Chihuahua	62
9	Ciudad de México	62
10	Durango	62
11	Guanajuato	61
12	Guerrero	61
13	Hidalgo	61
14	Jalisco	61
15	México	61
16	Michoacán	60
17	Morelos	44
18	Nayarit	43
19	Nuevo León	43
20	Oaxaca	43
21	Puebla	42
22	Querétaro	42
23	Quintana Roo	42
24	San Luis Potosí	42
25	Sinaloa	42
26	Sonora	42
27	Tabasco	42
28	Tamaulipas	42
29	Tla x cala	42
30	Veracruz	42
31	Yucatán	42
32	Zacatecas	42
TOTAL DE CONTRATOS		1,690

**PLANTILLA DE PLAZAS EVENTUALES DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA AUTORIZADAS EN EL ESTADO DE
ZACATECAS**

Noviembre 2023

PLAZAS AUTORIZADAS	CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN DEL PUESTO
1	CFM11	Director de Área	Coordinador Estatal del Servicio Nacional de Salud Pública en el Estado de Zacatecas
1	CFM11	Director de Área	Dirección del Centro Coordinador de Salud para el Bienestar en el Estado de Zacatecas
1	CFN11	Subdirector de Área	Líder de Brigadas y Territorio en el Estado de Zacatecas
1	CFN11	Subdirector de Área	Líder de Gerencia y Rectoría en Salud en el Estado de Zacatecas
1	CFN11	Subdirector de Área	Líder de Inteligencia e Información en el Estado de Zacatecas
1	CFN11	Subdirector de Área	Líder de Logística e Infraestructura en el Estado de Zacatecas
1	CFN11	Subdirector de Área	Responsable de Redes de Atención en el Estado de Zacatecas
7	CFN11	Subdirector de Área	Representante Distrital en el Estado de Zacatecas
1	CFN11	Subdirector de Área	Responsable de Vías Clínicas en el Estado de Zacatecas
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace de Gestión del Acceso y Uso de los Servicios en Salud en el Estado de Zacatecas
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace Académico de Capacitación y Telementoría en el Estado de Zacatecas
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace de Promoción de la Salud en el Estado de Zacatecas
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace de Soporte Comunitario en el Estado de Zacatecas
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace de Laboratorio en Territorio en el Estado de Zacatecas
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace de Monitoreo y Alertamiento en el Estado de Zacatecas
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace de Análisis y Estadística en el Estado de Zacatecas
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace de Cadena de Suministros e Infraestructura en el Estado de Zacatecas
7	CFO11	Jefe de Departamento	Líder Distrital de Gerencia y Rectoría en Salud en el Estado de Zacatecas
2	CF40004	Soporte Administrativo	Soporte Administrativo "A" (Supervisor Estatal en el Estado de Zacatecas)
1	CF40004	Soporte Administrativo	Soporte Administrativo "A" Apoyo en Regulación en el Estado de Zacatecas
7	CF40004	Soporte Administrativo	Soporte Administrativo "A" (Responsable del Núcleo Interno de Regulación del Distrito de Salud para el Bienestar en el Estado de Zacatecas)

40

TOTAL

Anexo 2
Tabulador



SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN

TABULADOR PARA CONTRATOS DE HONORARIOS CON VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023				ANEXO 2					
TABULADOR PARA CONTRATOS DE HONORARIOS CON VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023				TABULADOR PARA PLAZAS EVENTUALES CON VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023					
Código de Contrato de Honorarios	Total Bruto Mensual	Costo Aguinaldo	Número de Contratos Autorizados	Código	Denominación del Puesto	Nivel Homólogo	Percepción Mensual Bruta 2022	Número de Plazas	
HON0004	13,576.00	18,524.13	81	1	CFM1100001	Coordinador Estatal del SNSP	Dirección de Área M11	60,197.00	32
HON0005	13,632.00	21,485.45	80	2	CF40004	Supervisor Estatal del SNSP	Soporte Administrativo "A"	19,338.00	64
HON0006	13,739.00	21,628.52	80	3	CFN1100001	Lider de Gerencia y Rectoría en Salud	Subdirección de Área N11	35,448.00	32
HON0007	14,585.00	22,759.65	80	4	CFO2100001	Departamento de Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios en salud	Jefe de Departamento O21	24,895.00	32
HON0008	14,710.00	22,926.77	80	5	CFO2100001	Departamento de Enlace académico, de capacitación y telementoría	Jefe de Departamento O21	24,895.00	32
HON0009	15,191.00	23,569.90	80	6	CFN1100001	Lider de brigadas y territorio	Subdirección de Área N11	35,448.00	32
HON0010	15,424.00	23,881.42	80	7	CFO2100001	Departamento de Enlace de promoción de la salud	Jefe de Departamento O21	24,895.00	32
HON0011	15,900.00	24,126.25	80	8	CFO2100001	Departamento de Enlace de soporte comunitario	Jefe de Departamento O21	24,895.00	32
HON0012	17,098.00	25,727.61	80	9	CFO2100001	Departametro de Enlace de laboratorio en territorio	Jefe de Departamento O21	24,895.00	32
HON0013	17,246.00	25,925.44	10	10	CFN1100001	Lider de inteligencia e información	Subdirección de Área N11	35,448.00	32
HON0014	17,246.00	25,925.44	15	11	CFO2100001	Departametro de Enlace de monitoreo y alertamiento	Jefe de Departamento O21	24,895.00	32
HON0015	17,246.00	25,925.44	80	12	CFO2100001	Departamento de Enlace de análisis y estadísticas	Jefe de Departamento O21	24,895.00	32
HON0016	17,246.00	25,925.44	80	13	CFN1100001	Lider de logística e infraestructura	Subdirección de Área N11	35,448.00	32
HON0018	17,246.00	25,925.44	4	14	CFO2100001	Departamento de Enlace de cadena de suministros e infraestructura	Jefe de Departamento O21	24,895.00	32
HON0017	17,766.00	26,620.52	80	15	CFN1100001	Representante Distrital	Subdirección de Área N11	35,448.00	246
HON0019	18,951.00	28,204.50	80	16	CFO1100001	Lider Distrital de Gerencia y Rectoría en Salud	Jefe de Departamento O11	23,274.00	246
HON0020	19,301.00	28,672.35	80	17	CFM1100001	Dirección del Centro Coordinador de Salud para el Bienestar	Dirección de Área M11	60,197.00	32
HON0021	20,182.00	33,476.19	80	18	CF40004	Apoyo en Regulación	Soporte Administrativo "A"	19,338.00	32
HON0022	21,116.00	34,726.09	80	19	CFN1100001	Responsable de Vías Clínicas	Subdirección de Área N11	35,448.00	32
HON0023	22,248.00	36,240.94	80	20	CFN1100001	Responsable de Redes de Atención	Subdirección de Área N11	35,448.00	32
HON0024	24,412.00	39,136.83	70	21	CF40004	Responsable del Núcleo Interno de Regulación del Distrito de Salud para el Bienestar	Soporte Administrativo "A"	19,338.00	246
HON0025	24,798.00	39,653.38	70						
HON0026	25,429.00	40,497.79	70						
HON0027	26,811.00	42,347.20	20						
HON0028	28,356.00	44,414.73	70						
			1690						

ANEXO 3. MECANISMOS DE CONTROL DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA E INFORME DE LABORES DEL PERSONAL DE SALUD FEDERAL

Este documento establece los mecanismos para el control de asistencia y permanencia del personal de salud federal, asignado en las entidades federativas para la operación del Servicio Nacional de Salud Pública (SNSP).

Se detallan las bases para llevar a cabo este control, el informe de labores, y las sanciones por faltas injustificadas, con el objetivo de garantizar la transparencia, la eficiencia y el desempeño del personal federal.

Bases para el Control de Asistencia y Permanencia

1. Listados físicos de Asistencia y Permanencia

Se llevará un registro de asistencia y permanencia quincenal, mediante listados físicos, que deberán estar debidamente autorizadas por el Coordinador Estatal del Servicio Nacional de Salud Pública federal en la entidad federativa que corresponda, conforme al formato de Lista de Asistencia que se adjunta.

Las listas se actualizarán diariamente al iniciar y finalizar la jornada laboral.

Si bien, la jornada laboral de los servidores públicos, conforme lo establece el Formato de Movimientos de Personal (FOMOPE) es de 8 horas, preferentemente de lunes a viernes y con un horario comprendido entre las 08:00 a 18:00 horas, considerando una hora de alimentos, es importante resaltar que, de acuerdo a las necesidades del servicio, todo servidor público deberá estar disponible y sujeto a las jornadas y horarios que demanden las mismas.

Para los casos de contratación por honorarios, si bien, están sujetos al cumplimiento de sus actividades en los periodos establecidos en los contratos, el Coordinador Estatal del Servicio Nacional de Salud Pública federal en la entidad federativa que corresponda, podrá solicitar que los prestadores de servicio se presenten en las instalaciones de oficinas o áreas de trabajo en días y horarios que se establezcan, derivado de las circunstancias, urgencias y necesidades operativas que se requieran.

2. Informe de Labores

El personal contratado de forma eventual, deberá presentar su informe de labores por el periodo estipulado en la vigencia del FOMOPE y conforme al formato del Informe de Labores del personal eventual que se adjunta.

En cuanto a los prestadores de servicio contratados por honorarios, éstos deberán presentar sus informes conforme a las fechas estipuladas en el contrato, a través del formato que se tenga para tal fin.

Sanciones por Incidencias

Se aplicarán sanciones por:

- Faltas de asistencia no justificadas.
- Incumplimiento de deberes laborales.
- Y aquellas que contraigan un perjuicio a los objetivos y naturaleza del Servicio Nacional de Salud Pública.

Las sanciones se aplicarán conforme a la normativa vigente aplicable, en cuanto a las faltas de asistencia no justificadas deberán ser reportadas a la Dirección de Operación y al área de Recursos Humanos adscritas a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de manera quincenal a través del mecanismo que se establezca para tal fin.

En cuanto al incumplimiento de deberes laborales y de aquellas que contraigan un perjuicio, deberán ser reportadas de manera inmediata a las áreas señaladas en párrafo anterior.

Medios de Comunicación de Asistencia y Permanencia del Personal

La asistencia y permanencia del personal se reportará a la Dirección de Operación y al área de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de manera quincenal a través del mecanismo que se establezca para tal fin, adjuntando la lista de la quincena que corresponda, debidamente requisitada.

Cabe señalar que, los listados de asistencia y permanencia con firmas autógrafas estarán bajo resguardo del Coordinador Estatal del Servicio Nacional de Salud Pública federal en la entidad federativa que corresponda y, en caso de ser requeridos, serán remitidos al área de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Estos mecanismos son de observancia obligatoria y buscan promover la responsabilidad, la eficiencia y el desempeño del personal, al mismo tiempo que se garantiza la equidad en el trato y la transparencia en la gestión de recursos humanos para la operación del SNSP en las entidades federativas.

**SALUD**
SECRETARÍA DE SALUD**SNSP**
SERVICIO NACIONAL DE
SALUD PÚBLICA

(Logotipo de la Entidad Federativa)

Entidad Federativa: *ejemplo* Guerrero

Informe de Labores del periodo comprendido del _____ al _____ 2023.

de la Plaza Eventual con Código: ***ejemplo* CFM11**Descripción del Puesto: ***ejemplo* Coordinador Estatal del Servicio Nacional de Salud Pública en el Estado de Guerrero**Nombre completo del ocupante: ***ejemplo* Esteban Gutiérrez Primo****1. Actividades realizadas en el período.**

1.1

1.2

1.3

1.4

1.5

1.6

2. Cuadro: Acervo de Consulta. (Archivos electrónicos y/o documentos impresos)

No.	Nombre del Documento	Breve descripción	Ubicación
1.1			
1.2			
1.3			
1.4			
1.5			
1.6			

***ejemplo* Esteban Gutiérrez Primo**

Nombre completo y firma de quien ocupa la plaza

Nombre completo y firma de su Jefe Directo



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



SNSP
SERVICIO NACIONAL DE
SALUD PÚBLICA

(Logotipo de la Entidad Federativa)

ASISTENCIA Y PERMANENCIA

UNIDAD: 300 SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD

ENTIDAD FEDERATIVA:

NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO: VILLANUEVA GÓMEZ ALFREDO *(Ejemplo)*

RFC:

HORARIO DE TRABAJO: LUN A VIE. DE 09:00 A 18:00 HRS

CORRESPONDIENTE A LA: SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DE 2023

DÍA	HORA	FIRMA DE ENTRADA	HORA	FIRMA DE SALIDA	OBSERVACIONES
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					
31					

Vo. Bo.

FIRMA Y NOMBRE COMPLETO DEL COORDINADOR ESTATAL
EN LA ENTIDAD FEDERATIVA *(Apellido Paterno, Materno y
Nombre(s))*

VILLANUEVA GÓMEZ ALFREDO *(Ejemplo)*
FIRMA Y NOMBRE COMPLETO DEL SERVIDOR
PÚBLICO *(Apellido Paterno, Materno y Nombre(s))*

Anexo 4

Nombramientos de los servidores públicos que firman el convenio.

USWALDO PINEDO BARRIOS

PRESENTE

CON FUNDAMENTO EN ARTICULO 82, FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, HE DECIDIDO OTORGARLE EL SIGUIENTE:

NOMBRAMIENTO

COMO:

SECRETARIO DE SALUD

CARGO QUE DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 AL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2027, DEBERÁ EJERCER CON TRANSPARENCIA, ENTREGA Y LEALTAD A LOS INTERESES DEL ESTADO.

ZACATECAS, ZAC., A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Rúbrica

LIC. DAVID MONREAL ÁVILA
GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

-----**CERTIFICACION NUMERO 9244**-----

-----**LIBRO 7**-----

En la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, Yo, **JAIME ARTURO CASAS MADERO**, Notario Público número Cuarenta y dos del Estado, en ejercicio en esta ciudad,-----

-----**CERTIFICO**-----

La presente copia fotostática que obra al anverso; corresponde al Nombramiento hecho en favor de Uswaldo Pinedo Barrios como SECRETARIO DE SALUD, suscrito por el Gobernador del Estado de Zacatecas David Monreal Ávila, en fecha 13 de septiembre de 2021; concuerda en toda y cada una de sus partes, con su respectivo original que tuve a la vista, para su cotejo y posterior expedición. -----

Expido la presente certificación en veintiún tantos, incluyendo la del Apéndice del Libro de Registros de Cotejos y Certificaciones, a solicitud del Ciudadano Uswaldo Pinedo Barrios, a quien atribuyo capacidad legal para comparecer ante esta Notaría Pública, en virtud de no observar en él condiciones aparentes de incapacidad natural y no tengo noticias de que esté sujeto a incapacidad civil, quien se identifica con su Credencial para Votar expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, para los usos y fines legales que al interesado convengan.- DOY FE. -----

Rúbrica

JAIME ARTURO CASAS MADERO
NOTARIO PÚBLICO NUM. 42

USWALDO PINEDO BARRIOS

PRESENTE

CON FUNDAMENTO EN ARTICULO 82, FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE ENTIDADES PÚBLICAS PARAESTATALES DEL ESTADO DE ZACATECAS, HE DECIDIDO OTORGARLE EL SIGUIENTE:

NOMBRAMIENTO

COMO:

DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS

CARGO QUE DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 AL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2027, DEBERÁ EJERCER CON TRANSPARENCIA, ENTREGA Y LEALTAD A LOS INTERESES DEL ESTADO.

Rúbrica

ZACATECAS, ZAC., A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LIC. DAVID MONREAL ÁVILA
GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

----- CERTIFICACION NUMERO 9243-----

----- LIBRO 7-----

En la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, Yo, **JAIME ARTURO CASAS MADERO**, Notario Público número Cuarenta y dos del Estado, en ejercicio en esta ciudad, -----

----- CERTIFICO-----

La presente copia fotostática que obra al anverso; corresponde al Nombramiento hecho en favor de Uswaldo Pinedo Barrios como DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS, suscrito por el Gobernador del Estado de Zacatecas David Monreal Ávila, en fecha 13 de septiembre de 2021; concuerda en toda y cada una de sus partes, con su respectivo original que tuve a la vista, para su cotejo y posterior expedición. -----

Exido la presente certificación en veintiún tantos, incluyendo la del Apéndice del Libro de Registros de Cotejos y Certificaciones, a solicitud del Ciudadano Uswaldo Pinedo Barrios, a quien atribuyo capacidad legal para comparecer ante esta Notaría Pública, en virtud de no observar en él condiciones aparentes de incapacidad natural y no tengo noticias de que esté sujeto a incapacidad civil, quien se identifica con su Credencial para Votar expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, para los usos y fines legales que al interesado convengan.- DOY FE.-----

Rúbrica

JAIME ARTURO CASAS MADERO
NOTARIO PÚBLICO NUM. 42

Ruy López Ridaura

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2023.

Nombramiento No. LD-005/2023

Código 12-613-1-M1C029P-0000109-E-L-K

DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción VIII, 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Información en Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nombramiento No. LD-007/2023

Código 12-L00-1-M1C029P-0000066-E-L-V

LIC. YOLANDA VARELA CHÁVEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción II, 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

**DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD
REPRODUCTIVA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrita al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nombramiento No. LD-003/2019

DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XII, 7, fracciones XXIV y XXV y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción I, inciso b) subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nombramiento No. LD-001/2020

Código 12-I00-1-M1C029P-0000035-E-L-V

DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción IV, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de septiembre de 2020.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nombramiento No. DD-002/2022

Código 12-316-1-M1C026P-0000903-E-X-V

DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XVII Bis, 7, fracción XXIV y 32 Bis 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 8 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como 2, fracción XI, del Reglamento de dicha Ley, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de designación directa, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Epidemiología.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2022.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nombramiento No. LD-009/2019

Código 12-K00-1-M1C029P-0000041-E-L-C

DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VIII, 7, fracciones XV y XXV y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción III, inciso a) y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

**DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL
CONTROL DEL VIH/SIDA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrita al Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de julio de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nombramiento No. LD-006/2023

Código 12-315-1-M1C026P-0000027-E-L-C

LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XXI, 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE
ACCIDENTES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nombramiento No. LD-001/2023

Código 12-R00-1-M1C029P-0000059-E-L-V

DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, y adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de mayo de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2023

SPPS-6661-2023

Asunto: Encargado del Despacho de la Dirección
General del CENAPRECE

**DR. MIGUEL ANGEL DÍAZ AGUILERA
DIRECTOR DEL PROGRAMA DE SALUD EN EL
ADULTO Y EN EL ANCIANO
CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS
PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, he tenido a bien designarlo para que en ausencia de la persona titular de la Dirección General se encargue de los asuntos que competen al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE), hasta que en tanto se designe a su titular.

Por lo anterior, le solicito atender los asuntos inherentes al CENAPRECE, exhortándolo a cumplir con las atribuciones y obligaciones que a dicho cargo corresponden, con base en los principios de legalidad, honradez, eficiencia, transparencia y servicio que rigen a nuestra institución.

Cabe mencionar que deberá mantener constantemente informado al suscrito de todos los asuntos que competen a este Centro Nacional, durante la citada suplencia.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

Atentamente

Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud

Rúbrica.

Dr. Ruy López Ridaura

C.c.p. **Dr Jorge Carlos Alcocer Varela.-** Secretario de Salud.- Presente

Mtro. Marco Vinicio Gallardo Enríquez.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas.- Presente

Lic. Yolanda del Pilar Jiménez Benavides.- Director de Operación de la SPPS.- Presente

Mtro. Abraham Obregón Cerecer.- Director de Operación del CENAPRECE.- Presente

Nombramiento No. NT-048/2023

C. NICOLE FINKELSTEIN MIZRAHI

P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo primero y 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción I, inciso b) y 92 de su Reglamento, y en el artículo 29, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que he tenido a bien nombrarle:

DIRECTORA DE PREVENCIÓN DE LESIONES

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública eventual, rango de Dirección de Área, código 12-315-1-M1C017P-0000016-E-C-C, adscrita al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, por un periodo no mayor a 10 meses, a partir de esta fecha y hasta el 29 de febrero de 2024, o antes en caso de ser asignada por concurso.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de mayo de 2023.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN

Rúbrica.

LIC. ANALI SANTOS AVILES

Nombramiento No. GA-003/2022

Código 12-300-1-M1C021P-0000023-E-G-V

C. YOLANDA DEL PILAR JIMENEZ BENAVIDES

P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 29, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y los numerales 10.1, 10.2, fracción V y 10.6 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle:

DIRECTORA DE OPERACIÓN

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de Gabinete de Apoyo, rango de Dirección de Área, adscrita a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, Usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de febrero de 2022.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN

Rúbrica.

LIC. ANALI SANTOS AVILES

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Colima.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ Y POR QUIAHUITL CHÁVEZ DOMÍNGUEZ, SUBSECRETARIA DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDOS POR HANZEL HOMERO ALVIZAR BAÑUELOS, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y DONACIANO DOMÍNGUEZ ESPINOSA, JEFE DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR INDIRA VIZCAÍNO SILVA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA, ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FRANCISCO JAVIER PINTO TORRES, SUBSECRETARIO DEL TRABAJO, FABIOLA VERDUZCO APARICIO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, E ISELA GUADALUPE URIBE ALVARADO, CONTRALORA GENERAL DEL ESTADO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN SU ACTUACIÓN CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la "SECRETARÍA" establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante SNE), y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, el SNE tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos, así como promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Unidad del Servicio Nacional de Empleo (en adelante USNE), es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del SNE en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante PAE), tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de *Personas Buscadoras de Trabajo*, mediante acciones de intermediación laboral y movilidad laboral, con atención preferencial a quienes enfrentan mayores barreras de acceso al empleo.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante Reglas), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2023, establecen en su numeral 3.16, que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la "SECRETARÍA" y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de convenios de coordinación, en cuyo clausulado se establece el monto específico y destino de las aportaciones, así como los compromisos de coordinación que asumen ambas partes para dar cabal cumplimiento a los programas.

DECLARACIONES

- I. **La "SECRETARÍA" declara que:**
 - I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 90 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, párrafo 17 y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - A) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;
 - B) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable;

- C) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
 - D) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las entidades federativas, y
 - E) Orientar a las *Personas Buscadoras de Trabajo* hacia las vacantes ofertadas por *Empleadores*, con base en su formación y aptitudes.
- I.2. Los recursos económicos que destinará al cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, provienen de los que le son autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante SHCP), para el Ejercicio Fiscal 2024.
- I.3. Marath Baruch Bolaños López, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4, fracción III, y 5, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.
- I.4. Quiahuitl Chávez Domínguez, Subsecretaria de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.
- I.5. Hanzel Homero Alvizar Bañuelos, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción III, y 7, fracciones XIV y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.
- I.6. Donaciano Domínguez Espinosa, Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, asiste en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso a), 8, 9, fracciones I y XV, y 15, fracciones I, V, VI, VII, y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023, y con el artículo Único, fracción II, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2023.
- I.7. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 1968, colonia Los Alpes, demarcación territorial Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México.
- II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:**
- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 14 y 15, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
- II.2. De conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, en fecha 09 de octubre del 2021, las Secretarías de Fomento Económico, Turismo, Desarrollo Rural y del Trabajo y Previsión Social, se fusionaron para constituir la Secretaría de Desarrollo Económico y tres subsecretarías derivadas de ella; las Subsecretaría de Turismo, Desarrollo Rural y del Trabajo, con la finalidad de que esta nueva dependencia coordine los principales sectores impulsores de la Economía del Estado de Colima.
- II.3. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Poder Supremo del Estado, en términos de lo prescrito en el artículo 21, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

- II.4.** Concorre a la celebración del presente Convenio de Coordinación, la Mtra. Indira Vizcaíno Silva, en su carácter de Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, quien se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 y 58, fracciones I, II, XLII y XLIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 4, 8 y 11, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, vigente.
- II.5.** Alberto Eloy García Alcaraz, se ostenta mediante nombramiento otorgado por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, de fecha 12 de febrero de 2024 con el carácter de Secretario General de Gobierno, teniendo a su cargo el refrendo del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60, 61, 63 y 66, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 8, segundo párrafo, 17 fracción I, 22, 32 fracción XVI y 33 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado con relación a lo dispuesto en los artículos 4° numeral 1, 6° numeral 1 fracción XXI y 7° numeral 1 fracción IV del Reglamento interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.6.** Francisco Javier Rodríguez García, con el carácter de Secretario de Desarrollo Económico, el cual acredita con el nombramiento extendido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima de fecha 28 de octubre de 2022, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido por los artículos 60, párrafo segundo y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 6, 8, párrafo segundo, 10, 12, 17, fracción VIII, 22, 40, numeral 4, fracción III, y demás aplicables, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, vigente.
- II.7.** Francisco Javier Pinto Torres, Subsecretario del Trabajo, se ostenta con tal carácter, mediante nombramiento otorgado por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, Mtra. Indira Vizcaíno Silva, el día 01 de noviembre de 2021, y se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 60, 61 y 63, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y los artículos 6, 8, párrafo segundo, 10, 12, 22, párrafo segundo, y 23, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, vigente, y lo establecido en el artículo 4, numeral 1; 33, numeral 1; 34, numeral 2 y 3, fracción I, VI, XV, numeral 4, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Colima.
- II.8.** Fabiola Verduzco Aparicio, Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, se ostenta con tal carácter, mediante nombramiento otorgado por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, Mtra. Indira Vizcaíno Silva, el 01 de noviembre de 2021, y se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación, en términos de lo dispuesto por los artículos 60, 61 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 8, 10, 12, 17, fracción III, 22 y 35, numeral 1, fracción XXXIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, vigente.
- II.9.** Isela Guadalupe Uribe Alvarado, Contralora General del Estado, se ostenta con tal carácter, mediante nombramiento otorgado por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, Mtra. Indira Vizcaíno Silva, el día 01 de noviembre de 2021, y se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido por los artículos 60 y 66, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 6, 8, 10, 12, 17, fracción X, y 52, fracción XXVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, vigente, y los artículos 1, 2, 6, numeral 1, y 7, numeral 1, fracciones II y X, del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Colima.
- II.10.** Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en 3er. Anillo Periférico, Esq. Ejército Mexicano S/N, edificio C, piso 2, Colonia El Diezmo, Colima, Colima, C.P. 28010.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1.** Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como las Reglas, los lineamientos y manuales que ha emitido la “SECRETARÍA”, para la operación del PAE.
- III.2.** Para efectos del presente Convenio de Coordinación, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las Reglas, mismos que se resaltarán en letras *cursivas*, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen "LAS PARTES", con el fin de operar el PAE en el Estado de Colima.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". La "SECRETARÍA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, *Reglas*, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas de carácter federal y estatal, aplicables a la operación del PAE (en adelante *Normatividad*).
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.
3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del PAE.
5. Evaluar la operación de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo (en adelante OSNE) y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir el PAE con la finalidad de acercar alternativas de empleo para las *Personas Buscadoras de Trabajo y Empleadores* que solicitan la intermediación de la OSNE.
7. Priorizar la atención a personas que enfrentan barreras de acceso al empleo, tales como: mujeres; jóvenes, incluidas las egresadas del *Programa Jóvenes Construyendo el Futuro*; mayores de 45 años; jornaleros; con alguna discapacidad; víctimas de delito o de violación de derechos humanos; preliberadas; migrantes solicitantes de la condición de refugiado; refugiados y beneficiarios de protección complementaria y asilo político.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales.
9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del PAE, se organicen.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA "SECRETARÍA". La "SECRETARÍA", por conducto de la USNE, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la *Normatividad* de carácter federal aplicable al PAE y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación/profesionalización al personal que participe en su ejecución, en particular, a las *Personas Consejeras Laborales* adscritas a la OSNE.
2. Dar a conocer la estructura organizacional de la OSNE que se requiera para implementar la operación del PAE.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales que se indican en la cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, conforme a la *Normatividad* federal, con el propósito de llevar a cabo su aplicación en la entidad federativa.
4. Dar acceso a la OSNE a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE.
5. Proveer a la OSNE, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a la disponibilidad presupuestal de éstas, de: enlaces digitales para los servicios de Internet; correo electrónico; red de voz y datos; equipos de cómputo para el personal, y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.
6. Promover y fomentar la capacitación/profesionalización del personal adscrito a la OSNE que participe en la ejecución del PAE, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE, para verificar su estricto apego a la *Normatividad* aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.
8. Promover la implementación de las acciones de *Contraloría Social* que resulten aplicables conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la Secretaría de la Función Pública y demás *Normatividad* en la materia.

9. Canalizar para atención de la OSNE, las peticiones ciudadanas que, en materia de empleo u ocupación productiva, se presenten ante la "SECRETARÍA", cuando así corresponda.
10. Evaluar el desempeño de la OSNE, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del PAE.
11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la OSNE se apegue a éstas y se coadyuve a transparentar la operación del PAE.
12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación del PAE en la OSNE, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

1. Operar en la entidad federativa el PAE, para ello deberá:
 - A) Disponer de una estructura organizacional en la OSNE, con base en el modelo que le dé a conocer la "SECRETARÍA", a través de la USNE.
 - B) Adoptar la denominación oficial de "Servicio Nacional de Empleo Colima" para la OSNE, o en su caso, realizar las gestiones conducentes para ello.
 - C) Proporcionar espacios físicos para uso exclusivo de la OSNE, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad, necesarias para la atención de las *Personas Buscadoras de Trabajo y Empleadores*, incluidas personas con discapacidad y adultos mayores, en los que se desarrolle de manera eficiente la intermediación laboral descrita en las *Reglas*, tales como Bolsa de Trabajo; Talleres para Personas Buscadoras de Empleo; Talleres para Empleadores; Centros de Evaluación de Habilidades (Valpar). Asimismo, destinar espacios físicos para apoyar la operación del *Programa Jóvenes Construyendo el Futuro*, así como, para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del PAE.
 - D) Designar a una persona servidora pública de tiempo completo, con jerarquía mayor o igual a Director de Área, como Titular de la OSNE, con facultades para conducir el funcionamiento de ésta; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio de Coordinación* asignen "LAS PARTES"; realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel y gestionar los apoyos necesarios para el funcionamiento de la OSNE.
 - E) Designar de manera oficial, a través de la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, a la persona Titular de la OSNE, a la de su área administrativa, así como a otra persona servidora pública de la misma, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos que "LAS PARTES" destinen para la operación del PAE en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la *Normatividad*.
2. Asignar recursos para el funcionamiento exclusivo de la OSNE, que incluyan:
 - A) Contratar personal que labore de tiempo completo y exclusivamente para la OSNE, a fin de llevar a cabo las actividades relativas a la operación del PAE, conforme lo establecen las *Reglas*, incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior. Las contrataciones de las *Personas Consejeras Laborales* que se realicen con cargo a los recursos consignados en la Cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, deberán cumplir con las disposiciones emitidas por la USNE en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el contrato a utilizar será bajo el Régimen de Sueldos y Salarios o el de Sueldos Asimilados a Salarios, podrá ser por tiempo indeterminado o determinado y deberá incluir, al menos, asistencia médica como un concepto de Seguridad Social; las condiciones del contrato serán establecidas por el "GOBIERNO DEL ESTADO" quien asume la responsabilidad total de las obligaciones que se deriven del mismo.
 - B) Dotar a la OSNE de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; material y útiles de oficina; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local, y acciones relativas a la realización de campañas de difusión.

- C) Asignar mobiliario; equipo; vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario y, en su caso, los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la OSNE en comodato o cesión de derechos de uso.
 - D) Dotar a todas las áreas de la OSNE en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas de información que le proporcione la "SECRETARÍA", así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE.
 - E) Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE en la entidad federativa, para verificar la estricta aplicación de la *Normatividad* y, en su caso, solicitar la intervención de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.
3. Asignar recursos destinados a la realización de *Ferias de Empleo* en la entidad federativa.
4. Mantener adscrito para uso de la OSNE, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2, inciso C), de la presente cláusula, así como aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la OSNE, ya sea en comodato o cesión de derechos de uso, estos últimos se someterán al proceso normativo vigente de desincorporación de bienes.
5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren, posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y capacitación para la empleabilidad, así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas del SNE, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la *Normatividad* y previa autorización del Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, incrementen la cobertura del PAE.
- En este caso, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la *Normatividad* aplicable.
6. Vincular a la OSNE con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con *Empleadores*, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre los *Puestos de Trabajo Vacantes*, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional, que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación y proporcionen información de las personas egresadas que se incorporen al mercado laboral.
7. Por conducto de la OSNE se obliga a:
- A) Operar el PAE de conformidad con la *Normatividad* aplicable.
 - B) Destinar los recursos consignados en las cláusulas TERCERA, numeral 5, y QUINTA, del presente *Convenio de Coordinación*, única y exclusivamente a la operación del PAE, con estricto apego a la *Normatividad* aplicable.
 - C) Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE conforme a la *Normatividad* aplicable, así como, atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
 - D) Notificar a la USNE los movimientos del personal que labora en la OSNE, y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la USNE.
 - E) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la OSNE, atendiendo las disposiciones que emita la USNE, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la USNE.
 - F) Comprobar e informar a la "SECRETARÍA", a través de la USNE, el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la TESOFE los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la *Normatividad* aplicable.

- G) Utilizar como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE, los Sistemas que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la USNE.
- H) Garantizar el registro de información en los Sistemas que al efecto ponga a disposición la USNE y asegurarse que sea fidedigna.
- I) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de *Datos Personales*, en su carácter de responsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas que la "SECRETARÍA" pone a disposición de la OSNE.
- J) Aplicar los procedimientos establecidos por la USNE en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.
- K) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la "SECRETARÍA".
- L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
- M) Implementar acciones de *Contraloría Social*, conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social y los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la SFP.
- N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE.
- O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de blindaje electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.
- P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores, y en su caso, la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.
- Q) Cumplir con las disposiciones federales en materia de archivos y control documental difundidas por conducto de la USNE y las estatales que correspondan según el origen de los recursos, así como aquellas relacionadas con la protección de *Datos Personales*.
- R) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal considerados en la cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.
- S) Observar las medidas y/o lineamientos federales, en materia de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), incluyendo la designación de enlaces informáticos y los movimientos que se deriven.

QUINTA.- APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la ejecución del PAE en la entidad federativa, la "SECRETARÍA" destina la cantidad de \$4'298,346.67 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.), proveniente del *Presupuesto Aprobado al PAE* durante el Ejercicio Fiscal 2024, en el capítulo de gasto "4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS", partida "43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos". Estos recursos deberán utilizarse en *Acciones* de "Consejeros Laborales" y "Ferias de Empleo".

El "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la OSNE, será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la *Normatividad* federal aplicable.

La ministración de recursos se lleva a cabo por medio del Sistema de Contabilidad y Presupuesto y del Sistema Integral de Administración Financiera Federal de la SHCP, con base en las SR que la OSNE presente a la USNE, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado. Ésta se realiza conforme a lo establecido en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

El ejercicio de los recursos se llevará a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o de manera excepcional, por medio de cheques por parte de las OSNE.

A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos indicados en esta cláusula deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la USNE.

B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme lo establecen las *Reglas* en su numeral 4.3., para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos antes señalados, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, podrá iniciar el monitoreo de su ejercicio, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellas *OSNE* con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, dará a conocer de manera oficial dichos ajustes al "GOBIERNO DEL ESTADO", por medio del Titular de la *OSNE*.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la ministración de recursos señalados en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA", por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del Ejercicio Fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la *SHCP* o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA", ni implicará la suscripción de un nuevo convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, lo hará del conocimiento del "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Titular de la *OSNE*, junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA.- APORTACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Para garantizar la ejecución del *PAE* y los *Programas Complementarios* a que se alude en las *Reglas*, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de \$1'105,759.80 (UN MILLÓN CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la *OSNE*, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento;
2. La cantidad de \$3'460,000.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), para su aplicación en *Acciones* de:
 - a. Los *Programas Complementarios* que, en materia de empleo u ocupación productiva, se lleven a cabo en favor de la población buscadora de trabajo, los cuales podrá proponer y acordar con la *USNE* para su registro y seguimiento, y
 - b. Fortalecimiento de la *OSNE* a fin de potenciar y ampliar la cobertura del *PAE* y los *Programas Complementarios en la atención a las Personas Buscadoras de Trabajo y Empleadores*.

Los recursos señalados en el numeral 2, deberán ejercerse conforme a los montos y calendario que al efecto acuerde la *USNE* con el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Titular de la *OSNE*, y atendiendo lo establecido en la normatividad local aplicable en materia de gasto público.

A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a transferir a la *OSNE* y/o a ejercer oportunamente en beneficio de ésta, los recursos estatales convenidos y a supervisar que los aplique en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARÍA". El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de diciembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula, incluyendo los correspondientes al pago del personal contratado.

B) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el "GOBIERNO DEL ESTADO" realice por conducto de la *OSNE* en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARÍA", contra los documentos y/o formatos remitidos por vía electrónica a la *USNE*, que amparen las erogaciones realizadas.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula se detalla en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

SÉPTIMA.- GRATUIDAD DEL PAE. Los *Apoyos* del *PAE* se proporcionan de manera gratuita, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida en las *Reglas*, por lo que la *OSNE* y el "GOBIERNO DEL ESTADO" no deberán cobrar cantidad alguna, ya sea en dinero o en especie, ni imponer a las *Personas Buscadoras de Trabajo y Empleadores*, alguna obligación o la realización de servicios personales, ni condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por “LAS PARTES” se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la *USNE* suspenderá el registro de *Acciones* y/o la gestión para ministrar recursos a la *OSNE* de manera inmediata.

NOVENA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

DÉCIMA.- DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación*, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley General de Archivos y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

DÉCIMO PRIMERA.- SEGUIMIENTO. La “SECRETARÍA”, a través de la *USNE* y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la *OSNE*, serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento, y en su caso, adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*, supervisará y dará seguimiento a la operación del PAE en la *OSNE*, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la *Normatividad* aplicable, y para tal efecto, solicitará al “GOBIERNO DEL ESTADO” la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la “SECRETARÍA”, a la *SFP* y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que corresponda conforme a la *Normatividad* aplicable.
2. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las Instancias de Fiscalización y Control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
3. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con recursos de crédito externo, para lo cual la “SECRETARÍA”, a través de la unidad administrativa facultada para ello, establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA. - RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y, de ningún modo, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el “GOBIERNO DEL ESTADO” con recursos asignados por la “SECRETARÍA”, no serán clasificados como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA. - TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La “SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto en los artículos 28, fracción I, inciso m), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; 70 y 71, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundirá las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. El “GOBIERNO DEL ESTADO” por su parte, se obliga a publicar al interior de la entidad federativa dicha información, en los términos de lo dispuesto en los artículos 7, 20, 21, 29 y 30, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

DÉCIMO QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” manifiestan que darán cumplimiento respecto a la confidencialidad de la información, así como al tratamiento de *Datos Personales* que se generen en la OSNE con motivo de la operación del PAE, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 y 31, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y en términos de lo dispuesto en los artículos 11, 106, 122 y 123, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como los artículos 12 y 40, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima.

DÉCIMO SEXTA. - DIFUSIÓN. “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, fracción II, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, a que la publicidad que adquieran para la difusión del PAE, incluya clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMO SÉPTIMA. - VIGENCIA. El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2024, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente Ejercicio Fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, respecto a la disponibilidad presupuestaria, y siempre que esa continuidad no se oponga, ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO...” que suscribieron “LAS PARTES” el 31 de marzo de 2023, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre del mismo año y en el Periódico Oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO” el 23 de septiembre de 2023.

DÉCIMO OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento jurídico podrá terminarse con antelación a su vencimiento, siempre que medie escrito de aviso por parte de la “SECRETARÍA”, por conducto del Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, o por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto del Subsecretario del Trabajo del Estado de Colima, comunicando los motivos que la originan, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efecto la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las *Acciones* iniciadas deberán ser concluidas y el “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a emitir un informe a la “SECRETARÍA”, en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

DÉCIMO NOVENA. - INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la *Normatividad* para la ejecución del PAE.

VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento, buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMO PRIMERA. - PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación; por su parte, de acuerdo con el artículo 6°, fracción III, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Colima, también deberá ser publicado en el Periódico Oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Enteradas “LAS PARTES” del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, a los 28 días del mes de febrero de 2024.- Por la Secretaría: Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Marath Baruch Bolaños López.**- Rúbrica.- Subsecretaria de Empleo y Productividad Laboral, **Quiahuitl Chávez Domínguez.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Hanzel Homero Alvizar Bañuelos.**- Rúbrica.- Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, **Donaciano Domínguez Espinosa.**- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, **Indira Vizcaíno Silva.**- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, **Alberto Eloy García Alcaraz.**- Rúbrica.- Secretario de Desarrollo Económico, **Francisco Javier Rodríguez García.**- Rúbrica.- Subsecretario del Trabajo, **Francisco Javier Pinto Torres.**- Rúbrica.- Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, **Fabiola Verduzco Aparicio.**- Rúbrica.- Contralora General del Estado, **Isela Guadalupe Uribe Alvarado.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Águila, con una superficie aproximada de 72-79-13.93 hectáreas, ubicado en Huixtla, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL ÁGUILA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 72-79-13.93 HECTÁREAS, UBICADO EN HUIXTLA, CHIAPAS.

La Dirección General de la Propiedad Rural, hoy Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. II210.DGOPR.ORG.19965.2023 de fecha 19 de octubre de 2023, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Mediante oficio II210.DGOPR.ORG.03033.2024 se autorizó al suscrito Jesús Guadalupe Vázquez Durantes, a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en Carretera a Chicoasén Km 0.350 S/N, entre río Panuco y Boulevard escritor Armando Jiménez, Fraccionamiento Los Laguitos, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas C.P. 29020, (Acceso por Boulevard escritor Armando Jiménez, frente al observatorio meteorológico de la CONAGUA)

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE : En 1,114.82 mts., con predio () en posesión (X) propiedad (X) calle () carretera () Río (X) vereda () Otro () de Santiago Torres, Gregorio Flores, Río Huixtla y Alberto Perez.

AL SUR : En 265.48 mts., con predio () en posesión (X) propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro () de Fracc. "El Águila".

AL ESTE: En 1,597.65 mts., con predio () en posesión (X) propiedad (X) calle () carretera () Río (X) vereda () Otro () de Alberto Perez, Reynaldo Mendez, Rodrigo Rodriguez, Río Huixtla de por medio, Fernando Paz, Hermanos Paz y Maria Luisa Moreno.

AL OESTE: En 1,381.04 mts., con predio (), en posesión (X) propiedad (X) calle () carretera () Río () vereda () Otro () de Juan Merida,"Predio el Mosquito", camino vecinal de por medio, "Predio el Mosquito" y Fam. Galvan Garcia.

COORDENADAS:

Latitud norte: 15° 6' 45.863"

Longitud oeste: 92° 28' 40.940"

Tuxtla Gutierrez, Chiapas, a 7 de marzo de 2024.- El Comisionado: Perito deslindador, **Jesús Guadalupe Vázquez Durantes**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Rosa, con una superficie aproximada de 986-07-60.416 hectáreas, ubicado en Tapachula, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SANTA ROSA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 986-07-60.416 HECTÁREAS, UBICADO EN TAPACHULA, CHIAPAS.

La Dirección General de la Propiedad Rural, hoy Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. II210.DGOPR.ORG.04726.2024 de fecha 08 de marzo de 2024, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Mediante oficio II210.DGOPR.ORG.03034.2024 se autorizó al suscrito Jesús Guadalupe Vázquez Durantes, a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en Carretera a Chicoasén Km 0.350 S/N, entre río Panuco y Boulevard escritor Armando Jiménez, Fraccionamiento Los Laguitos, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas C.P. 29020, (Acceso por Boulevard escritor Armando Jiménez, frente al observatorio meteorológico de la CONAGUA)

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE : En 5,934.97 mts., con predio (X) en posesión () propiedad (X) calle () carretera () Río () vereda () Otro (X) de Ejido La Esperanza, Predio Sin Nombre, Propiedad Privada y Ejido El Zapote (Río Florido).

AL SUR : En 4,252.55 mts., con predio (X) en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro (X) de terrenos nacionales y junto a los toros.

AL ESTE: En 1,734.17 mts., con predio (X) en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro (X) de Terrenos Nacionales, Predio Las Galeras y Ejido El Zapote (Río Florido).

AL OESTE: En 6,564.21 mts., con predio (), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro (X) de Terrenos Nacionales.

COORDENADAS:

Latitud norte: 14° 49' 44.975"

Longitud oeste: 92° 21' 27.496"

Tuxtla Gutierrez, Chiapas, a 12 de marzo de 2024.- El Comisionado: Perito deslindador, **Jesús Guadalupe Vázquez Durantes**.- Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

ACUERDO por el que se actualiza el Compendio Nacional de Insumos para la Salud versión 2023, publicado el 28 de abril de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

La Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, con fundamento en los artículos 17, fracción X y 28 de la Ley General de Salud; 6, 12, fracciones XIII y XXIX, 15, 16, fracción I y 17 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; 1, 2 y 3 del Acuerdo por el que se crea la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, así como 4, 6, fracciones I y III, 17, fracciones IV y VIII y 49 de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, reconoce el derecho humano que tiene toda persona a la protección de la salud, señalando que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud; establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como definirá un Sistema de Salud para el Bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social;

Que, de conformidad con los artículos 17, fracción X y 28 de la Ley General de Salud, al Consejo de Salubridad General le corresponde elaborar el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, al cual se ajustarán las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, y en el que se agruparán, caracterizarán y codificarán los insumos para la salud, que hayan aprobado su seguridad, calidad y eficacia terapéutica; así como que las actualizaciones a dicho Compendio, tendrán como objetivo la introducción de insumos para la salud y tecnologías innovadoras que contribuyan a mejorar la calidad en la prestación de los servicios y optimicen los recursos para la detección, prevención y atención de las enfermedades que afectan a la población;

Que en términos de lo señalado en los artículos 15, 16, fracción I y 17 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; 1, 2 y 3 del Acuerdo por el que se crea la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud; 4 y 6 de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, para elaborar, actualizar y difundir en el Diario Oficial de la Federación el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, el Consejo de Salubridad General se auxilia de la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud;

Que con fecha 28 de abril de 2023, la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite el Compendio Nacional de Insumos para la Salud versión 2023;

Que la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, en su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 15 de abril del 2024, una vez dictaminados sobre la procedencia de la actualización del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, ha tenido a bien, emitir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero. Se adiciona la Categoría de Medicamentos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2023, con la inclusión de los insumos que a continuación se mencionan:

Grupo N° 5: Endocrinología y Metabolismo

SEBELIPASA ALFA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
<u>010.000.7143.00</u>	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Sebelipasa alfa 20mg Caja de cartón con un frasco ampula con 10 mL, 20 mg/10 mL (2 mg/mL)	Terapia de Sustitución Enzimática (TSE) a largo plazo en pacientes con deficiencia de la Lipasa Ácida Lisosomal (LAL), con inicio de síntomas en edad pediátrica	Infusión intravenosa Lactantes (<6 meses de edad): 1 mg/Kg administrada una vez a la semana mediante una infusión intravenosa. Debe considerarse el aumento progresivo de la dosis hasta 3 mg/Kg una vez a la semana en función de la respuesta clínica. Mayores de 6 meses: 1 mg/Kg administrada una vez cada dos semanas mediante infusión intravenosa

Generalidades

Sebelipasa alfa para infusión intravenosa es una lipasa ácida lisosomal humana recombinante. Lipasa ácida lisosomal es una enzima glicoproteica lisosomal que cataliza la hidrólisis de ésteres de colesterol en colesterol y ácidos grasos libres y la hidrólisis de triglicéridos en glicerol y ácidos grasos libres.

Riesgo en el Embarazo

B

Efectos adversos

Las reacciones adversas más graves experimentadas por el 3% de los pacientes de los estudios clínicos fueron signos y síntomas como consecuencia de anafilaxia. Entre los signos y síntomas se incluyen molestia de pecho, hiperemia conjuntival, disnea, erupción pruriginosa generalizada, hiperemia, edema palpebral leve, rinorrea, dificultad respiratoria intensa, taquicardia, taquipnea y urticaria.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad potencialmente mortal al fármaco (reacción anafiláctica) a cualquier componente de la fórmula, al huevo, durante el embarazo y lactancia. Precauciones: Reacciones de hipersensibilidad incluyendo anafilaxia.

Interacciones

No hay información disponible con sebelipasa alfa.

**Grupo N° 10: Hematología
POLATUZUMAB VEDOTINA**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
<u>010.000.7144.00</u>	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo liofilizado contiene: Polatuzumab vedotina Caja con un frasco ampula con 30 mg (20 mg/mL) de liofilizado e instructivos anexos.	Indicado en combinación con Bendamustina y Rituximab para el tratamiento de pacientes adultos con linfoma difuso de células B grandes (LDCBG), recaída/refractario, quienes no son candidatos a trasplante de células madre hematopoyéticas.	Intravenosa. Dosis: 1.8 mg/kg administrada como infusión intravenosa cada 21 días en combinación con bendamustina y rituximab durante 6 ciclos. Se puede administrar Polatuzumab vedotina, bendamustina y rituximab en cualquier orden en el día 1 de cada ciclo.
<u>010.000.7145.00</u>	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo liofilizado contiene: Polatuzumab vedotina Caja con un frasco ampula con 140 mg (20 mg/mL) de liofilizado e instructivos anexos.		

Generalidades

Polatuzumab vedotina es un anticuerpo conjugado con un fármaco, dirigido a CD79b, contiene un potente agente antimitótico (monometil auristatina E o MMAE), el cual es liberado a las células B, lo que resulta en la destrucción de las células B. La molécula de polatuzumab vedotina consiste en MMAE unida covalentemente a un anticuerpo monoclonal

humanizado de inmunoglobulina G1 (IgG1) a través de un enlazador escindible. El anticuerpo monoclonal se une con alta afinidad y selectividad a CD79b, un componente de la superficie celular del receptor de células B. La expresión de CD79b está restringida a las células B (con la excepción de las células plasmáticas); se expresa en >95% de los linfomas difusos de células B grandes (LDCBG). Tras la unión de CD79b, polatuzumab vedotina se internaliza rápidamente y el conector se escinde mediante proteasas lisosomales para permitir el suministro intracelular de MMAE. MMAE se une a los microtúbulos y destruye las células de división al inhibir la división celular e inducir la apoptosis.

Riesgo en el Embarazo

D

Efectos adversos

Anemia, trombocitopenia, neutropenia, diarrea, náuseas, neuropatía periférica, neutropenia febril, pirexia, neumonía y sepsis.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Polatuzumab vedotina está contraindicado en pacientes con hipersensibilidad conocida a los componentes de la fórmula, durante el embarazo y la lactancia, menores de 18 años, insuficiencia renal grave o pacientes en diálisis peritoneal o hemodiálisis, pacientes con insuficiencia hepática grave o trasplante hepático.

No se administre en el embarazo y la lactancia. No administrar en pacientes pediátricos menores a 18 años.

Precauciones: Con el fin de mejorar la trazabilidad de los medicamentos biológicos, el nombre comercial y el número de lote del producto administrado deben registrarse claramente (o indicarse) en el archivo del paciente.

Se han informado casos de neutropenia grave y severa y neutropenia febril en pacientes tratados con Polatuzumab vedotina desde el primer ciclo de tratamiento. Se debe monitorear los recuentos sanguíneos completos antes de cada dosis de Polatuzumab vedotina. Se debe considerar un monitoreo de laboratorio más frecuente y/o retrasos o suspensión de Polatuzumab vedotina en pacientes con neutropenia y trombocitopenia de Grado 3 o Grado 4.

Se ha reportado neuropatía periférica en pacientes tratados con Polatuzumab vedotina desde el primer ciclo de tratamiento, y el riesgo aumenta con las dosis subsecuentes. La neuropatía periférica informada con el tratamiento con Polatuzumab vedotina es predominantemente neuropatía periférica sensorial; sin embargo, también se ha informado neuropatía periférica motora y sensoriomotora. Se deben monitorear los pacientes para detectar síntomas de neuropatía periférica, como hipoestesia, hiperestesia, parestesia, disestesia, dolor neuropático, sensación de ardor, debilidad o trastorno de la marcha. Los pacientes que experimentan neuropatía periférica nueva o que empeora pueden requerir un retraso, una reducción de la dosis o la suspensión de Polatuzumab vedotina.

Infecciones graves, potencialmente mortales o fatales, incluyendo infecciones oportunistas, como neumonía (incluyendo *Pneumocystis jirovecii* y otras neumonías fúngicas), bacteriemia, sepsis, infección por herpes e infección por citomegalovirus, se han informado en pacientes tratados con Polatuzumab vedotina. Los pacientes deben ser monitoreados estrechamente durante el tratamiento para detectar signos de infecciones bacterianas, fúngicas o virales. Debe considerarse la profilaxis anti infecciosa. Polatuzumab vedotina y cualquier quimioterapia concomitante deben suspenderse en pacientes que desarrollen infecciones graves.

Se ha informado Leucoencefalopatía multifocal progresiva (LMP) con el tratamiento de Polatuzumab vedotina. Se debe monitorear estrechamente los pacientes para detectar cambios neurológicos, cognitivos o conductuales nuevos o que empeoren indicativo de LMP. Polatuzumab vedotina y cualquier quimioterapia concomitante deben mantenerse si se sospecha LMP y suspenderse permanentemente si se confirma el diagnóstico.

Los pacientes con una alta carga tumoral y un tumor de proliferación rápida pueden tener un mayor riesgo de síndrome de lisis tumoral. Los pacientes deben ser monitoreados estrechamente para detectar el síndrome de lisis tumoral durante el tratamiento con Polatuzumab vedotina.

Con base en el mecanismo de acción y los estudios preclínicos, Polatuzumab vedotina puede ser perjudicial para el feto cuando se administra a una mujer embarazada. Se debe advertir a una mujer embarazada del riesgo para el feto.

Se debe aconsejar a las mujeres con potencial reproductivo que utilicen métodos anticonceptivos eficaces durante el tratamiento con Polatuzumab vedotina y durante al menos 9 meses después de la última dosis. Se debe aconsejar a los pacientes masculinos con parejas femeninas con potencial reproductivo que utilicen anticonceptivos eficaces durante el tratamiento con Polatuzumab vedotina y durante al menos 6 meses después de la última dosis.

Se han producido casos graves de toxicidad hepática que fueron consistentes con lesión hepatocelular, incluyendo elevaciones de transaminasas y/o bilirrubina, en pacientes tratados por Polatuzumab vedotina. La enfermedad hepática preexistente, las enzimas hepáticas basales elevadas y los medicamentos concomitantes pueden aumentar el riesgo. Las enzimas hepáticas y el nivel de bilirrubina deben ser monitoreadas.

Polatuzumab vedotina puede tener una influencia menor en la capacidad para conducir y utilizar máquinas.

Pueden ocurrir reacciones relacionadas con la infusión, neuropatía periférica, fatiga y mareos durante el tratamiento con Polatuzumab vedotina.

No se ha establecido la seguridad y eficacia de Polatuzumab vedotina en pacientes pediátricos menores de 18 años.

En pacientes con LDCBG (Linfoma Difuso de Células B Grandes) (con tratamiento previo) no se observaron diferencias generales en la seguridad o eficacia entre pacientes ≥ 65 años y pacientes más jóvenes.

La seguridad y eficacia de Polatuzumab vedotina en pacientes con $\text{CrCL} < 30 \text{ mL/min}$ no se ha estudiado formalmente.

No se ha estudiado formalmente la seguridad y eficacia de Polatuzumab vedotina en pacientes con ($\text{AST} > 2.5 \times \text{LSN}$, $\text{ALT} > 2.5 \times \text{LSN}$ o bilirrubina total $> 1.5 \times \text{LSN}$) y estos pacientes son propensos a tener mayor exposición a MMAE. La administración de Polatuzumab vedotina en pacientes con deterioro hepático moderado o severo (bilirrubina total mayor a $1.5 \times \text{LSN}$) debería ser evitada.

Interacciones

No se han realizado estudios clínicos específicos de interacciones medicamentosas con Polatuzumab vedotina en humanos.

Con base en las simulaciones del modelo farmacocinético (PBPK) fisiológico de MMAE liberado de polatuzumab vedotina, los inhibidores fuertes de CYP3A (por ejemplo, ketoconazol) pueden aumentar el área bajo la curva de concentración-tiempo (AUC) de MMAE no conjugado en un 48%. Monitorear a los pacientes que reciben inhibidores fuertes del CYP3A concomitantes más de cerca para detectar los signos de toxicidad. Los inductores fuertes del CYP3A (p. ej., rifampicina) pueden disminuir el AUC de MMAE no conjugada en un 49%.

No se pronostica que la MMAE no conjugada altere el AUC de fármacos concomitantes que son sustratos de CYP3A (p. ej., midazolam).

Grupo N° 5: Endocrinología y Metabolismo

GLICLAZIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
<u>010.000.7146.00</u>	COMPRIMIDO Cada comprimido de liberación prolongada contiene: Gliclazida 30.00 mg Envase con 30 comprimidos	Para el tratamiento de diabetes mellitus tipo 2.	Oral Adultos: 30-120mg administrados 1 vez al día durante el desayuno.
<u>010.000.7147.00</u>	COMPRIMIDO Cada comprimido de liberación prolongada contiene: Gliclazida 60.00 mg Envase con 30 comprimidos		

Generalidades

La gliclazida es una sulfonilurea hipoglucemiante, fármaco antidiabético oral, que se diferencia de otros compuestos similares por contener un N en el anillo heterocíclico con un enlace endocíclico. La gliclazida reduce la glucemia estimulando la secreción de insulina por las células β de los islotes de Langerhans. El aumento de la secreción de insulina y de péptido C postprandiales persiste después de dos años de tratamiento.

Además de estas propiedades metabólicas, la gliclazida tiene propiedades hemovasculares.

Riesgo en el Embarazo

X

Efectos adversos

El evento adverso más frecuente con gliclazida es hipoglucemia, principalmente si los horarios de las comidas son irregulares y en particular si se saltan comidas. Se han comunicado trastornos gastrointestinales, incluyendo dolor abdominal, náuseas, vómitos, dispepsia, diarrea y estreñimiento; si esto ocurre pueden evitarse o minimizarse si la gliclazida se toma con el desayuno.

Contraindicaciones y Precauciones**Contraindicaciones:**

Este medicamento está contraindicado en caso de: Hipersensibilidad a gliclazida o a alguno de los excipientes (ver Forma farmacéutica y formulación), o a otras sulfonilureas o a las sulfamidas; Diabetes tipo 1; Precoma y coma diabético, cetoacidosis diabética; Insuficiencia renal o hepática grave: en estos casos, se recomienda utilizar insulina; Tratamiento con miconazol y Lactancia.

Precauciones:

Hipoglucemia: Este tratamiento sólo se debe prescribir a pacientes con una ingesta de alimentos regular (incluyendo el desayuno). Es importante que la ingesta de hidratos de carbono sea regular, debido al riesgo aumentado de hipoglucemia si se retrasa una comida, si se consume una cantidad inadecuada de alimentos o si el alimento tiene un contenido bajo de hidratos de carbono. El riesgo de hipoglucemia es mayor en las dietas bajas en calorías, después de un ejercicio extenuante o prolongado, después de la ingesta de alcohol o durante la administración de una asociación de fármacos hipoglucemiantes.

Algunos casos pueden ser graves y prolongados. Puede ser necesaria la hospitalización, así como la administración de glucosa durante varios días.

Insuficiencia renal y hepática: La farmacocinética y/o la farmacodinamia de la gliclazida se pueden alterar en los pacientes con insuficiencia hepática o insuficiencia renal grave. Si se produce un episodio de hipoglucemia en estos pacientes, éste puede ser prolongado, por lo que se debe instaurar un tratamiento adecuado.

Alteraciones de la glucemia: Se han notificado alteraciones de la glucosa en sangre, incluyendo hipoglucemia e hiperglucemia, en pacientes diabéticos que reciben tratamiento concomitante con fluoroquinolonas, especialmente en pacientes de edad avanzada. De hecho, se recomienda un control cuidadoso de la glucosa en sangre en todos los pacientes que reciben Gliclazida y fluoroquinolonas al mismo tiempo.

Pacientes con porfiria: Se han descrito casos de porfiria aguda con otras sulfonilureas en pacientes con porfiria.

Excipientes: Gliclazida no debe administrarse a pacientes con problemas hereditarios raros de intolerancia a galactosa, deficiencia de lactasa de Lapp o malabsorción de glucosa o galactosa.

Interacciones**Asociación contraindicada:**

Miconazol (vía sistémica, gel oral): Aumenta el efecto hipoglucemiante con posible aparición de síntomas hipoglucémicos, o incluso coma.

Asociaciones que no se recomiendan

- **Fenilbutazona (vía sistémica):** Aumenta el efecto hipoglucémico de las sulfonilureas (desplaza su unión a las proteínas plasmáticas y/o reduce su eliminación). Es preferible utilizar otro fármaco antiinflamatorio o, de lo contrario, advertir al paciente y resaltar la importancia de la automonitorización de la glucemia. En caso necesario, ajustar la dosis durante y después del tratamiento con el fármaco antiinflamatorio.
- **Danazol:** Posee efecto diabetógeno. Si no se puede evitar el uso de este fármaco, advertir al paciente y resaltar la importancia de la monitorización de los niveles de glucosa en sangre y orina. Puede ser necesario ajustar la dosis del antidiabético durante y después del tratamiento con danazol.
- **Alcohol:** Aumenta la reacción hipoglucémica (inhibiendo las reacciones compensatorias) y puede provocar la aparición de coma hipoglucémico. Evitar la ingesta de alcohol o fármacos que contengan alcohol.

Asociaciones que requieren precauciones de empleo

- Se puede potenciar el efecto reductor de glucosa en sangre y, en consecuencia, en algunos casos puede producirse hipoglucemia cuando se toma alguno de los siguientes fármacos:
- Otros agentes antidiabéticos (insulinas, acarbosa, biguanidas (metformina), tiazolidinedionas, inhibidores de la dipeptidil peptidasa-4, agonistas del receptor GLP-1), betabloqueantes, fluconazol, inhibidores de la enzima convertidora de angiotensina (captopril, enalapril), antagonistas de receptores H2, IMAOs, sulfonamidas, claritromicina y agentes antiinflamatorios no esteroideos.

Asociaciones que requieren precauciones durante su uso

- **Clorpromazina (agente neuroléptico):** Las dosis altas (> 100 mg de clorpromazina al día) aumentan la glucemia (liberación reducida de insulina). Advertir al paciente y destacar la importancia de la monitorización de la glucemia. Puede ser necesario ajustar la dosis del antidiabético durante y después del tratamiento con el neuroléptico.

- **Glucocorticoides (vía sistémica y vía local: intraarticular, cutánea y preparados rectales) y tetracosactida:** Aumentan la glucemia con posibilidad de cetosis (tolerancia reducida a los hidratos de carbono debido a los glucocorticoides). Advertir al paciente y destacar la importancia de la monitorización de la glucemia en particular al inicio del tratamiento. Puede ser necesario ajustar la dosis del fármaco antidiabético durante y después del tratamiento con glucocorticoides.
- **Ritodrina, salbutamol, terbutalina (vía IV):** Aumentan la glucemia debido a sus efectos agonistas beta-2. Destacar la importancia de la monitorización de la glucemia. En caso necesario, reemplazar por insulina.
- **Preparaciones que contienen Hierba de San Juan (Hypericum perforatum):** La Hierba de San Juan (Hypericum perforatum) disminuye la exposición a gliclazida. Destacar la importancia de la monitorización de la glucemia.
- **Fluoroquinolonas:** En caso de uso concomitante de Gliclazida y una fluoroquinolona, el paciente debe ser advertido del riesgo de una alteración de la glucemia, y se debe destacar la importancia de la monitorización de la glucemia.

Asociación que debe tenerse en cuenta

Tratamiento con anticoagulantes (por ejemplo: Warfarina): Las sulfonilureas pueden potenciar el efecto anticoagulante durante la administración simultánea. Puede ser necesario el ajuste del anticoagulante.

Grupo N° 16: Oncología

LURBINECTEDINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
<u>010.000.7148.00</u>	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Lurbinectedina 4 mg Envase con un frasco ampula.	Tratamiento de pacientes adultos con cáncer de pulmón de células pequeñas (CPCP) metastásico con progresión de la enfermedad durante o después del tratamiento con quimioterapia basada en platinos.	Infusión intravenosa Adultos La dosis recomendada de lurbinectedina es de 3.2 mg/m ² por infusión intravenosa durante 60 minutos cada 21 días hasta la progresión de la enfermedad o toxicidad inaceptable.

Generalidades

Lurbinectedina es un fármaco alquilante que une a los residuos de la guanina en el surco menor del ADN, lo que forma un enlace covalente y provoca una flexión de la hélice del ADN hacia el surco mayor. La formación de enlaces covalentes desencadena una secuencia de eventos que pueden afectar la actividad subsiguiente de las proteínas de unión al ADN, incluidos algunos factores de transcripción, y las vías de reparación de ADN, lo que provoca una perturbación del ciclo celular y la posterior muerte celular.

Riesgo en el Embarazo

X

Efectos adversos

Eventos adversos serios se produjeron en el 34% de los pacientes que recibieron lurbinectedina. Los eventos adversos serios en $\geq 3\%$ de los pacientes incluyeron neumonía, neutropenia febril, neutropenia, infección de las vías respiratorias, anemia, disnea y trombocitopenia.

Contraindicaciones y Precauciones

Lurbinectedina puede causar mielosupresión, hepatotoxicidad, daño al feto cuando se administra a una mujer embarazada.

Interacciones

La administración conjunta con un inhibidor potente o moderado de CYP3A aumenta la exposición sistémica a lurbinectedina.

Artículo Segundo. Se modifica la Categoría de Medicamentos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2023, respecto de los insumos que a continuación se mencionan, para quedar como sigue:

Grupo N° 22: Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas

VACUNA RECOMBINANTE NONVALENTE CONTRA EL VIRUS DE PAPILOMA HUMANO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
020.000.6501.00	SUSPENSIÓN INYECTABLE Cada dosis de 0.5 mL contiene aproximadamente: Proteína L1 de VPH tipo 6 30 µg Proteína L1 de VPH tipo 11 40 µg Proteína L1 de VPH tipo 16 60 µg Proteína L1 de VPH tipo 18 40 µg Proteína L1 de VPH tipo 31 20 µg Proteína L1 de VPH tipo 33 20 µg Proteína L1 de VPH tipo 45 20 µg Proteína L1 de VPH tipo 52 20 µg Proteína L1 de VPH tipo 58 20 µg Caja con un frasco ampula con una dosis de 0.5 mL	Inmunización activa de <u>personas</u> a partir de los 9 años frente a enfermedades causadas por el Virus del Papiloma Humano	Intramuscular, en la región deltoidea del brazo o en la zona anterolateral y superior del muslo <u>Personas</u> de 9 a 14 años Dos dosis: Primera dosis: en la fecha elegida. Segunda dosis: entre 5 y 13 meses después de la primera dosis. Si la segunda dosis de la vacuna se administra antes de 5 meses después de la primera dosis, siempre debe administrarse una tercera dosis. <u>Personas</u> de 15 años en adelante Tres dosis: Primera dosis: en la fecha elegida. Segunda dosis: dos meses después de la primera dosis. Tercera dosis: seis meses después de la primera dosis.
<u>020.000.6501.01</u>	<u>Caja con una jeringa prellenada con una dosis de 0.5 mL, 1 aguja estéril</u>		

Generalidades

Vacuna Recombinante que protege contra la infección por el virus del papiloma humano (VPH), particularmente contra los oncogenes tipos: 6, 11, 16, 18, 31, 33, 45, 52 y 58 del VPH, los cuales se han relacionado con el desarrollo de cáncer cervicouterino (adenocarcinoma y carcinoma de células escamosas), lesiones precancerosas y cánceres de vulva, vagina y ano.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos adversos

Eventos adversos graves relacionados con la vacuna que ocurrieron durante el periodo del estudio fueron pirexia, alergia a la vacuna, crisis asmática y cefalea. Mareos con frecuencia común, náuseas con frecuencia común. En el lugar de inyección: dolor, edema, eritema cutáneo con frecuencia muy común, fatiga y en el lugar de inyección prurito y hematomas con frecuencia común.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad a componentes de la vacuna, padecimientos neurológicos y convulsivos sin
Contraindicaciones: La Vacuna Nonavalente está contraindicada en sujetos con hipersensibilidad a la Vacuna Nonavalente o vacuna tetravalente o a cualquiera de los ingredientes inactivos de cualquiera de las dos vacunas. Los individuos que presenten síntomas indicativos de hipersensibilidad después de recibir una dosis de la Vacuna Nonavalente o de la vacuna tetravalente, no deben recibir más dosis de la Vacuna Nonavalente. No se administre durante el embarazo, ni en menores de 9 años de edad. **Precauciones:** Al igual que con cualquier vacuna, la aplicación de la Vacuna Nonavalente puede no resultar en protección en todos los individuos vacunados. Esta vacuna no está indicada para el tratamiento de lesiones genitales externas activas, de cáncer cervicouterino, vulvar, vaginal o anal; NIC, NIV, NIVa o NIA. Esta vacuna no protege contra enfermedades que no sean causadas por el VPH. Al igual que con todas las vacunas inyectables, siempre debe tenerse disponible tratamiento médico adecuado, en caso de que se presenten reacciones anafilácticas poco frecuentes después de administrar la vacuna. Puede suceder síncope (pérdida súbita del estado de conciencia) posterior a cualquier vacunación, especialmente en adolescentes y adultos jóvenes. Ha ocurrido síncope, algunas veces asociado con caídas, después de la vacunación con la Vacuna Nonavalente. Por lo tanto, los vacunados deben permanecer en observación durante aproximadamente 15 minutos después de la administración de la Vacuna Nonavalente. La decisión de administrar o posponer la vacuna debido a una enfermedad febril presente o reciente depende en gran medida de la gravedad de los síntomas y de su origen. La febrícula en sí y las infecciones leves de las vías respiratorias altas no suelen ser contraindicaciones para la vacunación. Las personas con una respuesta inmune deficiente, ya sea por el empleo de tratamiento inmunosupresor, un defecto genético, infección por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) u otras causas, pueden tener una menor respuesta de anticuerpos a la inmunización activa, uso concomitante con esteroides y más abajo, Individuos inmunocomprometidos). Esta vacuna debe administrarse con cautela a las personas que padezcan trombocitopenia o cualquier trastorno de la coagulación, ya que puede ocurrir hemorragia después de la inyección intramuscular en estos individuos.

Interacciones

Los resultados de los estudios clínicos indican que la Vacuna Nonavalente puede administrarse de manera simultánea (en un sitio de inyección distinto) con la Vacuna Meningocócica (Grupos A, C, Y y W-135), Vacuna Polisacárida Conjugada con Toxoide Diftérico, Vacuna Toxoide Tetánico, Toxoide Tetánico Reducido y vacuna Adsorbida de Tosferina Acelular (Tdap), y Vacuna contra Difteria, Tétanos, Tosferina (componente acelular,) y Vacuna contra la Poliomiелitis (inactivada), (contenido de antígeno(s) adsorbido, reducido), (dTdap -IPV). El empleo de anticonceptivos hormonales no pareció afectar la respuesta inmune específica de tipo a la Vacuna Nonavalente. Los tratamientos inmunosupresores, incluyendo radiación, antimetabolitos, agentes alquilantes, fármacos citotóxicos y corticosteroides (utilizados en dosis mayores que las dosis fisiológicas), pueden reducir la respuesta inmune a las vacunas.

Grupo N° 20: Reumatología y Traumatología

BARICITINIB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6185.00	TABLETA Cada tableta contiene: Baricitinib 2 mg Envase con 28 tabletas.	Dermatitis atópica de moderada a grave en pacientes no respondedores a terapias tópicas, sistémicas o cuando no están recomendadas.	Oral. Adultos: 4 mg una vez al día.
010.000.6186.00	TABLETA Cada tableta contiene: Baricitinib 4 mg Envase con 28 tabletas.	<u>Artritis reumatoide activa moderada a grave en pacientes adultos que han respondido inadecuadamente, o que son intolerantes a uno o más fármacos antirreumáticos modificadores de la enfermedad. Puede utilizarse como</u>	Una dosis de 2 mg una vez al día es adecuada para pacientes ≥75 años de edad y puede ser apropiada para pacientes con antecedentes de infecciones crónicas o recurrentes. También puede considerarse una dosis de 2 mg una vez al día para pacientes que han logrado un control sostenido de la actividad de la enfermedad con 4 mg una vez al día y son elegibles para la reducción de la dosis.

		<u>monoterapia o en combinación con metotrexato</u>	Dermatitis atópica: 4 mg una vez al día. Una dosis de 2 mg una vez al día es adecuada para pacientes que mantienen un control sostenido de la enfermedad y en población especial (mayores de 75 años de edad, con antecedentes de infecciones crónicas o recurrentes, con aclaramiento de creatinina entre 30 y 60 mL/min.)
--	--	---	---

Generalidades

Baricitinib es un inhibidor selectivo y reversible de las Janus cinasas (JAK) 1 y JAK. Las Janus cinasas (JAK) son enzimas que transducen señales intracelulares de los receptores de superficie de las células para varias citocinas y factores de crecimiento implicados en la hematopoyesis, inflamación y en la función inmunitaria. Dentro de la vía de señalización intracelular, las JAK fosforilan y activan los transductores de señales y activadores de la transcripción (STATs, por sus siglas en inglés), los cuales activan la expresión genética dentro de la célula. Baricitinib modula estas vías de señalización inhibiendo parcialmente la actividad enzimática de JAK1 y JAK2, disminuyendo de ese modo la fosforilación y la activación de los STATs.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos adversos

Infecciones del tracto respiratorio superior, infecciones del tracto urinario, gastroenteritis, herpes simple y herpes zóster.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco.

Precauciones: Baricitinib debe ser usado con precaución en pacientes con infecciones, anomalías hematológicas y neoplasias malignas. No se recomienda la combinación con FARNE biológicos ni con otros inhibidores de la Janus cinasa (JAK).

Interacciones

No se ha estudiado la combinación con FARME biológicos u otros inhibidores de la Janus cinasa (JAK). El uso de baricitinib con productos medicinales inmunosupresores potentes tales como azatioprina, tacrolimus o ciclosporina estuvo limitado en los estudios clínicos de baricitinib, y no se puede excluir un riesgo de inmunosupresión aditiva.

Grupo N° 10: Hematología

EPTACOG ALFA (FACTOR DE COAGULACIÓN VII ALFA RECOMBINANTE

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4238.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Factor de coagulación VII alfa recombinante 60 000 UI (1.2 mg) ó 1 mg (50 KUI)	Episodios hemorrágicos y prevención de sangrado excesivo relacionado con cirugía en pacientes con hemofilia hereditaria o adquirida que han desarrollado inhibidores a los factores VIII y IX de la coagulación.	Intravenosa. Adultos: 90 µg/kg de peso corporal primera dosis. Sangrados graves aplicar dosis subsecuentes de 90 µg/kg de peso corporal cada 3 a 6 horas.
010.000.4238.01	Envase con un frasco ampula con liofilizado (1.2 mg) y un frasco ampula con 2 mL de diluyente, y equipo para su administración. ó Envase con un frasco ampula con liofilizado (1 mg) y un frasco ampula con 1.0 mL o 1.1 mL de diluyente.		Niños: 90 a 120 µg/kg de peso corporal primera dosis. Subsecuentemente 90 a 120 µg/kg de peso corporal cada 3 a 6 horas.

010.000.4238.02	Envase con un frasco ampula con liofilizado (1 mg) y jeringa prellenada con 1.0 mL de diluyente y un adaptador del frasco ampula.	Episodios hemorrágicos y prevención de sangrado excesivo relacionado con cirugía en pacientes con hemofilia hereditaria o adquirida que han desarrollado inhibidores a los factores VIII y IX de la coagulación. <u>Tratamiento de episodios hemorrágicos y para la prevención de hemorragia en pacientes sujetos a cirugía o procedimientos invasivos en pacientes con trombastenia de Glanzmann con anticuerpos contra GP IIb-IIIa o HLA</u>	Intravenosa. Adultos: 90 µg/kg de peso corporal primera dosis. Sangrados graves aplicar dosis subsecuentes de 90 µg/kg de peso corporal cada 3 a 6 horas. Niños: 90 a 120 µg/kg de peso corporal primera dosis. Subsecuentemente 90 a 120 µg/kg de peso corporal cada 3 a 6 horas. <u>Trombastenia de Glanzmann</u> <u>La dosis recomendada es 90 µg/kg (intervalo 80 a 120 µg) en intervalos de 2 horas (1.5 a 2.5 horas). Se deben administrar al menos 3 dosis para asegurar la hemostasia efectiva.</u> <u>La vía de administración recomendada es inyección en bolo.</u>
010.000.4245.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Factor de coagulación VII alfa recombinante 120 000 UI (2.4 mg) ó 2 mg (100 KUI)	Episodios hemorrágicos y prevención de sangrado excesivo relacionado con cirugía en pacientes con hemofilia hereditaria o adquirida que han desarrollado inhibidores a los factores VIII y IX de la coagulación.	Intravenosa. Adultos: 90 µg/kg de peso corporal primera dosis. Sangrados graves aplicar dosis subsecuentes de 90 µg/kg de peso corporal cada 3 a 6 horas. Niños: 90 a 120 µg/kg de peso corporal primera dosis. Subsecuentemente 90 a 120 µg/kg de peso corporal cada 3 a 6 horas.
010.000.4245.01	Envase con un frasco ampula con liofilizado (2.4 mg) y un frasco ampula con 4 mL de diluyente, y equipo para su administración. ó Envase con un frasco ampula con liofilizado (2 mg) y un frasco ampula con 2.0 mL o 2.1 mL de diluyente.		
010.000.4245.02	Envase con un frasco ampula con liofilizado (2 mg) y jeringa prellenada con 2.0 mL de diluyente y un adaptador del frasco ampula.	Episodios hemorrágicos y prevención de sangrado excesivo relacionado con cirugía en pacientes con hemofilia hereditaria o adquirida que han desarrollado inhibidores a los factores VIII y IX de la coagulación. <u>Tratamiento de episodios hemorrágicos y para la prevención de hemorragia en pacientes sujetos a cirugía o procedimientos invasivos en pacientes con trombastenia de Glanzmann con anticuerpos contra GP IIb-IIIa o HLA</u>	Intravenosa. Adultos: 90 µg/kg de peso corporal primera dosis. Sangrados graves aplicar dosis subsecuentes de 90 µg/kg de peso corporal cada 3 a 6 horas. Niños: 90 a 120 µg/kg de peso corporal primera dosis. Subsecuentemente 90 a 120 µg/kg de peso corporal cada 3 a 6 horas. <u>Trombastenia de Glanzmann</u> <u>La dosis recomendada es 90 µg/kg (intervalo 80 a 120 µg) en intervalos de 2 horas (1.5 a 2.5 horas). Se deben administrar al menos 3 dosis para asegurar la hemostasia efectiva.</u> <u>La vía de administración recomendada es inyección en bolo.</u>

010.000.4250.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Factor de coagulación VII alfa recombinante 240 000 UI (4.8 mg) ó 5 mg (250 KUI)	Episodios hemorrágicos y prevención de sangrado excesivo relacionado con cirugía en pacientes con hemofilia hereditaria o adquirida que han desarrollado inhibidores a los factores VIII y IX de la coagulación.	Intravenosa. Adultos: 90 µg/kg de peso corporal primera dosis. Sangrados graves aplicar dosis subsecuentes de 90 µg/kg de peso corporal cada 3 a 6 horas.
010.000.4250.01	Envase con un frasco ampula con liofilizado (4.8 mg) y un frasco ampula con 8 mL de diluyente, y equipo para su administración. ó Envase con un frasco ampula con liofilizado (5 mg) y un frasco ampula con de 5.0 mL o 5.2 mL de diluyente.		Niños: 90 a 120 µg/kg de peso corporal primera dosis. Subsecuentemente 90 a 120 µg/kg de peso corporal cada 3 a 6 horas.
010.000.4250.02	Envase con un frasco ampula con liofilizado (5 mg) y jeringa prellenada con 5.0 mL de diluyente y un adaptador del frasco ampula.	Episodios hemorrágicos y prevención de sangrado excesivo relacionado con cirugía en pacientes con hemofilia hereditaria o adquirida que han desarrollado inhibidores a los factores VIII y IX de la coagulación. <u>Tratamiento de episodios hemorrágicos y para la prevención de hemorragia en pacientes sujetos a cirugía o procedimientos invasivos en pacientes con trombastenia de Glanzmann con anticuerpos contra GP IIb-IIIa o HLA</u>	Intravenosa. Adultos: 90 µg/kg de peso corporal primera dosis. Sangrados graves aplicar dosis subsecuentes de 90 µg/kg de peso corporal cada 3 a 6 horas. Niños: 90 a 120 µg/kg de peso corporal primera dosis. Subsecuentemente 90 a 120 µg/kg de peso corporal cada 3 a 6 horas. <u>Trombastenia de Glanzmann</u> <u>La dosis recomendada es 90 µg/kg (intervalo 80 a 120 µg) en intervalos de 2 horas (1.5 a 2.5 horas). Se deben administrar al menos 3 dosis para asegurar la hemostasia efectiva. La vía de administración recomendada es inyección en bolo.</u>

Generalidades

Estructuralmente muy similar al factor VII activado derivado del plasma humano. Diseñado para el tratamiento de pacientes hemofílicos que han desarrollado inhibidores a los factores VIII (FVIII) y IX (FIX) de la coagulación y es obtenido mediante tecnología recombinante a través de la clonación y expresión de genes en células renales de hámster recién nacido.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos adversos

Dolor, fiebre, cefalea, náuseas y vómitos, cambios en la presión arterial y rash cutáneo. Se han reportado eventos trombóticos y trastornos de la coagulación como plaquetopenia, disminución del fibrinógeno y presencia del dímero D.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad a proteínas de bovino hámster o de ratón.

Precauciones: Aterosclerosis avanzada, politraumatismos y septicemia en las que el factor tisular pudiera estar sobre expresado con riesgo potencial de desarrollar eventos trombóticos o inducir coagulación intravascular diseminada (CID); hemorragias leves o moderadas. La duración del tratamiento ambulatorio no debe exceder de 24 horas. Si el episodio hemorrágico no cede debe remitirse de inmediato al centro hospitalario.

Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

Grupo N° 7: Enfermedades Inmunoalérgicas**LANADELUMAB**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.7008.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada frasco ampola contiene: Lanadelumab 300mg Caja con un frasco ampola con 2mL de solución (150mg/mL), 1 jeringa de 3mL, 1 aguja de 18G y 1 aguja para inyección e instructivo anexo.	Profilaxis de rutina en la prevención de ataques de angioedema hereditario (AEH) en pacientes mayores de 12 años en presencia de mutación genética que indique gravedad de la enfermedad.	Subcutánea La dosis recomendada es de 300mg cada 2 semanas. Se puede considerar un intervalo de dosificación de 300mg cada 4 semanas en pacientes que estén establemente libres de ataques durante el tratamiento.
<u>010.000.7008.01</u>	<u>Caja con 1 jeringa pre-llenada de 2 mL (300mg/2mL) e instructivo anexo</u>		

Generalidades

Lanadelumab es un anticuerpo monoclonal completamente humano (IgG/ cadena ligera) producido en células de ovario de hámster chino por tecnología de ADN recombinante. Lanadelumab se une a la calicreína plasmática e inhibe su actividad proteolítica. La calicreína plasmática es una proteasa que escinde el cininógeno de alto peso molecular (HMWK) para generar HMWK escindido (cHMWK) y bradiquinina, un vasodilatador potente que aumenta la permeabilidad vascular y provoca hinchazón y dolor asociado con el angioedema hereditario.

Riesgo en el Embarazo

X

Efectos adversos

Reacciones en el sitio de la inyección, hipersensibilidad, incremento en la alanina aminotransferasa, incremento en el aspartato aminotransferasa, mialgia, mareos, erupción maculopapular.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco o a los aditivos. En pacientes menores de 12 años de edad.

Precauciones: Se han observado reacciones de hipersensibilidad. En caso de una reacción de hipersensibilidad severa interrumpa la administración de lanadelumab, e inicie el tratamiento apropiado.

Interacciones

No se han realizado estudios específicos de interacción farmacológica.

Grupo N° 10: Hematología**PLASMA HUMANO CONGELADO**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.7090.00	SOLUCIÓN INYECTABLE <u>PLASMA HUMANO</u> <u>CONGELADO DEL GRUPO</u> <u>SANGUÍNEO: "A"</u> <u>Plasma humano 9.00 – 14.00 g</u> <u>Congelado del grupo</u> <u>sanguíneo: "A"</u> Caja de cartón con una bolsa contiene 200 mL de solución.	Tratamiento de la deficiencia de los factores de la coagulación.	Intravenosa, inyectable. La dosis depende de la situación clínica. La administración de 12-15 mL/kg es generalmente aceptada como dosis inicial.
<u>010.000.7149.00</u>	SOLUCIÓN INYECTABLE <u>PLASMA HUMANO</u> <u>CONGELADO DEL GRUPO</u> <u>SANGUÍNEO "B"</u> <u>Plasma humano 9.00 – 14.00 g</u> <u>Congelado del grupo</u> <u>sanguíneo: "B"</u> Caja de cartón con una bolsa contiene 200 mL de solución.		
<u>010.000.7150.00</u>	<u>SOLUCIÓN INYECTABLE</u> <u>PLASMA HUMANO</u> <u>CONGELADO DEL GRUPO</u> <u>SANGUÍNEO "AB"</u> <u>Plasma humano 9.00 – 14.00 g</u> <u>Congelado del grupo</u> <u>sanguíneo: "AB"</u> <u>Caja de cartón con una bolsa</u> <u>contiene 200 mL de solución.</u>		
<u>010.000.7151.00</u>	SOLUCIÓN INYECTABLE <u>PLASMA HUMANO</u> <u>CONGELADO DEL GRUPO</u> <u>SANGUÍNEO "O"</u> <u>Plasma humano 9.00 – 14.00 g</u> <u>Congelado del grupo</u> <u>sanguíneo: "O"</u> Caja de cartón con una bolsa contiene 200 mL de solución.		

Generalidades

Las propiedades farmacocinéticas son similares a las del PFC. Posee la misma actividad clínica del plasma fresco congelado humano normal.

Después del tratamiento con S/D y la posterior remoción de sus residuos, el contenido de proteínas plasmáticas y su distribución permanecen igual en comparación a los niveles del PFC 45 -70mg/mL.

Los valores de la actividad de coagulación son cercanos a los del PFC y un mínimo de 0.5 UI/mL es obtenido de cada factor de coagulación.

Los factores de coagulación de V y VIII son analizados y cuantificados en el producto terminado.

Sin embargo, como resultado del tratamiento S/D y de los procesos de purificación, se reduce el contenido de lípidos y lipoproteínas sin que ello tenga relevancia para las indicaciones del Plasma humano congelado

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos adversos

Las siguientes reacciones adversas fueron reportadas con Plasma Humano Congelado durante estudios clínicos: manifestaciones cutáneas (rash, rash eritematoso y urticaria), escalofríos con o sin fiebre, fiebre aislada, náuseas con o sin vómito, edema local, manifestación pulmonar, hipocalcemia, reacción anafilactoide.

Contraindicaciones y Precauciones

Las contraindicaciones del Plasma Humano Congelado son idénticas a las del PFC. La deficiencia de IgA, con anticuerpos documentados contra IgA.

Interacciones

Durante estudios clínicos, Plasma Humano Congelado ha sido administrado en asociación con varios medicamentos concomitantes y no se ha identificado ninguna interacción.

Las incompatibilidades son idénticas a las del PFC:

El Plasma Humano Congelado no debe ser mezclado con otros medicamentos, ya que pudiera ocurrir precipitación e inactivación. El producto puede ser mezclado con las células rojas sanguíneas o con las plaquetas debiéndose observar siempre la compatibilidad del grupo sanguíneo.

Para evitar la posibilidad de formación de grumos, las soluciones que contienen calcio no deben ser administradas por la misma línea intravenosa.

Grupo N° 6: Enfermedades Infecciosas y Parasitarias**RIFAMPICINA (Vigilancia)**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2409.00 010.000.2409.01 <u>010.000.2409.02</u>	CÁPSULA, COMPRIMIDO O TABLETA RECUBIERTA. Cada cápsula, comprimido o tableta recubierta contiene: Rifampicina 300 mg. Envase con 1000 cápsulas, comprimidos o tabletas recubiertas. Envase con 120 cápsulas, comprimidos o tabletas recubiertas. <u>Envase con 16 cápsulas, comprimidos o tabletas recubiertas.</u>	Tuberculosis	Oral. Adultos: Una dosis equivale a 600 mg/día en una sola toma. Niños: 10 a 20 mg/kg de peso corporal/día en una sola toma, equivalente a una dosis. Dosis máxima: 600 mg por día.
010.000.2410.00	SUSPENSIÓN ORAL Cada 5 mL contienen: Rifampicina 100 mg. Envase con 120 mL y dosificador.		De 3 meses a 1 año: 5 mg/kg de peso corporal/día. Fase intensiva. De lunes a sábado hasta completar 60 dosis. Fase de sostén: Intermitente dos veces por semana, lunes y jueves o martes y viernes, hasta completar 30 dosis.

Generalidades

Interfiere con la RNA polimerasa de los organismos infectantes.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos adversos

Trombocitopenia, anemia, cefalea, somnolencia, ataxia, náusea, vómito, diarrea, úlceras en mucosas, hepatotoxicidad, hiperuricemia

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco, hepatitis. Precauciones: en disfunción hepática y alcoholismo.

Interacciones

La ingesta de alcohol aumenta el riesgo de hepatotoxicidad y el ketoconazol disminuye la absorción, el probenecid aumenta sus concentraciones plasmáticas.

Grupo N° 13: Neumología**BUDESONIDA/ GLICOPIRRONIO/ FUMARATO DE FORMOTEROL**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.7136.00	SUSPENSIÓN PARA INHALACIÓN Cada dosis liberada contiene: Budesonida 160 µg Bromuro de glicopirronio 9.0 µg Equivalente a 7.2 µg de glicopirronio Fumarato de formoterol dihidratado 5.0 µg Equivalente a 4.8 µg de fumarato de formoterol Envase con inhalador con 120 dosis de 160/7.2/ <u>4.8</u> µg	Tratamiento de mantenimiento para el alivio de los síntomas y prevención de exacerbaciones en pacientes adultos con enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC)	Bucal para inhalación Adultos: La dosis máxima recomendada es de dos inhalaciones de budesonida/ glicopirronio/ fumarato de formoterol dos veces al día, en la mañana y en la noche, solo por inhalación oral.

Generalidades

Budesonida, un glucocorticosteroide, y dos broncodilatadores: glicopirronio, un antagonista muscarínico de acción prolongada (anticolinérgico) y formoterol, un agonista adrenérgico β2 de acción prolongada.

Riesgo en el Embarazo

B

Efectos adversos

Frecuentes: Candidiasis oral, neumonía, hiperglucemia, ansiedad, insomnio, cefalea, palpitaciones, disfonía, tos, náusea, infección de vías urinarias, espasmos musculares.

Poco frecuentes: Hipersensibilidad, depresión, agitación, inquietud, nerviosismo, temblor, mareo, angina de pecho, taquicardia, arritmias cardiacas (fibrilación auricular, taquicardia supraventricular y extrasístoles), irritación de la garganta, broncoespasmo, boca seca, hematomas, retención urinaria, dolor torácico.

Contraindicaciones y Precauciones
--

Hipersensibilidad a las sustancias activas o a cualquiera de los excipientes.

Interacciones

La administración concomitante con otros medicamentos anticolinérgicos y/o que contengan agonistas β_2 adrenérgicos no se ha estudiado y no se recomienda. Los bloqueadores betaadrenérgicos (incluyendo las gotas oftálmicas) pueden debilitar o inhibir el efecto de formoterol. Debe administrarse con precaución a los pacientes tratados con medicamentos conocidos por prolongar el intervalo QTc.

Grupo N° 4: Dermatología**DUPILUMAB**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.7003.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Dupilumab 300 mg Caja con 2 jeringas prellenadas con 300 mg/2mL con protector de aguja e instructivo anexo	Tratamiento de pacientes a partir de los 6 años con dermatitis atópica grave, cuya enfermedad no está adecuadamente controlada por terapias de prescripción tópicas o cuando dichas terapias no están recomendadas. Puede ser utilizado con o sin terapia tópica (corticosteroides tópicos)	Inyección subcutánea Adultos. Una dosis inicial de 600 mg (dos inyecciones de 300 mg), seguido por 300 mg administrados cada dos semanas. Adolescentes Para pacientes adolescentes de 12 a 17 años con un peso corporal mayor a 60 kg. Una dosis inicial de 600 mg (dos inyecciones de 300 mg), seguido por 300 mg administrados cada dos semanas.
010.000.7003.01	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Dupilumab 200 mg Caja con 2 jeringas prellenadas con 200 mg/1.14 mL con protector de aguja e instructivo anexo	Tratamiento complementario de mantenimiento en pacientes a partir de 12 años con asma grave eosinofílica o aquella dependiente de corticoesteroides orales.	Para pacientes adolescentes de 12 a 17 años con un peso corporal menor a 60 kg. Una dosis inicial de 400 mg (dos inyecciones de 200 mg), seguido por 200 mg administrados cada dos semanas. Niños Pacientes entre 6-11 años de edad con un peso corporal de 15 kg a menos de 30 kg una dosis inicial de 600 mg (dos inyecciones de 300 mg), seguido de 300 mg cada 4 semanas. Pacientes entre 6-11 años de edad con un peso corporal de 30 kg a menos de 60 kg una dosis inicial de 400 mg (dos inyecciones de 200 mg), seguido de 200 mg cada 2 semanas. Pacientes entre 6-11 años de edad con un peso corporal mayor a 60 kg una dosis inicial de 600 mg (dos inyecciones de 300 mg), seguido de 300 mg cada 2 semanas. Asma Inyección subcutánea Adultos y adolescentes a partir de los 12 años y mayores Con asma grave eosinofílica: Una dosis inicial de 400 mg (dos inyecciones de 200 mg), seguida de 200 mg cada dos semanas O una dosis inicial de 600 mg (dos inyecciones de 300 mg), seguida de 300 mg cada dos semanas Pacientes dependientes de corticoesteroides orales Una dosis inicial de 600 mg (dos inyecciones de 300 mg) seguida de 300 mg cada dos semanas

Generalidades

Dupilumab es un antagonista de la subunidad alfa del receptor de la interleucina 4, es un anticuerpo monoclonal humano de la subclase de IgG4 que se une a la sub-unidad IL-Rá e inhibe la señalización de IL-4 e IL-13. Dupilumab tiene un peso molecular aproximado de 147 kDa. Dupilumab es producida por tecnología recombinante del ADN, en el cultivo de suspensión de células de Ovario de Hámster Chino.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos adversos

Los eventos adversos más frecuentes fueron los leves y moderados: Irritación en sitio de aplicación transitoria, conjuntivitis y herpes oral. En asma: irritación en sitio de aplicación transitoria, dolor orofaríngeo y eosinofilia.

Contraindicaciones y Precauciones

Hipersensibilidad a cualquiera de los componentes de la fórmula, embarazo, lactancia, infecciones parasitarias activas, menores de 6 años de edad. En asma, broncoespasmo o estado asmático, menores de 6 años de edad.

Interacciones

Evitar el uso de vacunas de microorganismos vivos en pacientes tratados con dupilumab.

Artículo Tercero. Se adiciona la Categoría de Material de Curación del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2023, con la inclusión de los insumos que a continuación se mencionan:

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
CEPILLO PARA LA AUTORRECOLECCIÓN DE MUESTRAS DE CÉLULAS VAGINALES Y CERVICALES	<u>060.189.0064</u>	Sistema diagnóstico preventivo integral el cual incluye un dispositivo médico que permite a cualquier mujer realizar una autorrecolección de células cérvico-vaginales. Las muestras autorrecolectadas serán analizadas con la técnica de PCR en tiempo real para la detección e identificación de genotipos VPH-AR. No estéril. Producto desechable y de un solo uso. Ginecología y obstetricia	Ginecología y obstetricia	Dispositivo para autorrecolección de células vaginales y cervicales, de un solo uso, para rastreo de DNA de VPH-AR.

Generalidades

Cepillo no estéril, desechable y de un solo uso que se utiliza para la autorrecolección de muestras de células vaginales y cervicales.

Reacciones adversas

Sin reportes de reacciones adversas.

Contraindicaciones y Precauciones

Este dispositivo es de un solo uso por lo que no debe ser reutilizado. La reutilización podría llevar riesgo de infección y una muestra inadecuada para la detección e identificación de genotipos de VPH-AR.

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
SUTURAS (continúa)		Sutura quirúrgica absorbible sintética, elaborada con un copolímero de glicolida y épsilon-caprolactona (poliglecaprona 25). La sutura contiene triclosán, un agente antibacterial de amplio espectro, a una concentración que no excede 2360 µg/m. La sutura está teñida (violeta No. 2).	Quirúrgicas	Para aproximación general en tejido blando y/o ligadura (excepto en tejido oftálmico, cardiovascular y neurológico).
		Longitud de hebra: Calibre de la sutura: Características de la aguja:		
	<u>060.842.0782</u>	70 cm. 4-0 Aguja de 1/2 círculo, de 17 mm de longitud		
	<u>060.842.0790</u>	70 cm. 4-0 Aguja de 1/2 círculo, de 26 mm de longitud		
	<u>060.842.0798</u>	70 cm. 3-0 Aguja de 1/2 círculo, de 26 mm de longitud		
	<u>060.842.0806</u>	70 cm. 2-0 Aguja de 1/2 círculo, de 26 mm de longitud		
	<u>060.842.0814</u>	70 cm. 2-0 Aguja de 1/2 círculo, de 36 mm de longitud		
	<u>060.842.0822</u>	70 cm. 0 Aguja de 1/2 círculo, de 36 mm de longitud		
	<u>060.842.0830</u>	90 cm. 2-0 Aguja de 1/2 círculo, de 36 mm de longitud		
	<u>060.842.0838</u>	90 cm. 0 Aguja de 1/2 círculo, de 36 mm de longitud		

<u>060.842.0846</u>	90 cm.	1	Aguja de 1/2 círculo, de 36 mm de longitud		
	Caja con: 12 y 36 piezas.				
	Sutura quirúrgica absorbible sintética, elaborada con un copolímero de glicolida y épsilon-caprolactona (poliglecaprona 25). La sutura contiene triclosán, un agente antibacterial de amplio espectro, a una concentración que no excede 2360 µg/m. La sutura está sin teñir (natural).				
	Longitud de hebra:	Calibre de la sutura:	Características de la aguja:		
<u>060.842.0854</u>	70 cm.	4-0	Aguja de 3/8 círculo, de 19 mm de longitud		
<u>060.842.0862</u>	70 cm.	3-0	Aguja de 3/8 círculo, de 19 mm de longitud		
<u>060.842.0870</u>	45 cm.	5-0	Aguja de 3/8 círculo, de 11 mm de longitud		
<u>060.842.0878</u>	45 cm.	5-0	Aguja de 3/8 círculo, de 13 mm de longitud		
<u>060.842.0886</u>	45 cm.	5-0	Aguja de 3/8 círculo, de 19 mm de longitud		
<u>060.842.0894</u>	45 cm.	4-0	Aguja de 3/8 círculo, de 19 mm de longitud		
<u>060.842.0902</u>	70 cm.	3-0	Aguja de 3/8 círculo, de 24 mm de longitud		
	Caja con: 12 y 36 piezas.				

Generalidades

Sutura quirúrgica absorbible, sintética, monofilamento y estéril fabricada con un copolímero de glicólido y (épsilon) ϵ -caprolactona. La fórmula empírica del polímero es $(C_2H_2O_2)_m(C_6H_{10}O_2)_n$. Se ha demostrado que el copolímero de poliglecaprona 25 es no antigénico y apirógeno, y tan solo produce una leve reacción tisular durante su absorción.

La sutura produce inicialmente una reacción tisular inflamatoria mínima y un crecimiento infiltrante de tejido conjuntivo fibroso. A continuación, va perdiendo progresivamente su resistencia a la tracción y acaba absorbiéndose por hidrólisis, proceso que degrada el polímero y produce ácido adipico, que posteriormente es absorbido y metabolizado en el organismo. La absorción prácticamente ha concluido entre 91 y 119 días después de la implantación.

La sutura contiene triclosán, un agente antibacteriano de amplio espectro, a no más de 2360 µg/m. La presencia de este agente antibacteriano inhibe la colonización de la sutura por parte de los microorganismos *Staphylococcus aureus*, *Staphylococcus epidermidis*, *S. aureus* resistente a la meticilina, *S. epidermidis* resistente a la meticilina, *Escherichia coli*, *Klebsiella pneumoniae* y *Enterobacter cloacae*, de los que se sabe que contribuyen a las infecciones del sitio quirúrgico.

Reacciones adversas

Las reacciones adversas asociadas al uso de este dispositivo incluyen dehiscencia de la herida, formación de cálculos en las vías urinarias o biliares en caso de contacto prolongado con soluciones salinas como la orina o bilis, reacción tisular inflamatoria pasajera e irritación localizada pasajera en el lugar de la herida, así como reacción al triclosán.

Contraindicaciones y Precauciones
--

Al ser absorbible, esta sutura (teñida y sin teñir) no se debe usar cuando haya que mantener durante mucho tiempo la aproximación de tejidos sometidos a tensión.

La sutura sin teñir, en particular, no debe usarse para cerrar el tejido fascial.

La sutura no debe usarse en pacientes con reacciones alérgicas conocidas a triclosán.

No se ha establecido la seguridad y eficacia de las suturas en las siguientes zonas: tejido nervioso, tejido cardiovascular, microcirugía y tejido oftálmico.

El uso de la sutura no sustituye la observación normal de la higiene o el tratamiento antibiótico necesario.

Se debe tener cuidado al utilizar suturas absorbibles en tejidos con mala irrigación sanguínea, ya que se puede producir una extrusión de la sutura y un retraso de la absorción.

Esta sutura puede resultar inadecuada en pacientes de edad avanzada, desnutridos, débiles o que padezcan enfermedades que puedan retrasar el proceso de cicatrización de las heridas.

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
Kit para Anestesia Subdural	<u>060.345.3806</u>	Kit para Anestesia Subdural. Consta de: • 1 Aguja Whitacre 27G (punta de lápiz) con depósito detector de líquido cefalorraquídeo de 0.05 a 0.1 mL. longitud 111-127 mm. • 1 Jeringa de plástico 10 mL. • 1 Jeringa de plástico 3 mL. • 1 Aguja hipodérmica calibre 18G x 38 mm. • 2 Agujas hipodérmicas calibre 21G x 38 mm. • 1 Aguja hipodérmica calibre 25G x 16 mm. • 4 Gasas secas de 10 cm de largo, por 10 cm de ancho. • 1 Charola para antiséptico. • 3 Aplicadores. • 1 Campo trabajo. • 1 Campo hendido. • 1 Sobre con 40 mL de Iodopovidona. Punción. Envase primario: Charola y Contenedor de PET sellada con etiqueta de papel quirúrgico. Envase secundario: Caja colectiva de cartón corrugado.	Anestesiología	Indicado para la administración de anestésicos a nivel subdural

Generalidades

Kit desechable atóxico, esterilizado con óxido de etileno, libre de pirógenos.

Reacciones adversas

Sin reporte de reacciones adversas.

Contraindicaciones y Precauciones

Sin reporte de contraindicaciones y precauciones.

Artículo Cuarto. Se modifica la Categoría de Material de Curación, del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2023, respecto al insumos que a continuación se menciona, para quedar como sigue:

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
ANTISÉPTICOS (continúa)	060.066.1052 060.066.1060 <u>060.066.1068</u> <u>060.066.1076</u>	Solución con gluconato de clorhexidina al 2% p/v en alcohol isopropílico al 70%. Con tinta naranja o rosa o incoloro. Contiene: 3 mL. 26 mL. <u>1 mL</u> <u>1.5 mL</u> <u>Con solución estéril y aplicador estéril</u> y desechable Envase	Médicas y quirúrgicas	Antiséptico.

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
APÓSITOS	060.088.0876 <u>060.088.0033</u> 060.088.0884 <u>060.088.0041</u>	Hidrocelular de poliuretano, sin adhesivo, Estéril y desechable. Tamaños: 10.0 x 10.0 cm. Pieza. <u>Envase con 10 Piezas</u> 15.0 x 15.0 cm. Pieza. <u>Envase con 10 Piezas</u>	Médicas y quirúrgicas.	<u>Para el tratamiento de todo tipo de heridas externas</u>

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
APÓSITOS	060.088.0652 <u>060.088.0049</u>	Hidrocoloides, extradelgado, autoadherible. Estéril. Tamaño: de 10.0 cm ± 0.6 cm x 10.0 cm ± 0.6 cm. Pieza. <u>Envase con 10 Piezas</u>	Médicas y quirúrgicas.	<u>Para el tratamiento de todo tipo de heridas externas</u>

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
APÓSITOS	060.088.0660 <u>060.088.0066</u>	Hidrocoloides, con bordes autoadheribles, con o sin capa externa de espuma de poliuretano o cloruro de polivinilo, con grosor mínimo de 2 mm. Estéril. Tamaño: de 15.0 cm ± 3.0 cm x 16.0 cm ± 4.0 cm. Pieza. <u>Envase con 5 Piezas</u>	Médicas y quirúrgicas.	<u>Para el tratamiento de todo tipo de heridas externas</u>

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
APÓSITOS	060.088.0678 <u>060.088.0074</u>	Hidrocoloides, Estéril. Tamaño: De 15 a 21 cm x 15 a 21 cm. Pieza. <u>Envase con 5 Piezas</u>	Médicas y quirúrgicas.	<u>Para el tratamiento de todo tipo de heridas externas</u>

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
APÓSITOS	060.088.0843 <u>060.088.0082</u> 060.088.0850 <u>060.088.0090</u> 060.088.0868 <u>060.088.0098</u>	Hidrocélular de poliuretano, con adhesivo, Estéril y desechable. Tamaños: 7.5 x 7.5 cm. Pieza. <u>Envase con 10 Piezas</u> 12.5 x 12.5 cm. Pieza. <u>Envase con 10 Piezas</u> 22.0 x 22.0 cm. Pieza. <u>Envase con 10 Piezas</u>	Médicas y quirúrgicas.	<u>Para el tratamiento de todo tipo de heridas externas</u>

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 26 de abril de 2024.- El Secretario del Consejo de Salubridad General y Presidente de la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, **Marcos Cantero Cortés**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$16.8947 M.N. (dieciséis pesos con ocho mil novecientos cuarenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 6 de mayo de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 11.2400%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 11.4440%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 11.6027%.

La Tasa de Interés a plazo de 28 días se calculó con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: HSBC México, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco Invex, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A., Banco Azteca, S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 6 de mayo de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.05 por ciento.

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de abril de 2024.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de abril de 2024

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, así como Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México y de conformidad con lo señalado en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, da a conocer para efectos fiscales la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales.

Las monedas de los países que se listan corresponden: i) a los principales socios comerciales de México, tanto en exportaciones como en importaciones, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)^{1*}, ii) a las divisas más operadas en el mercado de cambios a nivel mundial, de conformidad con la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS)^{2**} y iii) a las divisas solicitadas a este Instituto Central para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

País 1/ abr-2024	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A
Arabia Saudita	Riyal	0.26660
Argelia	Dinar	0.00740
Argentina	Peso	0.00110
Australia	Dólar	0.64930
Bahamas	Dólar	1.00000
Barbados	Dólar	0.50000
Belice	Dólar	0.50000
Bermuda	Dólar	1.00000
Bolivia	Boliviano	0.14500
Brasil	Real	0.19300
Canadá	Dólar	0.72770
Chile	Peso	0.00105
China	Yuan continental	0.13810
China	Yuan extracontinental 2/	0.13790
Colombia	Peso 3/	0.25688
Corea del Sur	Won 3/	0.72350
Costa Rica	Colón	0.00197
Cuba	Peso	0.04170
Dinamarca	Corona	0.14333
Ecuador	Dólar	1.00000
Egipto	Libra	0.02090
El Salvador	Colón	0.11430
Emiratos Árabes Unidos	Dirham	0.27230
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Federación Rusa	Rublo	0.01070
Fiyi	Dólar	0.44060
Filipinas	Peso	0.01731
Gran Bretaña	Libra esterlina	1.25210
Guatemala	Quetzal	0.12870
Guyana	Dólar	0.00478
Honduras	Lempira	0.04050
Hong Kong	Dólar	0.12786

1* Conforme a los datos publicados por el INEGI se consideró el promedio de las importaciones y exportaciones de México de los últimos cinco años.

2** De acuerdo a la Encuesta Trienal de Bancos Centrales realizada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS) durante abril de 2022 y publicada en octubre del mismo año.

País 1/ abr-2024	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A
Hungría	Florín	0.00274
India	Rupia	0.01199
Indonesia	Rupia 3/	0.06150
Irak	Dinar	0.00076
Israel	Shekel	0.26778
Jamaica	Dólar	0.00642
Japón	Yen	0.00636
Kenia	Chelín	0.00740
Kuwait	Dinar	3.24740
Malasia	Ringgit	0.20950
Marruecos	Dirham	0.09890
Nicaragua	Córdoba	0.02710
Nigeria	Naira	0.00072
Noruega	Corona	0.09030
Nueva Zelanda	Dólar	0.59150
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní 3/	0.13350
Perú	Sol	0.26679
Polonia	Esłoti	0.24720
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.04248
Rep. de Sudáfrica	Rand	0.05310
Rep. Dominicana	Peso	0.01710
Rumania	Leu	0.21480
Singapur	Dólar	0.73330
Suecia	Corona	0.09113
Suiza	Franco	1.09010
Tailandia	Baht	0.02692
Taiwán	Nuevo dólar	0.03071
Trinidad y Tobago	Dólar	0.14730
Turquía	Lira	0.03088
Ucrania	Hryvnia	0.02520
Unión Monetaria Europea	Euro 4/	1.06900
Uruguay	Peso	0.02610
Venezuela	Bolívar digital 5/	0.02749
Vietnam	Dong 3/	0.03945
Derecho Especial de Giro	DEG	1.31793

1/ El nombre con el que se mencionan los países no necesariamente coincide con su nombre oficial y se listan sin perjuicio del reconocimiento que en su caso se les otorgue como país independiente.

2/ Corresponde al tipo de cambio cuya cotización es realizada fuera de China continental.

3/ El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.

4/ Los países que utilizan el euro como moneda son: Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos y Portugal.

5/ A partir del 1 de octubre de 2021 el bolívar soberano fue sustituido por el bolívar digital. Para cotizaciones anteriores a esta fecha, el tipo de cambio está expresado en dólares por millón de unidades domésticas.

Ciudad de México, a 30 de abril de 2024.- BANCO DE MEXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Internacionales, Lic. **Joaquín Tapia Macías**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SM-JDC-167/2024, se da respuesta al C. Fernando Jesús Margain Sada, respecto de incluir su nombre en la boleta electoral que se utilizará el día de la jornada electoral del próximo dos de junio, específicamente, al cargo de senaduría por el principio de mayoría relativa, en la segunda fórmula en el Estado de Nuevo León, por la coalición Fuerza y Corazón por México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG449/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SM-JDC-167/2024, SE DA RESPUESTA AL C. FERNANDO JESÚS MARGAIN SADA, RESPECTO DE INCLUIR SU NOMBRE EN LA BOLETA ELECTORAL QUE SE UTILIZARA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL PRÓXIMO DOS DE JUNIO, ESPECÍFICAMENTE, AL CARGO DE SENADURÍA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN LA SEGUNDA FÓRMULA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LA COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO”

GLOSARIO

CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PEF 2023-2024	Proceso Electoral Federal 2023-2024
RE	Reglamento de Elecciones
TEPJF/Tribunal	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. Aprobación del Acuerdo INE/CG291/2023.** El 31 de mayo de 2023, mediante el Acuerdo INE/CG291/2023, el Consejo General aprobó el diseño e impresión de la documentación electoral sin emblemas para el PEF 2023-2024, así como modificaciones al RE y a su Anexo 4.1.
- II. Aprobación del Acuerdo INE/CG529/2023.** El 8 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante el referido Acuerdo aprobó, el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral con emblemas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como modificaciones al RE y sus anexos 4.1 y 5.
- III. Aprobación del Acuerdo INE/CG680/2023.** El 15 de diciembre de 2023, en sesión ordinaria del Consejo General, mediante el referido Acuerdo aprobó, el registro del convenio de la coalición denominada “Fuerza y Corazón por México”.
- IV. Aprobación del Acuerdo INE/CG232/2024.** El 29 de febrero de 2024, en sesión especial del Consejo General, mediante el referido Acuerdo se aprobó, el registro de las candidaturas a Senadoras y Senadores al Congreso de la Unión, por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a Senadoras y Senadores por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el PEF 2023-2024.
- V. Inicio de Impresión de boletas electorales.** El 21 de marzo de 2024, se inició en Talleres Gráficos de México la impresión de las boletas de la elección Senaduría para el estado de Nuevo León, la cual concluyó el 3 de abril de 2024, lo anterior se hizo de conocimiento de los partidos políticos integrantes de la Coalición que postuló a Fernando Jesús Margain Sada, mediante oficios INE/DEOE/570/2024, INE/DEOE/571/2024 e INE/DEOE/572/2024.

- VI. Aprobación del Acuerdo INE/CG403/2024.** El 4 de abril de 2024, en sesión extraordinaria del Consejo General, emitió el citado Acuerdo relativo a las solicitudes de sustituciones de candidaturas a senaduría por el principio de mayoría relativa y diputaciones federales por ambos principios presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones para el PEF 2023-2024; en el cual se aprobó, entre otros, el registro de Fernando Jesús Margain Sada como candidato propietario al cargo de Senador por el principio de mayoría relativa, en la segunda fórmula del estado de Nuevo León, por la Coalición “Fuerza y Corazón por México”
- VII. Petición de Fernando Jesús Margain Sada.** Fernando Jesús Margain Sada señaló que el 5 de abril de 2024, se presentó en las oficinas del Consejo Local del INE, en el estado de Nuevo León, a fin de solicitar que, con motivo del Acuerdo INE/CG403/2024, se incluyera su nombre en la boleta electoral que se utilizara el día de la jornada electoral del dos de junio de dos mil veinticuatro, a lo cual, refiere que, se le informó que ello no sería posible en virtud de que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos había comunicado que, una vez aprobados los registros de las candidaturas no se haría ningún cambio.
- VIII. Impugnación a la respuesta.** El 07 de abril de 2024, Fernando Jesús Margain Sada, presentó un Juicio de la Ciudadanía a fin de controvertir la supuesta negativa de incluir el nombre del actor en la boleta electoral que se utilizara el día de la jornada electoral, con motivo de la sustitución aprobada por Consejo General del INE.
- IX. Resolución de la Sala Regional Monterrey del TEPJF, dictada en el expediente SM-JDC-167/2024.** El 09 de abril de 2024, por unanimidad de votos, las y los magistrados integrantes de la Sala Regional Monterrey del TEPJF resolvieron desechar de plano la demanda presentada por el C. Fernando Jesús Margain Sada, al declarar inexistente el acto reclamado y, ordenó la remisión del escrito de demanda al Consejo General del INE, para los efectos siguientes:

“...

Con base en ello, con el fin de garantizar el derecho de petición previsto en los artículos 8 y 35, fracción V, de la Constitución Federal, procede remitir el escrito de demanda al Consejo General del INE, para que, de acuerdo con sus atribuciones, de respuesta a la solicitud formulada por el actor, en el sentido de la posibilidad de incluir su nombre en la boleta electoral que se utilizará el día de la jornada electoral a celebrarse el próximo dos de junio.

...

*Por lo que, en el supuesto de que el nombre del actor sí haya sido incluido en el modelo de boleta electoral que se imprimirá y utilizará el día de la jornada electoral del próximo dos de junio, bastará con que tal área ejecutiva le informe lo conducente al actor, **en caso contrario, deberá ser el Consejo General quien, de manera fundada y motivada, justifique la negativa a la petición formulada**, por ser éste el órgano competente para ello. Lo cual, en cualquiera de los supuestos, deberá ser realizado y notificado personalmente al actor a la brevedad posible.*

...”

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia

1. Este Consejo General es competente para dar respuesta a la petición formulada por Fernando Jesús Margain Sada, respecto de incluir su nombre en la boleta electoral que se utilizará el día de la jornada electoral del próximo dos de junio, específicamente, al cargo de Senaduría por el principio de Mayoría Relativa, en la segunda fórmula en el Estado de Nuevo León, por la coalición “Fuerza y Corazón por México”, en acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SM-JDC-167/2024, dictada por la Sala Regional Monterrey del TEPJF, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44, numeral 1, inciso jj) de la LGIPE.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. **Función Estatal, Naturaleza jurídica y principios rectores del Instituto.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29; 30, numeral 2; 31, numeral 1 de la LGIPE, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado INE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género son principios rectores. Aunado a ello, el Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
3. **Fines del INE.** Asimismo, en términos de lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f), g) y h) de la LGIPE, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, entre otros. Además, el Instituto debe garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
4. **Naturaleza del Consejo General.** Los artículos 34, numeral 1, inciso a, 35, de la LGIPE, establecen que el Consejo General es el órgano central y superior de dirección del INE, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima, publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto y que el desempeño de sus atribuciones se realice con perspectiva de género.
5. **Atribuciones del Consejo General.** Por su parte, el artículo 44 numeral 1, incisos ñ), t), y jj) de la LGIPE, señalan como atribuciones del Consejo General aprobar las boletas electorales, las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral; registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a senadores y diputados por el principio de mayoría relativa, así como así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.
6. **Atribuciones de la DEOE.** El artículo 56, numeral 1, incisos b) y c), de la LGIPE establece que la DEOE será la responsable de elaborar los formatos de la documentación electoral para someterlos, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a la aprobación del Consejo General, así como de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.
7. El artículo 149, numerales 4 y 5 del RE, dispone que la DEOE será responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de los documentos electorales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del RE. Asimismo, será responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo cual informará periódicamente a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
8. El artículo 150 del RE, establece los dos tipos de documentación electoral: a) documentos con emblemas de partidos políticos y CI y b) documentos sin emblemas de partidos políticos ni Candidatos Independientes; asimismo, los enlista por categoría.
9. El artículo 156, numeral 1, inciso j), del RE, dispone que la DEOE presentará ante la Comisión de Capacitación y Organización Electoral los modelos definitivos de la documentación electoral y que, a su vez, esta comisión los someterá a la aprobación del Consejo General.
10. En el artículo 241 de la LGIPE se señalan las disposiciones que deben observar para la solicitud de sustitución de candidaturas los partidos políticos y coaliciones.

11. El artículo 267 de la LGIPE establece que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General, locales o distritales correspondientes.
12. El Anexo 4.1 del RE, “*Apartado A. DOCUMENTOS ELECTORALES*”, contiene las especificaciones técnicas que deberán cumplir los documentos electorales.
13. El artículo 47, numeral 1, inciso, p) del Reglamento Interior del INE, establece como facultades de la DEOE, las relativas a elaborar los modelos de materiales electorales y proveer lo necesario para su producción y distribución.
14. El Punto Décimo Cuarto del Acuerdo INE/CG529/2023, instruye a la DEOE para que, una vez aprobados los registros de las coaliciones de partidos políticos y Candidaturas Independientes, realice los ajustes necesarios en los diseños de la documentación electoral, respetando los modelos aprobados por el Acuerdo en comento; asimismo, le mandata hacer del conocimiento de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral dichos ajustes.

Por otro lado, en el punto QUINTO, señala lo siguiente:

*... Se instruye a la DEPPP proveer las bases de datos a la DEOE con los nombres y, en su caso, sobrenombres, de las candidaturas de partidos políticos e independientes, a más tardar el día siguiente de que sean aprobadas por los consejos distritales y locales, o en su caso el Consejo General. De igual forma, notificará oportunamente a la DEOE sobre las sustituciones que sean aprobadas; **para que éstas últimas se incluyan en las boletas, deberán recibirse por lo menos con 24 horas de anticipación a la fecha de inicio de impresión establecida en el calendario que previamente sea hecho del conocimiento de los partidos políticos.***

[Énfasis añadido]

15. El Punto Decimo del Acuerdo INE/CG403/2024, instruye a la DEOE, a efecto de que incluya en las boletas electorales las sustituciones materia de dicho acuerdo, entre ellas la del hoy actor, en caso de que las mismas no hubieran sido impresas y sea materialmente posible su inclusión conforme al calendario respectivo.

Del PEF 2023-2024

16. De conformidad con el artículo 225, numerales 1 y 3, en relación con el artículo 40, numeral 2, de la LGIPE, el PEF ordinario inicia en septiembre del año previo al de la elección con la primera sesión que el Consejo General celebre en la primera semana del mes descrito, en consecuencia, el PEF 2023-2024 inició el pasado siete de septiembre de dos mil veintitrés. Asimismo, de conformidad con el artículo 225, párrafo 4, del mismo ordenamiento, la etapa de jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de junio de 2024.
17. Cabe precisar que el mismo artículo 225, numeral 7 de la LGIPE dispone que atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, el Secretario Ejecutivo o el vocal ejecutivo de la junta local o distrital del Instituto, según corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

De los fines de los Partidos Políticos

18. El artículo 41, párrafo tercero, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público, que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; que en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género; que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al

ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

19. El artículo 23, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 232, párrafo 1, de la LGIPE señala que corresponde a los Partidos Políticos Nacionales el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes.

De lo mandatado por la Sala Regional Monterrey del TEPJF mediante Sentencia SM-JDC-167/2024

20. La Sala Regional Monterrey del TEPJF emitió sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SM-JDC-167/2024, mediante la cual determinó desechar de plano la demanda, ya que, el actor no acreditó ni demostró haber presentado formalmente alguna consulta, por lo que declaró la improcedencia del medio de impugnación.
21. Asimismo, la Sala Regional Monterrey del TEPJF con el fin de garantizar el derecho de petición previstos en los artículos 8 y 35, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procedió a:

“...remitir el escrito de demanda al Consejo General del INE, para que, de acuerdo con sus atribuciones, de respuesta a la solicitud formulada por el actor, en el sentido de la posibilidad de incluir su nombre en la boleta electoral que se utilizará el día de la jornada electoral a celebrarse el próximo dos de junio...”

*“...Ahora bien, no pasa desapercibido para esta Sala Regional que, en el punto décimo, del acuerdo INE/CG403/2023, se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de INE a efecto de que incluyera en las boletas electorales las sustituciones materia de dicho acuerdo, entre ellas la del hoy actor, **en caso de que las mismas no hubieran sido impresas y fuera materialmente posible su inclusión conforma al calendario respectivo...**”*

[Énfasis añadido]

22. En razón de lo anterior, en las consideraciones siguientes del presente Acuerdo, este Consejo General da respuesta a la petición de Fernando Jesús Margain Sada, a fin de cumplir con lo mandatado por la Sala Regional Monterrey del TEPJF.

Marco normativo aplicable

23. Como quedó establecido en el apartado de Antecedentes, el pasado 4 de abril de 2024, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se emitió el acuerdo INE/CG403/2024, se emitió el acuerdo relativo a las solicitudes de sustituciones de candidaturas a senaduría por el principio de mayoría relativa y diputaciones federales por ambos principios presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones para el PEF 2023-2024; en el cual se aprobó, entre otros, el registro de Fernando Jesús Margain Sada como candidato propietario al cargo de Senador por el principio de mayoría relativa, en la segunda fórmula del estado de Nuevo León, por la Coalición *“Fuerza y Corazón por México”*.
24. En el Punto Décimo del Acuerdo INE/CG403/2024, se instruyó a la DEOE, a efecto de que incluyera en las boletas electorales las sustituciones materia de dicho acuerdo, entre ellas, la de Fernando Jesús Margain Sada, en caso de que las mismas no hubieran sido impresas y sea materialmente posible su inclusión conforme al calendario respectivo.
25. De acuerdo con el calendario para la impresión de las boletas de Senadurías, que se hizo del conocimiento de los partidos políticos integrantes de la Coalición que postuló al actor, mediante oficio INE/DEOE/570/2024, INE/DEOE/571/2024 e INE/DEOE/572/2024, la impresión de las boletas correspondiente a la entidad Nuevo León, se programó para iniciar **el 21 de marzo y concluyó el 3 de abril de 2024**.
26. De lo anterior, se desprende que, en la fecha en la que se aprobó el Acuerdo INE/CG403/2024, ya había concluido la totalidad de impresión de las boletas de Senadurías correspondientes a la entidad de Nuevo León.

27. El artículo 267, de la LGIPE, establece que:

1. No habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General, locales o distritales correspondientes.

28. Asimismo, el Acuerdo INE/CG529/2023, de fecha 8 de septiembre de 2023, mediante el cual el Consejo General del Instituto aprobó el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral con emblemas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, en su punto Quinto señala lo siguiente:

QUINTO. Se instruye a la DEPPP proveer las bases de datos a la DEOE con los nombres y, en su caso, sobrenombres, de las candidaturas de partidos políticos e independientes, a más tardar el día siguiente de que sean aprobadas por los consejos distritales y locales, o en su caso el Consejo General. De igual forma, notificará oportunamente a la DEOE sobre las sustituciones que sean aprobadas; para que éstas últimas se incluyan en las boletas, deberán recibirse por lo menos con 24 horas de anticipación a la fecha de inicio de impresión establecida en el calendario que previamente sea hecho del conocimiento de los partidos políticos.

29. El artículo 159, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE:

1. En procesos electorales federales ordinarios, el Consejo General deberá aprobar el diseño e impresión de la documentación electoral, así como los modelos y producción de los materiales electorales, a más tardar noventa días posteriores al inicio del proceso electoral respectivo.

[...]

30. La Sala Superior ha sostenido que los actos consumados de modo irreparable son aquéllos que al realizarse en todos y cada uno de sus efectos y consecuencias, jurídica y materialmente, ya no es factible restituir al promovente al estado que guardaban antes de la violación reclamada, tal como se advierte en la **Sentencia de la Sala Superior del TEPJF dictada el 6 de marzo de 2024 en el expediente SUP-RAP-75/2024¹**, en la que se determinó que:

[...]

los actos consumados de modo irreparable son aquéllos que al realizarse en todos y cada uno de sus efectos y consecuencias, jurídica y materialmente, ya no es factible restituir al promovente al estado que guardaban antes de la violación reclamada.

Así, la impugnación de los actos en materia electoral está acotada a la posibilidad real y directa de que mediante la resolución que se llegase a emitir, se pueda modificar la situación jurídica prevaleciente y reparar la violación reclamada.

[...]

31. En tal sentido, resulta aplicable, **mutatis mutandi**, el criterio sustentado por la Sala Superior del TEPJF en la Jurisprudencia 7/2019² cuyo rubro y contenido es el siguiente:

BOLETAS ELECTORALES. CUANDO SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS CON POSTERIORIDAD A SU IMPRESIÓN, NO ES PROCEDENTE REIMPRIMIRLAS, el cual establece que la sustitución en la boleta electoral únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión, debiendo la autoridad actuar de manera diligente en relación con su aprobación o negativa, para proteger el derecho a ser votado en la vertiente de aparecer en la boleta electoral.

[Énfasis añadido]

¹ <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-RAP-0075-2024.pdf>

² Jurisprudencia 7/2019. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 23, 2019, página 13.

Respuesta a la petición presentada por Fernando Jesús Margain Sada

32. Con fundamento en lo expuesto en las consideraciones anteriores y en atención a lo mandatado por la Sala Regional Monterrey se da respuesta a Fernando Jesús Margain Sada y se concluye que la sustitución como candidato propietario al cargo de Senador por el principio de mayoría relativa, en la segunda fórmula del estado de Nuevo León, por la Coalición “Fuerza y Corazón por México”, con el fin de participar en el PEF 2023-2024, quedó aprobado el pasado **4 de abril de 2024**, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG403/2024 y la impresión de las boletas correspondiente a la entidad Nuevo León, **concluyó el 3 de abril de 2024**.
33. Tomando en cuenta lo anterior y en atención a la definitividad del acto antes descrito, se informa que, a la fecha de aprobación del Acuerdo INE/CG403/2024, ya se encontraba concluida la impresión de la totalidad de boletas electorales para Senaduría.
34. Del análisis realizado por este CG y en atención a los razonamientos antes vertidos, **resulta material y jurídicamente imposible la inclusión en la boleta para Senaduría a Fernando Jesús Margain Sada por haber concluido con la etapa de impresión de las boletas electorales** correspondientes y por no provenir de un mandato judicial, con fundamento en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral³; así como lo señalado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia dictada el 6 de marzo de 2024 en el expediente SUP-RAP-75/2024⁴.

Con base en las anteriores consideraciones de hecho y derecho y en acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Monterrey del TEPJF en el expediente SM-JDC-167/2024, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se da respuesta al C. Fernando Jesús Margain Sada, respecto de su solicitud de incluir su nombre en las boletas electorales que se utilizara el día de la jornada electoral del próximo dos de junio, específicamente, al cargo de Senaduría por el principio de mayoría relativa, en la segunda fórmula en el Estado de Nuevo León, por la coalición “Fuerza y Corazón por México”, en términos de lo precisado en las consideraciones 20 al 34 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese por la vía más expedita el presente a Fernando Jesús Margain Sada, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. Hecho lo anterior, se instruye a la Dirección Jurídica para que notifique dentro de las veinticuatro horas siguientes a la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida dentro del expediente SM-JDC-167/2024.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente Acuerdo, a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de abril de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Jorge Montaña Ventura.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.-** Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda.-** Rúbrica.

³ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSMIME.pdf>

⁴ <https://www.te.gob.mx/media/pdf/678b2df54674316.pdf>

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-389/2024 y SUP-RAP-124/2024 acumulado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG450/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-389/2024 Y SUP-RAP-124/2024 ACUMULADO

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PAN	Partido Acción Nacional
PEF	Proceso Electoral Federal
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PT	Partido del Trabajo
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
RE	Reglamento de Elecciones
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEPJF/Tribunal	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Inicio del PEF.** El siete de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General, se dio inicio al PEF 2023-2024 de acuerdo con lo establecido por los artículos 40, párrafo 2, y 225, párrafo 3, de la LGIPE.
- II. **Acuerdo INE/CG527/2023.** El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo por el que se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los PPN y, en su caso, las coaliciones, ante los Consejos del Instituto en el PEF 2023-2024.
- III. **Impugnación del Acuerdo INE/CG527/2023.** Inconformes con los criterios establecidos en el referido Acuerdo de este Consejo General, diversos actores políticos y personas de la ciudadanía, interpusieron diversos medios de impugnación para controvertir tales criterios.
- IV. **Sentencia SUP-JDC-338/2023 y acumulados.** En sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-JDC-338/2023 y acumulados, en la cual determinó revocar el Acuerdo INE/CG527/2023, ordenando la reviviscencia de las acciones afirmativas aprobadas por el INE para el PEF 2020-2021.
- V. **Aprobación del Acuerdo INE/CG625/2023.** El veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, en acatamiento a la sentencia SUP-JDC-338/2023 y acumulados, este Consejo General, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo por el que se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los PPN y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto en el PEF 2023-2024.
- VI. **Sesión especial de registro de candidaturas.** En fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría

relativa, presentadas por los PPN y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el PEF 2023-2024, identificado con la clave INE/CG233/2024, en cuyo punto séptimo se requirió a los partidos políticos y coaliciones rectificar las solicitudes de registro precisadas en las consideraciones de dichos instrumentos.

- VII. Acuerdo sobre desahogo de requerimientos.** El doce de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG273/2024 relativo al desahogo de los requerimientos formulados mediante Acuerdos INE/CG232/2024 e INE/CG233/2024, así como respecto a las solicitudes de sustituciones de las candidaturas a senadurías y diputaciones federales por ambos principios para el PEF 2023-2024, identificado como Acuerdo INE/CG273/2024, en cuyo punto segundo se requirió a los partidos políticos y coaliciones rectificar las solicitudes de registro precisadas en las consideraciones de dicho instrumento.
- VIII. Solicitud de prórroga formulada por los PPN.** Con fechas catorce y quince de marzo de dos mil veinticuatro, los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena solicitaron, a través de sus representaciones acreditadas ante este Consejo General, una prórroga para atender los requerimientos formulados por el máximo órgano de dirección mediante Acuerdo INE/CG273/2024.
- IX. Acuerdo INE/CG275/2024.** El dieciséis de marzo de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo INE/CG275/2024 por el que se da respuesta a las solicitudes formuladas por los PPN que se señalan en el antecedente que precede, en el sentido de negar su petición de prórroga para dar cumplimiento a lo establecido en los puntos segundo y tercero del Acuerdo INE/CG273/2024.
- X. Segundo Acuerdo sobre desahogo de requerimientos.** El veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG276/2024 relativo al desahogo de los requerimientos formulados mediante Acuerdo INE/CG273/2024, así como respecto a las solicitudes de sustituciones de las candidaturas a senadurías y diputaciones federales por ambos principios para el PEF 2023-2024, en cuyo punto cuarto se requirió a los PPN rectificar las solicitudes de registro precisadas en la consideración 43 de dicho instrumento o bien realizar la sustitución correspondiente.
- XI. Sentencia SUP-JDC-389/2024 y SUP-RAP-124/2024 acumulado.** El diez de abril de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente mencionado, mediante la cual determinó revocar el Acuerdo INE/CG233/2024, en lo relativo a que la Coalición Sigamos Haciendo Historia incumplió las disposiciones aplicables en materia de bloques de competitividad y paridad de género en la postulación de sus candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, así como en lo tocante a que la persona postulada por morena en la posición 8 de la lista por el principio de representación proporcional correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal incumplió con los requisitos exigidos a las candidaturas. Además, ordenó registrar a Aniceto Morales Polanco como candidato a diputado federal por acción afirmativa de personas mexicanas residentes en el extranjero postulado por morena, en la posición 8 de la lista por el principio de representación proporcional correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal. Dicha sentencia fue notificada a este Instituto el quince de abril de dos mil veinticuatro.

CONSIDERACIONES

De las atribuciones del INE

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución, en relación con los artículos 29, párrafo 1, 30, párrafos 1 y 2; 31 párrafo 1 y 35 de la LGIPE, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que corresponde al INE en el ejercicio de su función, el cual tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género; así mismo, debe contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

El INE es independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño; el máximo órgano de dirección es el Consejo General encargado de vigilar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales.
2. El artículo 35, numeral 1, de la LGIPE dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto y que el desempeño de sus atribuciones se realice con perspectiva de género.

De los Partidos Políticos Nacionales

3. Conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución; los artículos 23, párrafo 1, inciso b); y 85, párrafo 2 de la LGPP; así como por el artículo 232, párrafo 1, de la LGIPE, es derecho de los PPN y, para este PEF, de las Coaliciones formadas por ellos, registrar candidatas y candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes que sean registradas ante este Instituto.

De la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-389/2024 y SUP-RAP-124/2024 acumulado

4. Como se mencionó en el apartado de antecedentes, el diez de abril de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente **SUP-JDC-389/2024 y SUP-RAP-124/2024 acumulado**, mediante la cual determinó revocar el Acuerdo INE/CG273/2024, en la materia de impugnación, para los efectos siguientes:

“ ...

A) Se revoca, en lo que es materia de impugnación, el acuerdo INE/CG273/2024, quedando insubsistente lo siguiente:

‘En el Acuerdo INE/CG233/2024, se observó que la coalición Sigamos Haciendo Historia no cumple con las disposiciones relativas a los bloques de competitividad y paridad de género toda vez que postula un mayor número de hombres que de mujeres tanto en el bloque de menores como de intermedios. De igual manera, la coalición postula más mujeres en el bloque más bajo. En ese sentido se requirió a la Coalición mencionada para que rectificara sus solicitudes de registro y observara lo establecido en el artículo 282, del RE. Es el caso que, si bien la coalición presentó sustituciones en los bloques de 20% de menores, e intermedios, éstas no fueron suficientes para subsanar las observaciones realizadas. Cabe señalar que, en fecha 7 de marzo de 2024 la coalición presentó una sustitución correspondiente al distrito 01 de Campeche; no obstante, al haber sido presentada de manera extemporánea no pudo ser valorada en el presente Acuerdo.

En consecuencia, al subsistir el incumplimiento, se le otorga a la coalición un plazo de 24 horas contado a partir de la notificación del presente para que rectifique sus solicitudes de registro y observe lo establecido en la normatividad aplicable, apercibida de que, en caso de no hacerlo, se continuará con el procedimiento establecido en el punto vigésimo noveno del Acuerdo INE/CG625/2023’.

B) Como consecuencia, se dejan sin efectos todos los actos encaminados a que la Coalición “Sigamos Haciendo Historia” diera cumplimiento a dicha rectificación.

C) Prevalecen las fórmulas de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa presentadas por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia”, con motivo del requerimiento formulado en el acuerdo INE/CG233/2024.

D) Se ordena a la autoridad responsable, previa verificación, registrar las candidaturas de manera inmediata.

E) Asimismo, el Consejo General del INE deberá emitir una nueva determinación en la que considere procedente el registro de Aniceto Polanco Morales, como propietario de la candidatura de Morena a la diputación federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar 8 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal, por acción afirmativa de personas mexicanas residentes en el extranjero.

F) Lo anterior, deberá hacerlo en el plazo de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación de esta determinación y, dentro de las veinticuatro posteriores a que ello ocurra, informarlo a esta Sala Superior.”

Del acatamiento de la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-389/2024 y SUP-RAP-124/2024 acumulado, en relación con las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa

5. En el Acuerdo **INE/CG233/2024**, se observó a la coalición Sigamos Haciendo Historia que no cumplía con las disposiciones en relación con los bloques de competitividad y paridad de género en el registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, toda vez que postulaba un mayor número de hombres que de mujeres tanto en el bloque de menores como de intermedios. De igual manera, la coalición postulaba más mujeres en el bloque más bajo. En ese sentido, se requirió a la coalición mencionada para que rectificara sus solicitudes de registro y observara lo

establecido en el artículo 282, del RE, apercibida de que, en caso de no hacerlo, se continuaría con el procedimiento establecido en el punto vigésimo noveno del Acuerdo INE/CG625/2023. En el mencionado Acuerdo se precisó que los bloques de competitividad se conformaban de conformidad con lo siguiente:

SIGAMOS HACIENDO HISTORIA (239 Distritos)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
20% de los menores	17	7	10
Menores	64	33	31
Intermedios	79	42	37
Mayores	79	39	40
Total	239	121	118
Porcentaje	100 %	50.62 %	49.37 %

6. En atención a lo anterior, mediante oficios PVEM-INE-196/2024, recibido el seis de marzo de dos mil veinticuatro, signado por el Mtro. Fernando Garibay Palomino, representante suplente del PVEM ante este Consejo General, y REP-PT-INE-SGU-174/2024, recibido el seis de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por el Lic. Silvano Garay Ulloa, representante propietario del PT ante este Consejo General, en nombre de la coalición Sigamos Haciendo Historia, para cumplir con el requerimiento que le fue formulado en relación con los bloques de competitividad, solicitaron la sustitución de las personas postuladas para alguna diputación federal por el principio de mayoría relativa al tenor de lo siguiente:

- De los ciudadanos Isaac Pimentel Mejía y Moisés Agosto Ulloa, candidatos propietario y suplente, respectivamente a diputados federales por el principio de mayoría relativa, en el distrito 03 de Morelos, por las ciudadanas **Cindy Winkler Trujillo y Luisa Fernanda Arcaraz Alarcón (Bloque Intermedio)**.
- De las ciudadanas Ivonne Bustos Paredes y Verónica Nohemí Alonso Hernández, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a diputadas federales por el principio de mayoría relativa, en el distrito 01 de Nuevo León, por los ciudadanos **Jesús Alberto Castañeda Alavez y Tania Escamilla Flores (Bloque 20% menores)**.
- De los ciudadanos Adrián Oseguera Kernion y Jesús Rodolfo Altamirano Aceves, candidatos propietario y suplente, respectivamente a diputados federales por el principio de mayoría relativa, en el distrito 08 de Tamaulipas, por las ciudadanas **Grisell Guadalupe Lara Flores y Dulce Olivia Sánchez Ramírez (Bloque intermedio)**.

Es el caso que, si bien la coalición presentó sustituciones en los bloques de 20% de menores, e intermedios, éstas no fueron suficientes para subsanar las observaciones realizadas, por lo que, en el Acuerdo **INE/CG273/2024** se estableció que, al subsistir el incumplimiento, se le otorgó a la coalición un plazo de 24 horas contado a partir de la notificación de dicho Acuerdo para que rectificara sus solicitudes de registro y observara lo establecido en la normatividad aplicable, apercibida de que, en caso de no hacerlo, se continuaría con el procedimiento establecido en el punto vigésimo noveno del Acuerdo INE/CG625/2023.

Con base en lo anterior, los bloques de competitividad quedaron integrados conforme a lo siguiente:

SIGAMOS HACIENDO HISTORIA (239 Distritos)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
20% de los menores	17	8	9
Menores	64	33	31
Intermedios	79	40	39
Mayores	79	39	40
Total	239	120	119
Porcentaje	100 %	50.21 %	49.79 %

7. En atención a lo anterior, mediante oficios REPMORENAINE-271/2024 y REPMORENAINE-306/2024 recibidos el siete y dieciséis de marzo de dos mil veinticuatro, respectivamente, el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, representante propietario de morena ante este Consejo General, en

nombre de la coalición Sigamos Haciendo Historia, para cumplir con el requerimiento que le fue formulado en relación con los bloques de competitividad, solicitó la sustitución de las personas postuladas para alguna diputación federal por el principio de mayoría relativa, al tenor de lo siguiente:

- De los ciudadanos José Héctor Hernán Malave Gamboa y Víctor Javier Hernández Ponce, candidatos propietario y suplente, respectivamente a diputados federales por el principio de mayoría relativa, en el distrito 01 de Campeche, por las ciudadanas **Elda Esther Del Carmen Castillo Quintana y Karina Guadalupe Graña Sandoval (Bloque Intermedio)**.
- De las ciudadanas Daniela Escalante Galindo y María Guadalupe Ordóñez Mendoza, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a diputadas federales por el principio de mayoría relativa, en el distrito 09 de Nuevo León, por las personas ciudadanas **Francisco Javier Cruz Jiménez y Liliana Elizalde Chalita (Bloque 20% menores)**.
- De las personas ciudadanas José Gloria López y Elva Lely Rodríguez Garza, candidaturas propietario y suplente, respectivamente, a una diputación por el principio de mayoría relativa, en el distrito 14 de Nuevo León, por las ciudadanas **Minerva Jizzele Jazmín Alanís Mijares y Melanie Aichel Pérez Salinas (Bloque de menores)**.

Las sustituciones mencionadas fueron aprobadas mediante Acuerdo **INE/CG276/2024**, por lo que se tuvo a la coalición dando cumplimiento al requerimiento formulado y se señaló que los bloques de competitividad quedaron conformados de acuerdo con lo siguiente:

SIGAMOS HACIENDO HISTORIA (239 Distritos)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
20% de los menores	17	9	8
Menores	64	32	32
Intermedios	79	39	40
Mayores	79	39	40
Total	239	119	120
Porcentaje	100 %	49.79 %	50.21 %

Al respecto, es importante señalar que si bien la coalición Sigamos Haciendo Historia ha llevado a cabo sustituciones de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, éstas no han modificado los bloques de competitividad mencionados.

8. Cabe mencionar que mediante oficio REP-PT-INE-SGU-264/2024 del cinco de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por el Lic. Silvano Garay Ulloa, representante propietario del PT ante este Consejo General, en nombre de la coalición Sigamos Haciendo Historia, y en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación federal por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
 - De las ciudadanas Grissell Guadalupe Lara Flores y Dulce Olivia Sánchez Ramírez, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a diputadas federales por el principio de mayoría relativa en el distrito 08 de Tamaulipas, por las ciudadanas **Nora Alejandra Izaguirre Acevedo y Emma Graciela Delgado Salazar**.

Esta última sustitución fue aprobada por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG442/2024 el pasado once de abril de dos mil veinticuatro.

9. En ese sentido, a fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en la sentencia mencionada, lo conducente es restituir el registro de las candidaturas que fueron sustituidas y, en consecuencia, cancelar los registros otorgados mediante los Acuerdos citados conforme a lo siguiente:

Registros que deben ser restituidos:

Distrito	Propietaria/o	Sobrenombre	Género	Suplente	Género	Bloque de competitividad
Campeche 01	JOSE HECTOR HERNAN MALAVE GAMBOA	"HECTOR MALAVE"	H	VICTOR JAVIER HERNANDEZ PONCE	H	Intermedio
Morelos 03	ISAAC PIMENTEL MEJÍA	"JUNIOR JR"	H	MOISES AGOSTO ULLOA	H	Intermedio
Nuevo León 01	IVONNE BUSTOS PAREDES	"BUPI"	M	VERÓNICA NOHEMÍ ALONSO HERNANDEZ	M	20% menores

Distrito	Propietaria/o	Sobrenombre	Género	Suplente	Género	Bloque de competitividad
Nuevo León 09	DANIELA ESCALANTE GALINDO	"DANNY ESCALANTE"	M	MARIA GUADALUPE ORDOÑEZ MENDOZA	M	20% menores
Nuevo León 14	JOSE GLORIA LOPEZ		H	ELVA LELY RODRIGUEZ GARZA	M	Menores
Tamaulipas 08	ADRIAN OSEGUERA KERNION		H	JESUS RODOLFO ALTAMIRANO ACEVES	H	Intermedio

No obstante, es importante señalar que en fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Junta Distrital Ejecutiva 03 de este Instituto en el estado de Morelos la renuncia de **Isaac Pimentel Mejía** como candidato propietario a diputado federal por el principio de mayoría relativa en el distrito 03 de Morelos, postulado por la coalición Sigamos Haciendo Historia, motivo por el cual, su restitución no resultaría procedente. En consecuencia, al haberse presentado la renuncia y ratificación de la misma, conforme a lo establecido en el punto trigésimo cuarto del Acuerdo INE/CG625/2023, se debe otorgar a la coalición diez días para presentar la sustitución de la candidatura referida.

Registros que, en consecuencia, deben ser **cancelados**:

Distrito	Propietaria/o	Sobrenombre	Género	Suplente	Género	Bloque de competitividad
Campeche 01	ELDA ESTHER DEL CARMEN CASTILLO QUINTANA		M	KARINA GUADALUPE GRAÑA SANDOVAL	M	Intermedio
Morelos 03	CINDY WINKLER TRUJILLO		M	LUISA FERNANDA ARCARAZ ALARCON	M	Intermedio
Nuevo León 01	JESUS ALBERTO CASTAÑEDA ALAVEZ		H	TANIA ESCAMILLA FLORES	M	20% menores
Nuevo León 09	FRANCISCO JAVIER CRUZ JIMENEZ		H	LILIANA ELIZALDE CHALITA	M	20% menores
Nuevo León 14	MINERVA JIZZELE JAZMIN ALANIS MIJARES		M	MELANIE AICHEL PEREZ SALINA	M	Menores
Tamaulipas 08	NORA ALEJANDRA IZAGUIRRE ACEVEDO		M	EMMA GRACIELA DELGADO SALAZAR	M	Intermedio

No se omite señalar que desde el Acuerdo INE/CG233/2024, este Consejo General determinó que las solicitudes presentadas por la coalición Sigamos Haciendo Historia se acompañaron de la información y documentación a que se refiere el artículo 238, párrafos 1, 2 y 3 de la LGIPE, así como en el punto tercero de los criterios aplicables, aunado a que verificó el cumplimiento a los requisitos de elegibilidad.

Como resultado de lo anterior, los bloques de competitividad para candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa postuladas por la coalición Sigamos Haciendo Historia quedan integrados conforme a lo siguiente:

SIGAMOS HACIENDO HISTORIA (239 Distritos)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
20% de los menores	17	7	10
Menores	64	33	31
Intermedios	79	42	37
Mayores	79	39	40
Total	239	121	118
Porcentaje	100 %	50.62 %	49.37 %

Del acatamiento de la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-389/2024 y SUP-RAP-124/2024 acumulados, en relación con el registro de Aniceto Polanco Morales

- Como se mencionó en el apartado anterior, en la sentencia que se acata, la Sala Superior del TEPJF ordenó a este Consejo General emitir: "...una nueva determinación en la que considere procedente el registro de Aniceto Polanco Morales, como propietario de la candidatura de Morena a la diputación

federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar 8 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal, por acción afirmativa de personas mexicanas residentes en el extranjero...”.

Al respecto, cabe mencionar que la propia Sala Superior del TEPJF, en plenitud de jurisdicción, realizó el análisis de la solicitud de registro presentada por morena respecto del ciudadano Aniceto Polanco Morales, conforme a lo siguiente:

“...

Estudio en plenitud de jurisdicción

167. En primer término, resulta pertinente precisar que la valoración probatoria respectiva se realizará a través de un estándar flexible que, de conformidad con las consideraciones sustentadas en párrafos precedentes, busca privilegiar y facilitar el acceso real a la postulación vía acción afirmativa.

168. En este sentido, el requisito relativo a probar **el vínculo con la entidad federativa por la que el actor pretende ser postulado** se ha interpretado en el sentido de ser **originarios o vecinos de la entidad federativa** que se trate con residencia efectiva mínima de seis meses.

169. A juicio de esta Sala Superior, **ese requisito se encuentra acreditado**.

170. Esto es así, ya que, del análisis de la constancia de vecindad aportada por Morena, se advierte que el secretario del Ayuntamiento de Santiago Pinotepa Nacional, Jamiltepec, Oaxaca, emitió un documento con fecha 21 de febrero de 2024, en el que hace constar que en los archivos del Ayuntamiento, obra la acreditación de vecindad expedida en 1989, a favor de Aniceto Polanco Morales, al haber sido habitante durante más de 6 meses con residencia fija en dicho municipio, como se aprecia de la siguiente imagen:



171. Por otra parte, en relación con el segundo requisito, **relativo a probar el vínculo a con la comunidad migrante en la que reside**, Morena exhibió la siguiente documentación:

- Carta de auto adscripción en la que declara ser mexicano con residencia en el exterior desde hace más de 20 años.
- Constancia de membresía al “club de oriundos del municipio de Copala, Guerrero” con fecha 18 de marzo del 2011, emitida por el cónsul de México en Los Ángeles California.
- Credencial para votar desde el extranjero, emitida por el Instituto Nacional Electoral.

172. Se debe apuntar que los anteriores elementos probatorios ya fueron relacionados en el acuerdo impugnado; y, al respecto, la autoridad responsable consideró que con ellos quedó acreditado que:

- el actor se auto adscribe como migrante, residente en el extranjero, desde hace más de veinte años,
- que su lugar de nacimiento es Copala, Guerrero; y,
- que el domicilio de su credencial para votar es en Estados Unidos de América.

173. Lo cual nos permite concluir que el **actor también cumple con el segundo requisito** previsto en el artículo 55 constitucional, atinente a probar el vínculo con la comunidad migrante.

174. Sin que obste a lo anterior que el demandante sea originario del estado de Guerrero, ya que, como ha quedado precisado, lo atinente al vínculo con la entidad federativa, **quedó demostrado al acreditarse su vínculo de vecindad en el municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Jamiltepec, Oaxaca**, con residencia efectiva mínima de seis meses.

175. En consecuencia, se debe **revocar** el acuerdo impugnado en lo que es materia de impugnación, ya que, como ha quedado acreditado, el actor **sí cumple con los requisitos previstos en el artículo 55 constitucional**; razón por la cual, procede otorgarle el registro como candidato a diputado federal por acción afirmativa de personas mexicanas residentes en el extranjero...".

No se omite señalar que desde el Acuerdo INE/CG233/2024, este Consejo General determinó que las solicitudes presentadas por la coalición Sigamos Haciendo Historia se acompañaron de la información y documentación a que se refiere el artículo 238, párrafos 1, 2 y 3 de la LGIPE, así como en el punto tercero de los criterios aplicables.

Ahora bien, con fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo INE/CG276/2024, esta autoridad electoral aprobó el registro del ciudadano Alexis Guadalupe Ávila Díaz, presentado por morena dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante Acuerdo INE/CG273/2024, por lo que esta autoridad electoral, en acatamiento a la sentencia señalada, procede a la cancelación del registro de la candidatura del ciudadano Alexis Guadalupe Ávila Díaz.

En consecuencia, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF, este Consejo General determina procedente el registro de **Aniceto Polanco Morales** como candidato propietario a diputado federal por el principio de representación proporcional en el número 8 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal postulado por morena, bajo la acción afirmativa de personas mexicanas residentes en el extranjero, sin omitir mencionar que en la solicitud de registro se incluyó el sobrenombre siguiente: "Cheto Polanco".

De los sobrenombres

11. La Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el TEPJF, a la letra indica:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).—

De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-188/2012. —Actor: Partido Nueva Alianza. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —9 de mayo de 2012. —Unanimidad de cinco votos. —Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa. —Secretario: Carlos Vargas Baca. Recurso de apelación.

SUP-RAP-232/2012. —Actor: Nueva Alianza. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —23 de mayo de 2012. —Unanimidad de votos. —Ponente: Pedro Esteban Penagos López. —Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SUP-JDC-911/2013. —Actor: Francisco Arturo Vega de Lamadrid. — Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California. —15 de mayo de 2013. —Unanimidad de cinco votos. — Ponente: Manuel González Oropeza. —Secretarios: Carmelo Maldonado Hernández, Edson Alfonso Aguilar Curiel y Javier Aldana Gómez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14

Adicionalmente, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el expediente identificado con el expediente SUP-RAP-188/2015, consideró que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se le conoce públicamente a una persona candidata no puede sustituir o eliminar el nombre y apellidos de la persona ciudadana, por lo que el sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos.

La coalición Sigamos Haciendo Historia y morena solicitaron adicionar el sobrenombre de algunas de las personas candidatas para que se asentara en la boleta electoral; razón por la cual, será en ese sentido como serán incluidos los sobrenombres de las candidaturas que lo solicitaron.

De la publicación de las listas

12. De conformidad con lo establecido por el artículo 240, párrafo 1, de la LGIPE este Consejo General solicitará la publicación en el DOF de los nombres de las personas candidatas, así como de los PPN o coaliciones que las postulan. Del mismo modo se publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidaturas o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.
13. En el caso de que los partidos políticos y coaliciones ejerzan el derecho que el artículo 241, párrafo 1, incisos b) y c) de la LGIPE les otorga para realizar sustituciones, invariablemente deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 232, párrafo 2, 233, párrafo 1 y 234, párrafo 1 de la mencionada ley, en relación con los puntos vigésimo séptimo y vigésimo octavo de los criterios de registro de candidaturas federales.

En consecuencia, conforme a los Antecedentes y Consideraciones que preceden, así como en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JDC-389/2024 y SUP-RAP-124/2024 Acumulado, y en ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 44, párrafo 1, incisos s) y t); 237, párrafo 1, inciso a), 239 y 241, todos de la LGIPE, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En acatamiento a la sentencia SUP-JDC-389/2024 y SUP-RAP-124/2024 Acumulado, se cancela el registro de las candidaturas siguientes:

Distrito	Propietaria/o	Sobrenombre	Género	Suplente	Género	Bloque de competitividad
Campeche 01	ELDA ESTHER DEL CARMEN CASTILLO QUINTANA		M	KARINA GUADALUPE GRAÑA SANDOVAL	M	Intermedio
Morelos 03	CINDY WINKLER TRUJILLO		M	LUISA FERNANDA ARCARAZ ALARCON	M	Intermedio
Nuevo León 01	JESUS ALBERTO CASTAÑEDA ALAVEZ		H	TANIA ESCAMILLA FLORES	M	20% menores
Nuevo León 09	FRANCISCO JAVIER CRUZ JIMENEZ		H	LILIANA ELIZALDE CHALITA	M	20% menores
Nuevo León 14	MINERVA JIZZELE JAZMIN ALANIS MIJARES		M	MELANIE AICHEL PEREZ SALINA	M	Menores
Tamaulipas 08	NORA ALEJANDRA IZAGUIRRE ACEVEDO		M	EMMA GRACIELA DELGADO SALAZAR	M	Intermedio

SEGUNDO. En acatamiento a la sentencia SUP-JDC-389/2024 y SUP-RAP-124/2024 Acumulado, se aprueba la restitución del registro de las candidaturas siguientes:

Distrito	Propietaria/o	Sobrenombre	Género	Suplente	Género	Bloque de competitividad
Campeche 01	JOSE HECTOR HERNAN MALAVE GAMBOA	"HECTOR MALAVE"	H	VICTOR JAVIER HERNANDEZ PONCE	H	Intermedio
Morelos 03				MOISES AGOSTO ULLOA	H	Intermedio
Nuevo León 01	IVONNE BUSTOS PAREDES	"BUPI"	M	VERÓNICA NOHEMÍ ALONSO HERNANDEZ	M	20% menores
Nuevo León 09	DANIELA ESCALANTE GALINDO	"DANNY ESCALANTE"	M	MARIA GUADALUPE ORDOÑEZ MENDOZA	M	20% menores
Nuevo León 14	JOSE GLORIA LOPEZ		H	ELVA LELY RODRIGUEZ GARZA	M	Menores
Tamaulipas 08	ADRIAN OSEGUERA KERNION		H	JESUS RODOLFO ALTAMIRANO ACEVES	H	Intermedio

TERCERO. Se otorgan diez días a la coalición Sigamos Haciendo Historia para presentar una nueva candidatura propietaria a diputación federal por el principio de mayoría relativa para contender por el distrito 03 del estado de Morelos.

CUARTO. En acatamiento a la sentencia SUP-JDC-389/2024 y SUP-RAP-124/2024 acumulado, se cancela el registro de Alexis Guadalupe Ávila Díaz y procede el registro de **Aniceto Polanco Morales** como candidato propietario a diputado federal por el principio de representación proporcional en el número 8 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal postulado por morena, con el sobrenombre siguiente: "Cheto Polanco".

QUINTO. Expídanse las constancias de registro de las candidaturas a diputaciones federales declaradas como procedentes en el presente Acuerdo.

SEXTO. Comuníquense vía correo electrónico las determinaciones y los registros materia del presente Acuerdo a los Consejos Locales y Distritales correspondientes del Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Jurídica de este Instituto a efecto de que, dentro del plazo de veinticuatro horas contado a partir de la aprobación del presente Acuerdo, informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el cumplimiento dado a la sentencia SUP-JDC-389/2024 y SUP-RAP-124/2024 Acumulado.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de abril de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montañó Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a las solicitudes de sustituciones de candidaturas a senadurías y diputaciones federales por ambos principios presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG451/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS A SENADURÍAS Y DIPUTACIONES FEDERALES POR AMBOS PRINCIPIOS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y COALICIONES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PAN	Partido Acción Nacional
PEF	Proceso Electoral Federal
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PT	Partido del Trabajo
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
RE	Reglamento de Elecciones
TEPJF/Tribunal	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Inicio del PEF.** El siete de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General, se dio inicio al PEF 2023-2024 de acuerdo con lo establecido por los artículos 40, párrafo 2, y 225, párrafo 3, de la LGIPE.
- II. **Acuerdo INE/CG527/2023.** El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo por el que se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los PPN y, en su caso, las coaliciones, ante los Consejos del Instituto en el PEF 2023-2024.
- III. **Acuerdo INE/CG536/2023.** El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo por el que se emitieron los Lineamientos sobre elección consecutiva para senadurías y diputaciones federales por ambos principios, para el PEF 2023-2024.
- IV. **Impugnación Acuerdo INE/CG536/2023.** Los días veintidós, veintitrés, veinticuatro y veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, los PPN Acción Nacional, del Trabajo y morena, así como diversas personas ciudadanas presentaron demandas a fin de controvertir el Acuerdo referido, por el que se emiten los Lineamientos sobre elección consecutiva.
- V. **Sentencia SUP-JDC-427/2023 y acumulados.** El trece de octubre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF emitió sentencia a fin de modificar y dejar sin efectos el tercer párrafo del artículo 15 de los Lineamientos sobre elección consecutiva para senadurías y diputaciones federales por ambos principios.

-
- VI. **Impugnación del Acuerdo INE/CG527/2023.** Inconformes con los criterios establecidos en el referido Acuerdo de este Consejo General, diversos actores políticos y personas de la ciudadanía, interpusieron diversos medios de impugnación para controvertir tales criterios.
- VII. **Sentencia SUP-JDC-338/2023 y acumulados.** En sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-JDC-338/2023 y acumulados, en la cual determinó revocar el Acuerdo INE/CG527/2023, ordenando la reviviscencia de las acciones afirmativas aprobadas por el INE para el PEF 2020-2021.
- VIII. **Aprobación del Acuerdo INE/CG625/2023.** El veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, en acatamiento a la sentencia SUP-JDC-338/2023 y acumulados, este Consejo General, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo por el que se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los PPN y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto en el PEF 2023-2024.
- IX. **Convenios de Coalición.** En sesión ordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó las Resoluciones identificadas con las claves INE/CG679/2023 e INE/CG680/2023, por las que se tuvo registro de los convenios de las coaliciones denominadas "Sigamos Haciendo Historia" y "Fuerza y Corazón por México", respectivamente.
- X. **Modificación del convenio de la coalición Sigamos Haciendo Historia.** En sesión extraordinaria celebrada el once de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó la Resolución identificada con la clave INE/CG04/2024, por la que se modificó el convenio de la coalición denominada "Sigamos Haciendo Historia" para postular candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y parcial para postular 52 fórmulas a senadurías y 255 fórmulas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa.
- XI. **Segunda modificación del convenio de la coalición Sigamos Haciendo Historia.** En sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó la Resolución identificada con la clave INE/CG164/2024, por la que se modificó por segunda ocasión el convenio de la coalición denominada "Sigamos Haciendo Historia".
- XII. **Modificación del convenio de la coalición Fuerza y Corazón por México.** En la sesión referida en el antecedente previo, este Consejo General aprobó la Resolución identificada con la clave INE/CG165/2024 por la que se modificó el convenio de la coalición denominada "Fuerza y Corazón por México".
- XIII. **Sesión especial de registro de candidaturas.** En fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó los Acuerdos por los que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a senadurías y diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los PPN y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a senadurías y diputaciones federales por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el PEF 2023-2024, identificados con las claves INE/CG232/2024 e INE/CG233/2024, en cuyos puntos séptimo se requirió a los partidos políticos y coaliciones rectificar las solicitudes de registro precisadas en las consideraciones de dichos instrumentos.
- XIV. **Acuerdo sobre desahogo de requerimientos.** El doce de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG273/2024 relativo al desahogo de los requerimientos formulados mediante Acuerdos INE/CG232/2024 e INE/CG233/2024, así como respecto a las solicitudes de sustituciones de las candidaturas a senadurías y diputaciones federales por ambos principios para el PEF 2023-2024, identificado como Acuerdo INE/CG273/2024, en cuyo punto segundo se requirió a los partidos políticos y coaliciones rectificar las solicitudes de registro precisadas en las consideraciones de dicho instrumento.
- XV. **Solicitud de Prórroga formulada por los PPN.** Con fechas catorce y quince de marzo de dos mil veinticuatro, los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena solicitaron, a través de sus representaciones acreditadas ante este Consejo General, una prórroga para atender los requerimientos formulados por el máximo órgano de dirección mediante Acuerdo INE/CG273/2024.
- XVI. **Acuerdo INE/CG275/2024.** El dieciséis de marzo de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo INE/CG275/2024 por el que se da respuesta a las solicitudes formuladas por los PPN que se señalan en el antecedente que precede, en el sentido de negar su petición de prórroga para dar cumplimiento a lo establecido en los puntos segundo y tercero del Acuerdo INE/CG273/2024.

- XVII. Segundo Acuerdo sobre desahogo de requerimientos.** El veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG276/2024 relativo al desahogo de los requerimientos formulados mediante Acuerdo INE/CG273/2024, así como respecto a las solicitudes de sustituciones de las candidaturas a senadurías y diputaciones federales por ambos principios para el PEF 2023-2024, en cuyo punto cuarto se requirió a los PPN rectificar las solicitudes de registro precisadas en la consideración 43 de dicho instrumento o bien realizar la sustitución correspondiente.
- XVIII. Primer Acuerdo de Sustituciones.** El veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG334/2024 relativo a las solicitudes de sustituciones de las candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa y diputaciones federales por ambos principios para el PEF 2023-2024, en cuyos puntos segundo, tercero y séptimo se formularon a los PPN diversos requerimientos.
- XIX. Segundo Acuerdo de Sustituciones.** El cuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG403/2024 relativo a las solicitudes de sustituciones de las candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa y diputaciones federales por ambos principios presentadas por los PPN y coaliciones para el PEF 2023-2024, en cuyos puntos segundo y sexto se formularon a los PPN diversos requerimientos.
- XX. Tercer Acuerdo de Sustituciones.** El once de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG442/2024 relativo a las solicitudes de sustituciones de las candidaturas a senadurías y diputaciones federales por ambos principios presentadas por los PPN y coaliciones para el PEF 2023-2024, así como en acatamiento a lo ordenado por las salas superior y regional Ciudad de México del TEPJF en los expedientes SUP-RAP-90/2024 y acumulados y SCM-JDC-226/2024.
- XXI. Notificación del Acuerdo INE/CG442/2024.** En fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, a las 22:09 horas, el Acuerdo referido fue notificado a todos los PPN.

CONSIDERACIONES

De las atribuciones del INE

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución, en relación con los artículos 29, párrafo 1, 30, párrafo 1 y 2; 31 párrafo 1 y 35 de la LGIPE, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que corresponde al INE en el ejercicio de su función, el cual tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género; así mismo, debe contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

El INE es independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño; el máximo órgano de dirección es el Consejo General encargado de vigilar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales.
2. El artículo 30, numeral 1, inciso h), de la LGIPE establece como uno de los fines del Instituto, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
3. Asimismo, el artículo 32, numeral 1, inciso b), fracción IX, de la LGIPE, establece que el Instituto tendrá entre sus atribuciones, para los Procesos Electorales Federales, garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos electorales de las mujeres.
4. El artículo 35, numeral 1, de la LGIPE dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto y que el desempeño de sus atribuciones se realice con perspectiva de género.

Del requerimiento sobre duplicidades

5. En el punto sexto en relación con la consideración 40 del Acuerdo INE/CG442/2024, se hizo del conocimiento de los PPN que, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, numeral 1, de la LGIPE, a ninguna persona podrá registrarse como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidata o candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los municipios o de

la Ciudad de México, por lo que de las duplicidades que fueron identificadas por la Secretaría de este Consejo General a través de la DEPPP, se otorgó un plazo de 48 horas a los PPN para que rectificaran las solicitudes de registro respectivas y, en su caso, realizaran la sustitución correspondiente, apercibidos de que, en caso de no hacerlo, prevalecería el último registro presentado.

Es el caso que, de las duplicidades identificadas, se subsanaron por el PRI mediante oficio PRI/REP-INE/251/2024 de fecha trece de abril de dos mil veinticuatro; por el PT a través del oficio REP-PT-INE-SGU-287/2024 recibido en fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, y por morena mediante oficio REPMORENAINE-420/2024, presentado el catorce de abril de dos mil veinticuatro, conforme a lo siguiente:

ÁMBITO	CANDIDATA/O	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	CALIDAD	NÚMERO	LUGAR DE REGISTRO	OBSERVACIÓN
FEDERAL	SANCHEZ CHI NATALIA EUGENIA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	SUPLENCIA	19	III	No dio respuesta
LOCAL	NATALIA EUGENIA SANCHEZ CHI	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	SINDICATURA MR	SUPLENCIA	1	CAMPECHE HECELCHAKAN	Prevalece
FEDERAL	LAZO SANSORES ROSA ALEJANDRA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	SUPLENCIA	21	III	Fue sustituida
LOCAL	ROSA ALEJANDRA LAZO SANSORES	FUERZA Y CORAZÓN POR CAMPECHE	REGIDURÍA MR	SUPLENCIA	5	CAMPECHE CAMPECHE	Prevalece
LOCAL	JESUS ALBERTO RUIZ ORTEGA	PARTIDO DEL TRABAJO	REGIDURÍA MR	PROPIETARIO/A	7	SONORA SAN LUIS RIO COLORADO	Prevalece
LOCAL	JESUS ALBERTO RUIZ ORTEGA	NUEVA ALIANZA SONORA	REGIDURÍA MR	PROPIETARIO/A	7	SONORA SAN LUIS RIO COLORADO	Prevalece
LOCAL	JESUS ALBERTO RUIZ ORTEGA	MORENA	REGIDURÍA MR	PROPIETARIO/A	7	SONORA SAN LUIS RIO COLORADO	Prevalece
LOCAL	JESUS ALBERTO RUIZ ORTEGA	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO SONORA	REGIDURÍA MR	PROPIETARIO/A	7	SONORA SAN LUIS RIO COLORADO	Prevalece
LOCAL	JESUS ALBERTO RUIZ ORTEGA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	REGIDURÍA MR	PROPIETARIO/A	7	SONORA SAN LUIS RIO COLORADO	Prevalece
FEDERAL	RUIZ ORTEGA JESUS ALBERTO	PARTIDO DEL TRABAJO	SENADURÍA FEDERAL RP	PROPIETARIO/A	31	NACIONAL	Presentó renuncia
LOCAL	JOSE LUIS VALENZUELA HERNANDEZ	PARTIDO DEL TRABAJO	REGIDURÍA MR	SUPLENCIA	7	SONORA SAN LUIS RIO COLORADO	Prevalece
LOCAL	JOSE LUIS VALENZUELA HERNANDEZ	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO SONORA	REGIDURÍA MR	SUPLENCIA	7	SONORA SAN LUIS RIO COLORADO	Prevalece
FEDERAL	VALENZUELA HERNANDEZ JOSE LUIS	PARTIDO DEL TRABAJO	SENADURÍA FEDERAL RP	SUPLENCIA	31	NACIONAL	Presentó renuncia

ÁMBITO	CANDIDATA/O	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	CALIDAD	NÚMERO	LUGAR DE REGISTRO	OBSERVACIÓN
LOCAL	JOSE LUIS VALENZUELA HERNANDEZ	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	REGIDURÍA MR	SUPLENCIA	7	SONORA SAN LUIS RIO COLORADO	Prevalece
LOCAL	JOSE LUIS VALENZUELA HERNANDEZ	MORENA	REGIDURÍA MR	SUPLENCIA	7	SONORA SAN LUIS RIO COLORADO	Prevalece
LOCAL	JOSE LUIS VALENZUELA HERNANDEZ	NUEVA ALIANZA SONORA	REGIDURÍA MR	SUPLENCIA	7	SONORA SAN LUIS RIO COLORADO	Prevalece
FEDERAL	PEREZ CORONA GABRIEL	MORENA	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	SUPLENCIA	19	II	Prevalece
LOCAL	GABRIEL PEREZ CORONA	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN GUANAJUATO	DIPUTACIÓN LOCAL MR	PROPIETARIO/A		GUANAJUATO 22-ACAMBARO	Fue sustituido
FEDERAL	TORRES TORRES DIANA MARIBEL	MORENA	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	SUPLENCIA	19	I	Presentó renuncia
LOCAL	DIANA MARIBEL TORRES TORRES	MORENA	DIPUTACIÓN LOCAL MR	PROPIETARIO/A		DURANGO 4-VICTORIA DE DURANGO	Prevalece

En virtud de lo anterior, se tiene a los PPN Revolucionario Institucional, del Trabajo y morena dando cumplimiento al requerimiento formulado.

En el caso de la candidatura suplente del PAN de la cual no se recibió respuesta, conforme a lo establecido en el artículo 11, párrafo 1 de la LGIPE, en relación con el punto Décimo Segundo del Acuerdo INE/CG625/2023, se entiende que el PPN mencionado opta por el último de los registros presentados, motivo por el cual queda sin efecto el otro.

En ese sentido, el registro que queda sin efecto es el siguiente:

ÁMBITO	CANDIDATA/O	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	CALIDAD	NÚMERO	LUGAR DE REGISTRO
FEDERAL	SANCHEZ CHI NATALIA EUGENIA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	SUPLENCIA	19	III

Al respecto, la Sala Superior del TEPJF, con fecha tres de julio de dos mil tres, resolvió el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-064/2003, en el que determinó que de los artículos 35 y 51 de la CPEUM y 175 y 181 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entonces vigente, no se desprende que la renuncia de una de las candidaturas al cargo de diputada o diputado por el principio de mayoría relativa, tenga como consecuencia la cancelación del registro de la respectiva fórmula. Así, también determinó que de ninguno de los preceptos mencionados se establece como sanción la cancelación del registro de la fórmula por el hecho de que alguna de las personas integrantes renuncie a contender por el cargo, y estableció que en el supuesto de que la fórmula resulte ganadora, la autoridad electoral correspondiente deberá abstenerse de entregar la constancia a la candidatura que haya renunciado.

En ese sentido, resulta procedente que este Consejo General realice la cancelación de la candidatura referida en el cuadro anterior, ya que se ubicó en el supuesto establecido en el artículo 11 de la LGIPE; no obstante, prevalece el registro de la otra persona integrante de la fórmula conforme se indica a continuación:

ÁMBITO	CANDIDATA/O	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	CALIDAD	NÚMERO	LUGAR DE REGISTRO
FEDERAL	OMAR GUADALUPE CACH QUEN	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	PROPIETARIO	19	III

De las sustituciones solicitadas

Sustituciones de candidaturas a Senadurías de mayoría relativa

6. Mediante oficio REP-PT-INE-SGU-288/2024, recibido el doce de abril de dos mil veinticuatro, el Lic. Silvano Garay Ulloa, representante propietario del PT ante este Consejo General, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De las ciudadanas Oralía López Hernández y Cynthia Navarrete Rubio, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a senadoras por el principio de mayoría relativa, en la segunda fórmula del estado de Tlaxcala, por las ciudadanas **Beatriz Méndez Guevara y Yazmín Yanel Calderón Zavaleta**.
7. Mediante oficio PVEM-INE-294/2024, el Mtro. Fernando Garibay Palomino, representante suplente del PVEM ante este Consejo General, solicitó la rectificación del registro de las fórmulas de candidaturas a senadurías de mayoría relativa correspondientes al estado de Sonora, toda vez que por un error administrativo de dicho partido político, la acción afirmativa afroamericana se asignó a la fórmula segunda, como quedó aprobado mediante Acuerdo INE/CG403/2024, debiendo ser la primera, para lo cual remitió como anexo la documentación conducente para quedar como sigue:

Partido Verde Ecologista de México					
Acción Afirmativa Personas Afroamericanas					
Nombre	Entidad Fórmula	Prop./Supl.	Documento	Elementos que acredita	Cumple
Paola Guadalupe Dixon Chaira	Sonora Fórmula 01	Propietario	1. Carta de autoadscripción afroamericana.	La carta de autoadscripción acredita que se trata de una persona que pertenece a la comunidad Afroamericana.	Sí
María Dolores Peralta Pérez	Sonora Fórmula 01	Suplente	1. Carta de autoadscripción afroamericana.	La carta de autoadscripción acredita que se trata de una persona que pertenece a la comunidad Afroamericana.	Sí

Sustituciones de candidaturas a Senadurías de representación proporcional

8. Mediante oficio REP-PT-INE-SGU-288/2024, recibido el doce de abril de dos mil veinticuatro, el Lic. Silvano Garay Ulloa, representante propietario del PT ante este Consejo General, en virtud de la renuncia de la persona postulada para alguna senaduría por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de la misma, al tenor de lo siguiente:
- Del ciudadano Alfonso Morales Vélez, candidato propietario a senador por el principio de representación proporcional, en el número 9 de la lista correspondiente a la circunscripción nacional, por el ciudadano **Teodoro Rey Huerta**.

Sustituciones de candidaturas a Diputaciones federales de mayoría relativa

9. Mediante oficios CNCYPI/058/2024, CNCYPI/059/2024, CNCYPI/060/2024 CNCYPI/061/2024 recibidos el nueve, doce y quince de abril de dos mil veinticuatro, respectivamente, la Lic. Julieta Macías Rábago, Presidenta de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación federal por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana María de Jesús Escarela Rodríguez, candidata suplente a diputada federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito 09 del estado de Chiapas, por la ciudadana **Oyuki Yuing Sánchez**.

- De la ciudadana Mónica Patricia Andablo Hernández, candidata suplente a diputada federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito 19 de la Ciudad de México, por la ciudadana **Heidi Martínez Calzada**.
- De la ciudadana Elizabeth Hernández Aragón, candidata suplente a diputada federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito 20 del Estado de México, por la ciudadana **Adriana Sánchez Ramírez**.
- Del ciudadano Emilio Jiménez Romero, candidato suplente a diputado federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito 11 del estado de Puebla, por la ciudadana **Paulet Martínez Arroyo**.
- Del ciudadano Humberto Namorado Villagrán, candidato suplente a diputado federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito 19 del estado de Veracruz, por el ciudadano **Arturo Rafael González Rodríguez**.

10. Mediante oficio PRI/REP-INE/252/2024 del trece de abril de dos mil veinticuatro, el Lic. Hiram Hernández Zetina, representante propietario del PRI ante este Consejo General, en nombre de la coalición Fuerza y Corazón por México, y en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación federal por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- Del ciudadano José Manuel Mendoza Miguel, candidato suplente a diputado federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito 04 del estado de Oaxaca, por el ciudadano **Darío García Trejo**.

Partido Revolucionario Institucional						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y Dtto.	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Darío García Trejo	Oaxaca 04	Suplente	1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Se autoadscribe como indígena del pueblo de San Juan Chilteca desde hace 10 años. 3.Manifiesta haber participado en asambleas comunitarias, mayordomías y actividades tradicionales. 4.Señala que ha participado en actividades en beneficio de la comunidad relacionados con mejoras a los caminos rurales.	Emitida por el Comisariado Ejidal en San Juan Chilteca, Oaxaca, en la que se señala que "(...) reconocemos a DARÍO GARCÍA TREJO como integrante de nuestra comunidad, toda vez que es una persona que nos a ayudado para el desarrollo de nuestra comunidad, también porque ha convivido con nosotros y nos ayudado participando en usos y costumbres de nuestra comunidad al mismo tiempo que ha beneficiado a los artesanos y ejidatarios de nuestra comunidad. Desde que reside en nuestra comunidad junto con su familia ha realizado diversas gestiones como, por ejemplo, gestión de pavimentación de la calle Prolongación de Agricultores, rastro y compostura de caminos cosecheros de la comunidad, entre otras y asimismo ha participado en apoyo de las fiestas de la comunidad..."	1.Conforme a su acta de nacimiento, es originario de Tomatlán, Veracruz 2.Pertenece a la comunidad de San Juan Chilteca de acuerdo con la carta de autoadscripción, la constancia de residencia y la constancia. 3.Conforme a la constancia ha participado en los usos y costumbres de la comunidad. 4.Acorde a la carta y la constancia participa activamente en las festividades de la comunidad participando como Mayordomo. 5.De acuerdo con la constancia ha realizado diversas gestiones para mejorar los caminos cosecheros.	Si

11. Mediante oficios REP-PT-INE-SGU-288/2024 del doce de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por el Lic. Silvano Garay Ulloa, representante propietario del PT ante este Consejo General, en nombre de la coalición Sigamos Haciendo Historia, y en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación federal por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- De la ciudadana Sandra Marbel Valenzuela Martínez, candidata suplente a diputada federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito 03 de Chihuahua por la ciudadana **Jessica Irene Ríos Ortega**.
- Del ciudadano Jesús Astolfo Nava Tarango, candidato suplente a diputado federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito 07 del estado de Chihuahua, por el ciudadano **Joel Beltrán Campos**.
- Del ciudadano Jesús Alberto Cambuston Cárdenas, candidato suplente a diputado federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito 04 del estado de Sonora, por la ciudadana **Griselda Ilian López Martínez**.

Sustituciones de candidaturas a Diputaciones federales de representación proporcional

12. Mediante oficios PRI/REP-INE/251/2024 y PRI/REP-INE/252/2024 recibidos el trece de abril de dos mil veinticuatro, el Diputado Hiram Hernández Zetina, representante propietario del PRI ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación federal por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- De la ciudadana Rosa Alejandra Lazo Sansores, candidata suplente a diputada federal por el principio de representación proporcional en el número 21 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral, por la ciudadana **Dolores García Lozada**.
- Del ciudadano Diego Solís Osorio, candidato suplente a diputado federal por el principio de representación proporcional en el número 38 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción, por el ciudadano **José Eduardo Reyes Tenorio**.
- De la ciudadana Flora Martha Angón Paz, candidata suplente a diputada federal por el principio de representación proporcional en el número 06 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral, por la ciudadana **Angelina Carreño Mijares**.

13. Mediante oficios CNCYPI/055/2024, CNCYPI/056/2024 y CNCYPI/057/2024 recibidos los días cuatro y cinco de abril de dos mil veinticuatro, respectivamente, la Lic. Julieta Macías Rábago, Presidenta de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación federal por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- De la ciudadana Virinia Jacqueline García Lara, candidata suplente a diputada federal por el principio de representación proporcional en el número 07 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral, por la ciudadana **Nancy Nelly Frías Moreno**.
- De las ciudadanas Norma Cristina Martiñón Guerrero y Alejandra García Santillán, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a diputadas federales por el principio de representación proporcional en el número 22 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral por las ciudadanas **Sandra García Santillán y María de la Luz Padreñán Almeida**.

14. Mediante oficio REPMORENAINE-398/2024, recibido el ocho de abril de dos mil veinticuatro, el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, representante propietario de morena ante este Consejo General, en virtud de la renuncia de la persona postulada para alguna diputación federal por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de la misma, al tenor de lo siguiente:

- De la ciudadana Saudy Isui Mendoza Victoriano, candidata suplente a diputada federal por el principio de representación proporcional en el número 09 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral, por la ciudadana **Nayairi Arce López**.

Morena						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Circunscripción/No de Lista	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Nayairi Arce López	Cuarta 9	Suplente	1. Pertenece a la comunidad Tlacoachistlahuaca, Guerrero. 2. Que es hablante de la lengua amuzgo. 3. Pertenece a la comunidad desde su nacimiento. 4. La comunidad a la que pertenece se localiza en Huehuetonoc, Guerrero. 5. Que los motivos por los cuales se autoadscribe a dicha comunidad son: nació y creció en la comunidad, es descendiente y educada conforme a los usos y costumbres. 6. Que mantiene el vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad es que ha realizado trabajos en beneficio de la comunidad.	Constancia emitida por el Comisario Municipal de Huehuetonoc, Guerrero, en la que se hace mención que la ciudadana pertenece a la comunidad indígena de Huehuetonoc, su lengua materna es amuzgo, es descendiente de personas indígenas de la comunidad. Entre sus aportaciones y participaciones en beneficio de la comunidad destacan: "(...) desde hace más de 4 años ha mantenido una estrecha relación con la comunidad, y es originaria de nuestro municipio de Tlacoachistlahuaca, ha participado en trabajos comunitarios en beneficio del desarrollo de nuestra población, además ha invertido en "asambleas comunitarias" para resolver diferentes problemáticas que se han presentado en nuestra localidad, por tal razón, le tenemos reconocida su pertenencia y su vínculo con esta comunidad, como persona reconocida en nuestro pueblo indígena ÑOMMDAA (...)"	1. Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en el municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero. 2. Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Tlacoachistlahuaca, Guerrero. 3. Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 4. De acuerdo con la constancia participa en reuniones de trabajo y asambleas comunitarias para resolver problemas de la comunidad. 5. Se comprueba que es hablante de la lengua Amuzgo como lengua materna.	Si

De las solicitudes de registro

- Las solicitudes de sustitución fueron presentadas por los partidos políticos y coaliciones, en ejercicio del derecho que les otorga el artículo 241, párrafo 1, inciso b) de la LGIPE.
- Conforme a lo establecido en el artículo 238 de la LGIPE en relación con el Punto Tercero de los criterios aplicables, se verificó que las solicitudes de registro de candidaturas reunieran los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

Del cumplimiento al principio de paridad de género

- El artículo 233, párrafo 1, de la LGIPE y 282, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones, establece que, la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas tanto de diputaciones como de senadurías que presenten los PPN o las coaliciones ante el INE, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución y en la referida Ley. En el caso de las

coaliciones parciales cuyo número de fórmulas de candidaturas es impar, se verificó que la fórmula impar fuera integrada por mujeres, así también se aplicó el mismo principio para las candidaturas individuales presentadas por los PPN que integran la coalición; lo anterior, conforme a los puntos Décimo Quinto y Décimo Sexto de los criterios para el registro de candidaturas que establecen a la letra lo siguiente:

“...DÉCIMO QUINTO. Las fórmulas de candidaturas para senadurías y diputaciones, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, que presenten para su registro los PPN y, en su caso, coaliciones, deberán integrarse por personas del mismo género. No obstante, las fórmulas para el registro de candidaturas podrán estar integradas de forma mixta, únicamente cuando la persona propietaria sea hombre y la suplente mujer.

DÉCIMO SEXTO. La totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a senadurías y diputaciones, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, que presenten los PPN o, en su caso, las coaliciones ante el INE deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros. En el caso de coaliciones parciales cuyo número de fórmulas de candidaturas a senadurías y diputaciones, que postulará la coalición no sea par, la fórmula impar remanente será integrada por mujeres, en aplicación de la acción afirmativa de género. El mismo principio se aplicará para las candidaturas individuales de los PPN que integran la coalición...”.

18. En ese sentido, de conformidad con lo establecido por el artículo 232, párrafo 3, de la LGIPE, la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, constató que las coaliciones y los PPN, adoptaron las medidas para promover y garantizar la paridad de género, en la postulación de candidaturas a senadurías y diputaciones, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, para la integración del Congreso de la Unión.
19. Es así como, del análisis realizado a las sustituciones presentadas por los PPN y coaliciones, se advierte el cumplimiento a la norma referida en las consideraciones anteriores, puesto que no se modifica el porcentaje de género de las candidaturas a senadurías y diputaciones federales por ambos principios conforme a lo aprobado en los Acuerdos INE/CG276/2024, INE/CG334/2024, INE/CG403/2024 e INE/CG442/2024, salvo lo siguiente:

Porcentaje por género de las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa

Acuerdo INE/CG276/2024

Género	Cantidad Prop.	Porcentaje Prop.	Cantidad suplencia	Porcentaje suplencia	Cantidad Total	Porcentaje Total
MOVIMIENTO CIUDADANO						
Hombre	145	48.49	116	38.79	261	43.65
Mujer	154	51.51	183	61.21	337	56.35
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	299	100	299	100	598	100

Después de sustituciones

Género	Cantidad Prop.	Porcentaje Prop.	Cantidad suplencia	Porcentaje suplencia	Cantidad Total	Porcentaje Total
MOVIMIENTO CIUDADANO						
Hombre	145	48.49	115	38.46	260	43.48
Mujer	154	51.51	184	61.54	338	56.52
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	299	100	299	100	598	100

Acuerdo INE/CG442/2024 más ajuste derivado de la sentencia SUP-JDC-389/2024 y SUP-RAP-124/2024 Acumulado.

Género	Cantidad Prop.	Porcentaje Prop.	Cantidad suplencia	Porcentaje suplencia	Cantidad Total	Porcentaje Total
SIGAMOS HACIENDO HISTORIA						
Hombre	131	50.38	102	39.23	233	44.81
Mujer	129	49.62	158	60.77	287	55.19
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	260	100	260	100	520	100

Después de sustituciones

Género	Cantidad Prop.	Porcentaje Prop.	Cantidad suplencia	Porcentaje suplencia	Cantidad Total	Porcentaje Total
SIGAMOS HACIENDO HISTORIA						
Hombre	131	50.38	101	38.85	232	44.62
Mujer	129	49.62	159	61.15	288	55.38
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	260	100	260	100	520	100

De la paridad horizontal y vertical en las listas de mayoría relativa.

20. De conformidad con lo estipulado por el artículo 234, párrafo 1, de la LGIPE, las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad, hasta agotar cada lista.
21. Conforme a lo señalado por el artículo 282, numeral 2 del RE, en relación con el punto décimo séptimo de los criterios, para el caso de candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa, deberá observarse el principio de paridad vertical y horizontal, esto es:
 - a) La primera fórmula que integra la lista de candidaturas que se presenten para cada entidad federativa, deberá ser de género distinto a la segunda.
 - b) De la totalidad de las listas de candidaturas por entidad federativa, el 50% deberá estar encabezada por hombres y el 50% por mujeres.
22. Del análisis y verificación realizados a las solicitudes presentadas por los partidos políticos y coaliciones, se advirtió que todos los PPN y coaliciones observaron el principio de paridad vertical en la integración de sus listas de candidaturas por entidad.
23. En cuanto a la paridad horizontal en la integración de las listas de candidaturas, se constató que el 50% de las mismas iniciaran con un género distinto al restante 50%, por lo que el cumplimiento al Punto Décimo Séptimo de los criterios se mantiene tal como se señaló en el Acuerdo INE/CG276/2024.

De la paridad vertical en la lista de representación proporcional.

24. El Punto Décimo Octavo de los criterios para registrar candidaturas, a la letra señala:

“...DÉCIMO OCTAVO. En las listas de representación proporcional se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

- a) *En el caso de senadurías por el principio de representación proporcional, la lista podrá encabezarse por cualquiera de los géneros.”*
- b) *En el caso de diputaciones se estará a lo siguiente:*
 - b.1) *La listas que fueron encabezadas por fórmulas de hombres en el PEF 2020-2021, deberán encabezarse por fórmulas integradas por mujeres.*
 - b.2) *las listas que fueron encabezadas por fórmulas de mujeres en el PEF 2020-2021, podrán encabezarse por fórmulas integradas por hombres, por mujeres o de manera mixta (...).”*

25. En razón de lo anterior, la Secretaría del Consejo, a través de la DEPPP, constató que las listas de candidaturas por el principio de representación proporcional se integraran conforme a lo señalado en el artículo 234, párrafo 1 de la LGIPE, en relación con el Punto Décimo Octavo de los criterios aplicables al registro de candidaturas, siendo el caso que todos los PPN cumplieron a cabalidad con las disposiciones señaladas.

De la paridad transversal en las listas de candidaturas de mayoría relativa.

26. El artículo 3, numeral 4 de la LGPP establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, precisando que los mismos deben ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Asimismo, el numeral 5 del artículo 3 de la referida Ley dispone que, en ningún caso, se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellas entidades en las que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el Proceso Electoral anterior.

En el mismo sentido, el artículo 282, párrafos 3 y 4, del Reglamento de Elecciones, señalan el procedimiento para determinar las entidades o distritos con porcentaje de votación más bajo, así como la forma en que se revisarán para identificar, en su caso, si fuera apreciable un sesgo que favorezca o perjudique a un género en particular.

27. Por su parte los Puntos Vigésimo Séptimo y Vigésimo Octavo de los criterios de registro de candidaturas, establecen los porcentajes de mujeres que deberán registrarse en cada uno de los bloques de competitividad, así como el procedimiento a seguir en el supuesto de coaliciones.
28. En los Acuerdos INE/CG232/2024, INE/CG233/2024, INE/CG273/2024 e INE/CG276/2024, se señaló la metodología utilizada por esta autoridad para verificar que los PPN observaran la obligación de no destinar exclusivamente un solo género a aquellas entidades o distritos en los que se tuvieran los porcentajes de votación más bajos, así como la forma en que se llevó a cabo el análisis para cada uno de los actores políticos que participan en el presente PEF.

Al respecto, una vez analizadas las sustituciones realizadas, se tiene que ninguno de los bloques de competitividad se vio modificado respecto de lo asentado en el Acuerdo INE/CG276/2024.

De la elección consecutiva

29. El artículo 59 de la CPEUM establece que las personas candidatas a senadurías al Congreso de la Unión podrán ser electas hasta por dos períodos consecutivos y las diputaciones al Congreso de la Unión hasta por cuatro períodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que las hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En ese sentido, los numerales del 6 al 12 de los Lineamientos sobre elección consecutiva para Senaduría y Diputaciones federales por ambos principios para el PEF 2023-2024, a la letra señalan lo siguiente:

“(…)

Artículo 6. Las personas legisladoras que pretendan elegirse de manera consecutiva deberán notificar su decisión tanto al INE, a través de la DEPPP, así como al Senado de la República a través de su Presidencia y Secretaría General de Servicios Parlamentarios; y a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a través de su Presidencia y Secretaría General, según corresponda y, en ambos casos, a la presidencia del partido político respectivo.

Para ello, a más tardar un día antes del inicio de las precampañas electorales federales (cuatro de noviembre de dos mil veintitrés), deberán presentar ante dichas instancias una carta de intención

Artículo 7. La postulación de personas legisladoras federales que busquen la elección consecutiva sólo podrá ser realizada por el mismo partido o, en su caso, por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que los hubiere postulado en la ocasión anterior, las personas legisladoras que busquen la postulación mediante elección consecutiva por un partido distinto a los supuestos anteriores, sólo podrán realizarla si hubiesen renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Se entenderá para estos efectos toda renuncia a la militancia presentada hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno para el caso de las senadurías y,

hasta el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés en el caso de diputaciones; por lo que, a la solicitud de registro, deberá adjuntarse la carta de renuncia correspondiente.

Artículo 8. En caso de que el PPN que postuló la candidatura de una persona que pretenda su elección consecutiva haya perdido su registro, las personas legisladoras podrán ser postuladas por cualquier partido político.

Artículo 9. Las personas legisladoras que hayan sido postuladas originalmente por un partido político, sin haber sido militantes de éste o, en su caso, de alguno de los partidos políticos coaligados, deberán ser postulados por el mismo partido o, en su caso, por alguno de los integrantes de la coalición; las personas legisladoras que busquen la postulación mediante elección consecutiva por un partido distinto a los supuestos anteriores, sólo podrán realizarla si hubiesen comprobado su desvinculación del partido político respectivo antes de la mitad de su mandato. Se entenderá para estos efectos toda renuncia presentada hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno para el caso de las senadurías y hasta el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés en el caso de diputaciones, por lo que, a la solicitud de registro, deberá adjuntarse la carta de renuncia correspondiente.

Artículo 10. Las personas legisladoras podrán elegirse de manera consecutiva a través de una fórmula electoral distinta a la de origen, es decir, cambiando la persona que funja como propietaria o como suplente, según corresponda. De la misma forma las que estén gozando de licencia, o personas suplentes que hubiesen ocupado el cargo por vacancia de la senaduría o diputación podrán optar por su elección consecutiva mediante una fórmula electoral distinta.

Artículo 11. La postulación por elección consecutiva podrá realizarse por el mismo principio por el que se obtuvo el cargo o por el otro principio, siempre y cuando se cumpla con el requisito de residencia previsto en el artículo 55, fracción III, en relación con el artículo 58, ambos de la CPEUM.

Artículo 12. Las personas senadoras que decidan contender por la elección consecutiva por el mismo principio por el que fueron postuladas, deberán hacerlo por la entidad por la cual fueron electas en el PEF anterior. Asimismo, las personas diputadas deberán hacerlo por el distrito o circunscripción por el cual fueron electas, siempre y cuando acrediten cumplir con el requisito previsto en el artículo 55, fracción III, en relación con el artículo 58, ambos de la CPEUM (...).

Es el caso que la DEPPP constató que todas las personas que presentaron su carta de intención de elección consecutiva cumplieran con los requisitos descritos.

Del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de VPMRG y la Ley 3 de 3.

- 30.** De acuerdo con los Lineamientos para que los PPN prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMRG, en relación con la reforma a la LGDNN, así como la correspondiente al artículo 38, fracciones V, VI y VII de la CPEUM y 10, párrafo 1, inciso g) de la LGIPE, los PPN y las coaliciones, previo a la presentación de la solicitud de registro de una persona como candidata a una senaduría por mayoría relativa o representación proporcional, deben verificar que las mismas no se ubiquen en los supuestos establecidos en dicha normativa.

Asimismo, la Secretaría del Consejo General, por conducto de la DEPPP verificó que las personas candidatas no se encuentren incluidas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de VPMRG, así como que no exista resolución firme de autoridad competente que les haya sancionado por VPMRG en la cual expresamente se señale el impedimento para ser postulada o postulado a cargo de elección popular.

Además, se precisa que esta autoridad electoral llevará a cabo el procedimiento establecido en el Acuerdo INE/CG647/2023 a efecto de constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III, de la LGIPE.

De las duplicidades

- 31.** El artículo 232, párrafo 5, de la LGIPE, establece que en el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registradas diferentes personas como candidatas por un mismo partido político, la Secretaría del Consejo una vez detectada esta situación requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuarenta y ocho horas qué candidatura o fórmula prevalece.

Al respecto, la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, constató que ninguna de las solicitudes de registro de candidaturas presentada por los PPN o coaliciones se ubicara en este supuesto.

32. El artículo 387, párrafo 2, de la LGIPE, establece que las personas candidatas independientes que hayan sido registradas no podrán ser postuladas como candidatas por un partido político o coalición en el mismo PEF.

En tal virtud, la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, constató que ninguna de las solicitudes de registro de candidaturas presentada por los PPN, fuera coincidente con el registro de candidaturas independientes.

33. El artículo 11 de la LGIPE señala en su párrafo 3 que: "... los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, más de seis candidatos a Senador por mayoría relativa y por representación proporcional..."

En cumplimiento a lo anterior, la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, verificó en la base de datos respectiva, los registros de candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa, a fin de identificar aquellos de los cuales se solicitó simultáneamente el registro como candidaturas a senadurías por el principio de representación proporcional así como las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa coincidentes con las de representación proporcional. Resultado de dicha verificación se identificó que ningún partido político excedió el número de candidaturas simultáneas permitido por la Ley.

34. De conformidad con lo establecido en el artículo 11, numeral 1, de la LGIPE, que señala que a ninguna persona podrá registrarse como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidata o candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los municipios o de la Ciudad de México, la Secretaría del Consejo General verificó a través de la DEPPP el cumplimiento a dicha disposición. Es el caso que se identificaron las duplicidades siguientes:

ÁMBITO	CANDIDATA/O	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	CALIDAD	NÚMERO	LUGAR DE REGISTRO
FEDERAL	OBESO REYES NATANAEL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	SUPLENCIA	37	I
LOCAL	NATANAEL OBESO REYES	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REGIDURÍA RP	SUPLENCIA	4	SINALOA NAVOLATO
FEDERAL	SOTO QUIZAMAN LUIS DAVID	MORENA	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	SUPLENCIA	16	V
LOCAL	LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN	MORENA	DIPUTACIÓN LOCAL RP	SUPLENCIA	4	CIRCUNSCRIPCIÓN I

Derivado de lo anterior, se requiere a los PPN mencionados para que, dentro de un plazo de 48 horas contado a partir de la notificación del presente Acuerdo, rectifique las solicitudes de registro mencionadas y, en su caso, realice la sustitución correspondiente, apercibidos de que, en caso de no hacerlo, prevalecerá el último registro presentado.

De los sobrenombres

35. La Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el TEPJF, a la letra indica:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).— De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual

está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-188/2012. —Actor: Partido Nueva Alianza. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —9 de mayo de 2012. —Unanimidad de cinco votos. —Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa. —Secretario: Carlos Vargas Baca. Recurso de apelación.

SUP-RAP-232/2012. —Actor: Nueva Alianza. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —23 de mayo de 2012. —Unanimidad de votos. —Ponente: Pedro Esteban Penagos López. —Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SUP-JDC-911/2013. —Actor: Francisco Arturo Vega de Lamadrid. — Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California. —15 de mayo de 2013. —Unanimidad de cinco votos. — Ponente: Manuel González Oropeza. —Secretarios: Carmelo Maldonado Hernández, Edson Alfonso Aguilar Curiel y Javier Aldana Gómez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14

Adicionalmente, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el expediente identificado con el expediente SUP-RAP-188/2015, consideró que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se le conoce públicamente a una persona candidata no puede sustituir o eliminar el nombre y apellidos de la persona ciudadana, por lo que el sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos.

Los partidos políticos y coaliciones solicitaron adicionar el sobrenombre de algunas de las personas candidatas para que se asentara en la boleta electoral; razón por la cual, será en ese sentido como serán incluidos los sobrenombres de las candidaturas que lo solicitaron.

De la impresión de boletas electorales

36. El artículo 267 de la LGIPE establece lo siguiente:

“...No habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General, locales o distritales correspondientes...”.

De la publicación de las listas

- 37.** De conformidad con lo establecido por el artículo 240, párrafo 1, de la LGIPE este Consejo General solicitará la publicación en el DOF de los nombres de las personas candidatas, así como de los PPN o coaliciones que las postulan. Del mismo modo se publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidaturas o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.
- 38.** En el caso de que los partidos políticos y coaliciones ejerzan el derecho que el artículo 241, párrafo 1, incisos b) y c) de la LGIPE les otorga para realizar sustituciones, invariablemente deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 232, párrafo 2, 233, párrafo 1 y 234, párrafo 1 de la mencionada ley, en relación con los puntos vigésimo séptimo y vigésimo octavo de los criterios de registro de candidaturas federales.

En consecuencia, conforme a los Antecedentes y Consideraciones que preceden, en ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 44, párrafo 1, incisos s) y t); 237, párrafo 1, inciso a), 239 y 241, todos de la LGIPE, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene a los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional, del Trabajo y morena, dando cumplimiento al requerimiento formulado en el punto sexto del Acuerdo INE/CG442/2024.

SEGUNDO. Se tiene al Partido Acción Nacional, incumpliendo el requerimiento formulado en el punto sexto del Acuerdo INE/CG442/2024.

En consecuencia, se cancela el registro de la candidatura siguiente:

ÁMBITO	CANDIDATA/O	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	CALIDAD	NÚMERO	LUGAR DE REGISTRO
FEDERAL	SANCHEZ CHI NATALIA EUGENIA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	SUPLENCIA	19	III

No obstante, prevalece el registro de la otra persona integrante de la fórmula referida en el cuadro anterior, conforme se indica a continuación:

ÁMBITO	CANDIDATA/O	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	CALIDAD	NÚMERO	LUGAR DE REGISTRO
FEDERAL	OMAR GUADALUPE CACH QUEN	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	PROPIETARIO	19	III

TERCERO. Se dejan sin efecto las constancias de las candidaturas sustituidas precisadas en las consideraciones 6 y 8 a 14 del presente Acuerdo.

CUARTO. Se registran las fórmulas de candidaturas a Senadurías y Diputaciones federales por ambos principios para las elecciones federales del año dos mil veinticuatro, señaladas como procedentes en las consideraciones 6 y 8 a 14 del presente Acuerdo, presentadas por los partidos políticos nacionales, así como por las coaliciones ante este Consejo General.

QUINTO. Procede la aclaración solicitada por el PVEM en relación con la lista de las candidaturas a Senadurías por el principio de mayoría relativa en el estado de Sonora, en los términos señalados en la consideración 7 del presente Acuerdo, respecto a la acción afirmativa afromexicana, en el sentido de que ésta corresponde a las personas integrantes de la fórmula primera y no así de la segunda como se estableció en el Acuerdo INE/CG403/2024.

SEXTO. Expídanse las constancias de registro de las candidaturas a senadurías y diputaciones federales por ambos principios declaradas como procedentes en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se requiere a los partidos políticos nacionales mencionados en la consideración 34 del presente Acuerdo, para que, dentro de un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, rectifiquen las solicitudes de registro identificadas como duplicidades y, en su caso, realicen la sustitución correspondiente, apercibidos de que, en caso de no hacerlo, prevalecerá el último registro presentado.

OCTAVO. Los partidos políticos nacionales deberán capturar en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" la información requerida en los lineamientos para el uso del sistema mencionado.

NOVENO. Comuníquense vía correo electrónico las determinaciones y los registros materia del presente Acuerdo a los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto a efecto de que incluya en las boletas electorales las sustituciones materia del presente Acuerdo, en caso de que las mismas no hayan sido impresas y sea materialmente posible su inclusión conforme al calendario respectivo.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de abril de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Jorge Montaña Ventura.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda.**- Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA dictada en el juicio agrario 563/93, relativo a la solicitud de dotación de tierras al poblado La Cumbre, Municipio Compostela, Nay.

JUICIO AGRARIO: 563/93
POBLADO: "LA CUMBRE"
MUNICIPIO: COMPOSTELA
ESTADO: NAYARIT
ACCIÓN: DOTACIÓN DE TIERRAS
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA

MAGISTRADA PONENTE: LIC. CLAUDIA DINORAH VELÁZQUEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO LIC. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ENRÍQUEZ

VISTO para resolver, el juicio agrario número **563/93**, que corresponde al expediente administrativo **705/53**, relativos a la solicitud de Dotación de Tierras al Poblado "**LA CUMBRE**", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit; que se emite en cumplimiento a la ejecutoria de **catorce de mayo de dos mil catorce**, dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, en el Juicio de Amparo Indirecto 661/2013; y

RESULTANDO:

1. Por escrito de doce de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, un grupo de campesinos del Poblado denominado "**La Cumbre**", ubicado en el Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, solicitó al Gobernador del Estado de Nayarit, dotación de ejidos, solicitando se tomen tierras que se localicen dentro de un radio de siete kilómetros (Foja 3 Tomo I).

2. La Comisión Agraria Mixta, instauró el procedimiento mediante acuerdo del veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, formándose el expediente 705/53. (Foja 4 a la 9, Tomo I).

3. La solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el quince de julio de mil novecientos cincuenta y tres, y el Comité Particular Ejecutivo, quedó integrado por **Aurelio López, Juan Morales** y **Arcadio Torres**, Presidente, Secretario y Vocal y por renuncia de éstos últimos, en acta de solicitantes de diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, se designó a **Guillermo Zúñiga, Pelayo Sánchez** y **Daniel González**, respectivamente, como Presidente, Secretario y Vocal del mencionado órgano de representación de solicitantes de tierras, a quienes les fueron expedidos sus nombramientos. (Fojas 16, 33, 34 y 35, Tomo I).

4. La Comisión Agraria Mixta, por oficio 187 de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, comisionó a **J. Félix Amezcua García**, para que, en cumplimiento a lo que establecía el artículo 233, fracción I, del entonces vigente Código Agrario de 1942, para que llevará a cabo el censo general agrario del grupo solicitante, que serviría de base para el estudio del expediente, quien rindió su informe el nueve de enero de mil novecientos cincuenta y ocho del que se aprecia que fueron notificados todos los propietarios presuntos afectables, con la debida oportunidad; así mismo estos últimos designaron como su representante ante los citados trabajos, en términos de lo que establecía el artículo 233 del mencionado Código Agrario, al señor Juan Ignacio Corona, quien se presentó con toda la oportunidad, a la Junta Censal, quien recorrió cada una de las casas del poblado, y que el resultado del empadronamiento es el siguiente:

"...Casas construidas a la fecha----- 45
Jefes de hogar----- 45
Capacitados para la dotación----- 63
Ganado Mayor----- 58
" menor----- 59
Aves----- 158"

Anexando las constancias correspondientes. (Fojas 46-88, Tomo I).

5. La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio número 14 de veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, solicitó al Encargado del Registro Público de la Propiedad, informe de los predios ahí señalados, quien por oficio número 80 del diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, manifestó que se encontraban inscritos en el Registro Público de la Propiedad, los predios rústicos derivados de los diferentes lotes que conforman el predio denominado "Miravalles" amparados por Acuerdos de Inafectabilidad.

6. La Comisión Agraria Mixta, con fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, emitió dictamen en la acción agraria, en los siguientes términos:

"...**PRIMERO**.- Es Procedente la solicitud de dotación de ejidos presentada por vecinos del poblado de LA CUMBRE, del Municipio de Compostela, del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Se niega la dotación al poblado de referencia, tomando en consideración que dentro del radio legal de afectación, no hay predios con superficie de labor suficientes para asegurar la supervivencia del poblado, como comunidad agraria de vida independiente, déjense a salvo los derechos de los 63 capacitados, para que hagan valer de acuerdo con la Ley de acuerdo con sus propios intereses.

Remítase el presente dictamen y el expediente respectivo al C. Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos del artículo 238 del Código Agrario en vigor".

7. Del expediente, no se desprende que el Gobernador del Estado de Nayarit, haya emitido su mandamiento, por lo que en términos del artículo 239 del Código Agrario de 1942, se considera como mandamiento tácito negativo.

8. Se turnó el expediente a la Delegación Agraria en el Estado, para su resumen y opinión, quien confirmó en todos sus términos el Mandamiento del Gobernador, que se consideró tácito negativo.

9. Con base en el informe contenido en el oficio número 80, del diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho del Registro Público de la Propiedad, y con la finalidad de integrar debidamente el expediente, la entonces Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, solicitó al Delegado Agrario en el Estado de Nayarit, llevará a cabo una inspección ocular en los predios denominados, "Fracción Sur, Lote 9, Fracción Centro Lote 9, Fracción Sur Lote 8, Fracción Norte Lote 9, todas estas fracciones, derivadas de la ex-hacienda de "Miravalles", y Lote 9, del fraccionamiento "Miravalles", en virtud de que el Comité Particular Ejecutivo Agrario del poblado solicitante, manifestó que los referidos predios estaban sin explotar por más de dos años consecutivos.

10. El Delegado Agrario en el Estado de Nayarit, mediante oficio 4375 del veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y nueve, comisionó al Ingeniero **Víctor Plancarte M.**, personal de su adscripción, quien rindió su informe el veintisiete de octubre del mismo año (fojas 172-180 Tomo V, del expediente administrativo.

11. Mediante oficio 6216, del dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, el Delegado Agrario, en el Estado de Nayarit, envió los trabajos técnicos e informativos antes referidos a la Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, a efecto de que determinara si procedía la cancelación de los aludidos certificados de inafectabilidad agrícola.

12. La Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, con fecha veintidós de agosto de mil novecientos noventa, instauró el procedimiento, a efecto de cancelar los certificados de inafectabilidad agrícola número 17018, relativo al predio "Fracción Norte Lote 9" a nombre de **Bruno Ramírez**, que ampara la superficie de 591-50-00 (quinientas noventa y una hectáreas, cincuenta áreas) de agostadero, expedido por Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de octubre de mil novecientos cuarenta y siete; 22864 que ampara el predio "Fracción del lote 9", expedido a nombre de **María Carrera de Flores**, el cual contaba con una superficie de 700-00-00 (setecientas hectáreas) de agostadero, por Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho; 17158, que ampara el predio Fracción Sur lote 9) a nombre de **Benjamín Trillo**, con superficie de 504-75-00 (quinientas cuatro hectáreas, setenta y cinco centiáreas) de agostadero, expedido por Acuerdo Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el siete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete; 17161, que ampara la Fracción Central del lote 9" a nombre de Sabas Ponce, que cuenta con una superficie de 553-75-00 (quinientas cincuenta y tres hectáreas, setenta y cinco áreas) de agostadero, del nueve de julio de mil novecientos cuarenta y siete, expedido por Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, el seis de octubre del mismo año; 168950 que ampara la "Fracción Lote 9", a

nombre de **Juan Vázquez**, con superficie de 670-40-00 (seiscientos setenta hectáreas, cuarenta áreas) de agostadero, expedido por Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho y, 168951, que ampara la "Fracción Sur lote 9", a nombre de Felipe Gutiérrez, con superficie de 480-00-00 (cuatrocientas ochenta hectáreas) de agostadero, expedido por Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, el ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por considerar que se surtía la hipótesis prevista en el artículo 418, fracción II de la ley Federal de Reforma Agraria, derogada pero aplicable en esa época y mandó notificar a los respectivos titulares de los certificados de inafectabilidad mencionados, propietarios de los predios antes mencionados, en términos de lo dispuesto en el artículo 419 de la referida ley.

13. Seguido por sus trámites legales, el procedimiento instaurado para cancelar los acuerdos presidenciales y certificados correspondientes, antes referidos, la entonces Dirección General de Tenencia de la Tierra dependiente de la Secretaría de la Reforma Agraria, el veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y dos, emitió dictamen en el sentido de dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales publicados en el Diario Oficial de la Federación el seis y siete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, cinco y ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho; y en consecuencia, cancelar los certificados de inafectabilidad agrícola números 17018, 22864, 17158, 17161, 168950 y 168951, antes referidos.

14. La mencionada Dirección General de Tenencia de la Tierra, por oficio 636620, del veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y dos, remitió el expediente de cancelación de acuerdos presidenciales de inafectabilidad y de los certificados correspondientes al entonces Cuerpo Consultivo Agrario.

15. Con fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y dos, el Cuerpo Consultivo Agrario, emitió dictamen en la acción de Dotación de Tierras que nos ocupa, en el sentido de declarar procedente la acción de dotación de tierras para constituir ejido a favor del Poblado "**La Cumbre**", del Municipio de Compostela, Estado de Nayarit; revocar el mandamiento negativo del ejecutivo local; declarar que es procedente dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales y certificados correspondientes, antes referidos y declarar procedente **conceder** por concepto de dotación de tierras para constituir ejido, a favor del Poblado "**La Cumbre**", del Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, una superficie de 3,140-90-00 (tres mil ciento cuarenta hectáreas, noventa áreas) de agostadero en terreno árido, que se tomarían de las diferentes superficies que conforman los lotes de la ex hacienda de "Miravalles" y del fraccionamiento "Miravalles", señalándose, que se afectan por haberse encontrado sin explotación por más de dos años consecutivos si causa justificada.

16. Turno del expediente al Tribunal Superior Agrario.- Obra en autos del juicio agrario el turno del expediente administrativo 705, relativo a la acción agraria de Dotación de Tierras al Poblado de "**La Cumbre**", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit al Tribunal Superior Agrario, el cual quedó radicado por acuerdo de presidencia de catorce de mayo de mil novecientos noventa y tres, con el número de juicio agrario **563/93**, mismo que con fecha **catorce de octubre de mil novecientos noventa y tres**, se emitió sentencia de conformidad con los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado "La Cumbre", ubicado en el Municipio de Compostela, Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Se dejan sin efectos jurídicos los Acuerdos Presidenciales publicados en el Diario Oficial de la Federación, los días seis y siete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, cinco y ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho; y como consecuencia se cancelan los certificados de inafectabilidad agrícola números 17138, 17161, 168950, 168951, expedidos a favor de Benjamín Trillo, Sabás Jiménez, Juan Vázquez y Felipe Gutiérrez, que amparan a los predios denominados: "Fracción Central, Lote 9"; "Fracción Sur, Lote 8"; "Fracción Norte, Lote 9" y "Lote 9", todas derivada de la ex hacienda de "Miravalles", Asimismo, se dejan parcialmente sin efectos jurídicos los certificados de inafectabilidad agrícola números 17018 y 22464, expedidos a favor de los señores Bruno Ramírez y María Carreras de Flores, respectivamente, que amparan a los predios denominados: "Fracción Norte, Lote 9" y "Lote 9", de la ex hacienda de "Miravalles", respetándose del certificado de inafectabilidad 17018, a la señora Leticia Ochoa de Flores una superficie de 60-90-00 hectáreas (sesenta hectáreas y noventa áreas) y a la señora María Carreras de Flores 298-60-00 hectáreas (doscientas noventa y ocho hectáreas y sesenta áreas), del certificado de inafectabilidad 22864, por estar debidamente explotadas con cultivo de café.

TERCERO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, de 3,140-90-00 hectáreas (tres mil ciento cuarenta hectáreas y noventa áreas) de agostadero, que se tomarán de la forma siguiente: 504-75-00 hectáreas (quinientas cuatro hectáreas y setenta y cinco áreas) de agostadero, de la fracción sur "Lote 9", propiedad de Benjamín Trillo; 553-75-00 hectáreas (quinientas cincuenta y tres hectáreas y setenta y cinco áreas) de agostadero, de la fracción central, "Lote 9", propiedad de Sabas Jiménez; 480-00-00 hectáreas (cuatrocientas ochenta hectáreas de agostadero, de la fracción sur, "Lote 8", propiedad de Felipe Gutiérrez; 530-60-00 hectáreas (quinientas treinta hectáreas y sesenta áreas) de agostadero, de la fracción norte, "Lote 9", propiedad de José López Serrano, Pedro López González y Antonio Pelayo Jiménez; 401-40-00 hectáreas (cuatrocientas una hectáreas y cuarenta áreas) de agostadero, del "Lote 9", propiedad de Catalina Viuda de Redilla; y 670-40-00 hectáreas (seiscientos setenta hectáreas y cuarenta áreas) de agostadero, del Lote 9", propiedad Juan Vásquez, derivadas de la ex hacienda de "Miravalles", ubicada en el Municipio de Compostela, Nayarit; afectables por encontrarse inexploradas por sus propietarios, por más de dos años consecutivos, sin causa justificada alguna, conforme a lo establecido en el artículo 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, interpretando a contrario sensu, de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de treinta y uno (31) capacitados. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir el Área de asentamientos Humanos, la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal; inscribanse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo inscribanse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondiente, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Nayarit y a la Procuraduría Agraria; ejecútense y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido...".

17. Dicha sentencia fue ejecutada el tres de junio de mil novecientos noventa y cinco, según acta de ejecución y deslinde de esa fecha. Por otra parte, toda vez que la ejecución de sentencia en referencia se ejecutó con personas diversas a los beneficiados, estos últimos, por escrito presentado, el veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, presentaron escrito de inconformidad, la que fue resuelta mediante resolución del pleno de veintiséis del mismo mes y año, en sentido de declararla fundada. (Fojas 705 a la 735 y 764 a la 766 del Tomo II).

18. Contra la sentencia anotada en el punto anterior, así como del acuerdo de veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y cinco y de la ejecución misma, el ejido beneficiado "**La Cumbre**", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, por conducto de su Comité Particular Ejecutivo, integrado por Guillermo Cuevas Zúñiga, Gaspar Mercado Jiménez y Juan Cuevas Zúñiga, en su carácter respectivamente, de Presidente, Secretario y Vocal y otros como posesionarios, promovieron el Amparo Directo número D.A.-142/96, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien con fecha **nueve de mayo** de mil novecientos noventa y seis, **emitió ejecutoria** en la que, entre otras cosas, determinó que: "**la justicia de la Unión Ampara y Protege a los quejosos, por el acto consistente en la sentencia de catorce de octubre de mil novecientos noventa y tres, dictada en el juicio agrario 563/93, para los efectos precisados en el último considerando de ésa ejecutoria... esto es, respecto de los cuarenta y un quejosos relacionados, no se hace pronunciamiento alguno en la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario, no obstante que sus nombres aparecen en las constancias reseñadas...En consecuencia y sin prejuzgar sobre los derechos que también pudieran tener los ahora tercero perjudicados, se debe conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados, para que el Tribunal Superior Agrario, atento a las consideraciones que informa la ejecutoria, con plena jurisdicción, resuelva lo que conforme en derecho proceda**".

19. En cumplimiento a la ejecutoria, mediante acuerdo de doce de junio de mil novecientos noventa y seis, el Pleno de este Tribunal Superior **dejó sin efectos jurídicos** la sentencia de catorce de octubre de mil novecientos noventa y tres.

20. Para dar cumplimiento a la ejecutoria en referencia, con fecha once de octubre de mil novecientos noventa y seis, la entonces Magistrada Instructora, emitió acuerdo para mejor proveer, por el que ordenó girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, para que comisionara actuario con el fin de que, en cumplimiento a la ejecutoria, verificara en el poblado de que se trata, quienes son los campesinos que están

en posesión de los terrenos considerados como afectables y, quienes de éstos y de los quejosos a que se refiere el juicio de amparo directo 142/96, reunían los requisitos exigidos en el artículo 288 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme al segundo transitorio del Decreto de reformas al artículo 27 constitucional. Los trabajos en referencia fueron iniciados el **quince de noviembre de mil novecientos noventa y seis** por el Actuario del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, dando como resultado lo siguiente:

“...De los treinta y un campesinos que habían resultado indebidamente beneficiados en la sentencia del catorce de octubre de mil novecientos noventa y tres, dictada por este Tribunal se llegó al conocimiento que ninguno de ellos figura en el censo básico original levantado en el poblado de referencia, de fecha nueve de enero de mil novecientos cincuenta y ocho (fecha de informe del comisionado por la Comisión Agraria Mixta) se reportó a sesenta y tres campesino capacitados así como tampoco de la rectificación al propio censo efectuada el diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta y ocho y cuyo informe del comisionado data del tres de mayo de ese año, ya que de tal informe se obtuvo un total de cincuenta y siete campesinos capacitados y tampoco en dicha rectificación aparecen los nombres de los treinta y un campesinos contemplados por la sentencia mencionada, advirtiéndose de autos que dichos campesinos por una parte, aparecen efectivamente como solicitantes, pero por otra, además de no figurar en los censos del poblado cuyo estudio nos ocupa, ya con fecha veintidós de enero de mil novecientos setenta aparecen relacionados en otra diversa solicitud que se publica el cuatro de marzo de ese mismo año, mediante la cual, estas mismas personas presentaron al Gobernador del Estado de Nayarit petición de dotación de ejido, que se denominara “MORELOS”, entre los que figuran veinticuatro de los treinta y uno cuyos nombres son los siguientes 1.- Delfino Salazar (21), 2.- Victoriano Salazar (18), 3.- Francisco Salazar (16), 4.- Antonio Pelayo (24), 5.- José Chávez (29), 6.- Fidel Contreras (8), 7.- Rosendo Chávez (28), 8.- Paulo Zúñiga (1), 9.- José Salazar (19), 10.- Gilberto Salazar (20), 11.- Jorge Ramos (2), 12.- Rogelio Chávez (30), 13.- Ursulo Robledo (10), 14.- Antonio López (25), 15.- Clemente Robledo (9), 16.- Guadalupe Chávez (31), 17.- Samuel Amaral (5), 18.- J. Guadalupe Amaral (4), 19.- Pedro Chávez (27), 20.- Rigoberto Amaral (6), 21.- Benigno Salazar (12), 22.- J. Isabel Salazar (14), 23.- Sabino Carrillo (17) y 24.- Rufino Salazar (23), es decir, estos campesinos se desintegraron del grupo original solicitante de tierras del poblado “LA CUMBRE”, para integrar su propio poblado en el año de mil novecientos setenta, razón por la cual al desavercindarse del poblado cuyo expediente nos ocupa y formar parte de otro diverso expediente dotatorio de tierras, para la presente acción agraria dejan de contar con la capacidad individual y colectiva requerida para ser tomados en consideración al resolver el expediente del poblado denominado “LA CUMBRE, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit.

Además de estos mismos, los relacionados con los números 1, 2, 3, 5, 6, 9, 12, 14, 16, 17, 18, 20 y 22 fueron ya beneficiados con diversa resolución presidencial de reconocimiento y titulación de bienes comunales de nueve de junio de mil novecientos setenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de agosto del mismo año, que benefició al poblado denominado “CUMBRES DE HUICICILA”, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, figurando en citada resolución con los números 112, 73, 149, 66 114, 148 67, 119, 613, 134, 132, 135 Y 4; además, respecto de los restantes siete beneficiados por la sentencia del Tribunal Superior Agrario que ha quedado sin efectos su situación es la siguiente, los relacionados con los números 25, 26 y 27 también resultaron beneficiados con la resolución mencionada, figurando en la misma con los números 133, 80 y 11 respectivamente.

25.- Federico Amaral Rodríguez.

30.- Toribio Silva Avala.

26.- Anacleto Salazar López.

31.- María Covarrubias.

27.- Efraín Salazar.

28.- Sofía Chávez Covarrubias.

29.- Alejandro Salazar López.

En cuanto a las restantes quince personas que figuran también entre las beneficiadas por la sentencia que ha quedado sin efecto, relacionadas con los números 4, 7, 8, 10, 11, 13, 15, 19, 21, 23 y 24 se desconoce su situación personal, ya que si bien cierto formaron parte de los solicitantes en el año de mil novecientos cincuenta y tres, al revisar las constancias y censos levantados en el poblado “LA CUMBRE”, Municipio de Compostela, Nayarit, sus nombres no aparecen relacionados en tales documentos, debiéndose entender que se encuentran desavercindados del poblado peticionario, razón por lo cual no son de tomarse en consideración al resolverse la presente acción agraria.

En cuanto al resultado de los trabajos ordenados por acuerdo del Tribunal Superior agrario de once de octubre de mil novecientos noventa y seis según despacho AC/131/96 remitidos a este Tribunal mediante oficio 3132/96 el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis por Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, mediante los cuales se procedería a verificar quienes eran los campesinos que

reunían los requisitos de capacidad agraria exigidos en el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el comisionado por el Tribunal citado concluyó sus trabajos el veinte de noviembre del año citado del que se conoce que las ciento veintinueve personas cuyos nombres a continuación se relacionan carecen de la capacidad que en materia agraria señala la fracción II del artículo 200 del ordenamiento legal invocado, independientemente de que las primeras cien de ellas manifestaron en las cédulas que al efecto levanto el comisionado que estaban reconocidos con el carácter de comuneros dentro de la comunidad indígena denominada "CUMBRES DE HUICICILA", del Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, razón por la cual no se toman en consideración.

- | | |
|---------------------------------------|--|
| 1.- JOSÉ LUIS JIMÉNEZ PLASCENCIA | 66.- RAMÓN PLASCENCIA OCEGUEDA. |
| 2.- ROBERTO PLASCENCIA FIGUEROA | 67.- MOISÉS PLASCENCIA BERNAL. |
| 3.- FILIBERTO MORALES MERCADO | 68.- ANTONIO PLASCENCIA LLANOS |
| 8 (sic) 4.- MANUEL RODRÍGUEZ VALDIVIA | 69.- ANTONIO PLASCENCIA BERNAL |
| 5.- FRANCISCO PLASCENCIA FIGUEROA | 70.- TIMOTEO PLASCENCIA LLANOS |
| 6.- SIXTO TORRES GARCÍA | 71.- MARTÍN TORRES PLASCENCIA |
| 7.- RAMÓN SALAZAR MARTÍNEZ | 72.- JOSÉ OROZCO SOLÍS |
| 8.- LORENZO OROZCO MORENO | 73.- JOSÉ SOCORRO PLASCENCIA FLORES |
| 9.- FRANCISCO VALDIVIA RODRÍGUEZ | 74.- SILVIANO CORONA RODRÍGUEZ |
| 10.- RAÚL TORRES GARCÍA | 75.- JUAN CORONA PLASCENCIA |
| 11.- RAYMUNDO MORALES MERCADO | 76.- JULIÁN OROZCO TORRES |
| 12.- RAMÓN LÓPEZ SALAZAR | 77.- AMPARO GONZÁLEZ VILLAVICENCIO |
| 13.- DAVID GARCÍA AHUMADA | 78.- JOSÉ GUADALUPE PLASCENCIA LLANOS |
| 14.- FAUSTO TORRES GARCÍA | 79.- PRISCILIANO PLASCENCIA SALAZAR |
| 15.- JAVIER FIGUEROA PLASCENCIA | 80.- RAFAEL PLASCENCIA FIGUEROA |
| 16.- JOSÉ GUADALUPE PELAYO MERCADO | 81.- TERESA PULIDO CHAVARIN |
| 17.- JUAN DE LA CRUZ CEDANO | 82.- MARCELINO PLASCENCIA BARAJAS |
| 18.- ASCENCION MERCADO OCEGUEDA | 83.- CARLOS FLORES TERRIQUEZ |
| 19.- LORENZO VALDIVIA SALAZAR | 84.- HERIBERTO PELAYO VILLASEÑOR |
| 20.- GERMAN ISIODIA LÓPEZ | 85.- CANDELARIO PELAYO LÓPEZ |
| 21.- APOLONIA LÓPEZ RODRÍGUEZ | 86.- REFUGIO PONCE CEDAÑO |
| 22.- ASCENCIÓN PÉREZ JIMÉNEZ | 87.- GUADALUPE LÓPEZ PELAYO |
| 23.- VICENTE MARTÍNEZ REYNAGA | 88.- FÉLIX MORALES CORTEZ |
| 24.- JUANA VALDIVIA SALAZAR | 89.- LEOPOLDO BAÑUELOS ANDRADE |
| 25.- JOSÉ PELAYO MERCADO | 90.- ALFREDO GONZÁLEZ RUBIO |
| 26.- JUAN MARTÍNEZ REYNAGA | 91.- HÉCTOR GONZÁLEZ MORENO |
| 27.- MANUEL MARTÍNEZ REYNAGA | 92.- FRANCISCO GONZÁLEZ SALAZAR |
| 28.- MARTIN TORRES LÓPEZ | 93.- JULIO CESAR GONZÁLEZ MORENO |
| 29.- RAMÓN SALAZAR LÓPEZ | 94.- JOAQUÍN OROZCO MUNGUÍA |
| 30.- LUCIO FIGUEROA HERRERA | 95.- PAULINO OROZCO SOLÍS |
| 31.- RODOLFO TORRES SALAZAR | 96.- IRMA GORDIRAS PERALES |
| 32.- HIPÓLITO FIGUEROA PLASCENCIA | 97.- JOSÉ CORTEZ JAIME |
| 33.- JUAN LÓPEZ RODRÍGUEZ | 98.- ELENA MÉNDEZ PÉREZ |
| 34.- FAUSTINO RUÍZ JIMÉNEZ | 99.- ALEJANDRO PLASCENCIA LLANOS |
| 35.- MODESTO PELAYO MERCADO | 100.- VICENTE MARTÍNEZ PELAYO |
| 36.- IGNACIO PELAYO MERCADO | 101.- ABEL VALDIVIA RODRÍGUEZ |
| 37.- QUIRINO PELAYO MERCADO | 102.- HUMBERTO TORRES GARCÍA |
| 38.- BERNABÉ LÓPEZ RODRÍGUEZ | 103.- JOSÉ DE JESÚS VALDIVIA RODRÍGUEZ |
| 39.- JOSÉ DE JESÚS PÉREZ MERCADO | 104.- JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ HERRERA |

- | | |
|---|---|
| 40.- ARMANDO TORRES LÓPEZ | 105.- JOSÉ VENTURA MARTÍNEZ HERRERA |
| 41.- JUAN PÉREZ LÓPEZ | 106.- VICENTE MARTÍNEZ HERRERA |
| 42.- LAMBERTO TORRES LÓPEZ | 107.- PEDRO PADILLA VARGAS |
| 43.- LUIS LÓPEZ RODRÍGUEZ | 108.- MARCOS BRISEÑO OROZCO |
| 44.- BAUDELIO JIMÉNEZ VILLASEÑOR | 109.- JUAN ISIORDIA MAYORGA |
| 45.- CUAUHTÉMOC GONZÁLEZ AGUAYO | 110.- MANUEL PÉREZ MERCADO |
| 46.- MA. DEL REFUGIO VILLAVICENCIO DUEÑAS | 111.- FERNANDO PÉREZ LÓPEZ |
| 47.- RUPERTA SUÁREZ GARCÍA | 112.- MIGUEL SILVA GUADALAJARA |
| 48.- LUIS RAMÍREZ FLORES | 113.- OSCAR TORRES LÓPEZ |
| 49.- ANTONIO BUSTAMANTE RENTERÍA | 114.- HERIBERTO SALAZAR MARTÍNEZ |
| 50.- SAMUEL GONZÁLEZ SALAZAR | 115.- GABRIEL MERCADO PÉREZ |
| 51.- BENJAMÍN PÉREZ MERCADO | 116.- JESÚS GONZÁLEZ VILLAVICENCIO |
| 52.- EUSTACIO PLASCENCIA LLANOS | 117.- MAURICIO CUEVAS SALAZAR |
| 53.- CARLOS BUSTAMANTE RENTERÍA | 118.- MA. CONCEPCIÓN SALAZAR CHAVARIN |
| 54.- GREGORIO VALDIVIA RODRÍGUEZ | 119.- ISAUL BARBA CUEVAS |
| 55.- SERGIO VILLAGRANA MARTÍNEZ | 120.- ÁNGEL PLASCENCIA OSEGUEDA |
| 56.- MOISÉS GONZÁLEZ PELAYO | 121.- GABRIEL MARCELINO PLASCENCIA GONZÁLEZ |
| 57.- AURELIO LÓPEZ CHÁVEZ | 122.- RAFAEL GONZÁLEZ MORALES |
| 58.- GONZALO GONZÁLEZ SALAZAR | 123.- JUAN JOSÉ PLASENCIA ULLOA |
| 59.- JESÚS PLASCENCIA BERNAL | 124.- JOSÉ DE JESÚS PLASENCIA |
| 60.- JESÚS PLASCENCIA GONZÁLEZ | 125.- ALBERTO CUEVAS CUEVAS |
| 61.- SERGIO PLASCENCIA GONZÁLEZ | 126.- RAFAEL CUEVAS CUEVAS |
| 62.- ARMANDO GONZÁLEZ MORENO | 127.- JOSÉ LUIS RAMÍREZ SANDOVAL |
| 63.- TIMOTEO PLASCENCIA BERNAL | 128.- JOSÉ MORAN ASCENCIO |
| 64.- GILBERTO PLASCENCIA DE HARO | 129.- ROBERTO RIVERA CONTRERAS |
| 65.- ANTONIO PLASCENCIA DE HARO | |

CUARTO.- Una vez que se ha expuesto lo anterior, se llega a la conclusión a la capacidad individual y colectiva del núcleo petionario, quedo acreditada al haberse comprobado la existencia de éste con seis meses de anterioridad y de acuerdo con el resultando de los trabajos a que se hizo mención en el considerando que antecede se llega al conocimiento de que atento a lo dispuesto en los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se obtuvo un total de 41 (cuarenta y uno) campesinos con capacidad agraria, de acuerdo con los antecedentes y documentales que obran en el expediente de referencia que a continuación se analizan:

De los campesinos citados del número uno al número cinco forman parte del primer censo del veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete: los señalados con los número (sic) seis y siete, forman parte al igual que los anteriores del censo levantado el diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta y ocho; de los citados del número ocho al número cuarenta y uno son campesinos que fueron citados en diverso informe de veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve por un comisionado de la Delegación Agraria en el Estado de Nayarit, relativo a trabajos de inspección y técnicos que se le encomendaron sobre ocho predios de pequeña propiedad, y de tal informe se reporta que algunos de los predios inspeccionados se encontraron inexplorados por sus propietarios y en cambio se informó que los mismos eran cultivados por diversos solicitantes entre los que figuraron los relacionados con los números citados; asimismo, de la rectificación censal de dos de agosto de mil novecientos setenta y dos, ordenada por el Delegado Agrario del entonces (D.A.A.C.) del Estado de Nayarit, se verificó la capacidad agraria de los solicitantes y se comprobó que efectivamente, son los cuarenta y uno campesinos que a continuación se enlistan los que estuvieron presentes y figuran en el censo levantado.

En esas condiciones, los campesinos que finalmente resultan con capacidad agraria para ser beneficiados con la presente acción agraria, son los siguientes:

- | | |
|-----------------------------|---------------------------------|
| 1.- GUILLERMO CUEVAS ZÚÑIGA | 22.- DOMINGO CUEVAS COVARRUBIAS |
|-----------------------------|---------------------------------|

2.- JUAN CUEVAS ZÚÑIGA	23.- ISIDRO LÓPEZ JIMÉNEZ
3.- LÁZARO BRISEÑO FERNÁNDEZ	24.- MOISÉS LÓPEZ CUEVAS
4.- SILVERIO SANDOVAL TORRES	25.- LEOBARDO BRISEÑO OROZCO
5.- TOMÁS SANDOVAL	26.- JULIÁN SANDOVAL SALAZAR
6.- GASPAR MERCADO JIMÉNEZ	27.- JOSÉ SANDOVAL ÁVILA
7.- J. TRINIDAD PLASCENCIA LLANOS	28.- RITO BRISEÑO OROZCO
8.- MANUEL PLASCENCIA	29.- J. ASCENCIÓN SANDOVAL
9.- J. JESÚS PLASCENCIA	30.- FRANCISCO REYES
10.- GREGORIO PLASCENCIA	31.- FELIPE REYES C
11.- CELSO PLASCENCIA	32.- ISRAEL CUEVAS
12.- FAUSTINO PLASCENCIA	33.- MOISÉS MERCADO PÉREZ
13.- RAMÓN CUEVAS SALAZAR	34.- CESÁREO MERCADO PÉREZ
14.- ANTONIO CUEVAS SALAZAR	35.- JUAN MERCADO PÉREZ
15.- RAÚL BARBA ASCENCIO	36.- ROBERTO MERCADO PÉREZ
16.- JORGE PADILLA TALAMANTES	37.- ANTONIO MERCADO PÉREZ
17.- JOSÉ LUIS CUEVAS SALAZAR	38.- MANUEL MERCADO PÉREZ
18.- EZEQUIEL CUEVAS SALAZAR	39.- HORACIO MERCADO PÉREZ
19.- JOSÉ CUEVAS SALAZAR	40.- JOSÉ MA. MERCADO PÉREZ
20.- CAMERINO SANDOVAL LÓPEZ	41.- PRISCILIANO RODRÍGUEZ
21.- ANTONIO BARBA CUEVAS	

21. Con fecha **cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete**, este Tribunal Superior Agrario, emitió nueva sentencia concediendo al poblado solicitante denominado Poblado **“La Cumbre”**, una superficie de 3,140-90-00 hectáreas y, como consecuencia canceló los certificados de inafectabilidad agrícola números 17138, 17161, 168950, 168951 relativos a diversos predios que fueron afectados ubicados en la ex hacienda de “Miravalles” y del fraccionamiento “Miravalles”.

22. De autos del juicio se aprecia que, José de Jesús Jiménez Delgado, Modesto Villanueva Torres, Cipriano Mejía Rodríguez y Antonio Bustamante Rentería, los tres primeros en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero de la Comunidad **“Cumbres de Huicicila”**, antes **Mazatán**, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, y el último como Presidente del Consejo de Vigilancia de dicha comunidad, por escrito presentado el **tres de noviembre de mil novecientos noventa y siete**, en la Oficialía de Partes del entonces Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Nayarit, demandaron el amparo y protección de la Justicia Federal, en contra de la sentencia emitida el cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Superior Agrario, dentro de los autos del juicio agrario en que se actúa. Posteriormente, ampliaron su demanda, en contra de la ejecución de la propia sentencia, la cual quedó registrada bajo el número 839/1997 de su índice y, agotada la secuela procesal, emitió sentencia, el **veintitrés de abril de mil novecientos noventa y ocho**, en el sentido de **sobreseer** en el juicio de amparo.

23. Inconforme con la citada resolución, la comunidad quejosa, interpuso recurso de revisión radicándose bajo el Toca 25/99 del entonces Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, el cual fue resuelto por ejecutoria de doce de abril de dos mil, concediendo el amparo para el efecto que se revocara la sentencia recurrida y ordenó reponer el procedimiento del juicio de amparo 839/97; por lo que el cuatro de julio de dos mil uno el juzgado de Distrito emitió resolución volviendo a sobreseer en el juicio constitucional, consecuentemente la comunidad de **“Cumbres de Huicicila”** promovió amparo en revisión 308/2001 ante el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, quien ordenó reponer el procedimiento ordenando dejar insubsistente la sentencia de cuatro de julio de dos mil uno; finalmente el veintiuno de mayo de dos mil diez, el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, dictó sentencia en el amaro 839/1997, en el sentido de conceder el amparo y la protección de la Justicia Federal a la comunidad quejosa.

24. Contra esa sentencia, el tercero perjudicado Poblado **“La Cumbre”**, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, por escrito presentado el tres de agosto de dos mil diez, interpuso recurso de revisión, del que conoció el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, bajo el Toca número 351/2010, quien con fecha veinticuatro de febrero de dos mil once, **emitió ejecutoria** en la que en su primer punto resolutive determinó **confirmar** la resolución impugnada y en el segundo resolvió amparar a la **Comunidad Indígena de “Cumbres de Huicicila”**, para el efecto de que se le **otorgara** la garantía de audiencia.

25. En cumplimiento a esta última ejecutoria, este Tribunal Superior mediante acuerdo de veinticuatro de marzo de dos mil once, dejó insubsistente la sentencia de **cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete**; asimismo, siguiendo los lineamientos establecidos en la ejecutoria de mérito mediante proveído de once de mayo de dos mil once, se ordenó emplazar a la comunidad de **“Cumbres de Huicicila”** por conducto de su órgano de representación, para que compareciera a manifestar lo que a su interés conviniera y ofreciera pruebas y alegatos de su intención.

26. En proveído del dieciséis de agosto de dos mil once, se tuvo por recibido el oficio 1681/2011 de once de julio del mismo año, suscrito por el Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, al que acompañó escrito presentado el once de julio de dos mil once por J. Jesús Juárez Cortez, Guillermo Reyes Torres Roberto López Bernal, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, de la comunidad de **“Cumbres de Huicicila”**, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, personalidad que acreditaron con acta de elección de uno de abril de dos mil nueve, quienes comparecieron al procedimiento haciendo manifestaciones de su interés y ofreciendo pruebas documentales de su intención, en los términos siguientes:

“...**PRIMERO.-** La solicitud de Dotación que promueve el poblado denominado “La Cumbre” Municipio de Compostela Nayarit, consideramos que es total y absolutamente improcedente toda vez que la superficie señalada por este Órgano de impartición de justicia agraria como afectable para ser entregada al poblado solicitante corresponde en su totalidad a los Bienes Comunales que fueron reconocidos y titulados a favor de la Comunidad que ahora representamos, Bienes Comunales, de los cuales somos los legítimos propietarios y mantenemos la posesión de los mismos desde tiempo inmemorial como lo señala nuestra Resolución Presidencial y los Títulos primordiales que en su tiempo y momento ofrecimos ante la autoridad administrativa correspondiente para acreditar nuestros derechos sobre la tierra, derechos que fueron confirmados en nuestro beneficio desde la época colonial y que ese encuentran amparados Constitucionalmente por un marco de protección especial que los hace inalienables, imprescriptibles e inembargables como lo acreditaremos enseguida no siendo procedente en consecuencia ningún acto que tienda directa o indirectamente a privarnos de su beneficio.

SEGUNDO.- En los mismos términos negamos categóricamente que los terrenos que fueron originalmente señalados para ser dotados al poblado “La Cumbre” se encuentren improductivos, inexplorados o que su posesión sea detentada por campesinos de ese poblado, toda vez que como quedo asentado en los párrafos anteriores nuestro Poblado fue beneficiado por Resolución Presidencial de fecha 9 de junio de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de agosto del mismo año y ejecutada con fecha 17 del mes de enero de 1976, confirmándose a su favor una superficie total de 45,575-00-00 hectáreas...”

27. Asimismo, les fueron admitidas y se tuvieron por desahogadas, las pruebas documentales que la Comunidad ofreció y acompañó a su escrito, por conducto de su órgano de representación, así como la instrumental de actuaciones, las cuales, se les indicó, se tomarían en consideración en lo procedente. En cuanto a la prueba de inspección judicial que les fue admitida en el mismo proveído, mediante despacho DA/20/11, se mandó diligenciar, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19.

28. Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil once, se emitió proveído para que, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, se llevaran a cabo Trabajos Técnicos consistentes en un levantamiento topográfico de los lotes que en el mismo acuerdo se señalan, ubicados en el Municipio de Compostela, Estado de Nayarit y se elaborara un plano cromático de dichos lotes, haciendo el acople con el plano definitivo de los bienes comunales de la Comunidad “Cumbres de Huicicila”, con el soporte técnico respectivo, acompañando la opinión técnica correspondiente, para lo cual, se comisionó a los Ingenieros Jesús Daniel Esquivel Mota y Edmundo Pichardo Hernández, quienes con fecha **veintidós de noviembre de dos mil once**, rindieron su informe en los términos siguientes:

“...Los que suscriben, Ingenieros Jesús Daniel Esquivel Mota y Edmundo Pichardo Hernández en cumplimiento a los oficios de comisión números DE/2519/2011 y DE/2518/2011 respectivamente del 11 de octubre del año en curso, en los cuales se nos comisiona al poblado “LA CUMBRE”, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, referente a la acción de Dotación de Tierras en Cumplimiento de Ejecutoria y el cual corresponde al juicio agrario número 563/93; lo anterior comisión es con la finalidad de llevar a cabo la realización de trabajos técnicos consistentes en el levantamiento topográfico de los siguiente lotes: 1.- Fracción Sur Lote 9, propiedad de Benjamín Trillo con superficie de 504-75-00 hectáreas, amparado por certificado de Inafectabilidad agrícola 17158; 2.- Fracción Central Lote 9 propiedad de Sabas Jiménez con superficie de 553-75-00 hectáreas, amparado con certificado de Inafectabilidad agrícola 17161; 3.- Fracción Sur Lote 8 propiedad de Felipe Gutiérrez con superficie de 480-00-00 hectáreas con Certificado de Inafectabilidad agrícola 168951; 4.- Fracción Norte Lote 9 propiedad de Bruno Ramírez con superficie de 591-50-00 hectáreas, amparado con certificado de Inafectabilidad agrícola 17018; 5.- Fracción Lote 9 propiedad de María Carrera de

Flores con superficie de 700-00-00 hectáreas, amparado con certificado de Inafectabilidad agrícola 22864, todas estas fracciones derivadas de la ex hacienda de Miravalles; Y 6.- Fracción Lote 9 del Fraccionamiento del mismo nombre, propiedad de Juan Vázquez con superficie de 670-40-00 hectáreas, amparado con certificado de Inafectabilidad agrícola 168950, que formaban parte de la ex hacienda de "Miravalles", ubicada en el Municipio de Compostela. Se elabore un plano cromático de dichos lotes, y se haga el acople con el plano definitivo de los bienes comunales de "CUMBRES DE HUICICILA" con el soporte técnico respectivo, debiendo acompañar su opinión técnica. Lo anterior, a fin de conocer la ubicación de los predios antes citados, los cuales fueron afectados por la sentencia emitida el 4 de septiembre de 1997 por el Tribunal Superior Agrario en autos del juicio agrario 563/93 a favor del poblado "La Cumbre", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, en la acción de Dotación de Tierras en Cumplimiento de Ejecutoria. Aunado al cumplimiento de la ejecutoria dictada el 24 de febrero de 2011 por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, en el Toca 351/2010, relativo al Recurso de Revisión, interpuesto por el órgano de representación de la Comunidad Indígena "CUMBRES DE HUICICILA", antes Mazatán, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, en contra de la sentencia dictada el 23 de abril de 1998 dentro de los autos del juicio de amparo indirecto 839/1997. Por todo lo antes manifestado, se rinde el presente.

INFORME

Los trabajos técnicos de localización, se iniciaron el 19 de octubre del presente año, los cuales consistieron en ubicar primeramente la superficie entregada en ejecución de sentencia mediante acta de fecha 3 de noviembre de 1997 en la que se entregó al poblado "La Cumbre" una superficie de 3.140-90-00 hectáreas, misma superficie que señaló entregar la sentencia del 14 de septiembre de 1997; dichos trabajos fueron realizados en compañía de las autoridades ejidales del poblado "La Cumbre" y de la Comunidad Indígena "Cumbres de Huicicila", la ubicación o localización de los puntos o vértices fueron señalados físicamente por las autoridades ejidales del poblado "La Cumbre", dichos trabajos sirvieron de base para poder delimitar las superficies de cada uno de los predios que fueron afectados por la sentencia emitida por el Tribunal Superior Agrario y que en el acuerdo de fecha 21 de septiembre de 2011, se indica ubicar, a fin de determinar si estos predios se sobreponen con la superficie que fue Reconocida y Titulada a la Comunidad Indígena "Cumbres de Huicicila", (antes Mazatán) Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, específicamente dentro del polígono número VI de acuerdo al plano definitivo del 12 de enero de 2001 de dicha Comunidad. Posterior a esto, primeramente se procedió a la ubicación o localización del lindero Poniente (Oeste) del polígono VI de la Comunidad antes mencionada, lindero que colinda con el ejido "El Paranal" y el cual va de la mojonera "El Molote" a la mojonera "La Mula", mojoneras que se localizan físicamente y las cuales están hechas de concreto de 60 centímetros de alto aproximadamente con varilla ahogad al centro y de forma rectangular, esto con el fin de tener los elementos necesarios para determinar si efectivamente se sobreponen los terrenos entregados en ejecución de sentencia al ejido "La Cumbre" con los terrenos Reconocidos y Titulados a la Comunidad Indígena de "Cumbres de Huicicila".

De los trabajos topográficos antes descritos, se obtuvieron los siguientes resultados: Los predios que fueron afectados por la sentencia emitida por el Tribunal Superior Agrario a favor del ejido "La Cumbre" y que en el acuerdo del 21 de septiembre de 2011 se solicitan ubicar, se tiene.

1.- Fracción Sur Lote 9, propiedad de Benjamín Trillo con superficie de 504-75-00 hectáreas, de los trabajos topográficos se obtuvo una superficie de 461-05-85.84 hectáreas, resultando una diferencia menor de 43-69-14.16 hectáreas; fracción ubicada y dibujada en color naranja en el plano informativo que se adjunta al presente informe como anexo 1 y sus medidas y superficie se determinan en el cuadro de construcción que se plasma en el mismo plano anexo 1 en color naranja.

2.- Fracción Central Lote 9 PROPIEDAD DE Sabas Jiménez con superficie de 553-75-00 hectáreas, de los trabajos topográficos se obtuvo una superficie de 538-93-84.26 hectáreas, resultando una diferencia menor de 14-81-15.74 hectáreas; fracción ubicada y dibujada en color magenta en el plano informativo que se adjunta al presente informe como anexo 1 y sus y superficie se determinan en el cuadro de construcción que se plasma en el mismo plano anexo 1 en color magenta.

3.- Fracción Sur Lote 8 propiedad de Felipe Gutiérrez con superficie de 480-00-00 hectáreas, de los trabajos topográficos se obtuvo una superficie de 540-69-67.49 hectáreas, resultando una diferencia mayo de 60-69-67.49 hectáreas; fracción ubicada y dibujada en color negro en el plano informativo que se adjunta al presente informe como anexo 1 y sus medidas y superficie se determinan en el cuadro de construcción que se plasma en el mismo plano anexo 1 en color negro.

4.- Fracción Norte Lote 9 propiedad de Bruno Ramírez con superficie de 591-50-00 hectáreas, de los trabajos topográficos se obtuvo una superficie de 504-37-84.72 hectáreas, resultando una diferencia menos de 87-12-15.28 hectáreas, fracción ubicada y dibujada en color amarillo en el plano informativo que se adjunta al presente informe como anexo 1 y sus medidas y superficie se determinan en el cuadro de construcción que se plasma en el mismo plano anexo 1 en color amarillo.

6.- Fracción Lote 9 propiedad de María Carrera de Flores con superficie de 700-00-00 hectáreas, de los trabajos topográficos se obtuvo una superficie de 831-23-81.53 hectáreas, resultando una diferencia mayor de 131-23-81.53 hectáreas; fracción ubicada y dibujada en color rosa en el plano informativo que se adjunta al presente informe como anexo 1 y sus medidas y superficie se determinan en el cuadro de construcción que se plasma en el mismo plano anexo 1 en color rosa.

6.- Fracción Lote 9 del Fraccionamiento de Miravalles, propiedad de Juan Vázquez con superficie de 670-40-00 hectáreas, de los trabajos topográficos se obtuvo una superficie de 703-54-14.93 mayor de 33-14-15.93 hectáreas; fracción ubicada y dibujada en color café en el plano informativo que se adjunta al presente informe como anexo 1 y sus medidas y superficie se determinan en el cuadro de construcción que se plasma en el mismo plano anexo 1 en color café.

Creemos conveniente hacer mención que la suma total de la superficie que amparan los certificados de Inafectabilidad de la seis fracciones que se instruye localizar en el acuerdo del 21 de septiembre de 2011 es de 3,500-40-00 hectáreas y la superficie total de las seis fracciones que resulto de los trabajos técnicos es de **3,579-85-19.77 hectáreas**.

Ahora bien, como puede observarse en el plano informativo anexo 1, los predios afectados por la sentencia a favor del ejido "La Cumbre" son los que se ubican y dibujan en color naranja (Benjamín Trillo), en color magenta (Sabas Jiménez) en color negro (Felipe Gutiérrez), en color amarillo (Bruno Ramírez), en color rosa (María Carrera de Flores) y en color café (Juan Vázquez), predios que se localizan dentro del polígono VI del plano definitivo del 12 de enero de 2001 (dibujado en color rojo), de los terrenos Reconocidos y Titulados a la Comunidad "Cumbres de Huicicila" y los cuales son Los mismos en forma general que se entregaron mediante acta de ejecución del 3 de noviembre de 1997 al EJIDO "La Cumbre" (dibujados en color azul) durante los trabajos de ejecución de sentencia. Sin embargo, como ya se manifestó anteriormente, de acuerdo al plano definitivo de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales de la Comunidad Indígena "Cumbres de Huicicila", los predios afectados en la sentencia emitida el 4 de septiembre de 1997 por el Tribunal Superior Agrario y que corresponde al juicio agrario número 563/93, **quedan completamente inmersos dentro del polígono VI de esta Comunidad**. Por lo que nuevamente se reitera, que la superficie entregada al ejido "La Cumbre", se sobrepone en forma total con el polígono VI de la Comunidad "Cumbre de Huicicila".

Es importante señalar que las colindancias y linderos físicos existentes y que se respeten del polígono VI de la Comunidad "Cumbres de Huicicila", son con los siguientes ejidos definitivos: Al norte con el ejido "El Malinal" y el cual está delimitado por las mojoneras "El Espinazo del Diablo", "San Jerónimo" y "El Capulín al Este (Oriente) con el ejido "Tepiqueños" lindero en el cual se localizó la mojonera "El Rayo"; al Sur con el ejido "Paso de Mesillas" el cual está delimitado por el lindero natural que es el arroyo "Los Aguilar" y al Oeste (Poniente) con el ejido "El Paranal" el cual está delimitado por las mojoneras "El Molote" y "La Mula"; las mojoneras antes indicadas se localizan físicamente y están hechas de concreto de 60 centímetros de alto aproximadamente con varilla ahogada al centro y de forma rectangular, por lo que nuevamente se determina que la superficie entregada al ejido "La Cumbre" mediante acta de ejecución del 3 de noviembre de 1997 (dibujada en color azul) queda dentro de la superficie del polígono VI que se señal en el plano definitivo de la Comunidad y que a la vez se indica y dibuja en color rojo en el plano informativo anexo 1 que se adjunta al presente informe.

Así mismo, en el plano definitivo del 12 de enero de 2001 de la Comunidad "Cumbres de Huicicila" (anexo 2), se ubicaron y dibujaron en diferentes colores los seis lotes que ordena localizar el acuerdo del 21 de septiembre de 2011 y los cuales son: en color naranja la Fracción Sur Lote 9 (Benjamín Trillo); en color magenta la Fracción Central Lote 8 (Sabas Jiménez); en color negro la Fracción Sur Lote 8 (Felipe Gutiérrez); en color amarillo la Fracción Norte Lote 9 (Bruno Ramírez); en color rosa la Fracción Lote 9 (María Carrera de Flores) y en color café la Fracción Lote 9 (Juan Vázquez) de igual manera se dibujó en color rojo el perímetro o lindero del polígono VI de la Comunidad "Cumbres de Huicicila".

Es importante manifestar que para la realización de los trabajos técnicos topográficos, se consideró el plano proyecto de la localización de Dotación de Tierras del poblado "La Cumbre" Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de fecha 24 de febrero de 1993 y elaborado por la Secretaría de la Reforma Agraria; los trabajos técnicos realizados derivados de la ejecución de sentencia y acta de ejecución del 3 de noviembre de 1997; Resolución Presidencial del 9 de junio de 1970 que Reconoce y Titula los Bienes Comunales del poblado "Cumbres de Huicicila" (antes Mazatán), Municipio de Compostela, Estado de Nayarit una superficie total de 45,575-00-00 hectáreas, plano definitivo del 12 de enero de 2001 del reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado "Cumbres de Huicicila" (antes Mazatan), Municipio de

Compostela, Estado de Nayarit; informe de comisión del Ingeniero Víctor Plancarte M. de fecha 27 de octubre de 1989; así como los datos obtenidos en las oficinas del Registro Agrario Nacional de los ejidos definitivos que son colindantes con los terrenos de los Bienes Comunales del poblado "Cumbres de Huicicila".

29. Con los trabajos elaborados por los comisionados, se mandó dar vista a las partes interesadas por el término de tres días, para que manifestaran lo que a su interés conviniera, y el poblado solicitante de dotación de tierras **"La Cumbre"**, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, por conducto de su Comité Particular Ejecutivo, compareció por escrito, haciendo manifestaciones de su interés.

30. En proveído de veintinueve de febrero de dos mil doce, se tuvieron por recibidos los trabajos relativos al desahogo de la prueba de inspección ocular que le fue admitida a la comunidad de **"Cumbres de Huicicila"**, remitidos por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, en desahogo del despacho **DA/20/11**, mismos que le fueron devueltos mediante oficio **SSA/0212/12**, al no haberse diligenciado de manera correcta, pues la admisión de dicha prueba tuvo por objeto dar fe de las posesiones que detentan los comuneros productores de café, respecto de la superficie 3,140-90-00 (tres mil ciento cuarenta hectáreas y noventa áreas), que fueron objeto de afectación para ser dotadas al **Poblado "La Cumbre"**, siendo que de las constancias remitidas se apreció que la diligencia solo se practicó sobre una superficie de 1,987-00-00 (mil novecientos ochenta y siete hectáreas).

31. En proveído de veinte junio de dos mil doce, se tuvo por recibido el oficio **1727/2012**, de once del mismo mes y año, por el que, en cumplimiento al despacho **DA/20/11**, la Magistrada titular del Tribunal Unitario Distrito 19, remitió escrito de fecha cuatro del mes y año en mención, por el que los suplentes del Comisariado de Bienes Comunales de **"Cumbres de Huicicila"**, solicitaron, se les tuviera por desistidos de la prueba de inspección judicial que ofrecieron, acompañando acta de comparecencia de la misma fecha, de la que se aprecia que ratificaron el contenido de su escrito de desistimiento, por lo que se les tuvo por desistidos de la citada prueba.

32. Una vez agotadas las diligencias correspondientes, el **seis de septiembre de dos mil doce**, este Tribunal Superior emitió sentencia en el Juicio Agrario **563/93**, en la que determinó en sus puntos resolutive lo siguiente:

"PRIMERO.- Se niega la acción de Dotación de Tierras, puesta en ejercicio por el núcleo denominado **"LA CUMBRE"**, Municipio de Santiago Compostela, Estado de Nayarit, por no existir predios afectables dentro del radio legal de afectación, de conformidad con los razonamientos jurídicos vertidos en el considerando quinto de esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia, en el Boletín Judicial Agrario y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 449 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para que proceda a hacer las cancelaciones y tildaciones respectivas.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio, al Gobernador del Estado de Nayarit, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Unidad Técnica Operativa y a la Procuraduría Agraria y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- En términos de lo establecido por el artículo 105 de la Ley de Amparo, comuníquese por oficio al Juez Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales, el cumplimiento dado, a la sentencia que emitió el veintiuno de mayo de dos mil diez, en el juicio de amparo 839/1997, de su índice, promovido por la comunidad **"CUMBRES DE HUICICILA"**, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, que fue confirmada por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito mediante ejecutoria que emitió el veinticuatro de febrero de dos mil once, en el Toca al Amparo en Revisión 351/2010."

La sentencia se sustentó en las siguientes consideraciones:

"... Ante tal estado de cosas, del estudio y análisis de las constancias que integran el expediente y de la valoración de todas las pruebas antes referidas, que se relacionan con los predios que fueron afectados por la insubsistente sentencia de cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete, que defiende la Comunidad **"CUMBRES DE HUICICILA"**, se llega al conocimiento de lo siguiente:

Primero.- Se encuentra acreditado en autos, que con fecha cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete, el Tribunal Superior Agrario, emitió sentencia dentro de los autos del juicio agrario en referencia, por la que determinó dotar de tierras al Poblado **"LA CUMBRE"**, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, con una superficie de 3,140-90-00 (tres mil ciento cuarenta hectáreas, noventa áreas, cero centiáreas) que se tomarían de la forma siguiente: 504-75-00 (quinientas cuatro hectáreas, setenta y cinco áreas, cero centiáreas de agostadero de la fracción sur "Lote 9", propiedad de **Benjamín Trillo**; 553-75-00 (quinientas cincuenta y tres hectáreas, setenta y cinco áreas, cero

centiáreas) de agostadero de la de la fracción central del "Lote 9", propiedad de **Sabas Jiménez**; 480-00-00 (cuatrocientas ochenta hectáreas) de agostadero de la fracción sur "Lote 8", propiedad de **Felipe Gutiérrez**; 530-60-00 (quinientas treinta hectáreas, sesenta áreas, cero centiáreas) de agostadero de la fracción norte del "Lote 9, propiedad de **José López Serrano, Pedro López González u Antonio Pelayo Jiménez**; 401-40-00 (cuatrocientas una hectáreas, cuarenta áreas, cero centiáreas) de agostadero, del "Lote 9", propiedad de Juan Vázquez, derivadas de la ex hacienda de "**MARAVILLAS**", ubicada en el Municipio de Compostela, Nayarit, las que resultaron afectables por encontrarse inexploradas por sus propietarios, por más de dos años consecutivos sin causa justificada alguna, conforme a lo establecido en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, a favor de 41 (cuarenta y uno) capacitados que se relacionan en el Considerando Cuarto.

Segundo.- Que en contra de la sentencia anterior, el Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad del **Poblado "CUMBRES DE HUICICILA", (antes Mazatán)**, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, promovieron el juicio de amparo, **839/1997**, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Nayarit, quien emitió sentencia el **veintiuno de mayo de dos mil diez**, en la que determinó, por una parte sobreseer en el juicio de garantías y en otra conceder para efectos el amparo.

Tercero.- Que el autorizado del tercero perjudicado, Ejido "**LA CUMBRE**", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, interpuso en su contra, el recurso de revisión, del que conoció el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, bajo el Toca número **351/2010**, donde con fecha **veinticuatro de febrero de dos mil once**, emitió **ejecutoria**, por la que determinó, confirmar la sentencia recurrida y que la Justicia de la Unión, ampara y protege a la Comunidad "**CUMBRES DE HUICICILA, (antes MAZATÁN)**", Municipio de Compostela, Nayarit, contra los actos reclamados del Tribunal Superior Agrario y del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, que se precisan en el resultando primero de la sentencia que se revisa y para los efectos que en ese fallo se indican y que quedaron reseñados con anterioridad.

Cuarto.- Que en cumplimiento a la ejecutoria, se declaró insubsistente la sentencia del cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete y se emplazó a la comunidad de "**CUMBRES DE HUICICILA**" y compareció al procedimiento del juicio, alegando lo que consideró de su interés y ofreció y le fueron admitidas las pruebas que han sido valoradas.

Quinto.- Que la concesión del amparo a la comunidad quejosa, fue para el efecto de que la comunidad de "**CUMBRES DE HUICICILA**", fuera llamada a juicio y escuchada en el procedimiento instaurado para dotar de tierras al núcleo denominado "**LA CUMBRE**", esto, en virtud de que conforme a lo concluido por los peritos nombrados, tanto por la parte quejosa, la autoridad responsable y el Juzgado Segundo de Distrito, fueron consistentes en identificar los terrenos en conflicto y señalar que se encontraban dentro de los titulados a favor de la comunidad quejosa, bajo esa perspectiva, es que la Jueza Segundo de Distrito conforme a los artículos 143 y 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos preceptos de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su artículo 2°, les concedió valor probatorio pleno a tales dictámenes, al ser ilustrativos para la solución del asunto por evidenciar que de acuerdo con el plano de doce de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, las 3,140-90-00 (tres mil ciento cuarenta hectáreas, noventa centiáreas, cero áreas), que reclamaba la Comunidad, quedaban comprendidas dentro de la superficie de los terrenos reconocidos, titulados y físicamente entregados a ésta mediante Resolución Presidencial de nueve de junio de mil novecientos setenta, las cuales fueron entregadas al poblado "**LA CUMBRE**" mediante acta de ejecución de veintinueve de octubre al tres de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Sexto.- Tomando en consideración, que si bien es verdad, que las actuaciones judiciales, como documentos públicos, tienen fuerza probatoria plena, ésta se limita a tener como verdadero lo que en dichas actuaciones se asienta, sin que deba dárseles mayor valor del que en derecho corresponda; debe precisarse que el Tribunal Superior Agrario no puede otorgar valor legal a los dictámenes periciales, desahogados en el juicio de amparo, en donde intervinieron las partes contendientes en el juicio que se resuelve, pues para ello, es necesario que esas pruebas se hubiesen ofrecido como tales en el procedimiento de donde deriva el acto reclamado y desahogar las mismas, encontrando sustento en la tesis siguiente:

Octava Época, Registro: 208733, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XV-II, Febrero de 1995, Materia(s): Civil, Tesis: IV.3o.155 C, Pagina: 495 que dice:

“PRUEBAS OFRECIDAS EN DIVERSO JUICIO. VALOR DE LAS. (se transcribe).”

En este tenor, dentro del amparo que aquí se cumplimenta, la Jueza de Distrito en referencia, se fundó en lo concluido por los peritos nombrados, tanto por la parte quejosa, la autoridad responsable y el Juzgado de Distrito, los que fueron consistentes en identificar los terrenos en conflicto y señalar que se encontraban dentro de los titulados a favor de la Comunidad quejosa, bajo esa perspectiva, es que la Jueza Segundo de Distrito, conforme a los artículos 143 y 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos preceptos de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su artículo 2°, les concedió valor probatorio pleno a tales dictámenes, al considerarlos ser ilustrativos para la solución del asunto, por evidenciar, que de acuerdo con el plano de doce de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, las tres mil ciento cuarenta hectáreas, noventa centiáreas, cero áreas, que reclamaba la Comunidad, quedaban comprendidas dentro de la superficie de los terrenos reconocidos, titulados y físicamente entregados a ésta, mediante Resolución Presidencial de nueve de junio de mil novecientos setenta, las cuales fueron entregadas al Poblado **“LA CUMBRE”** mediante acta de ejecución de veintinueve de octubre al tres de noviembre de mil novecientos noventa y siete. El Tribunal Superior Agrario, en cumplimiento a la ejecutoria, también se ocupó de constatar si las tierras que fueron afectadas por la sentencia de cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete, se encontraban o no dentro de los terrenos comunales, que por Resolución Presidencial de nueve de junio de mil novecientos setenta y seis, por la que se reconoció y tituló correctamente a favor del poblado **“CUMBRES DE HUICICILA” (antes MAZATÁN)**, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, una superficie total de 45,575-00-00 (cuarenta y cinco mil quinientas setenta y cinco hectáreas) de terrenos en general, cuyas medidas y linderos quedaron descritos en la parte considerativa de esa resolución, para lo cual, mandó realizar trabajos técnicos informativos, de cuyo informe se aprecia que los predios afectados en la referida sentencia emitida el cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Superior Agrario y que corresponde al juicio agrario número **563/93**, quedan completamente inmersos dentro del polígono VI de esta última comunidad, por lo que la superficie entregada al ejido **“LA CUMBRE”**, y por tanto se sobrepone en forma total con el polígono VI de dicha comunidad.

Por ello, en concordancia con lo expresado en la sentencia de veintiuno de mayo de dos mil diez, en el amparo indirecto **839/1997**, que fue confirmada en la ejecutoria emitida el veinticuatro de febrero de dos mil once en el Toca al amparo en revisión **351/2010**, por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, con respecto a la prueba pericial desahogada en el amparo que se cumplimenta y los trabajos técnicos elaborados por el Tribunal Superior Agrario, quedó acreditado que en efecto, las 3,140-90-00 (tres mil ciento cuarenta hectáreas, noventa áreas, cero centiáreas), que reclama la Comunidad denominada **“CUMBRES DE HUICICILA”**, forman parte de la superficie de los terrenos que le han sido reconocidos, titulados y físicamente entregados, mediante resolución presidencial de nueve de junio de mil novecientos setenta.

Por tanto, debe considerarse firme en cuanto a su contenido y alcance, la Resolución Presidencial de nueve de junio de mil novecientos setenta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación del cinco de agosto del mismo año, por la que se reconoció y tituló correctamente a favor del poblado **“CUMBRES DE HUICICILA”** antes MAZATÁN, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, una superficie total de 45,575-00-00 (cuarenta y cinco mil quinientas setenta y cinco hectáreas) de terrenos en general, cuyas medidas y linderos quedaron descritos en la parte considerativa de esa resolución, de donde se sigue que, según se aprecia del informe de veintidós de noviembre de dos mil once, de los comisionados para realizar los trabajos técnicos consistentes en levantamiento topográfico de los lotes, que resultaron afectados por la sentencia de cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete, que ha quedado insubsistente por la ejecutoria en referencia, de donde se llega al conocimiento, que los predios ubicados dentro del radio legal de afectación, resultaron ser tierras que son propiedad de la Comunidad **“CUMBRES DE HUICICILA”**, ubicada en el Municipio de Compostela, Estado de Nayarit.

En consecuencia, siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de veinticuatro de febrero de dos mil once, que confirmó la sentencia de veintitrés de abril de mil novecientos noventa y ocho, dictada por la entonces Jueza Segundo de Distrito en el Estado de Nayarit, los predios investigados en substanciación del procedimiento de dotación de tierras, instaurada a favor del núcleo solicitante, no deben ser tomados en cuenta, para la resolución de la acción agraria de Dotación De Tierras al poblado denominado **“LA CUMBRE”**, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, y que fueron materia del procedimiento que se instauró por la entonces Dirección General de Tenencia de la Tierra, Dirección de Inafectabilidad, Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, el cual se instauró a petición del Comité Particular Ejecutivo del poblado **“LA CUMBRE”** (fojas 18 del Tomo III del expediente administrativo), pues en efecto, los citados predios, se encuentran localizados dentro del polígono VI

del plano definitivo del doce de enero de dos mil uno, de los terrenos reconocidos y titulados a la Comunidad **“CUMBRES DE HUICICILA”** por la resolución presidencial de nueve de junio de mil novecientos setenta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación del cinco de agosto del mismo año.

Además, debe hacerse resaltar, que dentro del radio legal de afectación establecido en el artículo 57 del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos y su correlativo del 203 de la Ley Federal de Reforma Agraria, como colindantes de la Comunidad **“CUMBRES DE HUICICILA”**, sólo existen las propiedades sociales siguientes:

Al norte con el ejido **“EL MALINAL”** y el cual está delimitado por las mojoneras **“EL ESPINAZO DEL DIABLO”**, **“SAN JERÓNIMO”** y **“EL CAPULÍN”**;

Al Este (Oriente) con el Ejido **“TEPIQUEÑOS”** lindero en el cual se localizó la mojonera **“EL RAYO”**;

Al Sur con el ejido **“PASO DE MESILLAS”** el cual está delimitado por el lindero natural que es el arroyo **“LOS AGUILAR”**;

Y al Oeste (Poniente) con el ejido **“EL PARANAL”** el cual está delimitado por las mojoneras **“EL MOLOTE”** y **“LA MULA”**.

En tal virtud, es de arribar al conocimiento que dentro del radio legal de siete kilómetros, no existen tierras que puedan contribuir para la dotación de tierras al poblado que ocupa nuestra atención; además, existen en el expediente, constancias expedidas por los Representantes Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, en toda la República, en las que de manera uniforme, en todas ellas se sostiene que en sus entidades no se dispone de tierras que puedan contribuir para dotación de tierras.

Finalmente, no debe pasar por inadvertido, que de los trabajos efectuados a través del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con el fin de verificar en el poblado de que se trata, quienes son los campesinos que están en posesión de los terrenos considerados como afectables y quienes de éstos y de los quejosos a que se refiere el diverso juicio de amparo directo 142/96, reúnen los requisitos de capacidad exigidos en el artículo 288 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme al segundo transitorio del Decreto de reformas al artículo 27 constitucional, se estableció que de los treinta y un campesinos que habían resultado indebidamente beneficiados en la sentencia del catorce de octubre de mil novecientos noventa y tres, dictada por este Tribunal se llegó al conocimiento que ninguno de ellos figura en el censo básico original levantado en el poblado de referencia, de fecha nueve de enero de mil novecientos cincuenta y ocho (fecha de informe del comisionado por la Comisión Agraria Mixta) se reportaron a sesenta y tres campesino capacitados y de la rectificación al propio censo efectuada el diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta y ocho y cuyo informe del comisionado data del tres de mayo de ese año, se obtuvo un total de cincuenta y siete campesinos capacitados y tampoco en dicha rectificación aparecen los nombres de los treinta y un campesinos contemplados por la sentencia mencionada, advirtiéndose de autos que dichos campesinos por una parte, aparecen efectivamente como solicitantes, pero por otra, además de no figurar en los censos del poblado cuyo estudio nos ocupa, ya que con fecha veintidós de enero de mil novecientos setenta, aparecen relacionados en otra diversa solicitud que se publica el cuatro de marzo de ese mismo año, mediante la cual, estas mismas personas presentaron al Gobernador del Estado de Nayarit petición de dotación de ejido, que se denominara **“MORELOS”**, entre los que figuran veinticuatro de los treinta y uno referidos; es decir estos campesinos se desintegraron del grupo original solicitante de tierras del poblado **“LA CUMBRE”**, para integrar su propio poblado en el año de mil novecientos setenta, razón por la cual al desavercindarse del poblado cuyo expediente nos ocupa y formar parte de otro diverso expediente dotatorio de tierras, para la presente acción agraria dejan de contar con la capacidad individual y colectiva requerida para ser tomados en consideración al resolver el expediente del poblado denominado **“LA CUMBRE, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit”**.

Además de estos mismos, los relacionados con los números 1, 2, 3, 5, 6, 9, 12, 14, 16, 17, 18, 20 y 22, son reconocidos comuneros por la Resolución Presidencial de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, de nueve de junio de mil novecientos setenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de agosto del mismo año, que benefició al poblado denominado **“CUMBRES DE HUICICILA”**, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, figurando en la citada resolución con los números 112, 73, 149, 66, 114, 148, 67, 119, 613, 134, 132, 135 Y 4; además, respecto de los restantes siete beneficiados por la sentencia del Tribunal Superior Agrario que ha quedado sin efectos, por virtud del amparo que se cumplimenta, y los relacionados con los números 25, 26 y 27 también resultaron beneficiados con la resolución mencionada.

Señalándose en los referidos trabajos que, en cuanto a las restantes quince personas que figuran también entre las beneficiadas por la sentencia que ha quedado sin efecto, relacionadas con los números 4, 7, 8, 10, 11, 13, 15, 19, 21, 23 y 24 se desconoce su situación personal, ya que si bien es cierto formaron parte de los solicitantes en el año de mil novecientos cincuenta y tres, al revisar las constancias y censos levantados en el poblado **“LA CUMBRE”**, Municipio de Compostela, Nayarit, sus nombres no aparecen relacionados en tales documentos, debiéndose entender que se encuentran desavocados del poblado petionario de tierras denominado **“LA CUMBRE”**.

En cuanto al resultado de los trabajos ordenados por acuerdo del Tribunal Superior Agrario de once de octubre de mil novecientos noventa y seis según despacho AC/131/96 remitidos a este Tribunal mediante oficio 3132/96 el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, por Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, mediante los cuales se procedería a verificar quienes eran los campesinos que reunían los requisitos de capacidad agraria exigidos en el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el comisionado por el Tribunal citado concluyó sus trabajos el veinte de noviembre del año citado, del que se conoce que las ciento veintinueve personas cuyos nombres a continuación se relacionan carecen de la capacidad que en materia agraria, señala la fracción II del artículo 200 del ordenamiento legal invocado, independientemente de que las primeras cien de ellas manifestaron en las cédulas que al efecto levantó el comisionado, estaban reconocidos con el carácter de comuneros dentro de la Comunidad **“CUMBRES DE HUICICILA”**, del Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, razón por la cual no se tomaron en consideración y se relacionan un total de 129 personas.

En resumen, del estudio de los trabajos antes referidos, se llega al conocimiento de que, la gran mayoría de los campesinos solicitantes, algunos de ellos, como se señala en los citados trabajos, ya se incorporaron como ejidatarios en otros poblados y algunos otros, son reconocidos en la Resolución Presidencial de la Comunidad **“CUMBRES DE HUICICILA”**, como comuneros y muchos otros carecen de capacidad agraria y si bien resultó otro grupo con capacidad agraria, lo cierto es, que en autos se encuentra acreditado, que no existen tierras para dotar de ejido al grupo que ha acreditado tener capacidad en materia agraria, por lo que al no existir tierras que puedan contribuir, para dotar de tierras al núcleo solicitante, lo procedente es que se debe negar la acción intentada, y para el caso de que existan posesiones de tierras, derivadas de la ejecución de la sentencia de cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete, que quedó insubsistente, por virtud del amparo concedido a la comunidad referida, se dejan a salvo los derechos de esta para que los hagan valer en la vía y forma que estimen procedentes....”

33. En contra de la resolución antes citada, el Poblado solicitante denominado **“La Cumbre”**, Municipio de Compostela, Nayarit, promovió **Juicio de Amparo Indirecto 661/2013**, ante el mencionado Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, el cual en sentencia de **catorce de mayo de dos mil catorce**, determinó amparar y proteger al poblado quejoso, para efecto de que este Tribunal Superior realice lo siguiente:

“...deje sin efecto la resolución de seis de septiembre de dos mil doce, dictada en el juicio agrario 563/93, que corresponde al expediente administrativo 705/53, relativos a la solicitud de Dotación de Tierras del poblado **“LA CUMBRE”**, Municipio de Compostela, Nayarit, y siguiendo los lineamientos de esta sentencia dicte otra en la que resuelva, con plenitud de jurisdicción, lo que en derecho proceda respecto de la solicitud de dotación de tierras y en específico, **sí** la Comunidad Indígena **“CUMBRES DE HUICICILA”**, Municipio de Compostela, Nayarit, **acreditó o no** si los terrenos que reclamó, aun cuando quedó demostrado que eran propiedad de particulares, son de su propiedad al formar parte de la extensión superficial con las que se les reconoció y tituló mediante resolución presidencial previa”.

34. Para emitir la conclusión anterior, el Tribunal de control constitucional se apoyó en las siguientes **CONSIDERACIONES:**

[...]

...Por otra parte debe decirse que en la sentencia de cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete, el Tribunal Superior Agrario dejó sin efectos jurídicos los Acuerdos Presidenciales publicados en el Diario Oficial de la Federación los días seis y siete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, cinco y ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y como consecuencia, canceló los certificados de inafectabilidad agrícola números **17158**, **17161**, 168950 y **168951**, expedidos a favor de Benjamín Trillo, Sabas Jiménez. Juan Vásquez y Felipe Gutiérrez; igualmente, dejó parcialmente sin efectos jurídicos los certificados de inafectabilidad agrícola números 107018 y 22864, expedidos a favor de Bruno Ramírez y María Carrera de Flores, respectivamente, respetando del certificado de inafectabilidad **17018**, a Leticia Ochoa de Flores, una superficie de “60-90-00” hectáreas y a María

Carrera de Flores "298-60-00" hectáreas del certificado de inafectabilidad **22864**, por estar debidamente explotada con cultivo de café, y con base en esas cancelaciones dotó al poblado "La Cumbre", ubicado en el Municipio de Compostela" Nayarit, de una superficie de 3,140-90-00 (tres mil ciento cuarenta hectáreas, noventa áreas), localizadas dentro del bien comunal previamente reconocido y titulado a la citada comunidad indígena, al afirmar lo siguiente:

"CUARTO.- Una vez que se ha expuesto lo anterior, se llega a la conclusión a la capacidad individual y colectiva del núcleo peticionario, quedo acreditada al haberse comprobado la existencia de éste con seis meses de anterioridad y de acuerdo con el resultando de los trabajos a que se hizo mención en el considerando que antecede se llega al conocimiento de que atento a lo dispuesto en los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se obtuvo un total de 41 (cuarenta y uno) campesinos con capacidad agraria, de acuerdo con los antecedentes y documentales que obran en el expediente de referencia que a continuación se analizan:

De los campesinos citados del número uno al número cinco forman parte del primer censo del veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete: los señalados con los número (sic) seis y siete, forman parte al igual que los anteriores del censo levantado el diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta y ocho; de los citados del número ocho al número cuarenta y uno son campesinos que fueron citados en diverso informe de veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve por un comisionado de la Delegación Agraria en el Estado de Nayarit, relativo a trabajos de inspección y técnicos que se le encomendaron sobre ocho predios de pequeña propiedad, y de tal informe se reporta que algunos de los predios inspeccionados se encontraron inexplorados por sus propietarios y en cambio se informó que los mismos eran cultivados por diversos solicitantes entre los que figuraron los relacionados con los números citados; asimismo, de la rectificación censal de dos de agosto de mil novecientos setenta y dos, ordenada por el Delegado Agrario del entonces (D.A.A.C.) del Estado de Nayarit, se verificó la capacidad agraria de los solicitantes y se comprobó que efectivamente, son los cuarenta y uno campesinos que a continuación se enlistan los que estuvieron presentes y figuran en el censo levantado...."

En ese sentido, debe acudirse a la legislación en que se sustentó la sentencia de cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete, es decir, a la Ley Federal de Reforma Agraria.

Lo anterior, en términos de la tesis en Materia Administrativa, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, publicada en la página 281, tomo XI, Enero de 1993, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto dicen: **"LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA (DEROGADA), RESULTA APLICABLE, RESPECTO DE LA CREACIÓN DE NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN EJIDAL.** (se transcribe).

Ahora, con la prueba pericial que se desahogó en el diverso juicio de amparo indirecto 839/97, se dijo que la superficie con la que se dotó al poblado "La Cumbre", municipio de Compostela, Nayarit, se ubica en el polígono VI del acta de ejecución con motivo de la resolución presidencial que tituló y confirmó a la Comunidad Indígena "Cumbres de Huicicla", con 45,575-00-00 hectáreas, lo que se corroboró con el oficio de comisión que ordenó el Tribunal Superior Agrario como diligencias para mejor proveer, en la que los profesionistas que en ambas diligencias participaron coincidieron que efectivamente la 3,140-90-00 hectáreas con las que se dotó al poblado "La Cumbre", se sobreponen con las tierras tituladas y confirmadas a la Comunidad Indígena "Cumbres de Huicicla".

Situación que no era desconocida para el Tribunal Superior Agrario, porque en la resolución que concedió la dotación de tierras, se precisó que fueron los solicitantes quienes informaron que esas tierras estaban vacantes por no haberse cultivado por más de dos años consecutivos, y que se trataba de propiedades ubicadas dentro de la superficie con la que se tituló y confirmó a la Comunidad Indígena Cumbres de Huicicla.

Por tanto, este juzgador estima que la información que tuvo en cuenta el Tribunal responsable para negar la dotación de tierras al poblado aquí quejoso se considera insuficiente para demostrar que efectivamente la extensión superficial con la que se dotó al poblado solicitante, forma parte de los terrenos con los que tituló y reconoció a la referida Comunidad Indígena.

Es así, porque como se dijo, las tierras con las que se había dotado inicialmente al poblado quejoso, no fueran tituladas ni confirmadas en la resolución presidencial, sino que éstas quedaron excluidas por tratarse de pequeñas propiedades o propiedades de particulares a nombre de Bejamín Trillo, Sabas Jiménez, Felipe Gutiérrez, Bruno Ramírez, María Carrera de Flores y Juan Vázquez, quienes estaban con los certificados de inafectabilidad números 17158, 17161, 168950 y 168951, 17018 y 22864, respectivamente, correspondientes a la ex hacienda de Miravalles y al fraccionamiento de Miravalles, municipio de Compostela, Nayarit.

Certificados que como quedó precisado, quedaron cancelados con motivo de la solicitud de tierras del poblado "La Cumbre", municipio de Compostela, Nayarit, para formar parte de la dotación de tierras solicitadas.

Consecuentemente, el Tribunal en la resolución reclamada, debió hacer pronunciamiento, respecto de la situación legal de esas propiedades privadas, porque en la resolución presidencial, expresamente existe disposición que cuando existan propiedades particulares dentro de la superficie reconocida y titulada, siempre y cuando se cuente con certificados de inafectabilidad vigente, quedarán excluidas de ese reconocimiento.

Sin embargo, como no existe disposición alguna en la Ley Federal de Reforma Agraria que especifique qué hacer o qué procedimiento se debe seguir cuando esos certificados sean cancelados, porque al parecer, existe una laguna en la ley, al no prever si una vez cancelados esos títulos de propiedad, ya porque sus titulares no hagan valer sus derechos dentro del término que marca la Ley o cuando se cancelan a consecuencia de una solicitud de tierras por otro grupo de campesinos, no especifica si transcurrido el término de cinco años concedido a los pequeños propietarios para hacer valer sus derechos o cuando se cancelan por diverso motivo, **esos predios pasan a formar parte del núcleo de población donde se encuentra ubicados para acrecentar sus propiedades o bien, quedan sujetos de afectación para beneficiar a otras personas con capacidad agraria**, menos aún prevé el procedimiento a seguir.

Ello es así, toda vez que los artículos 203 y 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, disponen:

"Artículo 203.- (se transcribe)."

"Artículo 204.- (se transcribe)."

Por otra parte los artículos 418, 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, disponen:

"Artículo 418.- (se transcribe)."

"Artículo 419.- (se transcribe)."

Entonces, como se aprecia cuál es la situación legal de los predios cuyos títulos han sido cancelados por alguna causa que prevé el artículo 418 de la Ley de Reforma Agraria; es decir en comparación con lo que acontece con los ejidatarios a quienes se les cancela sus derechos agrario, debe seguirse un procedimiento específico ante las autoridades agrarias y la asamblea general de ejidatarios propone a qué persona podría adjudicarse esa unidad de dotación, para que mediante resolución emitida por la autoridad agraria competente se determine legalmente la privación y adjudicación correspondiente; esto es, no por el hecho de que un ejidatario abandone su unidad parcelaria, aumenta la superficie con las que se dotó al ejido, sino al contrario, se entrega mediante resolución definitiva a la persona que tenga mejor derecho para ello.

En esas circunstancias debe decirse que la autoridad responsable no tomó en cuenta que los predios que se justificó estaban abandonados por más de dos años, se trataba de pequeñas propiedades legalmente reconocidas a particulares y no tierras con las que se tituló y reconoció a la Comunidad Indígena CUMBRES DE HUICICILA, porque al estar reconocidas por resoluciones presidenciales en favor de particulares quedaron excluidas, de ahí la necesidad que la autoridad agraria competente se pronuncie jurisdiccionalmente sobre ese tópico.

Sin que pase inadvertido que si bien es cierto que en la resolución presidencial de nueve de junio de mil novecientos setenta, se le reconoció y tituló los 757-00-00 hectáreas a la Comunidad Indígena "Cumbres de Huicicila", lo cierto es que en la misma quedó debidamente especificado que si existían propiedades particulares debidamente reconocidas, quedarían excluidas de esa superficie, lo que así quedó demostrado que esos lotes o predios de donde derivan las 3,140-00-00 hectáreas hayan pasado a formar parte de esa extensión superficial, máxime que la propia Ley Federal de Reforma Agraria en su artículo 203, dispone expresamente que no podrán ser objeto de adquisición por prescripción terrenos rústicos propiedad de particulares, de la Federación, de los Estados o de los municipios, sino que ese tipo de terrenos serán afectados para constituir y ampliar ejidos o a establecer nuevos centros de población conforme los procedimientos que señala esa ley.

Entonces, los trabajos topográficos ordenados por el Tribunal Superior Agrario para investigar si las 3,140-90-00 hectáreas forman parte o no de la superficie con la que se reconoció y tituló a la referida Comunidad Indígena o se sobreponen con esa extensión de terreno, **son insuficientes** para clarificar si los predios amparados con los certificados de inafectabilidad previamente cancelados, pueden ser afectables para dotar a núcleos de población solicitantes de tierras; porque de antemano ya se tenía noticia que la superficie con la que inicialmente se había dotado al poblado quejoso, mediane sentenciado cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete en el juicio de amparo 563/93, efectivamente se encontraba dentro de los límites de la propiedad de la Comunidad Indígena Cumbres de Huicicila, municipio de Compostela, Nayarit, pero que conforme a la resolución presidencial, al quedar debidamente acreditada la existencia de esas propiedades y contar con certificados de inafectabilidad, en automático, se estima, quedaron excluidas de ese reconocimiento y titulación.

Por tanto, si el Tribunal Superior Agrario omitió hacer pronunciamiento respecto de la situación legal de esas pequeñas propiedades, es evidente que no existe la certeza legal si los lotes 8 y 9 propiedad de Bejamín Trillo, Sabas Jiménez, Felipe Gutiérrez, Bruno Ramírez, María Carrera de Flores y Juan Vázquez, respectivamente, correspondientes a la ex hacienda de Miravalles y al fraccionamiento de Miravalles, municipio de Compostela, Nayarit, son o no afectables para dotar de tierra al núcleo de población solicitante, aquí quejoso máxime que durante el procedimiento administrativo con motivo de esa solicitud y a insistencia del mismo, la Secretaría de Reforma Agraria inició y culminó el procedimiento de cancelación respectiva, para luego poner que sí había tierras para ser dotadas.

Precisiones que resultan necesarias para estar en condiciones de resolver constitucionalmente si efectivamente existe o no tierras para autorizar la dotación solicitada, porque de hacerlo este órgano jurisdiccional se sustituirá en las funciones de la autoridad responsable lo que la Ley de Amparo no permite.

En las relatadas condiciones, lo procedente es que se conceda el amparo y protección de la Justicia Federal, para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario, deje sin efecto la resolución de seis de septiembre de dos mil doce, dictada en el juicio agrario 563/93, que corresponde al expediente administrativo 705/53, relativos a la solicitud de Dotación de Tierras al poblado "LA CUMBRE", Municipio de Compostela, Nayarit, y siguiendo los lineamientos de esta sentencia dicte otra en la que resuelva, con **plenitud de jurisdicción**, lo que en derecho procesa respecto de la solicitud de dotación de tierras y en específico, **si** la Comunidad Indígena "CUMBRES DE HUICICILA", Municipio de Compostela, Nayarit, **acreditó o no** si los terrenos que reclamó, aun cuando quedó demostrado que eran propiedad de particulares, son de su propiedad al formar parte de la extensión superficial con las que se les reconoció y tituló mediante resolución presidencial previa."

35. Por acuerdo de **siete de agosto de dos mil catorce**, en cumplimiento a la **ejecutoria dictada en el amparo indirecto 661/2013** por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit; este Tribunal Superior **dejó insubsistente la sentencia de seis de septiembre de dos mil doce**, emitida en juicio agrario 563/93, y ordenó turnar los mismos a la Magistratura Ponente, para que siguiendo los lineamientos contenidos en dicha ejecutoria formule el proyecto de resolución correspondiente y lo someta a la aprobación del H. Pleno de este Tribunal.

36. Mediante acuerdo de **veintiocho de agosto de dos mil catorce**, este Tribunal Superior Agrario, para dar debido cumplimiento a los lineamientos contenidos en el amparo indirecto 661/2013, requirió al Director del Registro Agrario Nacional, Jefatura de Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, con sede en Tepic, Estado de Nayarit, para que informaran si existe algún procedimiento de exclusión y el estado procesal que guarde el mismo, respecto de las propiedades privadas a nombre de Benjamín Trillo, Sabas Jiménez, Felipe Gutiérrez, Bruno Ramírez, María Carrera de Flores y Juan Vázquez, quienes contaban con certificados de inafectabilidad agrícola números **17158, 17161, 168951, 17018 y 22864**, correspondientes a la ex hacienda de "Miravalles" y al fraccionamiento de "Miravalles", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit.

37. En oficio 277/2014 de uno de octubre de dos mil catorce, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, informó que ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19 se sustanciaron los juicios agrarios 837/2007, 871/2007 y 869/2007 donde se demandó la exclusión de tierras, en los que los dos primeros se resolvieron con convenios que fueron calificados por dicho Tribunal, así mismo, con motivo de la apertura del Tribunal Unitario Agrario Distrito 56, el juicio relativo al expediente 869/2007, se radicó con el número 768/2014, mismo que se encontraba substanciándose el procedimiento correspondiente. La autoridad oficiante precisó que dichos juicios fueron instaurados en acatamiento a la ejecutoria de amparo en revisión número 398/2006, donde el entonces Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, concedió el amparo a la comunidad indígena de Cumbres de Huicicila, remitiendo el expediente 837/2007 donde obra dicha ejecutoria.

38. En auto de veintidós de abril de dos mil quince, **el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, tuvo por cumplida la sentencia dictada en el amparo indirecto 661/2013.**

39. Mediante acuerdo de veintitrés de febrero de dos mil veintidós, este Tribunal Superior Agrario acordó suspender el dictado de la sentencia en el juicio agrario 563/93, hasta en tanto el Tribunal Unitario Agrario Distrito 56, emitiera la resolución en el expediente 768/2014, pues hasta entonces, este órgano jurisdiccional estaría en posibilidad de pronunciarse respecto de la superficie de tierra susceptible de ser afectada en la vía dotatoria en el presente juicio agrario.

40. Por acuerdo de veintiséis de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido oficio número **UAJ/184/2023**, de veintitrés de febrero de ese año, por el que la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 56, con sede en Tepic, Nayarit, informó a este Tribunal Superior que, en la misma fecha, dictó acuerdo dentro de los autos del juicio agrario 768/2014, donde decretó la **caducidad** de dicho expediente por inactividad procesal.

41. Mediante acuerdo plenario de **veintidós de noviembre de dos mil veintitrés**, este Tribunal Superior Agrario acordó levantar la suspensión del dictado de la sentencia en el juicio agrario 563/93, ordenando la emisión del proyecto de resolución correspondiente.

42. El presente proyecto fue circulado a los integrantes del Pleno del Tribunal Superior Agrario, en términos de lo establecido en el artículo 19 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

CONSIDERANDO:

43. **PRIMERO.-** Que el Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos Tercero Transitorio, del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; Tercero Transitorio, de la Ley Agraria; 1º, 9º fracción VIII y cuarto transitorio fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 192 de la Ley de Amparo .

44. **SEGUNDO.-** Que la ejecutoria de **catorce de mayo de dos mil catorce**, emitida el por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, en el amparo indirecto **661/2013**, determinó **amparar** al poblado solicitante denominado **“La Cumbre”**, para efecto de que se dejará insubsistente la sentencia de seis de septiembre de dos mil doce y se definiera la situación legal de propiedades privadas que contaban con certificado de inafectabilidad, los cuales en su momento fueron cancelados por este Tribunal Superior para dotar con **3,140-90-00 Hectáreas** al Poblado **“La Cumbre”** y, una vez hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción se determine si esa superficie es susceptible de dotarse, ello tomando en consideración que en esa sentencia de seis de septiembre de dos mil doce, se precisó que si bien con la prueba pericial que se desahogó en el diverso juicio de amparo indirecto 839/97, se dijo que la superficie con la que se dotó al Poblado **“La Cumbre”**, Municipio de Compostela, Nayarit, se ubica en el polígono VI del acta de ejecución con motivo de la Resolución Presidencial que tituló y confirmó a la Comunidad Indígena **“Cumbres de Huicicila”** con 45,575-00-00 hectáreas; el órgano de control constitucional estimó que la información que tuvo en cuenta este Tribunal Superior responsable para negar la dotación de tierras al Poblado **“La Cumbre”**, fue insuficiente para demostrar que efectivamente, la extensión superficial con la que se dotó al poblado solicitante forma parte de los terrenos con los que tituló y reconoció a la referida Comunidad Indígena, esto, porque las tierras con las que se había dotado inicialmente al poblado quejoso no fueron tituladas ni confirmadas en la resolución presidencial, sino que éstas quedaron excluidas (sic) por tratarse de pequeñas propiedades o propiedades de particulares a nombre de Bejamín Trillo, Sabas Jiménez, Felipe Gutiérrez, Bruno Ramírez, María Carrera de Flores y Juan Vázquez, quienes estaban con los certificados de inafectabilidad agrícola números 17158, 17161, 168950 y 168951, 17018 y 22864, respectivamente, correspondientes a la ex hacienda de “Miravalles” y al fraccionamiento de “Miravalles”, Municipio de Compostela, Nayarit.

45. Que el Juzgado de Distrito estimó que este órgano jurisdiccional debió hacer pronunciamiento respecto de la situación legal de esas propiedades privadas y, al ser omiso, es evidente que no existe la certeza legal si los lotes 8 y 9 propiedad de Bejamín Trillo, Sabas Jiménez, Felipe Gutiérrez, Bruno Ramírez, María Carrera de Flores y Juan Vázquez, correspondientes a la ex hacienda de Miravalles y al fraccionamiento de Miravalles, Municipio de Compostela, Nayarit, son o no afectables para dotar de tierra al núcleo de población solicitante.

46. **TERCERO.-** Previo al estudio de fondo de la acción dotatoria que nos ocupa, resulta oportuno precisar que el expediente en el que se emite la presente sentencia en cumplimiento de ejecutoria, es de los denominados de rezago agrario¹, competencia transitoria de este Órgano Jurisdiccional, el cual, durante su

¹ “(...) conforman el rezago los expedientes que al momento de modificarse el Art. 27 en el año de 1992, se encontraban en trámite por no haberse dictado resolución definitiva con base en la legislación anterior y que substanciados debidamente se debían remitir a los tribunales agrarios competentes para su sentencia”.

Cfr Glosario de Términos jurídico-agrarios, Procuraduría Agraria, México, 2006, p. 133.

tramitación en la esfera administrativa estuvo regulado de conformidad con el Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos y, posteriormente con la Ley Federal de Reforma Agraria², aplicable acorde al artículo Tercero Transitorio³ del Decreto de reformas al artículo 27 Constitucional⁴, el cual como requisito de procedibilidad de la **acción de dotación**, establecían lo relativo a la capacidad tanto individual como colectiva del grupo solicitante, por lo que podían ser beneficiarios de tierras, acorde a lo señalado en el Título Segundo, Capítulos I y II de la referida norma, las personas y grupos que cumplieran los supuestos siguientes:

CAPACIDAD INDIVIDUAL	
Fundamento legal:	Requisitos:
(Artículo 200 de LFRA) (Artículo 54 del Código Agrario)	I. Ser mexicano por nacimiento, hombre o mujer, mayor de 16 años, o de cualquier edad si se tiene familia a su cargo. II. Residir en el poblado solicitante por lo menos desde 6 meses antes a la presentación de la solicitud o del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio, excepto cuando se trate de la creación de un nuevo centro de población o del acomodo de tierras ejidales excedentes. III. Trabajar personalmente la tierra, como ocupación. IV. No poseer a nombre propio y a título de dominio tierras en extensión igual o mayor al mínimo establecido para la unidad de dotación. V. No poseer capital individual en la industria o comercio mayor a 10 mil pesos, o un capital agrícola excedente a los 20 mil. VI. No haber sido condenado por sembrar, cultivar o cosechar marihuana, amapola, o cualquier otro estupefaciente. VII. Que no haya sido reconocido como ejidatario en ninguna otra resolución dotatoria de tierras.

CAPACIDAD COLECTIVA	
Fundamento legal:	Requisitos:
(Artículo 195 LFRA) (Artículo 50 Código Agrario)	Los núcleos de población que carezcan de tierras, bosques o aguas o no las tengan en cantidad suficiente para la satisfacción de sus necesidades, tendrán derecho a que se les dote de tales elementos, siempre que los poblados existan cuando menos con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva.
(Artículo 196, fracción II LFRA) (Artículo 51 Código Agrario)	Carecen de capacidad para solicitar dotación de tierras, bosques o aguas: II. Los núcleos de población cuyo censo arroje un número menor de veinte individuos con derecho a recibir tierras por dotación.

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de mil novecientos setenta y uno, la cual entró en vigor el primero de mayo de mil novecientos setenta y uno, acorde a su artículo 7 transitorio.

³ "Artículo Tercero.- La Secretaría de la Reforma Agraria, el Cuerpo Consultivo Agrario, las comisiones agrarias mixtas y las demás autoridades competentes, continuarán desahogando los asuntos que se encuentren actualmente en trámite en materia de ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas; creación de nuevos centros de población, y restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales, de conformidad con las disposiciones legales que reglamenten dichas cuestiones y que estén vigentes al momento de entrar en vigor el presente Decreto.

Los expedientes de los asuntos arriba mencionados, sobre los cuales no se haya dictado resolución definitiva al momento de entrar en funciones los tribunales agrarios, se pondrán en estado de resolución y se turnarán a éstos para que, conforme a su ley orgánica, resuelvan en definitiva, de conformidad con las disposiciones legales a que se refiere el párrafo anterior.

Los demás asuntos de naturaleza agraria que se encuentren en trámite o se presenten a partir de la entrada en vigor de este Decreto, y que conforme a la ley que se expida deban pasar a ser de la competencia de los tribunales agrarios, se turnarán a éstos una vez que entren en funciones para que resuelvan en definitiva."

⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1992.

47. De acuerdo a las constancias de autos, se tiene que por escrito de doce de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, un grupo de campesinos del poblado denominado “**La Cumbre**”, ubicado en el Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, solicitó al Gobernador del Estado de Nayarit, dotación de ejidos, solicitando se tomen tierras que se localicen dentro de un radio de siete kilómetros; dicha solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el quince de julio de mil novecientos cincuenta y tres; por otra parte, también con las constancias que también obran en autos se acredita la existencia del poblado cuando menos seis meses antes de presentar su solicitud de dotación de tierras, en términos de lo establecido en el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y que se verificó la capacidad agraria de los solicitantes y se comprobó que son cuarenta y un campesinos que finalmente resultaron con capacidad agraria para ser beneficiados con la presente acción agraria, siendo los siguientes:

- | | |
|-----------------------------------|---------------------------------|
| 1.- GUILLERMO CUEVAS ZÚÑIGA | 22.- DOMINGO CUEVAS COVARRUBIAS |
| 2.- JUAN CUEVAS ZÚÑIGA | 23.- ISIDRO LÓPEZ JIMÉNEZ |
| 3.- LÁZARO BRISEÑO FERNÁNDEZ | 24.- MOISÉS LÓPEZ CUEVAS |
| 4.- SILVERIO SANDOVAL TORRES | 25.- LEOBARDO BRISEÑO OROZCO |
| 5.- TOMÁS SANDOVAL | 26.- JULIÁN SANDOVAL SALAZAR |
| 6.- GASPAR MERCADO JIMÉNEZ | 27.- JOSÉ SANDOVAL ÁVILA |
| 7.- J. TRINIDAD PLASCENCIA LLANOS | 28.- RITO BRISEÑO OROZCO |
| 8.- MANUEL PLASCENCIA | 29.- J. ASCENCIÓN SANDOVAL |
| 9.- J. JESÚS PLASCENCIA | 30.- FRANCISCO REYES |
| 10.- GREGORIO PLASCENCIA | 31.- FELIPE REYES C |
| 11.- CELSO PLASCENCIA | 32.- ISRAEL CUEVAS |
| 12.- FAUSTINO PLASCENCIA | 33.- MOISÉS MERCADO PÉREZ |
| 13.- RAMÓN CUEVAS SALAZAR | 34.- CESÁREO MERCADO PÉREZ |
| 14.- ANTONIO CUEVAS SALAZAR | 35.- JUAN MERCADO PÉREZ |
| 15.- RAÚL BARBA ASCENCIO | 36.- ROBERTO MERCADO PÉREZ |
| 16.- JORGE PADILLA TALAMANTES | 37.- ANTONIO MERCADO PÉREZ |
| 17.- JOSÉ LUIS CUEVAS SALAZAR | 38.- MANUEL MERCADO PÉREZ |
| 18.- EZEQUIEL CUEVAS SALAZAR | 39.- HORACIO MERCADO PÉREZ |
| 19.- JOSÉ CUEVAS SALAZAR | 40.- JOSÉ MA. MERCADO PÉREZ |
| 20.- CAMERINO SANDOVAL LÓPEZ | 41.- PRISCILIANO RODRÍGUEZ |
| 21.- ANTONIO BARBA CUEVAS | |

48. Por otra parte, debe tenerse en cuenta que, como se ha reseñado en líneas precedentes, con los trabajos técnicos que se ordenaron realizar por este Tribunal Superior Agrario, los cuales se llevaron a cabo el **quince de noviembre de mil novecientos noventa y seis** así como el **veintidós de noviembre de dos mil once**, quedó acreditado que las **3,140-90-00** (tres mil ciento cuarenta hectáreas, noventa áreas, cero centiáreas) que comprenden los lotes 8 y 9 propiedad de Bejamín Trillo, Sabas Jiménez, Felipe Gutiérrez, Bruno Ramírez, María Carrera de Flores y Juan Vázquez, respectivamente, relativos a la ex hacienda de “Miravalle” y al fraccionamiento de “Miravalles”, Municipio de Compostela, Nayarit, que fueron afectadas en sentencia de cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete, emitida por este Tribunal Superior Agrario para beneficiar al núcleo agrario solicitante denominado “**La Cumbre**”, se encuentran completamente inmersas en el **polígono VI** de la superficie que fue reconocida y titulada, mediante resolución presidencial de nueve de junio de mil novecientos setenta, a la Comunidad indígena denominada “**Cumbres de Huicicila**”.

49. **CUARTO.- (Estudio del cumplimiento).** Esta resolución se emite para dar cumplimiento a la ejecutoria constitucional **661/2013**, dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, donde ese órgano de control constitucional ordenó emitir sentencia en la que resuelva, con **plenitud de jurisdicción**, lo que en derecho proceda respecto de la solicitud de dotación de tierras y en específico, **si la Comunidad Indígena “CUMBRES DE HUICICILA”, Municipio de Compostela, Nayarit, acreditó o no si los terrenos que reclamó, aun cuando quedó demostrado que eran propiedad de particulares, son de su propiedad al formar parte de la extensión superficial con las que se les reconoció y tituló mediante resolución presidencial previa.**

50. Lo anterior, en razón que el órgano federal consideró que los trabajos topográficos ordenados por este Tribunal Superior Agrario para investigar si las 3,140-90-00 hectáreas forman parte o no de la superficie con la que se reconoció y tituló a la referida Comunidad Indígena o se sobreponen con esa extensión de terreno, *“son insuficientes para clarificar si los predios amparados con los certificados de inafectabilidad previamente cancelados, pueden ser afectables para dotar a núcleos de población solicitantes de tierras; porque de antemano ya se tenía noticia que la superficie con la que inicialmente se había dotado al poblado quejoso, mediante sentencia de cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete en el juicio de amparo 563/93, efectivamente se encontraba dentro de los límites de la propiedad de la Comunidad Indígena Cumbres de Huicicila, municipio de Compostela, Nayarit, pero que conforme a la resolución presidencial, al quedar debidamente acreditado la existencia de esas propiedades y contar con certificados de inafectabilidad, en automático, se estima, quedaron excluida de ese reconocimiento y titulación.”* “Por tanto, si el Tribunal Superior Agrario omitió hacer pronunciamiento respecto de la situación legal de esas pequeñas propiedades, es evidente que no existe la certeza legal si los lotes 8 y 9 propiedad de Bejamín Trillo, Sabas Jiménez, Felipe Gutiérrez, Bruno Ramírez, María Carrera de Flores y Juan Vázquez, respectivamente, correspondientes a la ex hacienda de Miravalles y al fraccionamiento de Miravalles, municipio de Compostela, Nayarit, son o no afectables para dotar de tierra al núcleo de población solicitante, aquí quejoso máxime que durante el procedimiento administrativo con motivo de esa solicitud y a insistencia del mismo, la Secretaría de Reforma Agraria inició y culminó el procedimiento de cancelación respectiva, **para luego poner que sí había tierras para ser dotadas**”.

51. En ese contexto, es oportuno precisar que en cumplimiento a la ejecutoria constitucional **661/2013**, mediante acuerdo plenario de siete de agosto de dos mil catorce, **este Tribunal Superior dejó insubsistente la sentencia de seis de septiembre de dos mil doce**; por otra parte, mediante acuerdo de veintiocho de ese mes y año, se requirió al Director del Registro Agrario Nacional, a la Jefatura de Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), así como al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, con sede en Tepic, Estado de Nayarit, para que informaran si existía algún procedimiento de exclusión respecto de las propiedades privadas a nombre de Benjamín Trillo, Sabas Jiménez, Felipe Gutiérrez, Bruno Ramírez, María Carrera de Flores y Juan Vázquez, quienes contaban con certificados de inafectabilidad agrícola números 17158, 17161, 168951, 17018 y 22864, correspondientes a la ex hacienda de “Miravalles” y al fraccionamiento de “Miravalles”, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit.

52. Al respecto, por oficio I.110/B/B37598/2014 de cinco de septiembre de dos mil catorce⁵, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEDATU informó que no se localizó información ni documentación relativa a las exclusiones que se requirió; por su parte, el Registro Agrario Nacional en oficio DC/SJA/16459/2014 de veinticuatro del citado mes y año, señaló que en sus registros no obran antecedentes de los referidos procedimientos de exclusión; asimismo, por oficio 277/2014 de uno de octubre de dos mil catorce, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, informó que ante el entonces competente Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, se sustanciaron los juicios agrarios 837/2007, 871/2007 y 869/2007 donde se demandó la exclusión de tierras, en los que, en los dos primeros, se concluyeron con convenios que fueron calificados por dicho tribunal y, con motivo de la apertura del Tribunal Unitario Agrario Distrito 56, el juicio relativo al expediente 869/2007 se radicó con el número 768/2014, mismo que se encontraba substanciándose el procedimiento correspondiente.

53. La autoridad oficiante precisó que dichos juicios fueron instaurados en acatamiento a la ejecutoria de amparo en revisión número 398/2006, donde el entonces Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, concedió el amparo a la comunidad indígena de Cumbres de Huicicila, remitiendo al efecto el expediente 837/2007. Asimismo, la autoridad oficiante remitió copias certificadas de constancias relativas al juicio agrario 871/2007, así como el expediente relativo al juicio agrario 837/2007. Las documentales antes descritas se valoran de conformidad a los artículos 189 de la Ley Agraria, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia agraria.

54. Es conveniente señalar, que en el amparo en revisión número 398/2006, el cual obra glosado en el expediente agrario 837/2007, mismo que en este acto se tiene a la vista, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, concedió el amparo a la comunidad indígena de “Cumbres de Huicicila”, para efecto de que repusiera el procedimiento de exclusión y se remitieran los autos originales de dicho procedimiento al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, quien regularizaría los correspondientes procedimientos de exclusión en donde se respetaran las formalidades esenciales del procedimiento y las garantías de audiencia y defensa de la comunidad indígena quejosa, conforme a lo dispuesto en los artículos 164, 170, 178, 185 y 186 de la Ley Agraria, llamándose a juicio como parte demandada a la aludida comunidad indígena y, una vez seguido el procedimiento por sus etapas procesales, con plenitud de jurisdicción, se resolviera lo que conforme a derecho correspondía.

⁵ Foja 2247 del expediente 563/93.

55. Ese Tribunal Colegiado consideró que la materia de reclamo de la comunidad indígena de "Cumbres de Huicicila" lo constituyó el procedimiento de exclusión de propiedades particulares de su bien comunal, es decir, el proceso de exclusión de propiedades particulares, enclavadas en la superficie que fue reconocida y titulada, y no los derechos generados con la expedición de los certificados de inafectabilidad que fueron otorgados a los terceros perjudicados con anterioridad al reconocimiento y titulación de los bienes de la comunidad; por lo que, al haber promovido el juicio de amparo la comunidad sustentándose en los derechos que sobre su bien comunal detenta, a partir del reconocimiento y titulación a su favor de 45,575-00-00 hectáreas de terreno, consignados en la resolución presidencial de nueve de junio de mil novecientos setenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el cinco de agosto siguiente, ejecutada el diecisiete de enero de mil novecientos setenta y seis, con ello se acreditó el derecho público subjetivo tutelado por la ley, exigiendo como presupuesto procesal del juicio de garantías, y por tanto, el interés jurídico para reclamar los actos de exclusión de propiedades particulares ordenados sobre propiedades que se encuentran enclavadas en la perimetría de la superficie titulada a su favor, a través del procedimiento de exclusión respectivo.

56. Asimismo, que la comunidad quejosa promovió el juicio de amparo sustentándose en los derechos que sobre su bien comunal detenta, a partir del reconocimiento y titulación a su favor de 45,575-00-00 hectáreas de terreno, consignados en la Resolución Presidencial de nueve de junio de mil novecientos setenta; sin que resultara necesario que la comunidad indígena quejosa acreditara la posesión como elemento de interés jurídico, en razón de que, como ya se dijo, el derecho público subjetivo tutelado por la ley, exigido como presupuesto procesal del juicio de garantías lo obtuvo **al ser titular de los derechos reconocidos a través de la citada Resolución Presidencial, lo que le otorgó el derecho para reclamar los actos de exclusión de propiedades particulares, ordenados sobre propiedades que se encuentran enclavadas en la perimetría de la superficie titulada a su favor, a través del procedimiento de exclusión respectivo.** Cabe precisar que ese amparo en revisión número 398/2006, deriva de juicio de amparo indirecto 1/2001, promovido por la comunidad indígena de "Cumbres de Huicicila", en la que señaló como acto reclamado, entre otros, la resolución de veintiséis de julio de mil novecientos setenta y nueve, dictada por la entonces Secretaría de la Reforma Agraria hoy SEDATU, relativa a la exclusión de cuarenta y un propiedades enclavadas dentro de la superficie que se reconoció y tituló a favor de la citada comunidad.

57. En ese contexto, para que este Tribunal Superior realice el pronunciamiento correspondiente, es necesario precisar que, en la Resolución Presidencial de nueve de junio de mil novecientos setenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de agosto del mismo año, la cual fue ejecutada el diecisiete de enero de mil novecientos setenta y seis, misma reconoció y confirmó a favor de la comunidad indígena de "Cumbres de Huicicila", una superficie total de 45,575-00-00 hectáreas y cuyo **resolutivo tercero** estableció lo siguiente:

"TERCERO.- En virtud de que la Acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales no tiene efectos restitutorios sino exclusivamente el de reconocer y titular las tierras que la comunidad ha venido poseyendo en forma continua pacífica y publica desde tiempo inmemorial, las propiedades particulares que existan dentro de los linderos antes descritos **quedaran excluidas de la confirmación, siempre que los interesados cuenten con Títulos debidamente legalizados o se encuentren amparados por lo dispuesto por el artículo 66 del Código Agrario vigente y concurran a deducir sus derechos ante el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización dentro de un plazo de 5 años contados a partir de la fecha de la ejecución de esta Resolución.**"

58. Por otra parte, es necesario traer a colación los preceptos legales que en su momento regularon el procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales, el cual, estaba previsto en los artículos 356 a 366 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, que preveían lo siguiente:

"Artículo 356. La Delegación Agraria, de oficio o a petición de parte, iniciará los procedimientos para reconocer, o titular correctamente, los derechos sobre bienes comunales, cuando no haya conflictos de linderos, siempre que los terrenos reclamados se hallen dentro de la entidad de su jurisdicción."

"Artículo 359. La autoridad agraria procederá a realizar los siguientes trabajos, que deberán quedar terminados en un plazo de noventa días:

- a) Localizar la propiedad comunal sobre la que se alegue tener derechos, con título o sin él, y levantar los planos que corresponda;
- b) Levantar el censo general de población comunera; y
- c) Verificar en el campo los datos que demuestren la posesión y demás actos de dominio realizados dentro de las superficies que se reclaman o hayan de titularse."

"Artículo 366. Si surgieren durante la tramitación del expediente conflictos por límites respecto del bien comunal, se suspenderá el procedimiento, el cual se continuará en la vía de restitución, si el conflicto fuere con un particular o en la vía de conflicto por límite, si éste fuere con un núcleo de población ejidal o propietario de bienes comunales. ..."

59. Asimismo, el Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, que, en lo que interesa establecía lo siguiente:

"Artículo primero. La confirmación y titulación de bienes solamente puede referirse: a) a terrenos comunales; y b) a terrenos que correspondan individualmente a los comuneros."

"Artículo segundo. El procedimiento para reconocer o confirmar y titular bienes comunales se aplicará cuando no haya conflictos de linderos. Si al plantearse o tramitarse el expediente de confirmación y titulación surgiera un conflicto, el procedimiento agrario se continuará en la vía de restitución si el conflicto fuere con un particular, y en la vía de conflicto por límites si éste fuere con un núcleo de población ejidal o comunal."

"Artículo tercero. La confirmación y titulación proceden aun cuando la comunidad o el comunero carezcan de título de propiedad, siempre que posean a título de dueños, de buena fe y en forma pacífica, continua y pública."

"Artículo cuarto. El procedimiento se iniciará a petición de los representantes de la comunidad interesada o por acuerdo del jefe del departamento Agrario cuando lo soliciten por lo menos veinte comuneros o existan motivos que justifiquen el procedimiento a juicio de dicho funcionario."

"Artículo decimocuarto. Si dentro de las tierras comunales existen enclavadas porciones pertenecientes en lo particular a los comuneros, se hará la localización de ellas, consignándose los siguientes datos: superficie, calidad, uso a que se destinan, si las explota directamente el propietario o no, el título u origen, señalando en especial si antiguamente formó parte de los terrenos comunales y si la comunidad acepta y respeta esa adjudicación individual. **Lo mismo se hará en caso de que existan enclavadas propiedades de individuos no comuneros. La identificación de los terrenos enclavados que como propiedad reclamen comuneros o particulares, se llevará a cabo en idéntica forma y mediante los procedimientos que se señalan en el artículo noveno, respecto a la localización de los linderos de los terrenos comunales que se reclamen.**"

"Artículo decimosexto. Los propietarios o poseedores de pequeñas propiedades incluidas dentro del perímetro de terrenos comunales confirmados, tendrán derecho a pedir el reconocimiento de sus propiedades siempre que las resoluciones confirmatorias respectivas contengan alguno de los puntos resolutivos que en seguida se consignan;

I. Las pequeñas propiedades particulares que pudieran encontrarse enclavadas dentro de los terrenos comunales que se confirman, **quedarán excluidas de esta titulación si reúnen los requisitos establecidos por los artículos 66 y 306 del Código Agrario vigente, a cuyo efecto se dejan a salvo los derechos de esos poseedores.**

II. Todas las superficies de propiedad particular que quedaran incluidas dentro del perímetro de los terrenos que se confirman, no serán materia de confirmación en el presente caso.

El procedimiento que deberá seguirse para el reconocimiento de tales derechos particulares será el que señalan los artículos 9o. y 13 de este reglamento, es decir, la investigación de la Delegación Agraria, la revisión de la Dirección de Tierras y Aguas y la opinión del Cuerpo Consultivo Agrario. **Al otorgarse un reconocimiento deberá consignarse en el plano de ejecución correspondiente la anotación de la pequeña propiedad particular reconocida conforme al dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario.**"

60. De lo anterior se desprende que, el procedimiento para reconocer o confirmar y titular bienes comunales, tenía propiamente la finalidad de confirmar la propiedad comunal, cuando la comunidad agraria o el comunero careciera de título de propiedad, siempre que tuvieran la posesión a título de dueños, de buena fe y en forma pacífica, continua y pública, sin perjuicio de que tuvieran pruebas para acreditar la propiedad de sus tierras, en cuyo supuesto se trataba en sí, de un reconocimiento.

61. La Resolución Presidencial emitida en ese procedimiento, se refería a los derechos sobre bienes comunales cuando no hubiera conflicto, ya sea por límites o por exclusión de predios de comuneros o particulares, enclavados en los terrenos reconocidos o confirmados, por lo que, si durante el trámite se presentaba ese tipo de conflictos, la Secretaría de la Reforma Agraria procedía en los términos siguientes: 1) a continuar el procedimiento -confirmación o reconocimiento- de los terrenos que no presentaban conflictos; 2) a iniciar el procedimiento de conflicto por límites, si la controversia era entre comunidades o de éstas con

núcleos de población, y 3) o bien, juicio restitutorio si el conflicto era entre comunidades y particulares. Así, la acción de reconocimiento o confirmación y titulación de bienes comunales, conforme a los antecedentes expuestos, procedía de oficio o mediante solicitud de la comunidad agraria interesada (artículos 356 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria y **cuarto** del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales).

62. En cambio, la **acción de exclusión** de una propiedad particular enclavada en terrenos confirmados a una comunidad agraria, la hacían valer los propietarios o poseedores calificados, ante las propias autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria, como un derecho que podían ejercitar dentro del propio procedimiento relativo al reconocimiento o confirmación y titulación de bienes comunales. En estas condiciones, las resoluciones presidenciales de confirmación o reconocimiento y titulación de bienes comunales eran de naturaleza declarativa; partían del supuesto de que no había conflicto de linderos con otra entidad agraria y, en su caso, dejaban fuera de la confirmación o reconocimiento los predios de propiedad particular enclavados en los terrenos comunales y, los particulares, propietarios o poseedores de esos predios tenían derecho a pedir el reconocimiento de sus propiedades en los términos que establecía la mencionada ley y el reglamento; al respecto, los artículos 66 y 306 del entonces Código Agrario, 252 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria y 16 del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, establecían:

"Artículo 66. Quienes en nombre propio y a título de dominio posean, de modo continuo, pacífico y público, tierras y aguas en cantidad no mayor del límite fijado para la propiedad inafectable, tendrán los mismos derechos que los propietarios inafectables que acrediten su propiedad con títulos debidamente requisitados, siempre que la posesión sea cuando menos cinco años anterior a la fecha de publicación de la solicitud o del acuerdo que inicie un procedimiento agrario."

"Artículo 306. El Departamento Agrario, de oficio o a petición de parte, iniciará los procedimientos para reconocer y titular correctamente los derechos sobre bienes comunales cuando no haya conflictos de linderos, así como los que correspondan individualmente a los comuneros, teniendo en cuenta lo que se dispone el artículo 66."

"Artículo 252. Quienes en nombre propio y a título de dominio prueben debidamente ser poseedores, de modo continuo, pacífico y público, de tierras y aguas en cantidad no mayor del límite fijado para la propiedad inafectable, y las tengan en explotación, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los propietarios que acrediten su propiedad con títulos legalmente requisitados, siempre que la posesión sea, cuando menos cinco años anterior a la fecha de publicación de la solicitud o del acuerdo que inicie un procedimiento agrario, y no se trate de bienes ejidales o de núcleos que de hecho o por derecho guarden en el estado comunal. Tratándose de terrenos boscosos, la explotación a que este artículo se refiere únicamente podrá acreditarse con los permisos de explotación forestal expedidos por la autoridad competente."

63. Tales preceptos, relacionados con el artículo 16 del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, revelan que los particulares propietarios o poseedores de predios incluidos dentro del perímetro de terrenos comunales, tenían derecho a pedir la exclusión de sus propiedades **cuando la correspondiente Resolución Presidencial contenía la cláusula de exclusión y remitía expresamente a los artículos 66 y 306 del entonces Código Agrario y posteriormente el artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria**. Esos preceptos otorgaban el derecho al reconocimiento de la propiedad particular: 1) a los particulares que acreditaran su propiedad con títulos debidamente requisitados; y 2) el mismo derecho se otorgaba a quienes en nombre propio y a título de dominio poseían, de modo continuo, pacífico y público, tierras y aguas en cantidad no mayor al límite fijado para la propiedad inafectable y las tuvieran en explotación, siempre que su posesión fuera cuando menos cinco años anterior a la fecha de publicación de la solicitud o del acuerdo que iniciara el procedimiento agrario.

64. Ahora bien, al resolver la contradicción de tesis 56/99, la Segunda Sala de la SCJN señaló que, conforme a la interpretación de los artículos 27, fracción XIX constitucional, tercero transitorio del decreto que reformó dicho artículo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1992; 163 y transitorios segundo y tercero de la Ley Agraria; 18, fracción XIV de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; decimosexto, en relación con los numerales noveno, treceavo, y transitorios primero y segundo del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, se advierte que la intervención del Tribunal Unitario Agrario en el trámite de exclusión de propiedades particulares enclavadas en los terrenos confirmados y titulados a favor de una comunidad agraria, operó a partir de las reformas al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la creación de la nueva Ley Agraria y de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y que el procedimiento de exclusión referido es diverso al que establecía el citado reglamento toda vez que en éste se preveía un trámite administrativo, mientras que en la actual Ley Agraria se establece que para sustanciar, dirimir y resolver

controversias agrarias **se debe tramitar un juicio, con emplazamiento a la parte demandada, celebración de una audiencia y el dictado de la sentencia respectiva**, de ahí que debe concluirse que se trata de resoluciones, que al provenir de procedimientos ventilados ante los Tribunales Unitarios Agrarios son materialmente jurisdiccionales, porque deciden en definitiva controversias agrarias. Tales consideraciones dieron origen a la Jurisprudencia con rubro **“EXCLUSIÓN DE PROPIEDADES PARTICULARES INCLUIDAS DENTRO DEL PERÍMETRO DE TERRENOS COMUNALES CONFIRMADOS. CONTRA LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE EMITIDA POR UN TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO PROCEDE EL AMPARO DIRECTO”**⁶

65. Por otra parte, cabe señalar que, como se desprende del **resolutivo tercero** de la Resolución Presidencial de nueve de junio de mil novecientos setenta, que reconoció y tituló una superficie total de 45,575-00-00 hectáreas a favor de la comunidad indígena de **“Cumbres de Huicicila”**, estableció la posibilidad de exclusión de propiedades particulares en dos casos diferentes; uno, cuando los interesados cuenten con título debidamente legalizado y el otro, cuando se trate de poseedores amparados por lo dispuesto por el artículo 66 del Código Agrario, entonces vigente; lo cual significa que los propietarios y los poseedores estaban en posibilidad de solicitar ante las propias autoridades agrarias la exclusión de sus propiedades particulares, en los términos precisados en ese resolutivo tercero, es decir, que además de lo anterior, **concurrieran a deducir sus derechos ante el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización dentro de un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de la ejecución de dicha Resolución.**

66. En tales condiciones, las propiedades privadas a nombre de Benjamín Trillo, Sabas Jiménez, Felipe Gutiérrez, Bruno Ramírez, María Carrera de Flores y Juan Vázquez, quienes contaban con certificados de inafectabilidad agrícola números 17158, 17161, 168951, 17018 y 22864, correspondientes a la ex hacienda de “Miravalles” y al fraccionamiento de “Miravalles”, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, que en su momento fueron señalados para dotar al núcleo agrario solicitante denominado **“La Cumbre”**, no han sido excluidas de la superficie de tierras que fueron reconocidas a la comunidad indígena de **“Cumbres de Huicicila”**, ello se afirma, atendiendo a las constancias que obran en el sumario en que se actúa, pues de los oficios I.110/B/B37598/2014 y DC/SJA/16459/2014, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEDATU y el Registro Agrario Nacional, informaron respectivamente, que en esas instituciones no se cuenta con registro de procedimientos de exclusión realizados sobre de tales propiedades.

67. Por otra parte, en cuanto a la información proporcionada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56 mediante oficio 277/2014; en el juicio agrario de exclusión 837/2007, los causahabientes de María de la Luz Esparza Aldaco, titular del predio conocido como Fracción del Lote 1 de la Ex Hacienda de Zacualpan, con certificado de inafectabilidad número 108700, celebraron convenio finiquito el doce de noviembre de dos mil nueve con la comunidad indígena de **“Cumbres de Huicicila”**, donde los citados causahabientes se comprometieron a restituir a la comunidad agraria la posesión que tenían respecto de 97-23-40.393 hectáreas, a cambio de una contraprestación; dicho convenio fue calificado de legal por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, el quince de febrero de dos mil diez.⁷

68. En el diverso juicio agrario 871/2007, los causahabientes de **Felipe Gutiérrez Zamora**, titular del predio de la ex Hacienda de “Miravalles”, celebraron tres convenios finiquito de fecha veinticinco de marzo y trece de mayo, todos de dos mil diez, con la comunidad indígena de **“Cumbres de Huicicila”**, donde los citados causahabientes se comprometieron a restituir a la comunidad agraria la posesión que tenían respecto de tres superficies de 157-40-64.561 hectáreas cada una, a cambio de una contraprestación; dichos convenios fueron calificados de legales por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19 el veinte de mayo de dos mil diez.⁸

69. Por cuanto al juicio agrario 869/2007, que posteriormente se radicó con el número **768/2014** ante el competente Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56; fue iniciado por los causahabientes de Aurelio López Rodríguez, Pedro López González, Aurelio López Serrano, Antonio Pelayo Jiménez y José López Serrano, así como **Bruno Ramírez**, Leticia Ochoa de Flores, Fidel Contreras, Antonio López Rodríguez, como se desprende de las constancias del mismo que obran en el expediente en que se actúa,⁹ las cuales se valoran de conformidad a los artículos 189 de la Ley Agraria, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia agraria, y de donde se desprende que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, en auto de veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, ordenó el archivo de dicho juicio al haberse decretado la caducidad por inactividad procesal en términos del artículo 190 de la Ley Agraria; como puede apreciarse de la siguiente imagen:

⁶ Registro digital: 191610, Tesis: 2a./J. 54/2000; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XII, Julio de 2000, página 33.

⁷ Fojas 528 a 540 y 551 a 569 del expediente relativo al juicio agrario 837/2007 del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19.

⁸ Fojas 2277 a 2307 del expediente 563/93.

⁹ Fojas 3533 a 3635 y 3916 a 3917 del expediente relativo al juicio agrario 563/93.

Foja 3917


TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 56
TEPIC, NAYARIT

EXPEDIENTE: 768/2014
RELACIÓN CON
EL EXPEDIENTE DEL TSA: 563/1993
POBLADO: CUMBRES DE HUICICILA
MUNICIPIO: COMPOSTELA
ESTADO: NAYARIT

Tepic, Nayarit, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

El Secretario de Acuerdos "B" del Tribunal Unitario Agrario Distrito 56, de conformidad con el oficio S.G.A./7146/2022 de cuatro de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, y con las atribuciones que le confiere el artículo 22, fracciones I y XII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, **da cuenta** a la Magistrada titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 56 con el estado procesal que guarda el expediente **768/2014**, así como con el escrito signado por José López González, registrado en el libro de recepción de correspondencia con el folio **1411**. **CONSTE**.

VISTO para proveer respecto del estado procesal del expediente agrario 768/2014, del que se advierte que en audiencia de dieciocho de octubre de dos mil veintidós (hoja 2229) no comparecieron las partes al desahogo de la misma, razón por la que en términos del artículo 184 se tuvieron por no practicados los emplazamientos, ordenándose la apertura del plazo previsto en el artículo 190 de la Ley Agraria, el cual refiere que la inactividad procesal o la falta de promoción del actor durante el plazo de cuatro meses producirá la caducidad.

Por lo anterior, **EL TRIBUNAL ACUERDA:**

PRIMERO. Se hace saber a las partes que en sesión administrativa ordinaria del Pleno del Tribunal Superior Agrario de catorce de febrero de dos mil veintitrés, se determinó la adscripción de la Licenciada CATALINA ALFARO HERRERA como Magistrada titular de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 56 a partir del veinte de febrero de dos mil veintitrés, en términos del artículo 8, fracción VI, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, para que en caso de existir algún impedimento lo hagan saber dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que les surta efectos la notificación que del presente se le realice, de conformidad con el artículo 297, fracción II, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

SEGUNDO. Derivado de la vista que antecede, y toda vez que de autos del expediente en que se actúa se advierte que lo acordado en la audiencia de dieciocho de octubre de dos mil veintidós, le fue notificado a las partes mediante lista publicada el diecinueve de octubre de dos mil veintidós, surtiendo sus efectos el día veinte del mismo mes y año, iniciando así el día veintuno de octubre del año dos mil veintidós el cómputo del plazo previsto en el artículo 190 de la Ley Agraria.

De la narrativa anterior, se arriba a la conclusión que han transcurrido más de cuatro meses sin que la parte actora hubiera impulsado el procedimiento, en consecuencia, **se decreta la caducidad del presente expediente por inactividad procesal** y falta de promoción de la parte actora durante el plazo de cuatro meses, de conformidad con el artículo 190 de la Ley Agraria.

2

Sustenta lo anterior, la Jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 167564, del rubro y texto que a continuación se inserta.

"CADUCIDAD EN MATERIA AGRARIA. AL OPERAR POR INACTIVIDAD PROCESAL ÉSTA PUEDE ACTUALIZARSE DESDE EL DICTADO DEL PRIMER AUTO A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, SIN NECESIDAD DE QUE SE HAYA ADMITIDO O, EN SU CASO, AUNQUE NO SE HAYA EMPLAZADO A LA DEMANDADA, HASTA ANTES DE QUE SE CITE A LAS PARTES PARA OÍR SENTENCIA. Conforme al artículo 190 de la Ley Agraria, para que opere la caducidad de la instancia en el juicio agrario es necesario que no exista actividad de la parte actora o del órgano jurisdiccional que impulse el juicio durante el plazo de 4 meses. En el caso de la inactividad procesal de la parte actora, puede actualizarse desde el dictado del primer auto a partir de la presentación de la demanda, sin necesidad de que ésta se haya admitido o, en su caso, aunque no se haya emplazado a la demandada, pues aun cuando sea cierto que ésta todavía no está sujeta a seguir el juicio, no pueden dejarse vivos y al arbitrio de la actora los juicios agrarios, los que quedarán paralizados de no darse la caducidad de la instancia. Además, en nada afecta los derechos de la demandada que no se le emplaze a juicio, pues a quien se pretende sancionar es a la actora quien abandonó el juicio, pero se le deja abierto su derecho para acionar uno nuevo siempre que esté dentro del plazo legal que la ley contempla para ello. No obstante lo anterior, no procede declarar la caducidad de la instancia cuando ya se citó a las partes para oír sentencia, pues así lo determinó la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 118/2007, de rubro: "CADUCIDAD EN MATERIA AGRARIA. NO PUEDE DECRETARSE SI EN EL JUICIO YA SE CITÓ A LAS PARTES PARA OÍR SENTENCIA."

TERCERO. Previas las anotaciones de estilo que se realicen en el libro de gobierno, **archívese al expediente como asunto total y definitivamente concluido.**

CUARTO. Por último, con el escrito de cuenta, se tiene José López González en su carácter de causahabiente de Aurelio López Serrano, solicitando se señale nueva fecha de audiencia, para efectos de continuar con el procedimiento agrario o en su defecto para proseguir con las pláticas conciliatorias.

En consecuencia, dígame al signante que no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, y que deberá de estarse a lo ordenado en los puntos de acuerdos que anteceden a este;

Así mismo, se ordena agregar el escrito de cuenta los autos del expediente en que se actúa, para que obre de conformidad con el artículo 195 de la Ley Agraria.

QUINTO. Mediante oficio, comuníquese el presente auto al Tribunal Superior Agrario, a efecto de que tenga a este Tribunal Unitario Agrario Distrito Cincuenta y seis, cumpliendo en tiempo y forma a su requerimiento.

NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES. LÍSTESE Y CÚPLASE

Así lo acordó y firma la Licenciada CATALINA ALFARO HERRERA, Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 56, actuando con el Licenciado ABELARDO MONZÓN HERNÁNDEZ, Secretario de Acuerdos "B" que autoriza y da fe. **Doy fe.**

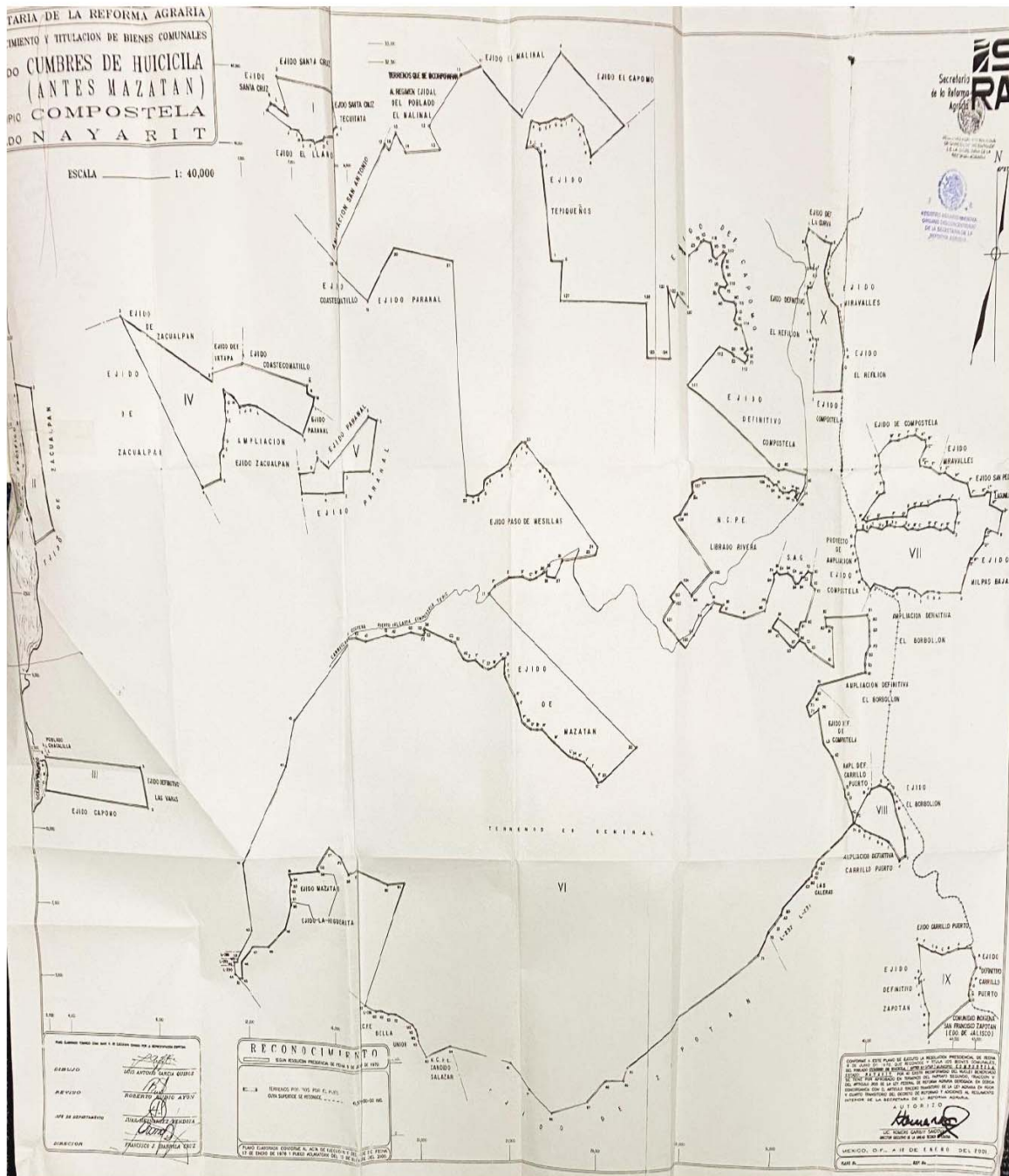
El Secretario de Acuerdos "B" CERTIFICA: Que el presente que antecede se publicó en la lista de acuerdos fijada en los autos de este Tribunal el día **VEINTICUATRO** de **ENERO** de dos mil veintitrés.
L'CAN/L'AMH/L'DFAC"

70. Conforme a lo anterior, este Tribunal Superior estima que no existen terrenos para ser afectados en la vía dotatoria a favor del poblado solicitante, ello en razón que no obra en autos información fidedigna ni constancia alguna que acredite, de menos de manera indiciaria, que los terrenos a nombre de Benjamín Trillo, Sabas Jiménez, **Felipe Gutiérrez, Bruno Ramírez**, María Carrera de Flores y Juan Vázquez, quienes contaban con certificados de inafectabilidad agrícola números 17158, 17161, 168951, 17018 y 22864, correspondientes a la ex hacienda de "Miravalles" y al fraccionamiento de "Miravalles", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit; que en su momento fueron señalados para dotar al núcleo agrario solicitante denominado "**La Cumbre**", hayan sido excluidos de los terrenos que fueron reconocidos a la comunidad indígena de "Cumbres de Huicicila" a través de la Resolución Presidencial de nueve de junio de mil novecientos setenta, que reconoció y tituló a dicha comunidad una superficie de 45,575-00-00 hectáreas, pues solo en el caso de **Felipe Gutiérrez**, se entabló juicio agrario 871/2007, donde en tres convenios se acordó dejar a favor de la citada comunidad indígena un predio ubicado en la ex hacienda de "Miravalles", de aproximadamente 472-21-92 hectáreas y, en el caso de **Bruno Ramírez**, coactor en el juicio agrario **768/2014**, se ordenó el archivo del expediente por inactividad procesal.

71. Así, no existe prueba en autos que determine respecto de dichos predios, que efectivamente se llevó a cabo el procedimiento a que se refiere el Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y titulación de Bienes Comunales, dado que las autoridades que fueron requeridas por el a quo para aportar esa información de ninguna manera aceptaron que no se llevó a cabo tal procedimiento, ni mucho menos se acredita la existencia de procedimientos donde se haya ordenado la exclusión a favor de persona alguna de las superficies a nombre de Benjamín Trillo, Sabas Jiménez, **Felipe Gutiérrez, Bruno Ramírez**, María Carrera de Flores y Juan Vázquez, quienes contaban con certificados de inafectabilidad agrícola números 17158, 17161, 168951, 17018 y 22864, correspondientes a la ex hacienda de "Miravalles" y al fraccionamiento de "Miravalles", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit.

72. Por lo que tal circunstancia obliga forzosamente a considerar en el procedimiento de dotación que se resuelve, que no pueden afectarse tales terrenos, pues los mismos siguen comprendidos en las tierras que fueron reconocidas y tituladas a la **comunidad indígena de "Cumbres de Huicicila"**, como lo justificó esa comunidad con la copia certificada por el Registro Agrario Nacional de la Resolución Presidencial de fecha nueve de junio de mil novecientos setenta, por la cual se le reconoció y se tituló a esa comunidad una superficie de 45,575-00-00 hectáreas el acta de deslinde de diecisiete de enero de mil novecientos setenta y seis; así como el plano de definitivo correspondiente, que se tiene a la vista y corresponde a la siguiente imagen:

(Foja 1930)



73. Plano de donde se aprecia que no existen consignaciones relativas a pequeñas propiedades particulares reconocidas administrativamente o de manera jurisdiccional como lo disponía el segundo párrafo, de la fracción II del **artículo decimosexto** del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, que a la letra disponía lo siguiente:

"**Artículo decimosexto.** Los propietarios o poseedores de pequeñas propiedades incluidas dentro del perímetro de terrenos comunales confirmados, tendrán derecho a pedir el reconocimiento de sus propiedades siempre que las resoluciones confirmatorias respectivas contengan alguno de los puntos resolutivos que en seguida se consignan;

I...

"II. Todas las superficies de propiedad particular...

El procedimiento que deberá seguirse para el reconocimiento de tales derechos particulares será el que señalan los artículos 9o. y 13 de este reglamento, es decir, la investigación de la Delegación Agraria, la revisión de la Dirección de Tierras y Aguas y la opinión del Cuerpo Consultivo Agrario. **Al otorgarse un reconocimiento deberá consignarse en el plano de ejecución correspondiente la anotación de la pequeña propiedad particular reconocida** conforme al dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario."

74. A las documentales¹⁰ ofrecidas por la comunidad indígena de "**Cumbres de Huicicila**", se les concede valor probatorio pleno en términos del artículo 150 de la Ley Agraria en relación con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

75. En esa virtud, no se demostró en el presente juicio agrario que, algún pequeño propietario o poseedor haya acreditado su derecho preferente sobre las tierras controvertidas, y que con ello, haya obtenido sentencia donde se declare en su favor el dominio del bien o su mejor derecho a poseer por justo título, **ordenando la exclusión de la superficie correspondiente respecto de la que fue entregada por resolución presidencial de fecha nueve de junio de mil novecientos setenta, y que consecuentemente se esté en condiciones de afectar dicha superficie en la presente acción dotatoria;** pues por el contrario, al no acreditarse que hayan sido **excluidas** las superficies a nombre de Benjamín Trillo, Sabas Jiménez, **Felipe Gutiérrez, Bruno Ramírez,** María Carrera de Flores y Juan Vázquez, quienes contaban con certificados de inafectabilidad agrícola números 17158, 17161, 168951, 17018 y 22864, correspondientes a la ex hacienda de "Miravalles" y al fraccionamiento de "Miravalles", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit; **es evidente que tales terrenos siguen perteneciendo al régimen comunal y que corresponden a la superficie de 45,575-00-00 hectáreas,** que se entregaron a la comunidad indígena de "Cumbres de Huicicila"; criterio este último, vertido por el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver la contradicción de tesis 29/2019,¹¹ el cual, este Tribunal Superior hace suyo para resolver la presente acción de dotación.

76. Al no existir superficie de tierras susceptible de afectar, puesto que los terrenos descritos en el párrafo que antecede **siguen perteneciendo al régimen comunal,** debe negarse la acción de dotación solicitada.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43, 189 de la Ley Agraria, 1º y 7º y Cuarto Transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE

PRIMERO.- Se **niega la dotación** de tierras solicitada por el grupo de campesinos del Poblado "**La Cumbre**", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, por no existir predios afectables dentro del radio legal de afectación, de conformidad con los razonamientos jurídicos vertidos en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados en los domicilios procesales señalados para tales efectos; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Nayarit; a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.- Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman las Magistradas Numerarias, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, y Licenciada Claudia Dinorah Velázquez González, el Magistrado Maestro en Derecho Alberto Pérez Gasca y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple ausencia del Titular de Magistratura Numeraria en términos del artículo 3º, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Eugenio Armenta Ayala, quien autoriza y da fe.

Magistrada Presidenta, Lic. **Maribel Concepción Méndez de Lara.-** Rúbrica.- Magistradas y Magistrado: Lic. **Claudia Dinorah Velázquez González,** Mtro. en D. **Alberto Pérez Gasca,** Lic. **Carmen Laura López Almaraz.-** Rúbricas.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Eugenio Armenta Ayala.-** Rúbrica.

¹⁰ Fojas 1930 a 1977 del expediente 563/93.

¹¹ Registro digital 29859, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 2, Junio de 2021, Tomo V, página 4623.